



WALTER GÁLVEZ CONDORI
BORIS ESPEZÚA SALMÓN
(COORDINADORES)

HISTORIA Y DERECHO

HOMENAJE A CARLOS RAMOS NÚÑEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

HISTORIA Y DERECHO
HOMENAJE A CARLOS RAMOS NÚÑEZ

WALTER GÁLVEZ CONDORI
BORIS ESPEZÚA SALMÓN
(COORDINADORES)

HISTORIA Y DERECHO

HOMENAJE A CARLOS RAMOS NÚÑEZ



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO

HISTORIA Y DERECHO

Homenaje a Carlos Ramos Núñez

WALTER GÁLVEZ CONDORI / BORIS ESPEZÚA SALMÓN (Coordinadores)

Autores: Boris Gilmar Espezua Salmón / Walter Salvador Galvez Condori / Michael Espinoza Coila / Carlos Ramos Núñez / Roberto Ramos / Galimberty Ponce Flores / Maria Candelaria Quispe Ponce / Wilder Ignacio Velazco / Irene Yuvalena Huanca Excelmes / Juan Casazola Ccama / Luis H. Urviola Montesinos / Walter Diaz Montenegro.

Editado y arbitrado con revisión por pares por:

Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Esquina Jr. Conde de Lemos con Jr. Grau, Puno - Perú.

<http://fcjp.derecho.unap.edu.pe/libros/>

e-mail: fcjp.investigacion@unap.edu.pe

1ª edición digital: diciembre 2022

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú

Nº 2022-12419

ISBN Nº 978-612-48935-1-3

DOI: 10.56187/unap.fcjp.lib.6

Diseño:

MARTELL ACABADOS GRÁFICOS E.I.R.L.

Urb. Previ Mz. 29 Lt 7, Los Olivos - Lima

RUC: 20605426558

*Esta obra esta bajo la licencia de Atribución 4.0 Internacional
(CC BY4.0)*

ÍNDICE

Presentación y homenaje a Carlos Ramos Núñez	7
--	---

SECCIÓN HOMENAJE A CARLOS RAMOS

Carlos Ramos Núñez	11
¿Existía un derecho precolombino?	
<i>Carlos A. Ramos Nuñez</i>	17

SECCIÓN HISTORIA

Reflexiones y aproximaciones en torno a los sistemas políticos en el periodo prehispánico en el altiplano puneño	
<i>Roberto Ramos</i>	33
Ezequiel Urviola. Basta con que haya vivido	
<i>Boris Espezúa Salmón</i>	45

SECCIÓN CONSTITUCIONAL

Cambio constitucional y tecnología: El rol de la tecnología en el cambio constitucional democrático	
<i>Galimberty Ponce Flores</i>	57
El proceso constitucional de hábeas data y la tutela del derecho de acceso a la información pública en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional	
<i>María Candelaria Quispe Ponce</i>	67

Libertad de expresión de funcionarios públicos en la virtualidad y la facultad de bloquear en redes sociales	
<i>Wilder Ignacio Velazco</i>	97
Avances y perspectivas de los derechos lingüísticos	
<i>Irene Yuvalena Huanca Excelmes</i>	115

SECCIÓN VARIOS

El problema de los problemas en el perfil de las tesis de investigación jurídica	
<i>Juan Casazola Ccama</i>	135
Origen y caracteres estructurales del poder punitivo en el Perú antiguo desde la criminología cautelar	
<i>Michael Espinoza Coila</i>	157
Bicentenario e Intelectualidad	
<i>Luis H. Urviola Montesino</i>	179
El amanecer de la nación. Un aporte sobre el libro nudos y voces en la republica de Boris Espezúa	
<i>Walter Diaz Montenegro</i>	195

PRESENTACIÓN Y HOMENAJE A CARLOS RAMOS NÚÑEZ

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, donde fue reconocido el Dr. Carlos Ramos Núñez como docente Honoris Causa, tiene a bien editar el presente volumen de compendio de artículos, de colegas docentes y de distinguidos invitados, a fin de rendir un homenaje al amigo, profesional, investigador, historiador del Derecho que en forma imprevista dejó de existir afines del año 2020.

Conocimos en vida a Carlos, con quien nos unía una amistad, por ser contemporáneos y porque compartíamos las inquietudes académicas e intelectuales propios de la profesión, además porque había un nexo familiar entre su padre, el distinguido doctor Augusto Ramos Zambrano, por su dotes de historiador, quien ha dejado una vasta obra en materia de historia y con mi padre Luis Quintanilla Torres. En ese tiempo casi la mayoría de abogados del medio, podían jactarse de tener hijos abogados, quienes terminábamos siendo amigos como lo fueron nuestros padres. Carlos, siempre fue un intelectual, desde muy joven se trasladó a Arequipa, y luego a Lima, donde forjó su carrera profesional y donde estableció su quehacer principal que es el abocarse a la Historia del Derecho, en esa línea fueron pocos como él, quienes optaban por un área poco trajinada en el Derecho, que sin embargo es fundamental para comprender, el discurrir de hechos relevantes que dieron dinamicidad a la disciplina jurídica que tanto tiene que decir a los jóvenes abogados del país, y a jóvenes en general que deben interesarse en la historia como fuente de la memoria que siempre nos permite aprender de quienes nos precedieron y nos advierten caminar en el presente y proyectarnos al futuro.

Es pertinente decir que muy a pesar de estar alejado de Puno, Carlos Ramos, estudió la primaria y los primeros años de secundaria en ésta ciudad lacustre, De toda su obra hay algo que revela este abocamiento de la historia a personajes y hechos acaecidos en Puno, como fue el caso de abordar la vida

de Juan José Calle en su monumental enciclopedia de la Historia del Derecho Civil en el Perú. Nuestro amigo y Jurista tuvo una espléndida carrera, donde su constancia, su perfil de investigador de fuste y enorme contribución a la historia del Derecho quedará siempre en nuestra mente y nuestro especial afecto a sus dotes y cualidades de persona y profesional. En la actualidad son pocos quienes forjar primero una personalidad predispuesta a trascender con el estudio y los productos intelectuales y luego vuelcan ese carácter en contribuciones que solo el tiempo y los ávidos lectores ameritarán su valiosa contribución.

Este libro, tiene la particularidad de constituirse en un referente motivador para que sepamos que el derecho es tan vasto que en su función interdisciplinaria también puede abarcar la historia, la sociología, la antropología y otras áreas inter y multidisciplinarias. Por otro lado, el que se esfuercen los colegas en preparar sus artículos y sacarlos a luz, es cada vez una función ineludible en nuestro rol como profesionales y de investigadores, donde se hace necesario entregar a la sociedad lo que podemos aportar para mejorar nuestro país y nuestra región particularmente.

Bienvenido, este libro de homenaje a un colega destacado en el campo de la Historia del Derecho y el Derecho Constitucional. Ojalá muchos estudiantes que lean este texto puedan motivarse a seguir su ejemplo en la investigación. Finalmente, agradezco a los intelectuales y colegas que han colaborado en este libro, especialmente también felicito por su invaluable trabajo para materializar la edición a los colegas Boris Espezuía, Walter Gálvez, Juan Casazola, Michael Espinoza, Galimberty Ponce y a la editorial ZELA en la persona de Henry Machaca por el importante apoyo en la presente publicación.

Puno, setiembre del 2022.

MANUEL QUINTANILLA CHACON

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de La UNA - Puno.

**SECCIÓN HOMENAJE A
CARLOS RAMOS**

CARLOS RAMOS NÚÑEZ

Breve reseña biográfica

El doctor Carlos Ramos Núñez, nació el 15 de setiembre de 1960 en la Ciudad Blanca de Arequipa, es hijo del del historiador puneño Augusto Ramos Zambrano y sobrino materno del pintor arequipeño Teodoro Núñez Uret. Sus estudios primarios lo curso en el Colegio San Juan Bautista y la Gran Unidad Escolar San Carlos, ambos de Puno, finalizando los secundarios en el Colegio La Salle de Arequipa, estudio literatura en la Universidad Nacional de San Agustín y derecho en la Universidad Católica de Santa María. En 1992 gana una beca a Italia para estudiar en la Universidad La Sapienza de Roma, y con el patrocinio del profesor Sandro Schipani, participó en proyectos de investigación para la Universidad Tor Vergata de Roma hasta 1995 y obtuvo el grado de Doctor en la Pontifica Universidad Católica del Perú, fallece en Lima el 21 de setiembre del 2021, a los 61 años de edad.

Trayectoria Profesional

Carlos Ramos Núñez, fue un jurista, escritor e historiador del derecho peruano del siglo XIX – XX, fue miembro de la Academia Peruana de Derecho, de la Academia Nacional de Historia del Perú y corresponsal de la Real Academia de Historia de Madrid y de la Academia de Ciencias Sociales de Argentina. Fue miembro del honorario Colegio de Abogados de Arequipa, del Colegio de Abogados de La Libertad y del Colegio de Abogados de Lambayeque.

Su pasión por la historia del derecho lo llevó a encaminarse en la especialidad del Derecho Constitucional, impartiendo cátedras en su alma mater a nivel de la Escuela de Postgrado y en la especialidad de Derecho Constitucional. Sus méritos académicos lo llevaron a ser declarado Doctor Honoris Causa por las autoridades de la Universidad Católica de Santa María. Fue

un jurista que aporto a través de su intelecto a formar abogados en materia de derecho constitucional.

Su vehemencia en el derecho constitucional, lo llevo a formar parte desde el 21 de mayo de 2014 como magistrado destacado del Tribunal Constitucional del Perú. Como miembro destacado del Tribunal Constitucional y ponente, por un fallo dictado el 08 de noviembre de 2016, ganó el Premio Sentencias 2017 “Acceso a la Justicia de Personas Migrantes o Sujetas de Protección Internacional”, cabe destacar que esa decisión forma parte del “Cuaderno de Sentencias Emblemáticas” para el acceso a la justicia de migrantes y refugiados en Argentina, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, editado por ACNUR, la PUCP y la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, porque, esta importante resolución demuestra el verdadero compromiso en la protección efectiva de derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad, aplicando los principios de unidad familiar, no devolución e interés superior del niño. Que hace ver que el jurista fue un perpetuo defensor de la dignidad de las personas y de sus derechos humanos.

Como profesional en derecho ha tenido una destacada trayectoria profesional, fue docente universitario por varios años en la Universidad Federico Villa Real, en el 2004 le nombran como director de la Academia de la Magistratura del Perú y miembro de la Asociación Andrés Bello de Juristas Franco Latinoamericanos, también fue miembro de la Comisión de Venecia como representante del Estado Peruano.

El reconocido jurista peruano, fue galardonado con el “Premio Internacional Ricardo Zorraquín Becú”, por el Instituto de Investigadores de Historia del Derecho, por escribir la mejor obra de historia del derecho en lengua ibérica del trienio 2001-2004, el premio Pontificia Universidad Católica del Perú de Investigación 2006 por la obra en cuatro tomos de “Historia del derecho civil peruano siglos XIX y XX”.

En 2007, lo nombran profesor visitante de la Universidad San Judas Tadeo de São Paulo de Brasil y la Universidad de París I Panthéon - Sorbonnem de Francia para la Cátedra de la Américas.

Así también, el Colegio de Abogados de Lima, en solemne ceremonia del 15 de noviembre de 2011, otorgó su máxima condecoración “Vicente Morales Duárez”, al distinguido catedrático, autor de magníficas obras histórico-jurídicas y miembro de reconocidas instituciones académicas, la conde-

coración recibida por el doctor, lleva por nombre Vicente Morales Duárez, en honor a uno de los más destacados abogados limeños de las postrimerías del Virreinato peruano y fundador del Colegio de Abogados de Lima.

En febrero del año 2011 es nombrado Sub director del Instituto Riva-Agüero, como miembro del directorio de la Escuela Judicial del Mercosur y, junto con Vicente Ugarte del Pino y Fernando de Trazegnies, Miembro Correspondiente del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho de Buenos Aires. Siendo así que, desde diciembre del 2012 formo parte del Consejo Consultivo del Indecopi y Coordinador del Grupo Peruano de Historia del Derecho y de la Justicia.

En diciembre del 2012, recibe el “Premio Jurídico Manuel J. Bustamante de la Fuente 2012” Se trata del segundo premio otorgado por la Fundación Manuel J Bustamante De La Fuente en el campo jurídico, y el quinto desde su creación en el 2008, por ser un connotado escritor e investigador de historia del derecho, con varios libros en su haber. Asimismo, le fue entregado la Medalla José León Barandiarán por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Entre otras condecoraciones, el jurista fue nombrado Doctor Honoris Causa, por la Universidad de San Pedro en el año 2009, por la Universidad José Carlos Mariátegui en el año 2009, por la Universidad Católica de Santa María, por la Universidad Privada de Tacna en el año 2015, por la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2017, y otras universidades del país.

La Universidad Nacional del Altiplano el 24 de enero del 2017, le realiza la más alta distinción honorífica a Carlos Ramos Núñez, como Doctor en Honoris Causa en mérito a su sobresaliente trayectoria profesional e intelectual en el ámbito del Derecho, acto protocolar que se realizó en honor a su desempeño como distinguido jurista y magistrado del Tribunal Constitucional.

Debemos acentuar, que el jurista fue uno de los mejores escritores, por lo que, es autor de numerosos libros, publicó con Gaceta Jurídica la primera edición de su bestseller “Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento”, este es un libro pionero en materia de investigación y metodología jurídica a nivel nacional, que ayudó a la formación de nuevas generaciones de abogados.

Carlos Ramos Núñez tenía pasión por su papel de maestro, en la acepción clásica de la palabra donde el dador de conocimiento debía ser un ejemplo moral y ético además de disciplinado en la ciencia que practica. Por ello su libro *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*, resulta un compromiso con los estudiantes de derecho de todas las facultades del Perú para apoyarlos en sus intereses investigativos. El maestro que educó y guió a muchos abogados, siempre estaba pensando en nuevos proyectos o libros que controlen su alma de aventurero, parte de su espíritu como jurista peruano.

Asimismo, el honorable doctor escribió a lo largo del tiempo diferentes libros, entre los que destacan tenemos a Toribio Pacheco: jurista peruano del siglo XIX, *El Código Napoleónico y su recepción en América Latina*, *Historia del Derecho Civil Peruano*, *El derecho y la pasión*, *Un jurista en tiempo del Facebook*, *La letra de la ley*, *Historia de las constituciones del Perú*, *Historia del derecho peruano*, *Abogados y Jueces en la narrativa peruana*, entre muchas otras.

Cabe puntualizar que su trabajo sobre Toribio Pacheco lo ubica como un lúcido historiador del derecho. Su trayectoria académica y profesional explicitan su laborioso afán de maestro y hombre de toga y disciplina. Su monumental producción libresca lo asemeja a esos preclaros hombres que marcaron el rumbo de las ideas en el Perú contemporáneo como Pedro Peralta Barnuevo, Luis Alberto Sánchez, Francisco García Calderón, Jorge Basadre, el mismo Toribio Pacheco, entre otras cúspides. Para estar en sintonía con las relaciones del derecho y la literatura ofrece su didáctico libro *La pluma y la ley*, importante obra que reúne artículos y ensayos acerca de escritores que estudiaron derecho o lo ejercieron como jueces al mismo tiempo de la creación literaria.

No podemos olvidar, el gran aporte que llevó a cabo desde su labor de director del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional a través de la colección Biblioteca Constitucional del Bicentenario, desde donde se revalorizaron textos clásicos en materia de historia constitucional, como los dos tomos de *Derecho político general* de José María Quimper, *La Constitución peruana comentada* de Luis Felipe Villarán, el *Curso de Derecho Constitucional* de José Silva Santisteban, entre otros más.

A lo largo de su vida, también contribuyó con la redacción de distintos artículos y entrevistas que se publicaron en revistas como: *La mala práctica*

del dedo índice en la política nacional publicado en la revista *Diálogo con la Jurisprudencia*, 2001; *Ironía e historia constitucional en el Perú*, publicado en la *Revista Legal Express*, 2003; *La formación del principio de neutralidad religiosa*, publicado en la *Revista Jurídica del Perú*, 2010; *El Tribunal Constitucional y la condición de los extranjeros inmigrantes*, publicado en la revista *Actualidad Jurídica*, 2017; *La constitucionalidad de la disolución del Congreso de la República ¿Aprenderemos de nuestra historia constitucional?*, publicado en *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, 2020.

Por escribir estos numerosos libros y revistas, Carlos Ramos Núñez avanzó esa prestigiosa senda donde la nobleza y el conocimiento se concentran en la creación de un hombre y los debates de su tiempo, textos que dejo como herencia al gran bagaje del derecho, que encierran la memoria jurídica del Perú.

Fuente Bibliográfica

- Alexis, D. (s.f.). Casa Troncal de Caballeros Hijosdalgos de los doce linajes de Soria. Obtenido de CONDECORACIÓN VICENTE MORALES DUÁREZ AL DR. D. CARLOS AUGUSTO RAMOS NÚÑEZ, ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.: <https://docelinajes.es/2011/11/condecoracion-vicente-morales-duarez-al-dr-d-carlos-augusto-ramos-nunez-academico-correspondiente-de-la-real-academia-de-la-historia/>
- El Paisano. (22 de Setiembre de 2021). ¿Quién fue Carlos Ramos Nuñez, Magistrado del Tribunal Constitucional? Obtenido de <https://www.elpaisano.pe/peru/quien-fue-carlos-ramos-nunez-magistrado-del-tribunal-constitucional/>
- Fundación M.J. Bustamante De La Fuente. (s.f.). Obtenido de Carlos Ramos Nuñez recibió Premio Jurídico Manuel J Bustamante 2012.: <http://www.fundacionmjbustamante.com/carlos-ramos-nunez-recibio-premio-juridico-manuel-j-bustamante-2012/>
- La Ley. (21 de Setiembre de 2021). Carlos Ramos Núñez: Jurista e historiador del Derecho peruano. Obtenido de <https://laley.pe/art/12023/carlos-ramos-nunez-jurista-e-historiador-del-derecho-peruano>
- La República. (21 de Setiembre de 2021). Carlos Ramos Núñez: conoce aquí la biografía y trayectoria del que fue magistrado del TC. Obtenido de

- <https://larepublica.pe/politica/2021/09/21/carlos-ramos-nunez-quien-fue-biografia-y-trayectoria-del-magistrado-del-tribunal-constitucional/>
Mochizuki, L. (04 de Diciembre de 2012). Por su contribución académica en el campo de la producción jurídica. La ceremonia de entrega del Premio es hoy en el Instituto Riva-Agüero. Obtenido de <https://puntoedu.pucp.edu.pe/investigacion-y-publicaciones/investigacion/dr-carlos-ramos-recibe-el-premio-manuel-j-bustamante/>
- República, L. (21 de Setiembre de 2021). Presidenta del TC Marianella Ledesma lamenta la muerte de Carlos Ramos. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/2021/09/21/carlos-ramos-marianella-ledesma-lamenta-la-muerte-del-magistrado-del-tribunal-constitucional-atmp/>
- Reus Editorial. (s.f.). Obtenido de Carlos Ramos Nuñez: <https://www.editorialreus.es/libros/autores/carlos-ramos-nunez/2149/>
- Universidad Católica de Santa, M. (s.f.). UCSM lamenta la pronta partida del Doctor Honoris Causa Carlos Ramos Núñez. Obtenido de <https://www.ucsm.edu.pe/ucsm-lamenta-la-pronta-partida-del-doctor-honoris-causa-carlos-ramos-nunez/#:~:text=Carlos%20Ramos%20N%C3%BA%C3%B1ez%2C%20naci%C3%B3%20el,a%20postular%20la%20Facultad%20de>

¿EXISTÍA UN DERECHO PRECOLOMBINO?¹

Carlos A. Ramos Nuñez

Este ha sido uno de los debates más intensos que ha dividido a juristas e historiadores del Derecho. Jorge Basadre consideraba que sí se puede responder afirmativamente esa pregunta, en tanto sostiene la existencia de Derecho especialmente entre los incas. Basadre sostiene que el Estado incaico estaba dotado de tal complejidad que no es posible recusar el hecho de que hubiera Derecho, entendido como la institucionalidad normativa encargada de velar por la paz social, cuyo ejercicio recae sobre el Estado, a través del imperio de la coerción (la inminencia del uso de la fuerza) y la coacción (el uso efectivo de la fuerza). El Derecho, además, suministra legitimidad al ejercicio del poder desde el Estado.

En contraposición a lo sostenido por Basadre, juristas como José León Barandiarán e historiadores del Derecho como Fernando de Trazegnies, Jorge Basadre Ayulo y Francisco del Solar, han sido escépticos sobre este tópico. La ausencia de un orden normativo claramente distinto del control religioso, así como del control social moral conduciría a negar su existencia. Sin embargo, así como no debe confundirse la economía con una letra de cambio, tampoco se debe confundir al Derecho con un conjunto equilibrado de deberes y derechos. No es preciso esperar que un orden normativo se halle impregnado de un conjunto de reglas expresas que regulen el control social, más aun si tenemos en cuenta que eso es algo difícil de conseguir incluso en un escenario contemporáneo. La *S'haría* islámica, por ejemplo, bajo ese esquema, tendría que ser descartada, o el propio Derecho romano, así como el *lus Commune* medieval y renacentista. Es cierto que es preciso prevenirnos del empleo de categorías modernas para describir un sistema jurídico de un

1 Compilado del libro: Ramos Nuñez, C. (2019) *Historia del Derecho Peruano*. Editorial Palestra. pp. 16-30. Art. 43 Ley sobre derechos de autor - D. Leg. N° 822.

pasado no occidental. Así como los prejuicios de hoy no pueden extenderse hacia un tiempo pretérito, tampoco los conceptos deberían introducirse arbitrariamente. No puede hablarse así, como pensaba Javier Vargas, de un Derecho del trabajo entre los incas o de un Derecho penal con parte general y especial, concebido en términos contemporáneos; menos todavía de un Derecho de la competencia, concursal o de la regulación. Lo mismo podría decirse, como sugería Carmela Aguilar Ayans, sobre la existencia de un Derecho internacional público entre los incas.

1. Las fuentes en el mundo precolombino

Pachacútec, entre los incas, sería recordado como el emperador “legislador”. Guarnan Poma de Ayala insiste mucho en la labor legislativa de sus ancestros para una convivencia ordenada. En el mundo precolombino, hasta donde se conoce, habrían prevalecido la costumbre y la legislación. La costumbre, ya sea que supliera el papel del Estado, ya fuera que concurriera con la labor normativa de éste, era en efecto crucial.

Existen también las fuentes histórico-jurídicas. Estas disponen más de una naturaleza material que formal. El Derecho se nutre no solo formalmente, sino materialmente de ellas. Las necesitamos con el propósito de conocer, investigar y reconstruir el pasado. Así, en el caso del mundo precolombino, fuentes histórico-jurídicas serían los restos arqueológicos, las iconografías, la cerámica, que en virtud a los descubrimientos recientes sobre la materia ofrecen una valiosa información aplicable al análisis jurídico de la época.

Lo son también las momias y las sepulturas. El hallazgo de la llamada momia Juanita en 1995 por Johan Reinhard y Miguel Zárate, muerta de un golpe en el cráneo en medio de un rito celebrado en las alturas del Ampato, constituiría una evidencia de los sacrificios humanos en el Tawantinsuyo, que, crónicas como la que De la Vega, recusaban y que Guamán Poma de Ayala reconoce como prácticas rituales ejercidas por el Estado en situaciones particulares. Se pudo determinar incluso a partir de pruebas de ADN, asociadas al proyecto Genoma Humano, la ruta migratoria de los antepasados de Juanita desde Asia hasta Sudamérica.

Otro hallazgo que rompió los esquemas etnográficos fue el de la Señora de Cao, hacia el año 2005. Este descubrimiento revelaba que hacia el siglo IV D.C., en la alta jerarquía del Estado se hallaba esta sacerdotisa, que

falleció a causa de un parto. La magnitud de la riqueza y de los ajueres con que fue sepultada no solo daban cuenta del boato de la sociedad mochica en plena alta edad media europea, sino también de la conformación de un Estado moche que era gobernado con temible severidad por hombres como el Señor de Sipán o, por mujeres, como la señora de Cao. Las capullanas, una suerte de curacas o cacicas regionales en Piura, quizás menos imponentes que la señora de Cao, más al sur, signan un tipo de organización del poder en el que la mujer conserva un sitial preferente.

En el 2018, la *National Geographic* hizo un anuncio estremecedor. Se habían hallado en Huanchaco, a las afueras de Trujillo, los cuerpos de 140 niños y 200 llamas, que hacia la mitad del siglo XV habían sido objeto de un sacrificio multitudinario por parte de la cultura Chimú. Posibles eventos climatológicos vinculados al fenómeno del Niño, que hasta hoy se revela con particular violencia en esa región, podrían explicar esa ejecución múltiple: después de haber coloreado sus rostros con un tinte rojo como parte de un ritual, se les abrió el pecho para retirarles el corazón. Lo mismo ocurrió con las llamas. Esos restos constituyen, así mismo, una fuente histórica jurídica, que ayuda a comprender (más que a juzgar) aquellas expresiones culturales –y, en ese marco, las prácticas de carácter jurídico– que singularizan a una civilización. ¿Qué pudo haber conducido a la cultura Chimú a este sacrificio masivo, posiblemente el de mayor magnitud en el mundo de ese entonces?

En la cultura andina, los quipus o sistema de nudos en soguillas (que, según las pesquisas y ahora con la ayuda de la informática, iban más allá de una pura función contable) son también fuentes histórico-jurídicas. Lo son igualmente los sistemas hidráulicos que se han conservado hasta la actualidad, las técnicas de agricultura aplicadas entonces y preservadas generación tras generación hasta el día de hoy, así como los animales domésticos (en especial, auquénidos como la llama y la alpaca, pero también variedades de perros). En ese rubro, ingresan también tanto las crónicas de los conquistadores como los informes de los funcionarios coloniales.

Conviene precisar que dichas fuentes histórico-jurídicas pueden dividirse igualmente entre directas e indirectas. Con respecto a las fuentes directas, el investigador se conecta inmediatamente con ellas. Así, el Código Civil de 1852 sería una fuente directa, en tanto que un libro de doctrina que lo comenta como, por ejemplo, el *Tratado de Derecho civil* de Toribio Pacheco, una fuente indirecta. Si el objeto de estudio fuera el tratado de Pacheco, se

convertiría en fuente directa, y mi libro *Toribio Pacheco, jurista peruano del siglo XIX* sería una fuente indirecta con respecto a dicho tratado.

2. Agentes de control social entre los incas

El Tahuantinsuyo, nombre oficial del Estado inca, tenía en su organización un conjunto de normas reguladoras diferenciadas jerárquicamente que podía ser comprensivo o indulgente para quien perteneciera a un estrato alto, pero resultaba sanguinario e implacable para la mayoría de los habitantes, que conformaban sus demás estamentos sociales.

En este estadio, adquieren relevancia los denominados quipus, cordeles anudados, que no solo registrarían censos o cosechas, sino también historias y normas, aunque no sería el único modo de transmitir creencias o normas de convivencia: Pedro Sarmiento de Gambo y Bernabé Cobo –importante cronista y jesuita español– aluden también a las pinturas o representaciones pictóricas en tejidos de lana como medios de divulgación normativa.

Los incas, y otras culturas anteriores también, disponían de una organización binaria o dual que, a través de líneas imaginarias o *Ceques* –que para el caso de los incas– nacían en el Cusco y se extendían imaginariamente a todo el Tahuantinsuyo. En ese esquema se explica la división del territorio en dos. Así se articulan el *Hanan* (parte alta) y el *Hurin* (parte baja). Las ciudades y las poblaciones están reguladas por un sistema similar. Tanto la pertenencia a los linajes como su conexión territorial con el poder, se subordinarían al mismo esquema binario. El *Hanan* incluiría al *Chinchaysuyu* (el norte del Tawantinsuyo que incluiría el departamento de Nariño de la actual Colombia, el Ecuador actual –salvo la parte oriental–, y zonas del Perú contemporáneo) y al *Antisuyu* (parte oriental del Imperio donde empieza el mundo amazónico, propicio para la siembra de la hoja de coca). El *Hurin* comprendería el *Contisuyo* (probablemente de allí provenga “Condesuyos”, término que da nombre a una de las provincias de la región Arequipa), y el *Collasuyo*. El primero se integraba por lo que hoy sería la costa sur del Perú y el segundo, quizás el área más extensa del Incanato, agrupaba a los territorios que hoy conforman la sierra sur del Perú, el lago Titikaka, el altiplano boliviano en su integridad, hasta el río Maulé en Chile y los andes argentinos hasta Santiago del Estero. Asimismo, los suyos se dividían en zonas conocidas como *wamanis*, que se subdividían en sayas o sectores que seguían la organización binaria de *Hanan* y *Hurin*.

Cada *Suyo* estaba dotado de un Consejo del Inca, compuesto por cuatro *Apucunas* o *Cápac Apus*, los mismos que cumplirían funciones no solo de consejeros sino también de jueces. Horacio Urteaga trazó una división escrupulosa en un trabajo sobre la organización judicial entre los incas. Por supuesto, no debe verse como una réplica desplazada al pasado de la estructura judicial actual. Valga solo para advertir que se trata, a partir de crónicas e informes confiables, de la descripción de un estado de cosas que da cuenta de un mundo estatal complejo. Se sabe, por ejemplo, que los *Apucunas*, en una forma de extremo centralismo, tenían por residencia el Cusco.

La estructura administrativa imperial no acababa allí, sino que seguía ampliándose, siempre bajo la estructura binaria de los *ceques* ya descrita. En las provincias, los *Chunca Camayu* administraban e inspeccionaban (en el marco de un Estado tributario) a diez familias; los *Pachacas Camayu* tenían a su cargo el gobierno de cien familias o centurias; el *Pichcapackac* Camayu, para quinientas familias; el *Guaranga Camayu* tenía a su cargo a mil familias; los *Hunos Camayu* administraban diez mil familias. Por encima se hallaban, como una autoridad administrativa superior de enorme importancia, los *Tucuyricuc* o *Tocricoc*, que eran una especie de supervisor general con amplias atribuciones administrativas, como el empadronamiento general y pago de tributos. A decir del padre Bernabé Cobo, administraba justicia según la gravedad de los hechos, decretando incluso la pena de muerte.

3. ¿Existían prisiones entre los incas?

Al parecer no, por lo menos como lo conocemos hoy. Sin embargo, los cronistas, en una visión etnocéntrica, avizoraban tres tipos de cárceles: la primera denominada *Zancay*, la segunda *Binbilla* y la tercera *Aravaya*. El *Zancay* estaba destinado a los traidores y personas que hubieran cometido delitos graves, a saber, ladrones, adúlteros, brujos o murmuradores del inca. Era una suerte de hueco o bóveda grande y oscura en la que después de introducir serpientes, culebras ponzoñosas, tigrillos, gatos de monte, águilas, lechuzas, sapos, lagartos, etc., colocaban al acusado en el interior y lo dejaban allí. Si seguía vivo, lo soltaban como si hubiera sido voluntad de los dioses evitarle un castigo. En ese sentido, era una suerte de ordalía andina.

Por su parte, Bartolomé de las Casas nos habla de la *Binbilla*, o cárcel destinada para cumplir penas perpetuas: “Si algún señor, deudo del Rey, o

de sangre Real, cometía crimen alguno digno de muerte, y por privilegio no lo quería matar [era llevado a la Binbilla], donde lo ponían, y hasta hace que moría, con triste vida estaba”. No sería el único cronista que alusión a la mencionada cárcel. Hieronymo Román, por su parte, señala siguiente: “Si un señor de sangre real cometía algún crimen por el que mereciese morir, era condenado a la cárcel perpetua. (...) tenían para esto una fortaleza fuera del Cusco, que se llama Binbilla y allí era encerrado hasta que moría”.

Antonio Herrera de Tordesillas también hace alusión a la existencia de una cárcel. El cronista Bernabé Cobo, por su parte, hace alusión a la *Aravaya* que más que prisión, habría sido un lugar de castigo para los ladrones y otros similares. En este lugar, los supuestos culpables eran colgados con la cabeza para abajo y dejados ahí hasta su muerte:

Tenían los incas dos cárceles (...) la una media legua de la ciudad, enfrente de la parroquia de San Sebastián, que se llamaba Aravaya, la cual estaba en un sitio dicho Umpillay (...).

4. Sistema punitivo en el incanato

No existía entre los incas un Derecho penal tal como lo concebimos hoy, debidamente individualizado, sujeto al *nullum crimen sine lege*, *nullum poena sine lege*. Existía sí un sistema punitivo ejemplarizante y con penas atroces que se dirigían muchas veces no solo contra los individuos, sino contra colectivos. Á quienes ejercían la brujería y fabricaban veneno se les sancionaba en términos colectivos, todos eran castigados, menos los niños lactantes, “porque no saben el oficio”, según Guaman Poma. El castigo postmortem tenía lugar por crímenes de lesa majestad. En tales casos, se empleaba la piel del cadáver con el propósito de armar tambores humanos.

Las penas impuestas en el incanato eran drásticas y de diversa índole, la pena de muerte (en diversas modalidades) era la más común. Así, había una gran variedad de penas: que iban desde el incendio de sembríos, extracción de dientes, desollamiento, horca, lapidación, descuartizamiento, decapitación, incluso, la muerte de descendientes.

La traición en el Tahuantinsuyo era severamente sancionada. El castigo para tan grave afrenta era la muerte. Narran los cronistas que Huayna Cápac, en un caso presentado en Tumpiz, ordenó se degollase a la décima parte de

la población; de diez en diez echaron suerte entre ellos: moría el más desdichado al azar.

Se puede ver en las crónicas que los cráneos de los autores de traición al Inca solían ser usados para tomar chicha, en tanto que sus dientes y muelas se empleaban para hacer gargantillas; los huesos, para hacer flautas; los pellejos, para hacer tambores llamados runa tinya (tambor de piel humana). Otra situación que suscitaba la aplicación de una dura pena era el uso indebido de la *mascaipacha*, que representaba el símbolo de la autoridad del Inca. En el Tahuantinsuyo, naturalmente no podía ser usada por nadie más que el propio inca regente. El que usara la *mascaipacha* sin autorización era enterrado vivo y su ayllu era azotado. Queda claro que esa conducta también era considerada en el Tahuantinsuyo un acto de traición. También se sancionaba con dureza a los violadores, y con mayor razón si atentaban contra las vírgenes del sol. En este caso se sancionaba también a los seductores y a las propias seducidas, por haber faltado a su obligación de preservarse. Curiosamente, podía darse el caso que se sancionara también a las vírgenes del sol que habían sido violadas. Esto, seguramente, por móviles religiosos. En ciertas regiones, se castigaba la sodomía quemándose vivos a los infractores, así como la casa que habitaban y sus cosechas. El pueblo mismo podía ser asolado. Estas medidas iban de la mano con políticas de expansión orientadas a poblar el territorio con poblaciones afines a su gobierno hegemónico.

Según Polo de Ondegardo y Bernabé Cobo, la hechicería también era perseguida, y su castigo llegaba incluso a los descendientes de quienes habían cometido el ilícito y la pena era ejecutada públicamente. Esta persecución se dio, sobre todo, en el tiempo de Pachacútec y de Túpac Inca Yupanqui. Al respecto, Bartolomé de las Casas, Polo de Ondegardo y Bernabé Cobo coinciden en el castigo dispuesto para los hechiceros: “Este género de hechiceros de ponzoña castigaban los incas matando los tales hechiceros hasta sus descendientes”.

El castigo para personas en estado de ebriedad o que adoptaran comportamientos violentos con una mujer, era severo también. Se disponía que se pisara el estómago de los infractores reincidentes. Aun los niños y las niñas que desobedecieran a sus padres eran condenados al *rinritatipci* (horadar las orejas), pena que consistía en que un adulto tenía que traspasar con sus uñas las orejas del menor. Sobre el tema del castigo al hurto, Bartolomé de las Casas relata que, al que por necesidad hurtaba alimentos, se le reprendía

y se le ordenaba restituir lo hurtado. En caso de reincidencia, era lapidado públicamente. Si el alimento hurtado por necesidad era del Inca, el infractor moría por ello, y si era de un particular, podía ser perdonado. Cuando los caminantes hurtaban en un tambo, era castigado el cacique encargado del tambo y este, posteriormente, castigaba a los demás súbditos suyos por el descuido y poca guardia que habían tenido.

En el imperio de los incas el labrar y cultivar la tierra obedecían a un orden de prelación. Así las cosas, labradas las tierras de los más necesitados, procedía cada quien a labrar su propio terreno, y posteriormente se labraba el de los curacas. La horca habría sido el castigo para quien alterara este orden. En tiempo de Huayna Cápac, en la provincia de Chachapoyas, por darle preferencia a las tierras de un curaca antes que a las tierras de las viudas, Un indio infractor fue ahorcado.

Para supuestos de homicidio, la pena establecida variaba en función de quién era la víctima: se descuartizaba a quien matara a su madre, padre, hijos, abuelos o autoridad de su provincia. Por otro lado, era despeñado o lapidado quien mataba a un niño. La horca estaba reservada para un homicidio común. El destierro por un periodo no mayor de un año se aplicaba a quien matase a un adúltero. La mentira era considerada delito, así fuera insignificante.

La muerte por lapidación era la pena dispuesta para los adúlteros. Si el varón forzaba a la mujer, el varón era castigado con la muerte, mientras que la mujer era sentenciada a recibir azotes y destierro al depósito de las acllaconas. Situación especial, y aún más grave, era el adulterio con las mujeres asignadas al inca o al sol. Sobre esta modalidad de adulterio, entre los cronistas no hay consenso con respecto a si alguna vez se aplicó o no la terrible sanción dispuesta para este delito, que consistía en quemar vivo al adúltero culpable y a sus hijos, si los tuviera; así como a sus padres, parientes, vecinos y animales del pueblo donde habitara. La sanción incluía la destrucción total de la provincia a la que perteneciera. En memoria de tan grave afrenta se echaba sal a las tierras. El asolamiento era la pena más temida y la más grave.

En el Incanato, para contraer matrimonio era necesaria la licencia o autorización del padre. El *tocticoc* era la autoridad encargada de celebrar los matrimonios. No estaba permitido el matrimonio con ascendientes o descendientes. El castigo para los jóvenes vírgenes infractores de su condición, queda ilustrado en la siguiente imagen: ambos eran colgados vivos del ca-

bello, atados a una peña llamada “arauay”, donde cumplían su pena hasta morir. También se producían afrentas de orden religioso. El que escalaba la casa o el recogimiento de las Mamaconas, era colgado de los pies.

Tampoco era común en el Incanato que dos personas de clases sociales diferentes contrajeran matrimonio. El Estado, que actuaba como una agencia matrimonial compulsiva, buscaba evitar estas uniones. El drama *Ollantay*, no obstante su origen posterior y, según se cree, de índole colonial, cuenta, sin embargo, de estos impedimentos matrimoniales por razón de pertenencia a castas diferentes. Se casaban “siempre con sus iguales. Los señores con señoras. Y los plebeyos con plebeyas”, narra el cronista Hieronymo Roman.

5. Sucesión e incesto real y correinado

La cultura europea se basaba en una teoría sucesoria inspirada en el Derecho privado romano, así el patrimonio de un pater familias, en el momento mismo del deceso de estese incorporaba, por lo menos idealmente y sin perjuicio de los procedimientos de entrega de la masa hereditaria, como patrimonio de los herederos o sucesores. Si llevamos dicho esquema al plano del Derecho público, halla explicación el famoso lema de adiós y bienvenida: “¡Ha muerto el rey, viva el rey!”. En consecuencia, la sucesión real se abría en el instante que ocurría el fallecimiento. No había modo, en la lógica occidental, que el nuevo monarca comparta el poder con el difunto. Cabía sí que, mientras estuviera vivo, le consignara responsabilidades de gobierno, mas no con el título de rey. Este fue el caso, por ejemplo, del emperador Justino I, quien entregó a su sobrino Justiniano importantes tareas gubernamentales.

Primero los cronistas españoles que llegaron al Tawantinsuyo (y después los historiadores que abordaron el tema) pensaban que tanto la sucesión del poder real como de los curacazgos se transmitían exactamente igual que en Europa. Había, por otro lado, elementos medievales como la primogenitura y el mayorazgo, que durante el absolutismo, época que coincide con el descubrimiento de América, se sumaron a la teoría hereditaria. El sucesor sería el hijo mayor, cualquiera fuera su competencia. En realidad, este esquema no correspondía a la genealogía real incaica. Sarmiento de Gamboa ya había llamado la atención de este detalle al advertir que en las líneas de sucesión se postulaban siempre dos candidatos de *Hanan* y *Hurin* Cusco, pero, al igual

que otros cronistas, abrazaba, inevitablemente, una visión patrilineal de la genealogía incásica.

Autores como Franklyn Pease, quien, dotado de formación jurídica, insistiría en sus trabajos en la especificidad de la cultura andina, y María Rostworowski con más detalle, advertirían que la sucesión real incaica, interpretada a la luz de un modelo europeo, colisionaba con los testimonios documentales. No había siempre un solo inca. En muchos casos, de mano con el sistema binario, lo mismo que los curacas en su provincia, los monarcas “Compartían el poder con otro. El otro inca podía ser o no su hijo, pues su origen dependía más de las panacas (ayllus o familias reales *Hanan y Hurin al que se pertenecía por la línea sanguínea de la madre*) que del gobernante. Y ese inca heredero, con quien se compartía el poder, no era necesariamente el primogénito. Podía ser otro y, como se dijo, de una panaca distinta, a partir de una destreza para el cargo o, por lo menos, de una percepción de habilidad. En consecuencia, se configuraba un correinado. Uno de los incas podía permanecer en el Cusco y otro viajar por el Tawantinsuyo. Uno asumía responsabilidades en la capital y el otro en suyos distintos. La historiografía aún no está en grado de definir si esta diarquía era temporal o permanente, Si el monarca a quien se llamaba para compartir el poder no estaba a la altura de las circunstancias era simplemente reemplazado por otro y olvidado del recordatorio histórico, como ocurriría con Urco, corregente de Virakocho.

Como los candidatos podrían ser muchos, se idearon, como advirtió María Rostworowski, ciertos mecanismos de limitación. El Inca, en principio, carecía de mayor poder para nombrar un sucesor. Investigaciones desarrolladas por Liliana Regalado y Francisco Hernández Astete apuntan al papel que habrían jugado las panacas, en especial el papel de la madre del Inca y de la cónyuge o coya. De modo tal que el desenlace final obedecía, más que a una voluntad individual del monarca, a un juego político familiar con especial protagonismo femenino y matrilineal. Dado que las mujeres de las panacas reales disponían de un amplio margen de poder para decidir el destino de la sucesión, el sistema político ideó otra limitación: el incesto real. De esta manera se excluía a un gran número de candidatos, cuyas madres y panacas los considerarían con derecho a ceñirse la *mascaipacha* o símbolo real incaico. El incesto, severamente reprendido desde la moral cristiana, asomaba como un mecanismo político inteligente destinado a evitar, mientras se podía, una severa crisis política.

6. Propiedad y tenencia en los incas

Predominaba el principio de la inalienabilidad de la tierra. No existía lo que hoy llamamos “mercado inmobiliario”. Solo la introducción de las nociones jurídicas occidentales, a juicio de Pease, advenida con la conquista, parece haber alterado este principio. Así, la norma era la permanencia de los títulos sobre la tierra; el traslado de los derechos era la excepción, según puntualizan Murra y Moore.

Esta concepción rígida de la tenencia de la tierra sería interpretada por los cronistas y funcionarios españoles tanto como una expresión del “buen gobierno” de los incas, como una expresión de “despotismo”. La permanencia de los títulos sobre la tierra debe, no obstante, ser examinada en los términos de la lógica andina. Los observadores más imparciales como Castro y Ortega Morejón, Polo de Ondegardo y Falcón advierten que el acceso a la tierra era controlado por la propia unidad comunal, supervisado por la autoridad local del curaca y solamente administrado por la alta jerarquía inca.

En los tres niveles, la reasignación de los lotes era realizada con una periodicidad anual, según dan cuenta Cieza de León, Falcón, Castro y Ortega Morejón. Como regla general, a cada cabeza de familia la comunidad asignaba un “tupu” o topo. A las mujeres se les daba medio topo. Cabe resaltar que aún hoy esta práctica subsiste. Otras formas de acceso a la asignación de tierras eran reconocidas al curaca, a las divinidades locales, al culto imperial y al abastecimiento de los depósitos estatales. Conviene precisar que, en un contexto ágrafo y carente de moneda, estas asignaciones se materializaban en entregas de trabajo. Esto fue interpretado como “tributo” durante la instalación del virreinato y constituyó el fundamento de la posterior contribución indígena. La Corona se erigía, así, en sucesora legítima de los reyes cusqueños.

La superposición de derechos va de la mano con la estructura política. Así lo demuestran la comparación etnográfica y los trabajos de campo. También se desprenden estas nociones de una lectura atenta de los informes más imparciales y de los litigios de tierras de la temprana época colonial. La tenencia de la tierra, de acuerdo con los patrones andinos, presenta caracteres singulares. Un rasgo que desorienta a los testigos occidentales es la ausencia de límites y linderos. En efecto, ¿cómo entender los derechos en torno a la tierra sin una delimitación precisa? En efecto, la ausencia de cercos perime-

trales cerrados se explica por el concepto nativo de “verticalidad” y control de la mayor diversidad de *pisos ecológicos*, identificado por John V. Murra (1975) por medio del estudio de las “visitas” de Chucuito y de Huánuco. El acceso deviene, entonces, en una estructura compleja, en la que concurren diferentes derechos en torno a un mismo bien: usufructo en el nivel comunal, posesión en el nivel de la autoridad local de los Curacas, y una Suerte de dominio eminente desde la perspectiva de la administración inca.

Una observación final. Se ha sugerido, especialmente por María Rostworowski (1977), la posibilidad de formas prematuras de dominio individual (en buena cuenta “propiedad”) por parte de los reyes chimú. Rostworowski basa su hipótesis en la lectura de expedientes de tierras procedentes de la costa norte. Pero lo más probable es que se trate de estrategias Posconquista a las que los litigantes acudían para conservar sus títulos ancestrales de acceso a la tierra.

Un caso particularmente llamativo es el del señorío lupaca, con sede en las orillas del lago Titicaca y del cual existe una masiva información. La dinámica de los derechos a la tierra (y las relaciones de poder en torno a la tierra) quedaron afortunadamente registradas en la visita emprendida por el funcionario García Diez de San Miguel hacia 1567 en los territorios de ese importante reino lacustre (Murra 1975). Ocurre que, en el año de la encuesta, el reino se mantenía intacto. La conquista no había hecho mella en sus formas.

Un dato destacable es la discontinuidad de las posesiones. Los lotes se hallaban dispersos de un extremo al otro de la escalera montañosa. Todos los varones “del común” tenían pequeños lotes en cada peldaño. Como es natural, existían terrenos para los dos curacas (persistía en ese reino la dualidad de poderes propio de la cultura andina prehispánica). Los informantes enfatizan que esos lotes eran trabajados mediante “mita” y prestaciones rotativas. La cosecha obtenida en cada piso era enviada a los depósitos o “coicas” del reino.

Los encuestados de mayor edad recordaban incluso el no tan lejano tiempo del dominio inca en la región. Para las coicas imperiales, los lupaca reservaban también lotes de tierra cultivable; lo propio hacían para cumplir con las exigencias del culto local y las de la religión oficial, las llamadas “tierras del Sol”.

Este rápido recuento de aquellos registros da, en su conjunto, una incompleta (es cierto), pero vasta visión de los diversos y múltiples aspectos del quehacer cotidiano en el mundo andino prehispánico, que A mediante instituciones jurídicas que posibilitaban la organización social armónica y la vida colectiva en el estado imperante en el Tahuantinsuyo.

SECCIÓN HISTORIA

REFLEXIONES Y APROXIMACIONES EN TORNO A LOS SISTEMAS POLÍTICOS EN EL PERIODO PREHISPÁNICO EN EL ALTIPLANO PUNEÑO

Roberto Ramos

Resumen: El presente artículo es una reflexión y escueta aproximación desde la arqueología, la antropología y la ciencia política sobre teoría e historia de las ideas políticas en su versión desarrollo de las formas políticas o de los sistemas políticos en sociedades pre industriales que se desarrollaron en la cuenca norte del Titicaca.

Palabras clave: Altiplano, cuenca, cultura, periodos, sistemas políticos.

Presentación

La trayectoria histórica y arqueológica de las sociedades que habitaron en la época prehispánica el altiplano puneño es cada vez más sorprendente. Las investigaciones sistemáticas en torno a la secuencia cronológica son diversas y cada una impuso una línea de tiempo para su momento de producción intelectual, de otro lado la identificación de sistemas políticos es de menor proporción. La aproximación del artículo, precisa reflexionar sobre las distintas propuestas de forma muy general que se construyeron en occidente a lo largo de la historia sobre la idea de modelos políticos o sistemas políticos, se pretende incidir en la comparación con la cuenca norte del Titicaca del periodo preeuropeo, en este propósito utilizamos categorías de la Ciencia Política, la Antropología y la Arqueología.

Sistemas políticos en sociedades antiguas

El principal escollo para estudiar los sistemas políticos del antiguo Perú, está referido a la ausencia de registros escritos para aprehender los modelos de las sociedades prístinas andinas. De modo que las inferencias y recons-

trucciones desde la arqueología y la historia son notables aproximaciones. Pero, en este intento de reflexión teórica, desde la ciencia política, el derecho, la historia, la economía, la antropología y la arqueología, todas estas disciplinas han tratado de explicar los sistemas políticos de las comunidades preindustriales. Occidente ha creado y discutido un abanico de categorías para concordar modelos políticos, económicos y sociales. Estos modelos de forma general han intentado ensamblarse para los Andes. A falta de términos o categorías autóctonas, los sistemas políticos transferidos a la realidad ancestral andina, han cubierto de algún modo las explicaciones y han avivado positivamente discusiones en torno al tema. Ciertamente, cabe la pregunta ¿Las categorías aplicadas despejan o ayudan entender el acontecer político pre hispánico andino? Parcialmente con creces han contribuido en ese intento, hoy, nuevos estudios desde la etnohistoria, la antropología y la arqueología, tratan de entender los complejos sistemas de organización a partir de enfoques renovadores, como los estudios descolonizadores en antropología y sociología, la etno arqueología, la lingüística histórica, la arqueología desde los portadores de la cultura, o los movimientos de los pueblos originarios. Debemos cruzar ambas versiones y acercarnos al embarazoso y fascinante ejercicio de reflexión de las organizaciones andinas desaparecidas. La idea es procurar desentrañar entidades o formas de organización política de las sociedades prehistóricas a partir del reconocimiento y estudio de su cultura material, es decir las evidencias arqueológicas y otros tipos de fuentes históricas. Los pueblos andinos antes del arribo de la españolidad tuvieron que plantarse soluciones a los escenarios adversos medioambientales, demográficos y tecnológicos, la constante tensión que se imponía entre el hombre y aquellos escenarios, obligo al cambio y la adaptación creadora. En los Andes del sur o más precisamente en lo que la arqueología a enmarcado geo culturalmente como el área centro sur andina o *circum* Titicaca, existen o se han formulado esquemas cronológicos para toda el macro territorio, pero, a veces las secuencias propuestas no coinciden parcialmente en algunos de los periodos de las trayectorias prehispánicas de espacios más reducidos de la macro área denominadas regiones; es más nuestra preocupación en el siguiente texto se limita para conocer e identificar eventualmente sistemas políticos.

La arqueología nacional y regional de los últimos años han realizado un aporte importante en delinear esquemas cronológicos e identificar sistemas políticos para la etapa prehispánica. Sin embargo, los estudios de arqueología

regional, en nuestro caso la historia antigua de Puno antes de la presencia europea es una tarea en construcción y un caso concreto la historia-arqueología de los sistemas políticos preeuropeos en perspectiva diacrónica también es una tarea pendiente; solo por citar un dato, el departamento o la región Puno hasta el día de hoy no cuenta con una historia general o una aproximación a una historia total. Esta afirmación no significa que no existan importantes estudios de carácter arqueológico e histórico, pero, son estudios parciales, fragmentados, de gran valor como insumo para la historia general. Objetivamente no podemos negar que existe una rica información arqueológica e histórica regional. En balance, los estudios arqueológicos regionales han primado por su orientación descriptiva, evolucionista y cronológica, descuidando de alguna manera la exploración y explicación de las entidades políticas, ergo, como era la relación entre gobierno, sociedad y elite política. El estudio pretende ahondar precisamente en utilizar y revelar términos más coherentes en la dinámica de los desaparecidos sistemas políticos rescatando “categorías” renovadoras y quizá apoyándonos también en un pensamiento descolonizador aproximarnos a la secuencia y entidades políticas de la arqueología de lo que antiguamente se denominó el *Collao*.

La categoría sistemas políticos con todas las connotaciones que hoy la conforma desde la mirada de la ciencia política se puede afirmar que es reciente como la propia disciplina. Robert Dahal, citado por Caminal (2012: 19) define un sistema político como “*un modelo constante de relaciones humanas que implican de forma significativa relaciones de poder, de gobierno o de autoridad*”. Sin embargo, la preocupación por caracterizar a las sociedades y sus entramados con el poder o si se quiere la búsqueda de modelos políticos y sus implicancias realmente es muy antigua. Y son tan antiguas porque expresan la esencia misma de la organización humana y sus posibilidades de una vitalidad entre individuos en sociedad capaz de dar viabilidad a la propia existencia humana. Platón y Aristóteles 400 y 300 a. C, el primero examinaba en torno a la génesis del Estado a partir de la ciudad–polis-y ambos planteaban formas de gobierno. (Cristi, 2011; Rus, 2011). Polibio de Megalópolis reflexionaba sobre las constituciones políticas, los regímenes unipersonales como la monarquía, los regímenes de pocos como la aristocracia y la oligarquía y los regímenes de muchos como la democracia y la oclocracia (Rus, 2011). Tomas de Aquino desde el pensamiento político cristiano en el siglo XIII postulaba el Estado Cristiano (Lull y Mico, 2007).

Nicolás Maquiavelo en el año de 1513, a través de él “El Príncipe” revelaba los entramados del poder y comenzaba el análisis moderno de la política (Sánchez, 2011). Thomas Hobbes señalaba el mito del orden político artificial y entendía que el hombre es el lobo del hombre y utiliza la metáfora de Leviatán para referirse al Estado, al que considera que debe ser fuerte sobre los intereses individuales (Negro, 2011). En el siglo de la revolución francesa, Rousseau esgrimía la participación política y Voltaire reclamaba la instauración de tres poderes separados y soberanos (Lull y Mico, 2007). Friedrich Hegel a inicios del siglo XIX postulaba los fundamentos de la filosofía del derecho. De igual forma Carlos Marx replantea el concepto de la sociedad, la economía y el estado a través del materialismo histórico que desembocara en el marxismo. La mención de los diversos postulados teóricos a cerca de las relaciones de poder en la trayectoria de las comunidades humanas nos permite comprender los cambios de modelos políticos y sus problemas a lo largo de la historia de la humanidad. La antropología desde su origen como disciplina sistematizada en el siglo XIX, ha realizado un aporte inconmensurable al estudio de las sociedades tradicionales, pre industriales, de igual modo el interés de las tempranas etnografías permitió a los antropólogos en sus largas estadias de campo identificar “sistemas políticos” o formas de gobierno autóctonas; a mediados del siglo XX, la antropología política se convirtió en la ciencia de las formas políticas de las sociedades no occidentales, otras categorías la han denominado antropología política, organización política y control social (Rodríguez, 2013) y han sugerido abiertamente la necesidad de encontrar explicaciones culturales para entender la política o su organización en las sociedades.

Los informes tempranos de la antropología clásica igual que los contemporáneos, sirven actualmente para tratar de explicar las sociedades del pasado y en algunos casos de sociedades desaparecidas cuyo estricto objetivo persigue la arqueología, esta técnica denominada etno arqueología, extrapola información contemporánea o tradicional con sociedades del pretérito. Desde los primeros enfoques para identificar culturas, periodos y organización, como la división de la prehistoria en tres edades a partir de evidencia arqueológica: edad de piedra, de bronce y de hierro, postulado por Thomsen en 1815 o postulados de corte evolucionistas por Morgan 1877: Salvajismo, Barbarie y Civilización mucha agua ha corrido por el río (Childe, 1972). Hoy la antropología, la propia arqueología, la historia, sociología, economía

y la misma ciencia política presentan diferentes sistemas políticos para explicar cada espacio- tiempo de la humanidad, ancladas además en las corrientes teóricas a las cuales son parciales.

Refiriéndose a los sistemas políticos Kottak (2006: 143) escribe.

La antropología política es el estudio transcultural de los sistemas políticos y de las instituciones políticas formales e informales. No todas las sociedades tienen leyes-en el sentido de un código legal, una magistratura y un sistema coercitivo- pero si tienen medios de control social. Algunos sistemas políticos tienen líderes temporales o informales con una autoridad limitada que ejercen solo a nivel local. Otras tienen instituciones políticas fuertes y permanentes que gobiernan regiones enteras.

El mismo autor asevera que tanto politólogos y antropólogos comparan el interés por los sistemas políticos y su organización, pero, los últimos tienen un enfoque global y comparativo, de manera que la mirada antropológica muestra que las culturas o las organizaciones sociopolíticas como él las denomina poseen similitudes y diferencias en la interacción entre grupos y sus representantes, el ejercicio del poder, autoridad y sistemas legales. De igual modo utiliza en forma general la categoría *regulación* como el proceso que garantiza la integridad del sistema y regulación política como la resolución de conflictos y la toma de decisiones dentro del grupo, tratando de identificar algún tipo de liderazgo.

Otro tema insoslayable en la trayectoria de los sistemas políticos es el origen del Estado en la historia de la humanidad, las implicaciones que tuvo y cuáles son las condiciones básicas que lo que conforman: Carneiro (2019) define: *“Un estado es una entidad autónoma política abarcando muchas comunidades dentro de su territorio y teniendo un gobierno centralizado con el poder de reclutar para la guerra o el trabajo, recaudar y coleccionar impuestos, decretar y ejecutar leyes”*.

El Estado para Gordon Childe surgirá en la **Revolución Urbana**, es decir en la aparición de la “ciudad”, con la concentración del tamaño de los asentamientos y el aumento de la densidad poblacional, ambos fenómenos responden a causas más profundas de carácter económico y social, como los excedentes de producción, la división social del trabajo, la construcción de grandes templos y edificios públicos y la aparición de especialistas y sacerdotes y funcionarios que en el tiempo trocaban en jefes, reyes y semidioses;

otros elementos que considera concomitantes con el Estado y/o civilización es la invención de la escritura y la numeración. Y finalmente la percepción de que los gobernantes subrepticamente confieren seguridad, orden y beneficios a la población. (Childe, 2014)

Respecto a sistemas políticos, la mayoría de las publicaciones en torno a la arqueología del altiplano puneño, no se dirigen exclusivamente a caracterizar sistemas políticos o modelos políticos, empero, algunas categorías usadas para completar la estructura de las sociedades del pasado nos permiten identificar algunos modelos. El registro de estos sistemas políticos andinos del pretérito, algunas veces coinciden, en otros casos difieren y contrastan. Un factor que determina significativamente las disímiles versiones tiene que ver son los tiempos en que fueron publicados, esto va de la mano a la vez con los recientes descubrimientos, excavaciones, bibliografía y tecnologías de información. De igual modo es concluyente la corriente teórica de cada investigador. Revisemos investigaciones dirigidas a este tema. La adaptación de las sociedades pre europeas al medio, también fue parte de la respuesta a las relaciones de poder, por eso Weisheu (1997) plantea que el patrón de asentamiento está estrechamente vinculado al tipo y jerarquía de organización socio política de los pueblos pretéritos. Una vía para aproximarnos a definir el perfil de las entidades políticas son los restos materiales dejados por los pueblos, en el juegan rol importante los patrones de asentamientos. Renfrew y Bahn (2011) señalan las siguientes categorías: Centro regional, centro local, aldea agrupada, aldea dispersa y caserío, y líneas siguientes exponen: Teoría del lugar central, Jerarquía de yacimientos, Polígonos Thiessen, Regla rango-tamaño.

¿Realmente, la supuesta organización del territorio y las autoridades “instaladas” por los españoles guardaban correspondencia con el cada vez más erosionado “sistema” o modelos de organización política y social andina? no creo. Los tesoneros estudios etnohistóricos, por citar algunos Murra (2002), Pease (2014), Rostworowski (2018), Wachtel (2017), lograron hallazgos insoslayables en torno a sistemas y autoridades políticas antes de la invasión europea. Asoman categorías propias en las lenguas de los pueblos originarios, presentando en la mayoría de los casos recurrencias, pero, también especificidades. Al momento de la conquista, los Incas aproximadamente tenían influencia por toda la franja oeste de Sudamérica y de acuerdo a Zuidema (2010) del recinto opulento del *Korikancha* en la ciudad del Cusco

se proyectaban cuatro cuadrantes. El *Tawantinsuyo* estaba conformado por cuatro macro espacios que, prácticamente coincidían con los cuatro puntos cardinales: *Chinchaysuyo*, *Antisuyo*, *Collasuyo* y *Contisuyo*. La cuenca objeto de nuestro estudio estaba asignada al cuadrante sur conocido también como el *Collasuyo*. Estudios regionales sobre la organización política de las sociedades antiguas son realmente pocos. Ponce (1999) publicó “Arqueología política. *Tiwanaku* un Estado precolombino” en el realiza un recuento comparativo de diversas propuestas y sus autores, señalando los siguientes: Modelo Hidráulico, Modelo de la jerarquía administrativa, Modelo de intercambio y Modelo del control de producción y redistribución. De la Vega (1997) en su tesis de licenciatura compendia ocho modelos explicativos que permiten hipotéticamente caracterizar los factores que posibilitaron la emergencia y expansión de *Tiwanaku*, estos son: 1) Modelo de Estado integrador, propuesta por Ponce Sanjinés. 2) Modelo de “Control vertical o archipiélago vertical” de Jhon Murra. 3) El Modelo “Altiplano” planteado por David Browman. 4) Modelo de “Movilidad complementaria convergente” formulada Lautaro Núñez y Tom Dillehay. 5) Modelo de “Burocracia Centralizada” de Alan Kolata. 6) Modelo: “El patrón altiplánico” propuesto por Elías Mujica. 7) Modelo de “Espacios periféricos” de Berenguer y Dauelsberg y 8) Modelo de jerarquías inclusivas de Juan Albarracín. De la Vega desarrolla cada uno de los modelos resaltando, comparando y criticando constructivamente los modelos en cuestión. Saignes (2015) a partir de la fuente archivística y etnohistórica brinda un panorama en torno a la ocupación y ordenamiento del territorio entre los siglos XV-XVI, proponiendo además como estas dinámicas se articulan con las decisiones políticas que asumieron los señores étnicos de la región. Tantalean (2021) en su última producción referida a los antiguos Estados andinos, una arqueología de las formaciones políticas del Perú prehispánico, informa del contraste de varias entidades sociales de nuestro país. Directamente relacionados a la intención de este artículo de aproximación, existe información parcial.

Hemos identificado cuatro versiones en sentido diacrónico, para categorizar los sistemas políticos y las autoridades:

- a) Los cronistas europeos, recurrentemente nombran las siguientes categorías: behetrías, reino, señorío, comarcas y para las autoridades: rey, señor, príncipe, principal, segundas y también términos autóctonos: *cuzco*, *cacique*, *curaca*, *mallku*, *colla capac*, *zapana*, *qhari*, *hilacata*.

- b) Los escritores puneños de la primera mitad del siglo XX, brindan énfasis a categorías autóctonas, como *marka*, *llacta*, *ayllu*, *hatta*, *hanan-hurin*, *alaasa-maasa*, caciques, *curacas*, *hilacatas*.
- c) Los investigadores con enfoque del materialismo histórico, recurren a criterios económicos y sociales: cazadores y recolectores, culturas agroalfareras, formación social primitiva, formación social asiática.
- d) Investigadores recientes con enfoque procesual y post procesual y marxistas, utilizan categorías sociopolíticas, arcaico, cazadores y recolectores, bandas, tribus, jefaturas, formativo, sociedades complejas, cacicazgos, federación, confederación, reinos, señoríos, sociedades expansivas, sociedades clasistas, sociedades despóticas, Estado e imperio. Para referirse a las autoridades menciona: hombres con estatus, hombres con privilegio, hombres con poder, líder, jefe, sacerdote, especialistas, principal, señor, rey, también recurren a términos originarios andinos: *inka*, *sapan inka*, cacique, *curaca*, *mallku*, *zapana*, *qhari* o *Cari*, *hilacata*.

Finalmente proponemos para el debate una secuencia arqueológica para el altiplano norte, esta además de algún modo viene acompañada de algunas categorías asignables a sistemas políticos:

- a) *Lari lari* y *Choquelas /Chuqilas/* Cazadores, recolectores del Arcaico (9000 a.C.-2000 a.C.)
- b) La configuración del *Ayllu*¹. Sociedades complejas y/o Formativo 2000 a.C.- 400 d.C.
- c) ¿*Huaña*?² 500 d.C.- 1100 d.C. Un tiempo de desconcierto

1 Albarracín (1996) refiere que el ayllu es una unidad económica-territorial básica en el cimiento de la organización social andina, para explicar esta institución ancestral revisa la información etnohistórica y etnográfica contemporánea, rescatando algunos criterios podemos resumir los siguientes: parentesco, red de parentesco simbólico, grupo local, naturaleza segmentaria, relaciones de jerarquía entre ayllus, estrategia socioeconómica, grupo dual, reciprocidad.(Basadre, 1937.Arze, 1941.Bouysse, 1987. Zuidema, 1964. Murra, 1974.Platt, 1987.Rivera, 1992.Izko, 1992)

2 Cecilia Chávez (2014) en el artículo: *Analysis of Ceramics from the Middle and Lower Río Huancané Subdrainage, Department of Puno, Perú*, sintetiza esta expresión arqueológica así: El caso de *Huaña* merece una mención especial. Lumbreras y Amat (1968) sugieren que hubo un “hiato” entre el colapso de Pucará y la presencia directa del período Intermedio Tardío o del Altiplano. En una publicación posterior con más datos Stanisch (2003) propuso el término “Huaña” para las poblaciones locales que coexistieron con el Formativo Superior Tardío (Pucara) y los primeros siglos de la

- d) Federaciones del [*Collao*] / *Qullau* 1100 d.C.-1450 d.C.
- e) El Estado *Inka* expansivo 1450 d.C-1533 d.C.

Conclusiones

Las investigaciones para identificar sistemas políticos en la cuenca norte del Titicaca son escasas o en todo caso recién están iniciando. Las categorías utilizadas en la producción arqueológica contemporánea responden mayormente al enfoque procesual y evolutivo, la utilización de términos y categorías autóctonas es nueva y se inscribe en la publicación de trabajos de carácter local. De modo que, sugerimos en prospectiva que las investigaciones multidisciplinarias en el altiplano puneño en ciencia política, antropología, arqueología, historia, lingüística histórica, etc., deben poner énfasis en caracterizar los sistemas políticos del periodo preeuropeo en la región, tratando de recuperar términos y categorías en lenguas originarias y como eran las dinámicas de aquellas entidades.

Bibliografía

- Albarracín, Juan. (1996) *Arqueología de Tiwanaku. Historia de una antigua civilización andina*. Fundación Bartolomé de las Casas. Bolivia: Sigla.
- Bandy, Matthew. (2001) ¿Por qué surgió Tiwanaku y no otro centro político del formativo tardío? En *Boletín de Arqueología Pontificia Universidad Católica del Perú* 5 (2): pp. 555-584.
- Baqués, Josep. (2012) El Estado. En Miquel Caminal (Ed.), *Manual de ciencia política*. Tercera edición. (pp. 42-65). Madrid: Tecnos.

ocupación Tiwanaku. En el caso de los primeros *Huaña*, que coexistieron con Pucará, sugirió que había una notable falta de cerámica decorada asociada con la estructura no centralizada del sistema político. El desafío era probar si existía tal conjunto de cerámica Huaña, si es así. describirlo con el método utilizado aquí. En el primer caso, la muestra indica la existencia de este grupo. Nuestro análisis también indica que las pastas de *Huaña* continuaron en el período inicial del Altiplano. *Huaña* I se divide aquí en dos productos, con recipientes abiertos y cerrados, tanto lisos como decorados. Una de sus productos son las tradiciones alfareras relacionadas con Pucara y la otra con Qaluyo. Las formas muestran algunas diferencias con respecto a las asambleas cerámicas anteriores. Hipotéticamente creo que *Huaña* es un grupo que se desarrolló durante el Formativo Medio y continuó en el Formativo Superior y Tiwanaku, hasta los inicios del período Altiplano.

- Bauer, B y Stanish, C. (2003) *Las islas del sol y de la luna. Ritual y peregrinación en el lago Titicaca*. Cusco: Centro Bartolomé de las Casas.
- Bouysson-Bradet, Thérèse (1987) *La identidad aymara. Aproximación histórica (Siglo XV, siglo XVI)*. La Paz: HISBOL-Instituto Francés de Estudios Andinos.
- Bueno, Alberto. (1998). El concepto Formativo en la arqueología peruana: análisis crítico, replanteamiento y puesta al día. En *I encuentro internacional de peruanistas. Estado de los estudios históricos-sociales sobre el Perú a fines del siglo XX*. Tomo I. (pp. 87-100). Lima: Fondo de Cultura Económica.
- Calcin, Rene. (2013) *Historia de Puno*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano- Meru.
- Caminal Badia, Miquel. (Ed.) (2012). *Manual de ciencia política*. Madrid: Tecnos.
- Carneiro, Robert. (2019) *Reflexiones sobre el origen del Estado*. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10347/905>
- Chávez, Cecilia. (2002) Identification of the camelid woman and feline man themes, motifs and designs in Pucara style pottery. In *Andean Archaeology II*: 35-69. Art, Landscape, and Society. Kluwer.Plenum. New York.
- Childe, Gordon. (1972). *Introducción a la arqueología*. Barcelona: Ariel.
- Childe, Gordon. (2014) *La revolución urbana*. Recuperado de <http://archacomorsa.blogspot.com>
- Condori, Dionisio. (2015) *Etnias y reinos prehispánicos del Altiplano*. Municipalidad Distrital de Santa Rosa-Melgar. Puno: MERU
- Cristi, R. (2011) La autoridad del Estado en la República de Platón. En Pablo Sánchez y Consuelo Martínez (Ed.), *Historia del análisis político*. (pp. 79-91). Madrid: Tecnos.
- De la Vega, Edmundo. (1997) *Características de la Re-ocupación Tiwanaku en el sitio de Sillumocco-Huaquina, Juli (Puno)* (Tesis de licenciado en Arqueología).
- Janusek, Jhon. (2001) Diversidad residencial y el surgimiento de la complejidad en Tiwanaku. En *Boletín de Arqueología Pontificia Universidad Católica del Perú* 5 (2). pp. 252-294.

- Kaulicke, Peter. (2001) Cronología, identidad, urbanismo y estado en los Andes centrales y surcentrales entre los siglos V a X d.C.: algunas reflexiones finales. En *Boletín de arqueología PUCP* N° 5: Huari y Tiwanaku: Modelos vs. Evidencias. Segunda Parte. Pp. 481-430. Lima: PUCP.
- Kottak, Conrad. (2006) *Antropología cultural*. (11va ed.) Madrid: Mc Graw Hill.
- Llul, Vicente y Micó Rafael. (2007) *Arqueología del origen del Estado: las teorías*. Barcelona: Bellaterra.
- Lumbreras, Luis. (2019) *Pueblos y culturas del antiguo Perú*. Tercera edición. Colección Bicentenario. Petroperú. Lima: Ediciones COPE. Recuperado de <https://www.petroperu.com.pe/gestioncultural/biblioteca-cope/pueblos-y-culturas-peru-antiguo/>
- Negro, D. (2011) Thomas Hobbes: El mito del orden político artificial. En Pablo Sánchez y Consuelo Martínez. (Ed.), *Historia del análisis político* (pp. 279-308). Madrid: Tecnos.
- Oshige, Davis. (2010) *La secuencia más temprana en el sitio de Pukara, cuenca norte del lago Titicaca*. (Tesis de licenciado en Arqueología). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Recuperado de http://www.pukara.org/wordpress/wpcontent/uploads/2014/05/Oshige2010_tesis.pdf
- Pease, Franklin. (2014) *Del Tahuantinsuyo a la historia del Perú*. Cuarta edición. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ponce, Carlos. (1999) *Arqueología política de Tiwanaku. Un Estado precolumbino*. La Paz: CIMA.
- Renfrew, Colin y Bahn, Paul. (2011) *Arqueología. Teorías métodos y práctica*. Madrid: Akal.
- Rodríguez, Rosalia. (2013). *Antropología socio y cultural*. España: UPLGC.
- Romero, Emilio. (1928). *Monografía del departamento de Puno*. Lima. Torres Aguirre.
- Romero, Emilio. (2006). *Historia económica del Perú*. Segunda edición Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos -Universidad Alas Peruanas. Tarea.

- Rostworowsky, M. (2005) *Ensayos de historia andina I. Elites, etnias, recursos*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Rostworowsky, M. (2018) *Estructuras andinas del poder. Ideología religiosa y política*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Rus, Salvador. (2011) Aristóteles: La política como dimensión y exigencia del ser humano. En Pablo Sánchez y Consuelo Martínez (Ed.), *Historia del análisis político* (pp. 93-125). Madrid: Tecnos.
- Saignes, Thierry. (2015) *Desde el corazón de los andes. Indagaciones Históricas*. Thérèse Bouysse-Cassagne. (Ed.) La Paz: Plural-Instituto Francés de Estudios Andinos.
- Sánchez, P. (2011) Maquiavelo precursor del análisis político moderno. En Pablo Sánchez y Consuelo Martínez (Ed.), *Historia del Análisis Político* (pp. 101-226), Madrid: Tecnos.
- Stanish, Charles. (2001) Formación estatal temprana en la cuenca del lago Titicaca, andes surcentrales. En *Boletín de arqueología Pontificia Universidad Católica del Perú* 5(2). pp. 189-215.
- Tantalean, Henry. (2021) *Los antiguos estados andinos. Una arqueología de las formaciones políticas del Perú prehispánico*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Tapia, Félix. (1993) *Desarrollo histórico social en la provincia de Puno*. Puno: Grupo de arte "Utaraya"
- Torres, Alfonso. (1968) *Puno histórico*. Lima: Talleres gráficos del colegio Unión.
- Wiesheu, W. (1996) *Cacicazgos y estado arcaico. La evolución de organizaciones sociopolíticas complejas*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia,
- Zuidema, T. (2010) *El calendario Inca. Tiempo y espacio en la organización ritual del Cuzco. La idea del pasado*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú- Pontificia Universidad Católica del Perú.

EZEQUIEL URVIOLA. BASTA CON QUE HAYA VIVIDO

Boris Espezuía Salmón

Resumen: En el presente trabajo, nos proponemos abordar el tránsito de Ezequiel Urviola, como un personaje singular que en forma ontológica quiso ser indio, en un proceso de transculturización y descolonización y que tanto su compromiso por el mundo andino, como por las causas de su discriminación y sus luchas por sus reivindicación le han servido para que constituya un faro en el doloroso proceso de visibilización y redención del compatriota indígena en nuestro país que aún tiene muchas deudas históricas que cancelar, muchas heridas que resanar, para que podamos prefigurar un país diverso, intercultural y definitivamente que sea un nación legítima e identitaria con igualdad de derechos fundamentales.

Palabras claves: Indígena. Cultura. Acciones políticas. Luchas sociales. Región de Puno. Derechos indígenas. Comunismo.

1. ¿Quién fue Ezequiel Urviola?

Ezequiel nació en Muñani, en el año 1995 del distrito de Azángaro, departamento de Puno; fue hijo de Ezequiel Urviola y Josefa Rivero que fueron medianos propietarios en esa zona del altiplano andino; estudió la secundaria en el Colegio San Carlos de Puno y después, estudió Derecho, dos años, en la Universidad San Agustín de Arequipa. Hay que recordar que en su época universitaria Urviola se formó con anarquistas de Arequipa, situación que, posteriormente, lo llevó a agruparse con famosos anarquistas de Lima como Delfín Lévano, Carlos Barba, Nicolás Gutarra, Adalberto Fonkén y muchos otros de ese tiempo que fundaron la Federación Obrera Local de Lima y que dirigían desde la Federación de Obreros Panaderos “Estrella del Perú” (FOPEP) y la Federación Textil de Ate Vitarte.

Se trata de un letrado en leyes de raíz puneña que siguió estudios de jurisprudencia a partir del compromiso que le juró a su padre cuando fueron despojados de sus tierras en Muñani, y sintió en carne propia las injusticias

y el abuso de gamonales muy poderosos, por el cuál fijó su derrotero. Su vinculación con “Bohemia andina” y la presentación teatral de “La noche de San Juan” para la sociedad puneña conservadora de aquel tiempo, hizo de él que defina su definitiva inmoliación indígena, que se manifestó en su nueva personalidad cuya vestimenta de Indio, con chullo, poncho, ojotas, su pantalón y camisa de bayeta, significara su nueva identidad, no se despojó jamás de dicha indumentaria hasta el día de su muerte, así quedó transmutado, de misti a runa en un proceso insólito que lo distinguió por siempre. Esta actitud transculturizadora solo es explicable en personas de mucha sensibilidad social y de un compromiso ideológico férreo e ineludible. A partir de este hecho, Ezequiel se convertirá en un luchador social que engrosará las luchas sociales, de obreros y campesinos, su vinculación con José C. Mariátegui, con el Comité Pro Indígena Tawantinsuyo, y la Asociación Pro indígena creado por Pedro Zulen con juristas vinculados a los derechos legítimos de reivindicar justicia a favor de los indígenas. Posteriormente luchó en Lima contra el gobierno de Leguía junto con la Federación Obrera Local con quienes asentó su conciencia de clase, fortaleció su ideología comunista. Ezequiel llevó los memoriales de los quechuas y aymaras exigiendo al gobierno de Leguía que cesara el despojo de tierras de las comunidades por parte de los hacendados. En esa época, los hacendados se estaban consolidando gracias a algunas leyes que dio el Congreso y que a ellos les permitió agrandar sus territorios. Muchas veces los territorios de los hacendados sobrepasaron la extensión de los propios distritos y provincias de Puno. Era tal el poder de la feudalidad, que estaba respaldado por diputados y senadores que ellos elegían conforme a sus intereses, era el poder instituido frente a la vulnerabilidad de los pueblos indígenas.

Este aspecto de la conformación y acciones de los grupos como el Comité Pro indígenas, son pasajes que dieron brillo a un periodo brillante de las luchas reivindicativas a favor del indio en un Perú que todavía le costaba mucho visibilizar a los indígenas u originarios. Ezequiel Urviola, fue este personaje que hizo suyo las injusticias no solo de su familia, sino de eventos como Wancho Lima que revelaron que en el Perú, el desencuentro, la desigualdad, y la intolerancia por las diferencias es una piedra en el zapato y que siempre hubo personas, desde presidentes de la república, autoridades y sectores dominantes que jamás pensaron con sinceridad en reivindicar, incluir como ciudadanos a nuestros compatriotas andinos, originarios, de

allí que las brechas de diferencias en nuestro país se ha ido ensanchando, hasta tener el Perú que tenemos. Ezequiel Urviola encarna, la bandera de la justicia social, y constituye dentro de otros personajes independistas, y luchadores sociales que dieron tanto por Puno como otros departamentos del sur al Perú, por un país más nuestro, legítimo e igualitario. Urviola se vio forzado a permanecer en Lima para eludir las numerosas denuncias judiciales y para preservar su vida. En Lima asesoró a los mensajeros indígenas en sus reclamos ante los poderes del Estado y denunciar a los gamonales en los periódicos; conoció a Mariátegui y a Haya de la Torre, participó en el congreso nacional del Comité Pro Derecho indígena Tahuantinsuyo como ponente y traductor, también participo en la Universidad Popular González Prada como alfabetizador; sus amigos cercanos fueron los trabajadores de la Baja policía de la municipalidad que estaba integrada por puneños. Es el precursor de la alianza obrero campesina. Murió en la pobreza y tuberculoso en el hospital Dos de Mayo de Lima el 27 de enero de 1925. Su modesto ataúd fue cubierto con la bandera roja y conducido en hombros de los obreros por las calles de Lima hasta el cementerio con el clamor de cánticos anarquistas y de la Internacional comunista. Sobre sus restos se ha tenido varias incógnitas, que hasta el día de hoy no fueron esclarecidos, por la revuelta que se dio en sus exequias, al respecto nos remitimos a lo dicho por Mariátegui:

Recuerdo al imprevisto e impresionante tipo de agitador que encontré hace cuatro años, en el indio puneño Ezequiel Urviola. Este encuentro fue la más fuerte sorpresa que me reservó el Perú a mi regreso de Europa. Urviola representaba la primera chispa de un incendio por venir. Era el indio revolucionario, el indio socialista. Tuberculoso, jorobado, sucumbió al cabo de dos años de trabajo infatigable. Hoy no importa ya que Urviola no exista. Basta que haya existido. Como dice Valcárcel hoy la sierra está preñada de Espartacos.

2. ¿Qué hechos determinaron el compromiso social de Urviola?

El primer hecho, fue sin duda el que afectó directamente a su familia, por el despojo de sus tierras lo que hizo de Ezequiel Urviola, aún niño, una persona que empezara a vivir directamente las injusticias, y a partir de ello fijar un camino que transitará en forma espléndida y trascendente. El segundo hecho, fue la participación en “Bohemia Andina” con el estro conductor de Gamaliel Churata, que como líder brillante supo guiar al grupo como fue el “Orkopata”, que dieron mucho que hablar hasta el día de hoy por su signi-

ficativo aporte a las letras indoamericanas y particularmente de un proyecto ideológico-estético de entender nuestra cultura desde los componentes mismos de nuestra identidad descolonizada y liberadora. Urviola que de acuerdo a lo que señala Tamayo Herrera (1982) que “siendo “misti” azangarino y estudiante de Derecho en la Universidad San Agustín de Arequipa, sintió en carne propia que las propiedades de sus padres eran despojadas, y ante su impotencia por recuperar sus tierras, esta circunstancia lo marcó para su posterior conversión en agitador indigenista”

Un tercer hecho que le permitió a Ezequiel Urviola, seguir una ruta irrecusable, fue su adhesión a las ideas socialistas, que ahondó con el estudio y con las vivencias que compartió con indígenas baluartes de la gesta de Wancho Lima, que surgió a raíz de un compromiso del presidente Leguía de aquél entonces que autorizó a los dirigentes de Huancané a crear un Estado Aymara donde estén los indígenas separados de los hacendados que encaminada se trataba de una lucha por la descolonización del poder y administración del Estado. La Nación Aymara que se decidió fundar en forma comunitaria era una distinta forma de hacer una vida autónoma y autodeterminativa y acabar con la servidumbre, la segregación y pobreza. Evaristo Corimayhua Carcasi, Carlos Condorena Yujra, Mariano Paqo Mamani, Rita Puma y a todos los mártires aymaras de aquellos hechos luctuosos de la masacre y genocidio ocurrido en Wancho Lima hay que siempre recordarlos como héroes que no morirán nunca. Fue un domingo 16 de diciembre de 1923, a las nueve de la mañana, cuando el mayor E. P. Luis Vinatea, al mando de 350 soldados de infantería irrumpieron en la comunidad campesina de Wancho, ubicada en el distrito de Huancané, una represión oficial de un gobierno civil que enviaba a la Fuerza Armada para reprimir indiscriminadamente a campesinos pobres, sobre todo con el uso de ametralladoras, como si fuera una guerra. Fue un acto cruel de parte del Estado Peruano, cuando realizaban una asamblea, fueron sorprendidos por una fuerza letal que empezó a disparar para matar a todo ser humano, sin importarle que cayeran niños, niñas, ancianos y pequeños comerciantes que llegaron de otros lugares. Los dirigentes fueron fusilados. Al final de una represión inhumana, Vinatea, declaró que era un peligro el hecho que los campesinos aprendieran a leer y escribir, recomendó tener mucho cuidado con los “indios letrados, anarquistas, socialistas y comunistas. Después tanto Ezequiel Urviola como Carlos Condorena se encargaron de denunciar los hechos de violaciones de

derechos humanos lo cual solo tuvo el velo del olvido y la indiferencia. Recientemente se ha conmemorado 95 años de dichos acontecimientos que todo puneño y peruano no debe olvidar nunca.

Un cuarto hecho a no dudarlo fue su empatía con personajes como Manuel A. Quiroga, Francisco Chuquiwanca, Dora Mayer, Pedro Zulen, José C. Mariátegui, Gamaliel Churata, Emilio Romero, Adrián Cáceres-Olazo, Eduardo Pineda Arce, José Frisancho Macedo, (Ojalá hubiera en este tiempo abogados e intelectuales de lustre como aquellos y sobre todo identificados con causas tan nobles) y otros que hicieron de él un indígena socialista comprometido con un solo objetivo, reivindicar los derechos indígenas y de los trabajadores explotados y olvidados del país que añadido a su sensibilidad social y artística convirtieron a Ezequiel Urviola en un descolonizado, en una persona que supo jugar su destino a favor de una causa justa que jamás la abandonó y que permitió conocer a Ezequiel Urviola, estos dos Perú es del que hablaba Basadre que difícilmente podían amalgamarse y menos conciliarse.

Me permito incluir un quinto hecho, que tiene que ver con la Hybris que hablaba Basadre. Refiriéndose a la tendencia torcida de caer en lo negativo, en la corrupción, en la hipocresía, en la envidia, en el odio entre peruanos, y este aspecto se dio elocuentemente en la actitud del ex presidente del Perú de aquél entonces Augusto B. Leguía, que es una muestra dramática de las dos caras que ha caracterizado a la clase política peruana, el Leguía que impulsó el Comité Pro Indígena Tawantinsuyo para que se busque reivindicar al indígena, la autorización que dio ante los dirigentes de Wancho Lima para crear un Estado de indígenas, a fin de evitar el abuso de los gamonales que después disolvió estas decisiones, desconoció, borrando todo de un plumazo y aparezca el otro Leguía, el hipócrita de la intolerancia, el títere de los gamonales, que socavaba estando con ellos la idea de extinguir las masas indígenas, de perseguir a los soliviantadores, como fue el caso de Ezequiel Urviola, siendo hasta animador de la liga de los gamonales cuyo fin central era el exterminio de los indios. La historia nos deja sus propias lecciones, como la actitud altiva y consecuente del parlamentario José Antonio Encinas, que en el congreso hizo lo imposible a favor que se tratara la propiedad de los indígenas desde una visión justa y legítima, pero no pudo encontrar en los otros parlamentarios que en su mayoría representaban los intereses gamonales, esa empatía, sino más bien el rechazo férreo de no apoyarlo y

contrariamente desafortunarlo para ser deportado al extranjero. Gestos como estos, enaltece la figura del egregio maestro nacional del Bicentenario. Pero las paradojas de la historia nos siguen sorprendiendo, traen sucesos vinculados a la defensa del indígena y de aquellos que estuvieron en la ofensiva más bien como fue el caso del padre de Lizandro Luna, gamonal recalcitrante y uno de los más intolerantes perseguidores de Urviola, Lizandro Luna, de acuerdo a Ramos Zambrano, después de estas ardorosas pugnas y muerto Ezequiel Urviola, dirá de él: “Nació predestinado. Estaba transido de rebeldía hasta los huesos. El ímpetu revolucionario de Vilcapaza circulaba en sus venas como un fuego ígneo. Ardía su rebeldía. Fue amamantado con la leche de la nieve por los pezones de piedra de aquél Pukara formidable, hito de la magna epopeya. Creció en la verticalidad y rebeldía entre los músculos telúricos de sus cerros nativos. Estos forjaron de roca su duro cuerpo y blindaron su alma con el acero del Padre Ande”. Alguna vez, refiriéndonos a la historia en el bicentenario que acabamos de conmemorar dijimos: “Los nudos de la república tienen que ver con recordarnos que no debemos ser amnésicos, que la desmemoria no se debe instalar en nosotros ni que de un plumazo se nos borre el pasado para tener una historia de barro, o peor aún, la inexistencia de nuestro pasado. El pasado gravita sobre el presente y es una responsabilidad asumirlo para visionar el futuro” (Espezúa, 2021)

3. ¿Cómo es valorado en la actualidad ezequiel Urviola?

Lo primero que hay que destacar son dos libros que reivindicar a dicho personajes, el primero “Ezequiel Urviola y el Indigenismo Puneño” de Augusto Ramos Zambrano, y “Ezequiel El Profeta que incendió la pradera” de Feliciano Padilla.

El primer libro es justamente un estudio en torno a la figura del indigenista puneño Ezequiel Urviola y Rivero, uno de los voceros más dinámicos de los derechos de los campesinos de Azángaro, trabajo por el que realizó numerosos viajes a la capital para litigar y entablar contacto con los intelectuales de la época. El segundo estudio, «Tormenta altiplánica», analiza las rebeliones de Huancané en los primeros años del segundo gobierno de A. Leguía. El tercer estudio, «Rumi Maqui», se ocupa de la suerte que corrió Teodomiro Gutiérrez Cuevas, Rumi Maqui, autoproclamado «Restaurador del Imperio del Tahuantinsuyo». Y por último, «La rebelión de Huancané (1923-1924)», que estudia las revueltas de esa región altamente politizada.

Lo interesante de este texto es los testimonios que se editan, como son los puntos de denuncias que hiciera Ezequiel Urviola, las cartas que se dirigieron a Ezequiel y las que él escribió a diferentes personajes. Es a no dudarlo una referencia invaluable de la trayectoria de Ezequiel Urviola.

Renzo Honores, uno de los historiadores que prologa el libro, dice: «Estos cuatro estudios deben ser vistos también como un ejemplo de historia regional, ya que el autor se propone revalorizar la importancia de Puno en la movilización política y en la historia intelectual del Perú a través del indigenismo».

Por otro lado, la novela Ezequiel: “El profeta que incendió la pradera” del escritor Feliciano Padilla (Puno, 1944) nos narra la lucha que Ezequiel Urviola enarbó por la liberación de los campesinos e indígenas quechuas y aymaras de Puno entre 1918 y 1925. En realidad, es además de novela una crónica muy bien documentada, y de una elocuencia singular, donde se ve reflejado en diversos capítulos trastocados en el tiempo, las experiencias, las decisiones gubernamentales, así como las circunstancias de adversidad, de abandono y sufrimiento que tuvo que pasar Ezequiel Urviola. Es otra forma de conocer al personaje, teniendo en cuenta que mediante la literatura uno se permite ficcionar aquello que ha podido ser, e incluso los diálogos que ha podido sostener el sujeto omnisciente, Padilla logra configurar al luchador social, al intelectual y al valiente e inmortal Ezequiel como un hombre imprescindible en la historia por los derechos indígenas en Puno.

El legado que nos deja Ezequiel Urviola, en primer lugar, es que es un ejemplo de una genuina transculturización, si hablamos de descolonizarse, la actitud y compromiso de identidad de Urviola fue radical, al transmutarse como indio, en su ser mismo como condición para poder hablar del mundo andino a partir de un sentido de identidad que lo encarna plenamente. En segundo lugar, es un ejemplo de asumir la lucha por la reivindicación del derecho indígena, de aquél que viviera palmariamente, de aquél que vió y fue testigo frente al abuso, el desdén y la forma inhumana de maltratar al indio. Este compromiso tuvo en él, un emplazamiento visceral, estructural en su personalidad, para poder dejar todo y enfilarse en forma exclusiva a la lucha por las causas indígenas. Si hay un personaje que hizo de su propia vida una inmolación por el indio tanto en mente como en cuerpo, tanto en la ideología como en la actitud ese es Ezequiel Urviola.

La región de Puno, que siempre ha sido inquieta, rebelde y jamás subordinada al abuso y a las injusticias, puede preciarse de haber tenido paisanos que levantaron el estro, para dejar de ser vasallos, alzaron el grito para que el cielo se abra como cuando el sol sale por el este del Titikaka, levantaron la bandera de la libertad en los andes más áridos, más silbantes donde la peruanidad agreste nos llama la atención con su frío gélido para decirnos que en este pedazo de patria, nació el imperio de los incas y desde esta meseta kollavina reverderá el silencio más hondo, para anunciar su estallido de justicia para el resto del país.

En aquel tiempo, el deber pro indígena, las entregas de vidas humanas, las noches de desvelo, el persistir dentro de un sistema de gobierno para que los indígenas sean escuchados y atendidos, eran actos heroicos para la posteridad frente a los grandes lastres de desdén y olvido que no hemos podido superar en el Perú. Arrastramos, estas cadenas que nos condenan a la culpa, que se resisten a ser modificados, que persisten en mentes tubulares, aún si por ellos fueran los indígenas debieran desaparecer del mundo, no sabemos de qué males estamos hechos los peruanos para defenestrar nuestro odio protervo, una radical intolerancia, que no ha hecho sino, dividir al país y abrir zanjas oscuras entre los peruanos.

Bachelard (2014) el filósofo francés decía: “El tiempo es una realidad afianzada en el instante y que no hay nada que el tiempo no podrá renacer, pero, antes tendrá que morir” Quizás por ello aún persisten las utopías, los imaginarios en el país, porque ya es tiempo que tengamos que salir del marasmo, y tender a la salida que pueda como decía José M. Arguedas hacer que digamos fuerte, somos todavía, la esperanza de un nuevo Perú.

Urviola ha trascendido no solo por el cambio de identidad en su apariencia personal; sino, sobre todo, por dirigir el enfrentamiento al poder del gamonalismo imperante y haber sido coherente hasta consumirse en la lucha. En un futuro más cercano cuando por fin en el Perú tengamos un Pluralismo Jurídico, una comprensión intercultural de nuestras culturas originarias, cuando verdaderamente prime una igualdad cultural que permita autoafirmar lo que uno es, aunque algunos no les guste o no les parezca, habremos avanzado como país, y no habrán sido en vano las luchas de todos los que dieron su vida por las causas indígenas. Esperemos solamente que el odio antes no nos consuma, y que el futuro sea conducido con un corazón abierto, haciendo de todas las sangres nuestra verdadera irrigación de perua-

nidad, y la historia sea siempre el espejo donde siempre nos miremos para no repetirla.

Bibliografía

- Bachelard Gaston (2014) La poética de la ensoñación. Editorial Fondo de Cultura Económica. México DF.
- Espezúa Boris. (2021). “Nudos y voces en la república”. Editorial ArteIdea. Lima – Perú.
- Padilla Feliciano. (2014) Ezequiel. El profeta que incendió la pradera. Fondo Editorial Cultura peruana. Lima- Perú.
- Ramos Zambrano Augusto. (2016) Ezequiel Urviola y el indigenismo puneño. Fondo editorial del Congreso de la República. Lima-Perú.
- Tamayo Herrera, José. (1982), “Historia Social e Indigenismo en el Altiplano” Ediciones Treintaitrés. Lima- Perú.

SECCIÓN CONSTITUCIONAL

CAMBIO CONSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍA: EL ROL DE LA TECNOLOGÍA EN EL CAMBIO CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO

Galimberty Ponce Flores¹

1. Introducción

El Perú cuenta con 12 constituciones hasta el momento². Cada una de ellas fue aprobada en momentos o contextos de fuerte tensión política-social-institucional, al punto que podríamos sostener que ninguna fue emitida en un escenario democrático (o con participación necesaria del pueblo). La mayoría de ellas respondió a situaciones donde predominó proyectos autoritarios. Se gestaron con la intervención de caudillos y líderes autoritarios que buscaron plasmar sus aspiraciones personales en la Constitución. Entonces, desde la primera (1823) hasta la última Constitución (1993) no aportaron al robustecimiento de la cultura constitucional y la democracia, es decir, el país carece de una tradición constitucional organizada sobre la separación de poderes, el respeto de los derechos fundamentales, la práctica de los principios constitucionales, la forma republicana de gobierno, entre otros. Varias constituciones reconocieron esos contenidos, pero no significó su implementación en la realidad, sino que se contempló a nivel formal. Tal escenario, cada cierto tiempo, despierta en el imaginario político-social la necesidad de revisar la Constitución, a fin de asegurarse que su contenido sea el reflejo de la voluntad popular y exista coherencia entre la realidad y lo previsto en la Constitución. Cada vez que se realiza ese ejercicio, se llega a

1 Abogado por la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Investigador adscrito a la Unidad de Postgrado en Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano. Editor en Zela Grupo Editorial. Correo: galimberty@gmail.com

2 1823, 1826, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867, 1920, 1933, 1979 y 1993.

la conclusión de realizar reformas o cambiar la Constitución, en este último supuesto, para que sea confeccionada dentro de los parámetros previstos y exigencias de la democracia³.

En la actualidad, el país asiste a un escenario peculiar en materia de reforma y cambio constitucional. Existe la presencia de dos posiciones antagónicas: (i) *primera posición* que busca cambiar o reemplazar la Constitución vigente (redactar nueva Constitución a través de asamblea constituyente⁴) y (ii) *segunda posición* que defiende la Constitución vigente descartando la necesidad de nuevo texto constitucional (admiten la necesidad de realizar reformas puntuales)⁵. En medio de ello subyace una tensión entre cambio y continuidad constitucional, situación que llegó a polarizar al país. Fuera de esa circunstancia, nuevamente el poder constituyente es el actor principal y el centro de disputa político-constitucional. Significa que se hace un llamado al poder de creación constitucional para diluir disputas constitucionales originadas en la dinámica política-ordinaria. También a eso habría añadir que nuestra vida político-constitucional se desarrolla en el marco de una

3 Muchas de nuestras constituciones, por no decir la mayoría, no cuentan con un origen democrático y tampoco son producto de la representación de la voluntad popular. Situación que atiza más la necesidad de revisar la Constitución y promover su reemplazo guiados por elementos democráticos.

4 El 28 de julio de este año, el presidente recientemente electo, Pedro Castillo, anunció que se debería cambiar la Constitución convocando a asamblea constituyente, pero previamente el Congreso de la República tendría que modificar el artículo 206 de la Constitución para introducir tal posibilidad. El artículo 206 no contempla la convocatoria de una asamblea constituyente para cambiar la Constitución, más bien, contempla la reforma constitucional con intervención del parlamento.

5 Estos días, se viene impulsando la recolección de firmas para oponerse a la modificación o cambio de la Constitución (movimiento conocido como ‘No a la Asamblea Constituyente’). La pretensión es presentar un proyecto de ley con respaldo de la ciudadanía para que el Congreso de la República introduzca una cláusula constitucional donde prohíba el cambio de la Constitución mediante asamblea constituyente. Consideran que cualquier cambio o modificación a la Constitución debería realizarse a través del parlamento y rechazan la idea de una asamblea constituyente. Entonces, intentan incorporar un párrafo en el artículo 206 de la Constitución vigente donde se prohíba expresamente la convocatoria a asamblea constituyente, ya que la asamblea constituyente supondría la concentración y el ejercicio del poder absoluto. También señalan que no se oponen a los cambios, más bien esto debería darse con la intervención del congreso y no saltarse ese procedimiento. La propuesta es liderada por Lucas Gherzi y se han sumado políticos como Lourdes Flores, Jorge del Castillo, Marisol Pérez, Alejandro Cavero, Adriana Tudela, entre otros (Ortiz, 2021; El Comercio, 2021).

Constitución antidemocrática, que no fue fruto del consenso de la voluntad popular. Tal situación –durante muchos años– ha generado en el imaginario social que el ejercicio del poder constituyente debe significar crear nueva Constitución con consenso y respaldo ciudadano, de tal manera que sea democrático, inclusivo y participativo. De esto último es que la tradición constitucional ha carecido o no alcanzó a consolidarse.

En este trabajo, se explora y analiza un mecanismo de carácter democrático que puede servir para generar un cambio constitucional democrático, es decir, que promueva el reemplazo de la Constitución con participación ciudadana. Nos referimos a la tecnología, que puede usarse como un aliado para la confección de una Constitución democrática. Eso implica emplearla como una estrategia para alcanzar ese objetivo. Se considera que la tecnología puede ser un buen aliado para promover las deliberaciones públicas al momento de cambiar la Constitución, ya que se la percibe como un instrumento capaz recoger la voluntad popular y propiciar la deliberación colectiva. Como durante la experiencia republicana, el pueblo no tuvo la oportunidad de participar activamente en el ejercicio del poder constituyente, pues los cambios constitucionales –casi siempre– han sido una salida a crisis político-constitucionales profundas provocadas por las élites políticas y de gobierno que tuvieron una vocación autoritaria. En esa medida, actualmente la tecnología ofrece diversas plataformas para deliberar y participar, que van desde las redes sociales hasta BlockChain o Big Data. La tecnología se puede poner al servicio de las personas para que participen y expresen sus aspiraciones individuales y colectivas. Cuya intención radique en colaborar abiertamente con un proyecto común que es la confección de nueva Constitución de carácter democrática (fruto de la participación).

Finalmente, el uso de la tecnología para promover el cambio constitucional democrático no es descabellado. Si nos situamos en que hasta el momento hemos creado textos constitucionales distanciados de la población y que no fueron reflejo de la voluntad popular. Hoy en día, además, la tecnología facilita muchos procesos humanos, entonces, también podría servir para reemplazar democráticamente la Constitución. Eso no significa que todas las esperanzas de confeccionar una Constitución democrática recaigan o reposen complementemente en la tecnología, sino que es una herramienta complementaria a los demás mecanismos de participación. La tecnología no es un instrumento que por sí mismo genere participación y produzca resultados

democráticos, sino que requiere la predisposición de los actores involucrados en un eventual proceso constituyente. Tampoco se debe dejar de lado que la creación de nueva Constitución suele generar polémicas, sin embargo, la idea es evitar una nueva Constitución sin ciudadanía y distanciado de los ideales democráticos. La tecnología podría contribuir a que ese proceso sea lo más democrático posible, de tal modo que se cree un texto constitucional legítimo, democrático y, fundamentalmente, producto del ejercicio genuino del poder constituyente popular.

2. El cambio constitucional

Las razones para redactar nueva Constitución son diversos. Entre los que más destacan son: (i) paso de un gobierno autoritario a uno democrático, (ii) solución a crisis sociales y políticas profundas, (iii) necesidad de crear nueva Constitución bajo determinadas condiciones, entre otros. En realidad, cambiar una Constitución es un acto de renovación política y, en especial, restaurar y fortalecer los vínculos democráticos (Albert, 2021). Aunque no siempre se logre o alcance ello. En el caso peruano, la creación de nueva Constitución tiene como correlato la atención de situaciones coyunturales para incrementar más poder en manos de líderes autoritarios o excluir a los ciudadanos. Un ejemplo reciente al respecto es la Constitución de 1993 que fue redactado en un contexto autoritario. No fue redactado para transitar de un régimen antidemocrático a uno democrático, sino para instaurar un régimen autocrático que tomó el poder por muchos años. El principal problema con la confección de dicho texto constitucional fue la escasa participación ciudadana en el debate de su contenido. En el pasado las constituciones fueron reflejo de la voluntad del poder turno o quien se encontraba gobernando, entonces, el mismo patrón se había producido durante la década de los noventa. Tal escenario debe ser evitado y eso implica explorar nuevas alternativas que permitan elaborar una Constitución democrática.

Durante los 200 años de vida republicana, las constituciones del país fueron redactadas con ausencia de deliberación y consenso democrático. Eso significa que la participación de actores claves en la confección de los textos constitucionales no fue relevante. Lo que conllevó a que el proceso de elaboración de las constituciones no sea democrático, al menos desde el punto de vista del ciudadano. Con relación a este punto, se puede tomar como ejemplo la Constitución de 1993, que en su redacción hubo intervención de go-

bierno autoritario, además, el pueblo no pudo deliberar sobre los contenidos de la Constitución. No obstante, la demanda por el cambio constitucional no estuvo ausente, puesto que a inicios del año 2001 –cuando se produjo la transición hacia la democracia– se planteó la necesidad de reemplazar la Constitución, incluso, se formó una comisión con ese propósito. Luego, con los años, se presentaron proyectos de ley, se realizaron reformas puntuales y hasta hubo pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional. También la sociedad civil se sumó a las demandas de cambio constitucional. Tal panorama refleja que existió y existe un panorama político-constitucional caracterizado por buscar el reemplazo de la Constitución, pero que no llegó a consolidarse.

El problema que advertimos es que la redacción de las constituciones se realizó sin participación popular y ciudadana. Si bien los representantes elegidos para representar a la ciudadanía tomaron legítimamente la decisión a nombre de la ciudadanía, eso no aseguró que las demandas exigidas se traduzcan en la Constitución. En tal contexto, todavía permanece como una agenda pendiente confeccionar un texto constitucional participativo e inclusivo. Considerando que cuando una Constitución se confecciona respetando los estándares de la democracia, incrementa el nivel de legitimidad y la probabilidad de que sea cumplida por los diversos actores sociales. Frente a esa realidad, en este trabajo, consideramos que el uso de la tecnología es un camino para alcanzar la participación pública en la redacción de la Constitución, además, que la misma sea democrática. A todo eso, se debe agregar que en el marco del constitucionalismo contemporáneo, la confección de las constituciones debe ser deliberativo y donde se discutan los diversos contenidos de la Constitución. Ello para evitar que recaiga la responsabilidad exclusiva de redactar los textos constitucionales en los representantes, sino que debe mantener conexión directa con el pueblo. Alcanzar ese propósito puede ser incentivado de algún modo por la tecnología, tal como veremos a continuación.

3. Tecnología y cambio constitucional

Impulsar el cambio constitucional desde una perspectiva democrática implica buscar herramientas y mecanismos participativos. Con la intención que la participación sea amplia y abierta. Y ¿cómo se logra ello? Empleando mecanismos adecuados que incentiven el involucramiento ciudadano en la

redacción constitucional. Tal es así que en este apartado concebimos que la tecnología es un aliado para la confección de una Constitución democrática. Que puede asegurar la participación pública, además, los interesados son capaces de expresar sus ideas y opiniones sobre el contenido de la nueva Constitución. Eso también conduce a que el texto constitucional sea visto como un proyecto colectivo donde la mayoría de los miembros de una comunidad política intervienen en su confección. Hemos dado cuenta respecto al Perú que el proceso de elaboración de las constituciones tiene puntos de quiebre respecto a esas exigencias. Varias de nuestras normas fundamentales fueron expedidas sin discusión y sin deliberación ciudadana, ya que de todo ese proceso se encargaron los representantes. Tal hecho dificultó la participación de la población, más bien incentivó que la decisión sobre los asuntos constitucionales se centren en manos de pocas personas (o, más exactamente, representantes).

En un mundo atravesado por la irrupción tecnológica es difícil apartar la mirada sobre el rol que juega en la sociedad. De ahí que para los fines de este trabajo consideramos que la tecnología es un buen aliado para promover y asegurar la participación pública. La tecnología viene siendo empleada para fortalecer la democracia, ya que sirve para que los partidos políticos comuniquen sus acciones y propuestas al público, al mismo tiempo, se usa como canal de comunicación y establecimiento de contacto con la población. También ha llegado a usarse en procesos electorales para agilizar rapidez, seguridad e inmediatez en el sufragio. En las campañas electorales las redes sociales son esenciales para generar una comunicación política eficaz. En el escenario virtual, además, emergen diversos espacios (foros, blogs, etc.) donde se promueve la deliberación pública de los ciudadanos sobre asuntos comunes. Al mismo tiempo, las herramientas digitales más innovadoras como la inteligencia artificial son empleadas para optimizar los procesos democráticos, es decir, la intención es mejorar la calidad de la participación colectiva. Aunque su uso puede suponer riesgos que generen la vulneración de derechos fundamentales, sin embargo, eso está condicionado a la cultura y la educación ciudadana, así como la forma en que interactúen las personas con esa tecnología (y, en general, todas las tecnologías).

La creación de nueva Constitución es un proceso amplio y cooperativo, al menos, consideramos que debe ser así. Y como tal, requiere de estrategias de participación abierta y deliberativa cuya intención sea promover la

discusión plural e inclusiva del cambio constitucional, a su vez, necesita del acompañamiento de plataformas tecnológicas para incentivar la deliberación pública. Las estrategias de colaboración constitucional abierta son mucho más fáciles cuando se usa la tecnología, esto es, al momento de redactar una Constitución se necesita de mecanismos capaces que favorezcan la deliberación colectiva y aseguren la voluntad pública. Con relación a eso, el uso de nuevas plataformas tecnológicas como las redes sociales y el BlockChain podrían ayudar. Las redes sociales actúan como espacios de participación pública donde los miembros de una comunidad se manifiesten y expresen sus impresiones sobre la nueva Constitución, en especial, pongan en la agenda de la discusión pública sus intereses (o lo que esperan de la nueva Constitución). Los temas a debatirse pueden ser diversos. Y, eventualmente, para organizar esa información se puede utilizar la inteligencia artificial para encontrar patrones o temas comunes sobre los que opinan las personas. No solo eso, además, optimiza el proceso de participación pública. También puede acudir al Blockchain para asegurar y proteger la información, en especial, las votaciones o decisiones expresadas luego de la deliberación pública (Geissel y Gherghina, 2016; Lafont, 2017; Camarelles, 2021). Las deliberaciones producidas al interior de un proceso constituyente deben ser protegidas y no estar sujeta a manipulaciones.

También cabe señalar que el lanzamiento del proceso constituyente será más sencillo si es que se emplea la tecnología (Frazier, 2021). Se podría utilizar las redes sociales para difundir la información del proceso constituyente. Hoy en día vemos que muchas iniciativas surgen al interior de las plataformas digitales, pues desde allí se promueve una dinámica de opiniones a favor y en contra. Se convierte en un espacio sumamente interesante para captar las ideas de los ciudadanos. También las plataformas digitales promueven una colaboración abierta sobre el proceso de redacción constitucional. Eso consiste en que todas las personas tienen la oportunidad de participar y expresar sus ideas sobre el proceso constituyente. La finalidad de emplear tecnología en el proceso constituyente es que los actores relevantes de una comunidad política se involucren en la misma (Levy, 2019). No obstante, si bien las redes sociales pueden tener un alcance limitado al momento de promover la participación, incluso, difundir información. Se debe complementar con otras herramientas alternativas para cubrir a toda la ciudadanía. Estamos pensando que en sectores rurales se puede emplear la

radio y acompañar con mesas abiertas de discusión sobre los diversos tópicos de la Constitución.

Con lo anotado podemos indicar que estas son estrategias que pueden emplearse al interior de los debates constituyentes, puesto que la redacción de nueva Constitución requiere de los mismos para que sea democrática, participativa e inclusiva. A partir del empleo de dichas estrategias puede asegurarse que la confección del nuevo texto constitucional sea de corte democrático. Como habrá podido notarse, dichas herramientas potencian la deliberación pública, además, construyen espacios de decisión y participación amplificada de tal manera que las decisiones no se concentran en pocas manos o una élite política (Geissel y Gherghina, 2016). En realidad, el poder y la capacidad de decidir se diversifican, es decir, hay un espacio público de difusión de argumentos y razones de carácter abierto. Exactamente es la condición que requiere un proceso constituyente para que sea exitoso y cuente con mecanismos para legitimar su contenido durante el proceso de redacción, es decir, antes de someter a consulta al pueblo la decisión final con el propósito de aprobar la Constitución. Todo lo que indicamos, en cierto modo, termina siendo como un experimento de combinación de democracia participativa, deliberativa y directa (Chwalisz, 2019), que finalmente termina por democratizar el proceso de confección de una Constitución.

4. Conclusiones

Hemos constatado –preliminarmente– que los cambios constitucionales en el país no fueron democráticos y, en esa perspectiva, la creación de nueva Constitución debe evitar caer en ese mismo patrón. Como sabemos los procesos de cambio constitucional fueron opacados por proyectos de corte autoritario donde la ciudadanía tuvo poca participación en la redacción constitucional. De ahí que el debate constitucional fue elitizado, dejó fuera del tablero constitucional a los ciudadanos, situación que sucedió con la Constitución de 1823 o de 1993. Su contenido fue redactado con poca deliberación pública y donde no hubo consenso ciudadano sobre el producto final (o si la hubo, como el referéndum para aprobar la Constitución de 1993, solo sirvió para respaldar y convalidar el proyecto constitucional previamente diseñado). En ese marco y para no repetir las patologías del pasado, ahora se propone la creación de nueva Constitución producto del consenso democrático y participación ciudadana. Y con la intención de asegurar un

proceso constituyente con tales características, se acude a la tecnología como una estrategia complementaria que promueve la deliberación y discusión amplia de los contenidos de la nueva Constitución, en especial, colocar en el centro del debate político-constitucional a la ciudadanía.

La tecnología en el proceso de redacción constitucional cumple un rol importante. Como sabemos, el cambio constitucional democrático exige la intervención e involucramiento activo de los ciudadanos para cumplir con las promesas de la Constitución. Cuando una Constitución se confecciona con alta participación popular, tiende a generar mayor apego su contenido, es decir, los destinatarios de la misma conocen el proceso y el contenido. No es ajeno a ellos lo que se contempla en el texto constitucional. El uso de la tecnología para la redacción de la Constitución facilita la deliberación colectiva, involucra a los ciudadanos en los contenidos que debe contener, promueve el interés por asuntos constitucionales, genera expectativas favorables frente a la población, entre otros. Una de las herramientas tecnológicas más conocidas son las diversas redes sociales, que son medios para transportar información y acercarla a los usuarios. En materia de elaboración de nueva Constitución, resulta ser un medio para informar y consultar sobre los múltiples tópicos que se pueden discutir al crear un texto constitucional. Eso no es todo, además, como la tendencia actual es consultar a la población –mediante referéndum u otro medio– la nueva Constitución, tanto al inicio y al final de la redacción, se puede acudir a las redes sociales, la inteligencia artificial y el BlockChain. Ello con la finalidad de profundizar la participación pública, además, asegurar la deliberación colectiva en contextos de redacción de nuevo texto constitucional.

5. Referencias

- El Comercio, (2021). “No a la Asamblea Constituyente”: ciudadanos recolectan firmas en 27 distritos de Lima y en once regiones. *ElComercio*, <https://elcomercio.pe/peru/no-a-la-asamblea-constituyente-ciudadanos-recolectan-firmas-en-27-distritos-de-lima-y-en-ocho-regiones-lucas-ghersi-noticia/>
- Ortiz Martínez, S. (2021). La ruta del “No a la asamblea constituyente”: ¿cómo va el proceso de recolección de firmas? *ElComercio*, <https://elcomercio.pe/politica/la-ruta-del-no-a-la-asamblea-constituyente-como-va-el-proceso-de-recoleccion-de-firmas-noticia/>

- Albert, R. (2021). Formal amendment rules. Functions and design. Xenophon Contiades and Alkmene Fotiadou (Editores). *Routledge Handbook of Comparative Constitutional Change*. London and New York: Routledge, 117-135.
- Levy, R. (2019). Democratic innovation in constitutional reform. Stephen Elstub y Oliver Escobar (Editores). *Handbook of Democratic Innovation and Governance*. Edward Elgar, 339-353.
- Frazier, K. (2021). State Constitutions as Political Technology. The neglect of our state constitutions is beyond dangerous. *Americanpurpose*, <https://www.americanpurpose.com/articles/state-constitutions-as-political-technology/>
- Geissel, B., y Gherghina, S., (2016). Constitutional Deliberative Democracy and Democratic Innovations. Min Reuchamps and Jane Suiter (eds.), *Constitutional Deliberative Democracy in Europe*: ECPR Press, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2736464
- Camarelles, G. (2021). Asambleas ciudadanas y reformas constitucionales en Islandia e Irlanda: sorteo y deliberación como instrumentos de profundización democrática. *Diamon. Revista Internacional de Filosofía*, <https://revistas.um.es/daimon/libraryFiles/downloadPublic/5221>
- Chwalisz, C. (2019). A new wave of deliberative democracy. *Carnegie Europe*, <https://carnegieeurope.eu/2019/11/26/new-wave-of-deliberative-democracy-pub-80422>
- Lafont, C. (2017). Can democracy be deliberative & participatory? The democratic case for political uses of mini-publics. *Daedalus*; 146(3), 85–105. doi: https://doi.org/10.1162/DAED_a_00449

EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS DATA Y LA TUTELA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

María Candelaria Quispe Ponce¹

SUMARIO: 1. Introducción: incorporación del proceso de hábeas data en la Constitución de 1993 y su ámbito de protección. 2. El proceso constitucional de hábeas data: primer nivel de protección judicial del derecho de acceso a la información pública. 3. Los actos lesivos en el proceso de hábeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública. 4. Sujetos legitimados en el proceso constitucional de hábeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública. 5. Los costos en el proceso de hábeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública. 6. Conclusiones.

1. Introducción: Incorporación del proceso de hábeas data en la Constitución de 1993 y su ámbito de protección

La incorporación del proceso constitucional de hábeas data en las Cartas Fundamentales de los países de América del Sur se produjo, fundamentalmente, hacia las dos últimas décadas del siglo XX. Fue la Constitución de Política de la República Federativa del Brasil de 1988, la primera en incorporar este proceso de forma explícita en su artículo 5º, inciso LXXII, que preceptuaba:

1 Doctora cum laude en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. Máster en Derecho Constitucional por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de la Presidencia del Gobierno de España. Máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid. Docente principal de la Academia de la Magistratura y docente de pre y postgrado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asesora jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú.

«Se concederá hábeas data: a) para asegurar el conocimiento de informaciones relativas a la persona del impetrante que consten en registros o bancos de datos de entidades gubernamentales o de carácter público; b) para la rectificación de datos, cuando no se prefiera hacerlo por procedimiento secreto, judicial o administrativo».

La segunda Carta Fundamental en incorporar este proceso fue la Constitución de la República del Paraguay de 1992, que en su artículo 135, titulado «Del Hábeas Data», señalaba lo siguiente:

«Toda persona podrá acceder a la información y a los datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad. Podrá solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos».

A tenor de las precitadas disposiciones constitucionales, se puede advertir que, tanto en la Constitución de Brasil como en la Carta Fundamental del Paraguay, el proceso constitucional de hábeas data fue destinado a tutelar un derecho fundamental: el derecho a la protección de datos personales o autodeterminación informativa. En ese entendido, fue la Constitución Política del Perú de 1993, la primera en incorporar el proceso constitucional de hábeas data con un ámbito de protección amplio, en el que se contempla también el derecho de acceso a la información pública.

Si revisamos el diario de debates del Congreso Constituyente democrático advertiremos que la incorporación de este proceso constitucional no fue ciertamente pacífica. En efecto, los miembros del Congreso Constituyente, encargados de redactar la Constitución peruana de 1993 sostuvieron una importante discusión que, a efectos pedagógicos, podría sintetizarse en tres posiciones: i) una posición a favor de la incorporación del proceso de *hábeas data* en la Constitución, ii) una posición en contra de tal incorporación, y iii) una posición que la consideraba innecesaria, ya que el ámbito de protección al que estaba destinado este proceso ya estaría tutelado por el proceso constitucional de amparo.

(i) La posición a favor, fue principalmente sostenida por el constituyente Carlos Torres y Torres Lara, que fue el principal impulsor a favor de

la incorporación del *hábeas data* en la Constitución. Al respecto, el constituyente sostendría que:

«Dijimos desde el inicio del debate constitucional que nuestra sociedad vive una profunda división étnica, social, racial y cultural. Igualmente, señalamos que para superar esa gran división uno de los problemas fundamentales se llama la información.

Porque la información es la riqueza actual y la riqueza del futuro, quien tiene la información, tiene el poder (...).

Por eso se incorpora el *hábeas data* como un instrumento (...) para exigir -y esto es una novedad en el mundo- que las autoridades administrativas provean de la información necesaria a los ciudadanos» (Diario de Debates, Tomo III, p. 1967)

Como podemos apreciar, el argumento central del constituyente reside en la importancia de la información como instrumento para controlar el poder. Ciertamente, el proceso de *hábeas data* cumple una función determinante para fiscalizar la actuación de la administración pública y evitar el abuso y la arbitrariedad, que muchas veces pueden traducirse en el uso irregular de los recursos del Estado. Es, asimismo, una de las herramientas más importantes que tiene la ciudadanía para conocer y supervisar la actuación de las entidades públicas, y participar efectivamente en la formación de las decisiones públicas (Vega Luna, 2016).

(ii) La posición en contra de la incorporación del proceso de *hábeas data* en la Constitución fue defendida principalmente por representantes del Partido Popular Cristiano y del Frente Independiente Moralizador, quienes consideraban que este proceso constitucional podría usarse indebidamente para restringir las libertades de expresión e información. La intervención del constituyente Xavier Barrón Cabrerros de cuenta de esta preocupación:

«Señor Presidente, y por su intermedio a la Comisión principal, expreso que esta institución es sumamente peligrosa y creo que, en tanto no se reglamente o explique debidamente, debería ser sabiamente retirada del texto, dejándose en todo caso, y si es que se pretende de todas maneras plasmar el *hábeas data*, restringida exclusivamente a la obtención de información, siempre y cuando no se entienda que con esto se le puede pedir a cualquier periodista que exhiba sus fuentes que, como todos sabemos, es parte fundamental de la libertad de prensa (...)

» (Diario de Debates, Tomo III, p. 2001)

Esta segunda posición se inspira centralmente en la protección de la libertad de prensa, un tema que resultaba especialmente sensible debido a que, en diversos países de la Región de América Latina y en el Perú se venían atravesando por periodos de autoritarismo.

(iii) Finalmente, quienes sostienen la tercera posición, argumentan que resulta innecesaria la incorporación del proceso de *hábeas data* en la Constitución peruana, ya que el ámbito de protección al que está destinado ya se encuentra tutelado por el proceso de amparo. Esta posición es asumida por el constituyente Enrique Chirinos Soto:

«Éste es un preciosismo de la mayoría para traernos el *hábeas data*, que es el amparo, porque el amparo procede contra todo lo que no es la libertad individual. Lo han tomado de la Constitución brasileña, pero no les voy a hacer cuestión: cásenle con su *hábeas data*, y no en el derecho constitucional» (Diario de Debates, Tomo III, p. 1738)

A pesar de estos importantes desacuerdos, la propuesta fue aprobada, y el proceso de *hábeas data* fue finalmente incorporado en la Constitución de 1993, con un ámbito de protección amplio. En efecto, primigeniamente el artículo 200, inciso 3, la Carta Fundamental preceptuaba que son garantías constitucionales:

«La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2º, incisos 5), 6) y 7) de la Constitución».

La amplitud del ámbito de protección del proceso de *hábeas data* recibió importantes críticas. Se cuestionaba la extensión de los derechos que tutelaba, situación que, –como pone de relieve Eguiguren (1997)– a juicio de sus críticos, supondría la desnaturalización de este proceso constitucional.

Las críticas tomaron fuerza y consiguieron que en junio de 1995 se promulgara la Ley N.º 26470, que modifica el artículo 200º, inciso 3 de la Constitución, referente los derechos que tutela el proceso de *hábeas data*. Se suprimió de su ámbito de protección el derecho al honor y a la buena reputación, regulado por el artículo 2º inciso 7) de la Constitución, dejando como resultado la fórmula que se encuentra redactada actualmente la Constitución, artículo 200º, inciso 3, son garantías constitucionales:

«La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2°, incisos 5) y 6) de la Constitución».

Desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1993 hasta la actualidad, el procedimiento del proceso constitucional de hábeas data ha sido regulado por tres cuerpos normativos. En primer lugar, por la Ley N.° 26301, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 3 de mayo de 1994. Esta norma reguló el trámite del proceso constitucional de hábeas data por una década, pese a que la propia Ley destacara su carácter transitorio, lo cierto es que estuvo vigente hasta febrero de 2005.

En segundo lugar, por el Código Procesal Constitucional, Ley N.° 28237, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 31 de mayo de 2004 –vigente, de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria y Derogatoria, después de seis meses contados a partir de la fecha de su publicación, es decir, desde diciembre de 2004–. Este cuerpo normativo regula los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data, cumplimiento, inconstitucionalidad, acción popular y los conflictos de competencia previstos en los artículos 200° y 202° inciso 3 de la Constitución. Le destina, asimismo, un Título (el título cuarto) que comprende 5 artículos (del 61 al 65) agrupados bajo la denominación: *Proceso de Hábeas Data*, que regulan los derechos protegidos (artículo 61), el requisito especial de la demanda (artículo 62), la ejecución anticipada (artículo 63), la acumulación (artículo 64), y las normas aplicables (artículo 65).

En tercer lugar, por el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N.° 31307, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 23 de julio de 2021. Este cuerpo normativo que –al igual que su antecesor Código– regula los procesos constitucionales entre los que se encuentran el hábeas data, preceptúa que son fines de los procesos constitucionales garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales reconocidos por la Constitución y los tratados de Derechos Humanos. Si bien, al igual que su predecesor, destina el Título IV a la regulación del hábeas data, el número de artículos se amplía sustancialmente, de 5 artículos pasa ahora a 12 artículos divididos en tres capítulos: (i) el primer capítulo, que regula las disposiciones generales está compuesto por 6 artículos; (ii) el segundo capítulo que regula los derechos

protegidos comprende un artículo; y, (iii) el tercer capítulo que regula el procedimiento se compone de 5 artículos.

Para finalizar esta introducción, me gustaría poner de relieve el ámbito de protección del proceso constitucional de hábeas data regulado por el Nuevo Código Procesal Constitucional. Cuerpo normativo que, en su artículo 59, bajo la denominación: «Derechos protegidos», preceptúa lo siguiente:

«**El hábeas data procede** en defensa del derecho de acceso a la información pública reconocido en el inciso 5) del artículo 2 de la Constitución»

La precitada disposición constitucional establece que toda persona tiene derecho:

«A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional (...)» (CPP artículo 2, inciso 5).

El hábeas data «**también procede** en defensa del derecho a la autodeterminación informativa», enunciativamente enumera 14 modalidades. Entre las que se podría destacar: reparar agresiones contra la manipulación de datos personalísimos almacenados en bancos de información computarizados o no; conocer y supervisar la forma en que la información personal viene siendo utilizada y, entre otras, modificar la información contenida en el banco de datos, si se trata de información falsa, desactualizada o imprecisa (...). (NCPC, artículo 59).

En suma, el proceso constitucional de hábeas data protege dos derechos fundamentales sumamente importantes en el marco del Estado Constitucional: (i) el derecho a la autodeterminación informativa, recogido en el artículo 2, inciso 6 de la Constitución, y (ii) el derecho de acceso a la información pública, regulado en el artículo 2, inciso 5 de la Constitución. Este artículo se centra en el análisis del proceso constitucional de hábeas data que tutela el derecho fundamental de acceso a la información pública. Derecho que, a juicio del Tribunal Constitucional es:

«Consustancial al régimen democrático, que reposa en la soberanía del pueblo y el respeto de la dignidad de las personas. Sin la efectiva vigencia de este derecho, no solo puede verse afectado el proyecto de vida o el interés individual de la persona a quien se le denegó la información, sino a la sociedad

en su conjunto, puesto que no tendría forma de ejercer la fiscalización de la actividad administrativa del Estado» (STC 04912-2008-PHD/TC, fundamento 3).

Desde esta óptica, el objetivo del presente artículo es analizar el proceso de habeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública y su desarrollo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Para ello, se estructura en cinco partes. La primera, introductoria, analiza la incorporación del proceso de habeas data en la constitución de 1993 y su ámbito de protección. La segunda, se centra en el proceso constitucional de habeas data como primer nivel de protección judicial del derecho de acceso a la información pública. La tercera, analiza los actos lesivos en el proceso de habeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública. La cuarta, aborda el tema de los sujetos legitimados en el proceso constitucional de habeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública. La quinta, examina los costos en el proceso de habeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública.

2. El proceso constitucional de habeas data: primer nivel de protección judicial del derecho de acceso a la información pública

En el ordenamiento jurídico peruano, el proceso constitucional de habeas data constituye el primer nivel de protección judicial del derecho de acceso a la información pública. Ciertamente, este importante derecho tiene una tutela multinivel. El nivel pre contencioso o administrativo en el que el máximo órgano de control es el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el nivel constitucional, o primer nivel judicial en el que el órgano supremo de control es el Tribunal Constitucional; y, el nivel supranacional o segundo nivel de protección judicial en el que el máximo órgano de control es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Enseguida hacemos una breve referencia a cada uno de estos niveles de protección.

2.1. En el nivel pre contencioso se sitúa el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información pública (TTAIP), órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con dependencia administrativa del Despacho Ministerial e independencia funcional, encargado de resolver en la última instancia administrativa las controversias que se susciten vinculadas a la transparencia y al derecho al acceso a la información pública a nivel nacional (TTAIP, Memoria Anual 2020). Fue creado el 17 de enero del

2017 mediante el Decreto Legislativo N.º 1353, pero inició sus funciones el 20 de diciembre de 2018. Actualmente, cuenta con dos Salas, cada una, conformada por tres vocales.

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (TTAIP) tiene la función de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que desarrolla el contenido del derecho fundamental de acceso a la información pública. Bajo esta premisa, ha resuelto, en última instancia administrativa, casos trascendentales y de coyuntura. A título de ejemplo se pueden citar dos casos.

Primero, la solicitud de información que presentó el abogado Ronald Gamarra, con el objeto de que se le brinden todos los correos electrónicos recibidos por el entonces presidente Manuel Merino de Lama, a su cuenta de correo electrónico, incluyendo los correos que traten sobre la actuación del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú². Ello, en el marco de las marchas nacionales por la vacancia del ex presidente Vizcarra, en que lamentablemente fallecieron dos jóvenes, según se indicó, por enfrentamientos con la policía. Al respecto, mediante resolución del 5 de febrero del 2021, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública declaró fundado el recurso y ordenó la entrega de la información solicitada (Resolución 000184-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA).

El segundo caso de relevancia es el seguido por el señor Daniel Yovera contra el Ministerio de Salud, en el que solicitaba información detallada sobre la compra de las vacunas *Sinopharm*, que fue en un momento cuestionada por distintos medios debido a su supuesta poca efectividad contra la Covid-19. El Ministerio de Salud contestó la solicitud indicando que dicha información estaba protegida por el secreto comercial, sin embargo, el TTAIP interpretó mediante resolución del 24 de marzo del 2021 que los documentos requeridos por el solicitante eran de acceso público, más aún al estar vinculadas a la salud de todos los ciudadanos (Resolución N.º 000564-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA).

2.2. En el primer nivel de protección judicial del derecho de acceso a la información pública se encuentra el Tribunal Constitucional, órgano

2 Resolución 000184-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

supremo de interpretación y control de la constitucionalidad³ y el encargado de conocer en última y definitiva instancia los *procesos de hábeas data*⁴. Como es ampliamente conocido, los procesos constitucionales, en ordenamiento jurídico peruano, se inician en el Poder Judicial. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional, «contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional». En ese sentido, las interpretaciones del Tribunal Constitucional sobre el contenido del derecho de acceso a la información pública y, en general, de los principios que rigen el proceso de *hábeas data*, son doctrina jurisprudencial⁵ y son de observancia obligatoria por los jueces del Perú⁶. No obstante, si, agotada la jurisdicción interna, una persona se considera lesionada en sus derechos, tiene la posibilidad de recurrir a los Tribunales u Órganos Internacionales constituidos según los tratados o convenios de los que Perú es parte.

2.3. En el segundo nivel de protección judicial del derecho de acceso a la información pública se sitúa la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Órgano judicial autónomo cuyo objetivo es aplicar e interpretar la

3 **Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Artículo 1.-** “El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. El Tribunal Constitucional tiene como sede la ciudad de Arequipa. Puede, por acuerdo mayoritario de sus miembros, tener sesiones descentralizadas en cualquier otro lugar de la República”

4 **Constitución Política del Perú 1993, Artículo 200°, inciso 3.-** “Son garantías constitucionales: La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2º, incisos 5) y 6) de la Constitución”.

5 Sentencia recaída en el expediente 4853-2004-PA/TC. Publicada en el portal web institucional del Tribunal Constitucional el 22 de mayo de 2005. Fundamento jurídico 15.

6 **Nuevo código procesal constitucional, Título Preliminar, Artículo VII.-** “Cuando exista incompatibilidad entre la Constitución y otra norma de inferior jerarquía, el juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución. Los jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular. Los jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales conforme a la interpretación que resulte de las resoluciones del Tribunal Constitucional”.

Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales⁷. En ese entendido, dado que los tratados internacionales forman parte derecho nacional⁸ y que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con los tratados en materia de Derechos Humanos suscritos por el Perú⁹, la jurisprudencia de la Corte en torno al derecho de acceso a la información pública también resulta de observancia obligatoria para determinar su contenido protegido y la idoneidad de las normas procesales que rigen el proceso de *hábeas data*.

La Corte IDH ha realizado un importante desarrollo sobre el derecho de acceso a la información pública reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El caso paradigmático en ese sentido es *Claude Reyes vs. Chile*, en el que el Tribunal Interamericano precisa que:

«De acuerdo a la protección que otorga la Convención Americana, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión comprende no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (...)» (Corte IDH, *Caso Claude Reyes vs Chile*, párr. 76).

A juicio de la Corte IDH el artículo 13 de la Convención Americana, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege:

7 **Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 62-3.**- “La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial”

8 **Constitución Política del Perú 1993, Artículo 55.**- “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

9 **Constitución Política del Perú 1993, Cuarta disposición final y transitoria.**- “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”.

«El derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto (...)» (Corte IDH, Caso Claude Reyes vs Chile, párr. 77).

Como se advierte, el derecho de acceso a la información pública es un derecho constitucional y convencional sumamente importante. En efecto, el acceso a la información pública es un requisito indispensable –conforme coinciden en sostener el Tribunal Constitucional y la Corte IDH– para el funcionamiento de la democracia y una buena gestión pública. De ahí, el consenso regional de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos sobre la necesidad de su protección multinivel, esto es, en sede doméstica de los Estados y en sede Interamericana.

Para finalizar este apartado sobre el proceso constitucional de hábeas data como el primer nivel de protección judicial del derecho de acceso a la información pública, es preciso poner de relieve dos cuestiones.

Una primera cuestión tiene que ver con que el Tribunal de Transparencia (TTAIP) no constituye una vía previa administrativa para iniciar un proceso constitucional de Hábeas data. Esto es, recurrir ante el TTAIP no constituye un **requisito de procedencia** del hábeas data. El Nuevo Código Procesal Constitucional, en su artículo 60¹⁰, prescribe que el único requisito de procedencia es que la persona que solicita información pública, haya re-

10 **Artículo 60.-** Para la procedencia del habeas data el demandante previamente debe: a) Tratándose del derecho reconocido en el artículo 2, inciso 5), de la Constitución, haber presentado la solicitud de información ante la autoridad administrativa y esta, de modo tácito o expreso, negado parcial o totalmente la información, incluso si la entregare incompleta o alterada (...). Cuando el demandante opte por acudir al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe agotar esta vía previa mediante resolución expresa o darla por agotada en el supuesto de no obtener resolución dentro del plazo legal. Si la entidad pública o el titular del dato o la información desestima el pedido, el agraviado puede interponer su demanda de habeas data en el plazo de sesenta días hábiles. El agraviado puede prescindir de la etapa precontenciosa si considera que existe peligro de daño irreparable en el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

clamado **mediante documento** de fecha cierta y que el demandado no haya contestado dentro de los diez días siguientes o, lo haya hecho de forma incompleta, o de forma denegatoria o defectuosa. Es decir, satisfecho el requisito especial del artículo 60, el demandante estará habilitado para interponer una demanda de *habeas data*. Demanda que debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Eso sí, cuando el demandante opte por acudir al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe agotar esta vía mediante resolución expresa o darla por agotada en el supuesto de no obtener resolución dentro del plazo legal. Asimismo, el precitado artículo 60 del NCPC precisa que, el agraviado puede prescindir de la etapa pre contenciosa si considera que existe peligro de daño irreparable en el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

En definitiva, –ante la vulneración del derecho de acceso a la información pública– la ciudadanía tiene la facultad de decidir si acude: (i) al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o (ii) al Poder Judicial y, en su caso, al Tribunal Constitucional. Recordemos, en este último sentido que, el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que, «contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede el Recurso de Agravio Constitucional ante el Tribunal Constitucional».

Una segunda cuestión que me gustaría poner de relieve en relación con el proceso constitucional de *habeas data* como el primer nivel de protección judicial del derecho de acceso a la información pública, es el número de personas que, ante una vulneración al derecho de acceso a la información pública, recurren al Tribunal Constitucional y/o al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, órganos de instancia última, judicial y administrativa, respectivamente.

En ese sentido, de acuerdo con los datos estadísticos publicados por el Tribunal Constitucional en su portal web institucional, durante sus 25 años de funcionamiento, es decir, desde el año 1996 hasta 2021, ante esta Alta Corte se tramitaron solo 2280 procesos de *habeas data*. En tanto que, durante los dos primeros años de funcionamiento del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, durante los años 2019 y 2020, este Tribunal resolvió un total de 2926 apelaciones vinculadas con solicitudes de acceso a la información pública (SAIP), así como expedientes

correspondientes a apelaciones de sanciones impuestas a servidores por el incumplimiento a la normativa en materia de transparencia, según consta en las Memorias 2019 y 2020 del TTAIP publicados en su portal web institucional.

3. Los actos lesivos en el proceso de hábeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública

Los actos lesivos que se controlan en el proceso constitucional de hábeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública son: (i) la denegatoria de una entidad pública a entregar información de carácter público que haya sido solicitada por una persona natural o jurídica, (ii) el silencio o la respuesta insatisfactoria de una entidad pública a entregar información de carácter público, y (iii) el costo excesivo de las tasas que se aplican por la reproducción de la información (Landa, 2018), veamos muy brevemente la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

3.1. El primer tipo de actos lesivos que se controlan en el proceso constitucional de hábeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública es la denegatoria a entregar información de carácter público. Este acto lesivo es el que genera el mayor número de controversias que se tramitan en sede del Tribunal Constitucional. En efecto, una somera revisión de la jurisprudencia de este Alto Tribunal permite advertir que la renuencia de las autoridades a proporcionar información sin una justificación razonable, o la denegatoria a entregar información que la ciudadanía solicita, son actuaciones persistentes de las autoridades (Abad, 2019; Landa, 2018). A título de ejemplo se pueden citar, entre otros, dos casos.

(i) Un caso emblemático en el que se advierte la negativa a proporcionar información pública es Arellano Serquén, sentencia recaída en el expediente 02579-2003-HD/TC. En este caso, la parte demandante, doña Julia Arellano Serquén, solicita que el Consejo Nacional de la Magistratura (actual Junta Nacional de Justicia) le proporcione la siguiente información:

- a) copia del informe de la Comisión Permanente de Evaluación y Rati-ficación sobre su conducta e idoneidad en el cargo que ejercía como Vocal Superior Titular del Distrito de Judicial de Lambayeque.
- b) copia de su entrevista personal, realizada el día 31 de julio de 2001; y,

- c) copia del acta del Pleno del CNM, que contiene la decisión de no ratificarla en el cargo mencionado.

El Consejo Nacional de la Magistratura se negó a entregarle la información requerida argumentando que, conforme a lo dispuesto por el artículo 28° de la Ley 26397 (Ley Orgánica del CNM) “Los consejeros deben guardar reserva respecto a las informaciones y deliberaciones que reciben y realicen con motivo de la evaluación de los candidatos”; y, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 43°, es prohibido expedir certificaciones o informaciones de cualquier género a particulares o autoridades respecto a los datos contenidos en el registro (...).

A juicio del Tribunal Constitucional, el precitado artículo 28 no podía considerarse como una restricción del derecho de acceso a la información pública ya que éste tan solo imponía un deber de reserva para los consejeros. Asimismo, para el Tribunal Constitucional no resultaba admisible que la confidencialidad de los documentos requeridos se ampara únicamente en el artículo 43° de la ley orgánica del CNM¹¹, sin mayores sustentos o razones constitucionales. Es decir, para el Tribunal Constitucional no es constitucionalmente tolerable que una declaración de confidencialidad se legitime por el solo hecho de ampararse en la ley (...). Precisa, asimismo que, si a través de una ley se limita el ejercicio de un derecho fundamental, tal restricción necesariamente debe sustentarse en un fin constitucionalmente valioso, además de presentarse como una medida estrictamente necesaria y adecuada para conseguir lo que se persigue alcanza. En consecuencia, declara fundada la demanda de hábeas data y ordena que se le entregue la información solicitada.

La relevancia de este caso reside no solo en la tutela de la dimensión subjetiva del derecho de acceso a la información pública (derecho de la demandante), sino también por extender sus alcances a todos los magistrados, es decir, jueces y fiscales a quienes el Consejo Nacional de la Magistratura había negado el acceso a la información sobre su proceso de evaluación y ratificación, sin necesidad de que cada uno de ellos tenga que interponer una

11 El artículo 43° de la Ley Orgánica del CNM entonces vigente establecía lo siguiente: “Es prohibido expedir certificaciones o informaciones de cualquier género a particulares o autoridades respecto a los datos contenidos en el registro; a excepción de lo dispuesto en el artículo 96° de la Constitución o de mandato judicial”.

demanda de hábeas data. Para lograr este objetivo, el Tribunal Constitucional utilizó la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional.

(ii) El segundo caso en el que se advierte la negativa a proporcionar información pública es el recaído en el expediente 04986-2017-PHD/TC. En este caso, la parte demandante, don Humberto Camacho Araya solicita que, en virtud de su derecho de acceso a la información pública, se le entregue copia simple del folio del libro de registro de la sala de lectura ubicada en el piso 19 de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al 3 de agosto de 2015.

La Corte Superior de Justicia de Lima deniega el pedido. Argumenta que la información debió solicitarse a la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que coordinara con el administrador del piso 19, quien es el que tiene la custodia del referido libro de registros, y que tampoco realizó el pago correspondiente para acceder a lo solicitado.

A juicio del Tribunal Constitucional, el hecho de que la información solicitada se encuentre en posesión de una unidad distinta no autoriza al emplazado a desestimar, sin mayor análisis, la solicitud de acceso a la información. En consecuencia, declara fundada la demanda por considerar que, de acuerdo con la normativa sobre la materia (artículo 139, inciso 1, del TUO de la Ley 27444, de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. 006-2017-JUS; artículo 15-A del Reglamento de la Ley de TAIP, aprobado por D.S. 072-2003-PCM, incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento aprobado por el artículo 1 del D. S. 019-2017-JUS) las entidades públicas tienen la obligación de encauzar todos los pedidos de información. Ordena a la parte emplazada que entregue la información solicitada, previo pago de los costos de reproducción.

3.2. El segundo tipo de actos lesivos que se controlan en el proceso constitucional de hábeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública es el silencio o la respuesta insatisfactoria. En reiterada jurisprudencia (entre otras, en las sentencias recaídas en los expedientes 03259-2017-PHD/TC; 03501-2021-PHD/TC; 03031-2021-PHD/TC, 01561-2018-PHD/TC, 00006-2020-PHD/TC, 00097-2019-PHD/TC, 02467-2021-PHD/TC, 02872-2021-PHD/TC), el Tribunal Constitucional precisa que, no solo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su sumi-

nistro, sin existir razones constitucionalmente válidas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada. A título de ejemplo se pueden citar dos casos:

(i) El primer caso en el que se puede advertir un tipo de respuesta insatisfactoria a un pedido de información es Aquino García (sentencia recaída en el expediente N.º 03501-2021-PHD/TC). En este caso, la parte demandante, don Jorge Aquino García, solicita que, en virtud de su derecho de acceso a la información pública, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), le proporcione la copia certificada de la relación de los servidores civiles y/o funcionarios que tengan categoría de especialistas 5 y 6 a nivel nacional a la fecha, con su respectivo salario remunerativo.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), sostiene que cumplió con atender el pedido del solicitante, a través de la carta n.º 290-2018-SUNAT/8A1200 y la carta n.º 149-2018-SUNAT/8A0000, en ellas precisó que la información solicitada se encuentra en la web, ruta <http://únete.sunat.gob.pe/> a la que puede acceder, por lo que, entiende que no existió negativa para atender su pedido.

El Tribunal Constitucional estima que la información no fue proporcionada en la forma requerida, es decir, no fue proporcionada en copia certificada conforme fue solicitado por el demandante. En consecuencia, declara fundada la demanda y dispone que Sunat proporcione la información solicitada al demandante en la forma requerida.

(ii) El segundo caso en el que se puede advertir un tipo de respuesta insatisfactoria a un pedido de información es Araujo Horna (sentencia recaída en el expediente N.º 02161-2019-PHD/TC). En este caso, don Néstor Rodolfo Araujo Horna solicita que, en virtud de su derecho de acceso a la información pública, el Ministerio Público del distrito fiscal de Cajamarca le brinde información sobre la ubicación actualizada de las sedes de las fiscalías en la ciudad de Cajamarca y de sus respectivas competencias, con una lista de las oficinas administrativas de dichas fiscalías y sus funciones.

En primera y segunda judicial la demanda fue rechazada de plano por considerar que la información solicitada no obra en poder de la entidad demandada, se considera, asimismo, que para proporcionar la información re-

querida es necesario que Ministerio Público elabore un informe, supuesto que no se encuentra comprendido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución. Por el contrario, a juicio del Tribunal Constitucional, la información solicitada es de carácter general, obra en la institución demandada, pues está referida a su organización interna a fin de dar debido cumplimiento a sus fines institucionales. En consecuencia, declara fundada la demanda y ordena que el Ministerio Público del distrito fiscal de Cajamarca entregue la información solicitada.

Es importante destacar que, además de declarar fundada la demanda, el Tribunal Constitucional, reitera que, como regla general todo órgano del Estado o entidad con personería jurídica de derecho público se encuentra obligada a proveer la información solicitada. Es decir, la regla es la obligación es proveer la información y, solo, la excepción es la negativa y, ello, sólo por razones de seguridad nacional, afectación a la intimidad personal o supuestos establecidos por ley (STC 02161-2019-PHD/TC, fundamento 7).

3.2. El tercer tipo de actos lesivos que se controlan en el proceso constitucional de hábeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública es el costo excesivo de las tasas que se aplica por la reproducción de la información. Sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional precisa que, si bien el propio texto constitucional en su artículo 5, inciso 2, dispone que «toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública» también establece que el acceso a la información pública necesariamente requiere que el ciudadano solicitante asuma el costo que implica su reproducción.

Ahora bien, el costo de la reproducción –nos dice el Tribunal Constitucional– no puede ser ilegal o arbitrario sino debe ser real, a efectos de cumplir con el parámetro que establece la Constitución. Por costo real se entiende el gasto en el que incurre de manera directa la entidad para reproducir la información solicitada. Este gasto no puede incluir tasas por búsqueda, pago por remuneraciones o infraestructura, conforme lo disponen los artículos 13 y 26 del Reglamento de la Ley 27806, D. S. 072-2003-PCM. (4206-2018-PHD/TC, fundamento 8)

Desde esta perspectiva, el Tribunal Constitucional sostiene que el costo de la reproducción de la información solicitada forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de acceso a la información pública. Ello supone que, cuando se evidencia un cobro excesivo o despropor-

cionado en la tasa de reproducción, puede ser tutelado a través del proceso de *habeas data*. (STC 04206-2018-PHD/TC, fundamento 6).

Este Alto Tribunal considera que el derecho de acceso a la información pública resultaría siendo ilusorio si el costo que se exige por la reproducción de la información representa un monto desproporcionado. Ello ocasionaría:

«El efecto práctico de una denegatoria de información y, con ello, lesivo de este derecho fundamental. Por tanto, este derecho puede también resultar afectado cuando el monto de reproducción exigido es desproporcionado o carece de fundamento real» (STC 01912-2007-PHD/TC, fundamento 4).

Bajo esta premisa, el Tribunal Constitucional ha resuelto un considerable número de controversias generadas por cobros excesivos o desproporcionados de las tasas de reproducción de la información solicitada por la ciudadanía. A título de ejemplo se pueden citar dos casos.

(i) El primer caso en el que se puede advertir la vulneración del derecho fundamental de acceso a la información pública generado por el cobro excesivo o desproporcionado de la tasa de reproducción de la información solicitada es Canales Guevara (sentencia recaída en el expediente N.º 00036-2020-PHD/TC). En este caso, la parte demandante, don Alonso Canales Guevara solicita que, en virtud de su derecho de acceso a la información pública, la Institución Educativa Mixta 1088 “Francisco Bolognesi” del distrito de Magdalena del Mar, le entregue la información pública requerida el 2 de octubre de 2017. Manifiesta que la entidad emplazada le ha comunicado que el costo de reproducción de la información solicitada es S/ 130.25, correspondiente a 521 copias, lo cual no sería razonable.

La Institución Educativa demandada –advierte el Tribunal Constitucional– no se niega a entregar la información solicitada, pero exige el pago de 25 céntimos por una copia simple. Costo que resulta superior al 100% del promedio que ofrece el mercado por el mismo servicio, y que asciende a la suma 10 céntimos. Por lo que, a juicio de este Alto Tribunal, se trata de un costo de reproducción desproporcionado.

Con fecha posterior a la interposición de la demanda, la Institución educativa precisó que el monto de la copia simple es de S/ 0.12 céntimos, costo que, a juicio del Tribunal, sigue excediendo al costo real de reproducción que se cobra en el mercado. En consecuencia, declara fundada la demanda por haberse acreditado la lesión del derecho de acceso a la infor-

mación pública del demandante por el cobro desproporcionado de la tasa de reproducción de información pública, y ordena que la Institución Educativa Mixta 1088 “Francisco Bolognesi” del distrito de Magdalena del Mar suministre al demandante la información requerida, previa liquidación y pago del *costo real* de la reproducción (00036-2020-PHD/TC).

(ii) El segundo caso en el que se puede advertir la vulneración del derecho fundamental de acceso a la información pública generado por el cobro excesivo o desproporcionado de la tasa de reproducción de la información solicitada es Ayala Mamani (sentencia recaída en el expediente N.º 04206-2018-PHD/TC). En este caso, la demandante, doña Yudid Ayala Mamani solicita que, en virtud de su derecho de acceso a la información pública, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos le entregue copias de la partida registral de bienes muebles e inmuebles de ocho personas, documentos por cuya reproducción –sostiene la parte demandante– se debe pagar el precio estipulado en el mercado, esto es, diez céntimos de sol por cada folio.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos alega que la información solicitada será entregada siempre que los recurrentes sigan el procedimiento establecido en el TUPA de la institución, previo pago de las tasas correspondientes. El costo de la reproducción de cada folio, a la fecha de la interposición de la demanda, ascendía a S/ 4.86, un costo que, a todas luces, es excesivo y desproporcionado.

El Tribunal Constitucional advierte que, mediante Resolución 147-2020-SUNARP/SN, se incorpora al Texto Único de Procedimiento Administrativos de la Sunarp el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública. En el anexo, se presenta el formulario para solicitar la información pública, y el rubro “pago por derechos de tramitación” se establece que el costo por copia simple formato A4 es de S/. 0.10 céntimos por unidad, con lo cual se constata que, por cambio en la normatividad, la pretensión de la demandante debe ser estimada. En consecuencia, se declara fundada la demanda y ordena a la Sunarp suministrar a la parte demandante la información requerida, previa pago del costo de la reproducción.

Los actos lesivos que se controlan en el proceso constitucional de hábeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública tienen como base el contenido constitucionalmente protegido del derecho de acceso a la

información pública. Contenido que, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional comprende tres aspectos esenciales:

El primer aspecto que comprende el contenido constitucionalmente protegido del derecho de acceso a la información pública es la obligación de las instituciones públicas de proporcionar la información de carácter público, en palabras del Tribunal Constitucional sobre este aspecto:

«Nadie pueda ser arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos del Estado o personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejerzan función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización» (STC 04912- 2008-PHD/TC, fundamento 6).

El segundo aspecto que conforma el contenido constitucionalmente protegido del derecho de acceso a la información pública es que la información que se proporcione se completa, precisa y oportuna. El Tribunal Constitucional precisa que:

«No sólo se afecta el derecho de acceso a la información pública cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada» (STC 01797-2002-PHD/TC, fundamento 16; STC 04042-2011- PHD/TC, fundamento 10).

El tercer aspecto que conforma el contenido constitucionalmente protegido del derecho de acceso a la información pública es el costo que implica la reproducción de la información solicitada, aspecto que:

«Forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de acceso a la información pública y, por tanto, encuentra tutela a través del proceso de *habeas data* cuando se evidencia un cobro excesivo o desproporcionado en la tasa de reproducción que, en los hechos, supone una barrera para el acceso a la información requerida» (STC 04206-2018-PHD/TC, fundamento 6).

Además de estos tres aspectos que comprenden el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental de acceso a la información pública, es preciso poner de relieve que este derecho tiene una doble dimensión. Una dimensión **individual**, que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o

elaboren las diversas instancias y organismos que pertenezcan al Estado, sin más limitaciones que aquellas que se han previsto como constitucionalmente legítimas. A juicio del Tribunal Constitucional, a través de este derecho:

«Se posibilita que los individuos, aisladamente considerados, puedan trazar, de manera libre, su proyecto de vida, pero también el pleno ejercicio y disfrute de otros derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, en su dimensión individual, el derecho de acceso a la información se presenta como un presupuesto o medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, por mencionar alguna». (STC 03062-2018-PHD/TC, fundamento 6; STC 01797-2002-PHD/TC).

Junto a esta dimensión individual, que constituye presupuesto para el ejercicio de otras libertades, se encuentra la dimensión colectiva, a través de la cual se garantiza el derecho de todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada, presupuesto de una sociedad auténticamente democrática. Desde este punto de vista:

«La información sobre la manera como se maneja la res pública termina convirtiéndose en un auténtico bien público o colectivo, que ha de estar al alcance de cualquier individuo, no sólo con el fin de posibilitar la plena eficacia de los principios de publicidad y transparencia de la Administración pública, en los que se funda el régimen republicano, sino también como un medio de control institucional sobre los representantes de la sociedad; y también, desde luego, para instar el control sobre aquellos particulares que se encuentran en la capacidad de poder inducir o determinar las conductas de otros particulares o, lo que es más grave en una sociedad como la que nos toca vivir, su misma subordinación». (STC 02753-2019-PHD/TC, fundamento 7; 1797-2002-HD/TC, fundamento 11; 03170-2019-PHD/TC, fundamento 3).

Esta doble dimensión del derecho fundamental de acceso a la información pública supone una garantía reforzada de este derecho. Así lo ha entendido el Tribunal Constitucional al sostener que, «la protección del derecho fundamental de acceso a la información pública no solo es de interés para el titular del derecho, sino también para el propio Estado y para la colectividad en general. Por ello, los pedidos de información pública no deben entenderse vinculados únicamente al interés de cada persona requirente, sino valorados

además como manifestación del principio de transparencia en la actividad pública. Este principio de transparencia es, de modo enunciativo, garantía de no arbitrariedad, de actuación lícita y eficiente por parte del Estado, y sirve como mecanismo idóneo de control en manos de los ciudadanos» (STC 4865-2013-PHD/TC, fundamento 5). Pero ¿quiénes son los obligados a entregar información pública? A responder esta pregunta está destinado el siguiente epígrafe.

4. Sujetos legitimados en el proceso constitucional de hábeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública

Legitimados son aquellos sujetos que pueden ser parte en el proceso de *hábeas data*. Esta legitimidad puede ser activa, para iniciar un proceso como demandante, o pasiva, para ser emplazado como demandado.

4.1. Sujetos con legitimidad activa son aquellas personas titulares del derecho de acceso a la información pública, lo que incluye a personas naturales y jurídicas. En ese sentido, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha señalado que el sujeto activo en el marco de este proceso constitucional es toda persona sea natural o jurídica (STC 04877-2006-HD/TC; STC 0644-2004-HD/TC).

4.2. Sujetos con legitimidad para obrar pasiva, son aquellos sujetos obligados a otorgar información de naturaleza pública. En consonancia con lo estipulado por la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública¹², y con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N.º 27806¹³, en

12 Ley modelo interamericana sobre acceso a la información pública, AG/RES. 2607 (XL-O/10), Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010. Disponible en: <https://bit.ly/3d36Akm>

13 La versión actualizada del artículo 2º de la Ley N° 27806 (TUO de la Ley 27806, Decreto Supremo 021-2019-JUS), Ley de Transparencia y Acceso a la información pública señala que “se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Pues bien de acuerdo con esta disposición normativa, se entenderá por «entidad» o «entidades» de la Administración Pública: 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados; 2. El Poder Legislativo; 3. El Poder Judicial; 4. Los Gobiernos Regionales; 5. Los Gobiernos Locales; 6. Los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía; 7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto

constante y uniforme jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha precisado quiénes son los obligados a garantizar este derecho.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional establece, en primer lugar, que toda autoridad pública perteneciente a todas las ramas del Gobierno (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en todos los niveles de la estructura gubernamental interna (central, regional, provincial o distrital) está obligada a responder a las solicitudes de información pública y de desempeñar la función pública bajo el principio de máxima publicidad. (STC 0959-2004-HD/TC; STC 03619-2005-HD/TC).

En segundo lugar, reafirma lo dispuesto por la Ley de Transparencia y acceso a la información pública y establece que las empresas del Estado están obligadas a suministrar la información con la que cuenten (STC 06674-2013-HD/TC, fundamento 3). Agrega que tanto el Estado como sus empresas públicas se encuentran en la ineludible obligación de materializar estrategias viables para gestionar sus recursos públicos de manera transparente (STC 04248-2015-HD/TC, fundamento 4).

En tercer lugar, precisa que las personas jurídicas privadas que efectúan servicios públicos o funciones administrativas también están obligados a brindar información pública. Esta obligación se circunscribe a la información sobre las características de los servicios públicos que prestan, sus tarifas y las funciones administrativas que ejercen (STC 0390-2008-HD/TC, fundamento 7). Se incluye a las empresas privadas que brindan servicio de transporte aéreo (STC 02636-2009-HD/TC, fundamento 11). A título de ejemplo se puede citar la reciente sentencia recaída en el expediente N.º 00131-2021-PHD/TC¹⁴. Veamos:

En este caso la parte demandante, don Vicente Lozano Castro solicita que, en virtud de su derecho de acceso a la información pública, la Empresa César Vallejo SA, le informe si en los tres años las unidades que conforman

se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que se refiera a otro régimen; y las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

14 Sentencia recaída en el expediente 00131-2021-PHD/TC. Publicada en el portal web institucional del Tribunal Constitucional el 31 de marzo de 2021.

la flota de vehículos de la empresa de transporte han tenido accidentes de tránsito durante la prestación del servicio público que brindan.

La Empresa de Transporte César Vallejo SA se niega a proporcionar el pedido. Alega que al ser una entidad privada no está obligada a entregar la información solicitada. El Tribunal Constitucional considera que, si bien la información solicitada no tiene relación con las tarifas o con las funciones administrativas que ejerce, este requerimiento está relacionado con las características de los servicios públicos que presta la empresa. En efecto, considera que:

«La cantidad de accidentes de tránsito de una empresa de transporte terrestre sí está íntimamente relacionada con las características del servicio público prestado. Y es que precisamente muestra las características con las que se presta el servicio de transporte. Los accidentes de tránsito en el ámbito del transporte terrestre brindan información relevante a la ciudadanía y potenciales usuarios de dicho servicio, que pueden tener un interés en saber cómo la empresa ha brindado sus servicios en el pasado. Así, si se tiene en cuenta que los accidentes de tránsito pueden generar demoras en el servicio cuando se trata de incidentes menores o moderados. Pero también pueden ocasionar accidentes graves que involucren una afectación en la salud e inclusive a la vida de los usuarios. Por ello tal información adquiere las características de información pública» (STC 00131-2021-PHD/TC, fundamento 12).

El Tribunal Constitucional refuerza esta posición, indicando que dar acceso a esta información también es conforme con el artículo 65 de la Constitución sobre los derechos de usuarios y consumidores.

En suma, es posible afirmar que si bien la legitimidad pasiva de las personas jurídicas de derecho privado está sujeta a los aspectos establecidos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia¹⁵, tal clasificación otorga un margen de interpretación que el Tribunal Constitucional viene desarrollando en su jurisprudencia.

15 **Artículo 9.-** Las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso 8) del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que presta, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejerce.

5. Los costos en el proceso de hábeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública

El Nuevo Código Procesal Constitucional regula los costos y costas procesales en los mismos términos que su antecesor, el Código Procesal Constitucional de 2004, es decir, le destina un solo artículo, aunque cambia la ubicación y la enumeración. En el CPC de 2004 estuvo ubicado en el capítulo II del Título III, artículo 56. En el NCPC está ubicado en el capítulo IV del Título I, artículo 28. Esta disposición normativa preceptúa lo siguiente:

«Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada. (...). En los procesos constitucionales, el Estado solo puede ser condenado al pago de costos.

En aquello que no esté expresamente establecido en el presente código, los costos se regulan por los artículos 410 al 419 del Código Procesal Civil».

Como se advierte, la regla es que el órgano jurisdiccional disponga el pago de costas y costos procesales en los casos en los que la demanda constitucional es declarada fundada. No obstante, en determinados supuestos es posible exonerar su pago. Esta posibilidad está prevista en el artículo 412 del Código Procesal Civil, de acuerdo con el cual:

«El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración (...).».

Sobre la base esta disposición y el artículo 414 del mismo cuerpo normativo, el Tribunal Constitucional ha decidido exonerar el pago de los costos en determinados casos en los que advierte desnaturalización del proceso de hábeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública. Se trata, fundamentalmente, de procesos iniciado por dos ciudadanos –cada uno de los cuáles promovió más de un centenar procesos de hábeas data, en su mayoría contra las mismas entidades (STC 00797-2020-PHD/TC; STC 03187-2019-PHD/TC)– en los que el Tribunal Constitucional resolvió declarar fundada la demanda por la vulneración al derecho de acceso a la información pública, sin el pago de los costos procesales. A título de ejemplo se pueden citar, entre otros, dos casos:

(i) El primer caso en el que se advierte la decisión del Tribunal Constitucional de exonerar el pago de costos procesales es Lozano Castro (sentencia recaída en el expediente N.º 04274-2016-PHD/TC)¹⁶. En este caso, la parte demandante, don Vicente Raúl Lozano Castro solicita que, en virtud de su derecho de acceso a la información pública, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Libertad SA (Sedalib SA), le informe si el subgerente de Asuntos Jurídicos de Sedalib SA, actualmente en funciones, presentó su declaración jurada de bienes y rentas e ingresos cuando asumió dicho cargo y, de ser positiva la respuesta, se le proporcione la información relativa a todos los ingresos provenientes del sector público y los bienes muebles e inmuebles registrados en la Sunarp, así como la copia fedateada de la sección segunda de la referida declaración jurada.

Sedalib se niega a entregar la información. Argumenta, en primer lugar, que el pedido es ambiguo e impreciso, ya que no se ha consignado de manera clara y concreta el nombre del subgerente de Asuntos Jurídicos del cual se solicita la información. En segundo lugar, alega que la información solicitada se encuentra exceptuada de ser entregada vía acceso a la información pública, ya que está referida a datos personales que suponen una invasión de la intimidad personal de un funcionario público.

El Tribunal Constitucional, al resolver la controversia, reitera que en un Estado Constitucional la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla general; y el secreto, siempre y cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción, por lo que tanto el Estado como sus empresas públicas se encuentran en la ineludible obligación de materializar estrategias viables para gestionar sus recursos públicos de manera transparente y eficiente (STC 04274-2016-PHD/TC, fundamentos 5 y 6).

Bajo esa premisa, estima que la solicitud materia de la controversia incide sobre la información de un funcionario público de una empresa estatal cuyo presupuesto también tiene como fuente de financiamiento al Estado. Existe, entonces, interés público, conforme lo ha determinado la misma Constitución.

Precisa, asimismo, que la información requerida no se encuentra protegida por las excepciones previstas por el artículo 2, numeral 5, de la Consti-

16 Sentencia recaída en el expediente 04274-2016-PHD/TC. Publicada en el portal web institucional del Tribunal Constitucional el 31 de marzo del 2021.

tución –únicos supuestos de excepción que podrían justificar una negativa a la solicitud de información–; y, que el demandado no ha negado la existencia de la información requerida, solo se ha limitado a señalar que la solicitud es imprecisa. No obstante, a juicio del Tribunal Constitucional, del escrito de demanda se advierte claramente que la información requerida corresponde al subgerente de Asuntos Jurídicos en funciones. En consecuencia, declara fundada la demanda por haberse acreditado la vulneración al derecho de acceso a la información pública, y ordena a Sedalib SA entregar la información solicitada.

Pese a declarar fundada la demanda, el Tribunal Constitucional decide exonerar el pago de los costos procesales. A partir de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 56 del CPC y los artículos 412 y 414 del Código Procesal Civil, examina las circunstancias del caso y fundamenta su decisión en los siguientes términos:

El Tribunal advierte que el demandante, don Vicente Raúl Lozano Castro, ha iniciado a la fecha –de emisión de la sentencia– 218 procesos de habeas data, interpuestos, en su gran mayoría contra Sedalib SA. Hace pedidos de lo más disímiles y en todos estos casos, también solicita y obtiene el pago de costos procesales. Es decir, estos procesos son llevados por el propio demandante como abogado, lo que genera que obtenga honorarios (costos) por los casos que él mismo crea.

A juicio del Tribunal Constitucional, esta forma de actuación representa una clara desnaturalización del proceso de habeas data, ya que cada caso creado por el demandante, no busca defender el derecho de acceso a la información pública, sino que tiene fines de lucro, específicamente, obtener el pago de los costos procesales. Genera, asimismo, un perjuicio en la judicatura constitucional y en todos los justiciables, pues ocasiona una sobrecarga procesal innecesaria y, como consecuencia, una pérdida de recursos públicos. Recursos que podrían ser destinados a resolver causas que requieren de una tutela urgente, objetivo último de los procesos constitucionales.

(ii) El segundo caso en el que se advierte la decisión del Tribunal Constitucional de exonerar el pago de costos procesales es Aquino García (sentencia recaída en el expediente N.º 03170-2019-PHD/TC. En este caso, la parte demandante, don Jorge Aquino García, solicita que, en virtud de su derecho de acceso a la información pública, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), le entregue copia certifi-

cada de la nómina de personal total activo a la fecha de la interposición de la demanda, en la que conste la siguiente información: apellido paterno, materno, nombres, DNI, régimen laboral, número de concurso y año que dio mérito a su ingreso a la entidad.

La Sunat responde el pedido en los siguientes términos: en primer lugar, señala que la información solicitada se encuentra publicada en su portal web. En segundo lugar, respecto al número de concurso y año que dio mérito su ingreso, señala que esa información implica crear una documentación con la que no cuenta, por lo que se encuentra en la imposibilidad de proporcionar dicha información.

El Tribunal Constitucional estima que la información solicitada por don Jorge Aquino García no es la misma que se encuentra publicada en el portal web de Sunat, ya que él está solicitando copias certificadas, por lo que no puede entenderse satisfecha su pretensión. Sobre el extremo de la información denegada consistente en el número de concurso y año que dio mérito al ingreso del personal considera que se trata información con la que cuenta y que, además, no se encuentra incurso en ninguna de las excepciones al derecho de acceso a la información pública contempladas en el TUO de la Ley 27806. En consecuencia, declara fundada la demanda por la vulneración al derecho de acceso a la información pública, y ordena a Sunat que brinde la información solicitada.

Pese a declarar fundada la demanda, el Tribunal Constitucional decide exonerar el pago de las costas procesales. A partir de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28 del Nuevo Código Procesal Constitucional y los artículos 412 y 414 del Código Procesal Civil, examina las circunstancias del caso y fundamenta su decisión en los siguientes términos:

El Tribunal Constitucional sostiene que, la aplicación de la regla dispuesta por el artículo 28 del NCPC –obligación del órgano jurisdiccional de imponer el pago de costos procesales cuando la demanda sea declarada fundada–, en este caso concreto, desnaturaliza la finalidad de los procesos constitucionales de tutela de derechos. Ello, debido a que don Jorge Aquino García, ha interpuesto un considerable número de procesos de habeas data contra Sunat, todos los procesos con el mismo tenor: que le otorguen copias certificadas o copias de diversa información pública, en todos estos casos, también solicita y obtiene el pago de costos procesales. Situación que pone en evidencia que, algunos ciudadanos, están utilizando el proceso de hábeas

data que tutela el derecho de acceso a la información pública solo con la finalidad de obtener el pago de costos procesales.

Asimismo, a juicio del Tribunal Constitucional, esta excesiva interposición de demandas de hábeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública con el objetivo de lucrar –obtener costos procesales–, no solo desnaturaliza la finalidad de los procesos constitucionales, sino que constituye un uso abusivo del derecho, figura proscrita por la Constitución (artículo 103).

6. Conclusiones

La Constitución de 1993 incorpora el proceso constitucional de hábeas data con la finalidad de tutelar –además del derecho a la autodeterminación informativa– el derecho de acceso a la información pública, reconocido en su artículo 2, inciso 5. Un derecho esencial para el adecuado funcionamiento del sistema democrático, que garantiza no solo el interés individual de la persona que solicita la información pública, sino también la fiscalización de la administración pública y de la actividad del Estado.

El proceso constitucional de hábeas data constituye uno de los niveles de protección judicial más importantes del derecho de acceso a la información pública. Derecho que, dada su trascendencia, cuenta con una protección multinivel. Un nivel pre contencioso o administrativo en el que el máximo órgano de control es el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Un nivel constitucional o primer nivel judicial –que se inicia en el Poder Judicial– en el que el órgano supremo de control es el Tribunal Constitucional; y, el nivel supranacional o segundo nivel de protección judicial en el que el máximo órgano de control es la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los actos lesivos controlados en el proceso constitucional de hábeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública son, en esencia, la denegatoria de una entidad pública a proporcionar la información solicitada por la ciudadanía; el silencio o la respuesta incompleta o alterada proporcionada por una entidad pública; y, el costo excesivo de la reproducción de la información solicitada.

El proceso constitucional de hábeas data que tutela el derecho de acceso a la información pública es sumamente importante en el marco del Estado

Constitucional de Derecho, en la medida que permite la fiscalización ciudadana a la administración pública, coadyuva al funcionamiento del sistema democrático, y a la prevención de la corrupción. Es decir, es una herramienta con la que cuenta la ciudadanía para contribuir a la consolidación de una buena administración pública. Sin embargo, el Tribunal Constitucional advierte que, algunos ciudadanos –pocos– han empezado a utilizar este proceso como un medio para lucrar con los costos procesales. En estos supuestos, el Alto Tribunal ha decidido declarar fundada la demanda, sin el pago de costos.

Bibliografía

- Abad, S. (2021). Proceso de hábeas data. En *Manual de derecho procesal constitucional*. Lima: Palestra Editores (pp. 255-270).
- Vega Luna, E. (2016). Presentación. En *Manual para funcionarios sobre excepciones al derecho de acceso a la información pública*, Defensoría del Pueblo, Lima.
- Eguiguren Praeli, F. J. (1997). El Hábeas Data y su desarrollo en el Perú. *Derecho PUCP*, (51), 291-310
- Quispe Ponce, M. C. y Casani Apaza, C. P. (2021). El derecho de acceso a la justicia y su protección constitucional en el Perú. *Akademía. Revista Internacional y Comparada de Derechos Humanos*, 4 (1), pp. 73-103.
- Landa Arroyo, C. (2018). El Proceso de Hábeas data. En *Derecho Procesal Constitucional*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, pp. 139-144.
- Centro de Estudios Constitucionales (2020). El hábeas data en la actualidad. Posibilidades y límites. Lima: Centro de Estudios Constitucionales. En: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/12/El-Habeas-Data-en-la-actualidad-1-1.pdf>

LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA VIRTUALIDAD Y LA FACULTAD DE BLOQUEAR EN REDES SOCIALES

Wilder Ignacio Velazco

Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú

wignacio@unap.edu.pe

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5548-0564>

Resumen: Los funcionarios públicos en la actualidad usan las redes sociales para emitir ideas, expresar opiniones, comunicar sobre sus actividades e interactuar con los ciudadanos. Sin embargo, esa interacción virtual puede verse obstruida cuando los funcionarios públicos bloquean a los usuarios o seguidores en sus redes sociales (Facebook, YouTube, WhatsApp, Facebook Messenger, WeChat, Instagram, TikTok, QQ.). Si esto ocurre, el ciudadano queda impedido o limitado de conocer las ideas y la actividad del funcionario público. Bloquear seguidores sirve para resguardar la intimidad, integridad y vida privada de los usuarios. Su uso puede ser discrecional para personas que no posean responsabilidad pública, sin embargo, el escenario varía en el supuesto de funcionarios públicos. En ese contexto, el objetivo de este trabajo ha sido analizar si los funcionarios públicos pueden bloquear libremente a los usuarios. La metodología que se sigue consiste en enfoque cualitativo, empleando el método analítico y dogmático, con revisión bibliográfica y normativa. La conclusión es que el funcionario no tiene potestad discrecional para bloquear de sus redes, ya que quienes siguen la cuenta están interesados en conocer la información o las opiniones que difunde, además, es de interés público. En tal contexto, un funcionario público no puede bloquear usuarios y si lo hace limita derechos como la libertad de expresión e información de los ciudadanos.

Palabras clave: bloqueo; derechos; funcionario; libertad de expresión; libertad de información; redes sociales.

Abstract: Public officials today use social networks to broadcast ideas, express opinions, communicate about their activities and interact with citizens. However, that virtual interaction can be obstructed when public officials block users or followers on their social networks (Facebook, YouTube,

WhatsApp, Facebook Messenger, WeChat, Instagram, TikTok, QQ.). If this happens, the citizen is prevented or limited from knowing the ideas and activity of the public official. Blocking followers serves to protect the intimacy, integrity and private life of users. Its use may be discretionary for people who do not have public responsibility, however, the scenario varies in the case of public officials. In this context, the objective of this work has been to analyze whether public officials can freely block users. The methodology that is followed consists of a qualitative approach, using the analytical and dogmatic method, with a bibliographical and normative review. The conclusion is that the official does not have the discretionary power to block their networks, since those who follow the account are interested in knowing the information or opinions that it disseminates, in addition, it is of public interest. In such a context, a public official cannot block users and if he does, it limits rights such as freedom of expression and information of citizens.

Keywords: blocking; rights; official; freedom of expression; freedom of information; social networks.

Introducción

En la sociedad de la información están surgiendo nuevos escenarios para el intercambio de ideas y la difusión de las mismas. Porque el desarrollo de la tecnología afecta las relaciones entre las personas. (Cotino, 2007), provoca cambios y desplazamientos en la forma de comunicación. Internet y las redes sociales (u otros entornos virtuales) renuevan la interacción humana (Barber, 2006, p. 24). La exposición a la información es rápida e inmediata (Ayala, 2014, p. 46). Vivimos en un entorno de disrupción tecnológica, donde los espacios digitales como Facebook, Twitter, YouTube, TikTok, etc. son imprescindibles para las personas. De hecho, no solo cumplen una función privada, sino también pública, es decir, permiten que los ciudadanos se comuniquen, además, aseguran la interacción entre los ciudadanos y los servicios públicos, más que un espacio para los ciudadanos sirve para fiscalizar a los funcionarios públicos (Soto, 2017). De ahí que las redes sociales jueguen un papel relevante “en la manera en la que interactúan la ciudadanía y los gobernantes” (Contreras, 2021; Villodre, Reynaers y Criado, 2021, p. 195). Además, los debates públicos contemporáneos necesitan plataformas digitales para visibilizar la agenda pública y conectar con la ciudadanía (Martínez-Bascuñán, 2015, p. 196). Con todo eso, en los últimos años, el internet y el uso de las tecnologías son responsables de abrir nuevos foros públicos de análisis y debate.

En este escenario, vale la pena abordar un asunto que suscita interés público durante los últimos años, esto es, el uso adecuado de la función de bloqueo en las redes sociales como (Facebook, YouTube, WhatsApp, Facebook Messenger, WeChat, Instagram, TikTok, QQ.). La regla es que la facultad de bloquear a un usuario es parte de la autonomía privada y decisión de cada usuario de la red social, es decir, cada persona decide con quién interactuar. Sin embargo, este contexto varía cuando se trata de cuentas de redes sociales de funcionarios públicos, quienes usan las redes sociales para informar o comunicar sobre sus actividades, expresar ideas de interés general o establecer contacto directo con la ciudadanía. En este caso, bloquear o eliminar usuarios no es una opción válida, por el contrario, constituye una función arbitraria, ya que se restringe el derecho a la libertad de expresión e información, a la vez, resta eficacia a un gobierno democrático. Cuando un funcionario público bloquea o elimina a un usuario de las redes sociales limita espacios de ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información. Si bien es cierto que todas las personas, incluido los funcionarios públicos tienen libertad, privacidad y autonomía en el uso de sus redes sociales, existen excepciones y supuestos en los cuales esa libertad debe ser limitada y restringida, de tal manera que no se perjudique el derecho de los ciudadanos a informarse.

1. Derecho a la información y la libertad de expresión en épocas de virtualidad

El derecho a la información y la libertad de expresión son la médula espinal para el “modelo democrático de gobierno” (Tobón y Varela, 2010, p. 126), en la medida en que suministran valor al denominado mercado de las ideas (Peters, 2019). En esa orientación, las redes sociales desempeñan un rol relevante como transportadoras de información a través de la tecnología digital, a partir de allí se asume que la democracia mejora al usar estas herramientas (Martínez-Bascuñán, 2015, p. 179). Por otra parte, ocurrirá lo mismo con el ejercicio de derechos como la libertad de expresión e información. Cabe mencionar que las redes sociales o plataformas digitales más relevantes son Twitter y Facebook, que sirven para difundir contenidos de relevancia social (Boix, 2016) y generar el debate público (Boix, 2002). De allí que no sea novedoso asumir que estas se conviertan en una herramienta de uso diario en nuestra sociedad (Boix, 2016). Estas plataformas son interactivas, es

decir, los usuarios actúan con libertad con la información que circula dentro de la esfera pública. Además, genera la presencia de nuevas herramientas para la comunicación e interacción pública (Ford, 2019, p. 34). En la actualidad es innegable que existe una participación activa y dinámica de los usuarios con la información que circula por medios digitales, por ese motivo, son un lugar propicio para el ejercicio de las libertades comunicativas e informativas.

No olvidemos que internet ha irrumpido y transformado diversos ámbitos de la vida, incluso, se ha manifestado en el campo del ejercicio de los derechos fundamentales (Díez, 2018, p. 6). En asuntos relativos a la libertad de expresión, comunicación, privacidad e intimidad donde fue notorio (Boix, 2002).

El funcionamiento del sistema democrático (Boix y López, 2005) también requiere de la tecnología e internet. De tal manera que la democracia necesita de internet y las diversas plataformas digitales para producir impacto en la sociedad (Rallo, 2020, p. 116). En concreto, las redes sociales han desempeñado un papel activo que supuso la generación nuevos espacios para recrear y amplificar las libertades de expresión, comunicación e información (Rallo, 2020, p. 115). El ejercicio de estos derechos al final amplía y potencia la democracia. Tengamos en cuenta que las redes sociales son espacios virtuales con gran capacidad de transformación porque aseguran la igualdad entre ciudadanos, es decir, la participación pública mediante esos recursos es democrática y pública. Esto se traduce en que los ciudadanos se comunican con cierta facilidad, la información se masifica y las fuentes de generación de información son plurales (Boix, 2002). En ese orden, con las redes sociales el derecho a la información, la comunicación y la libertad de expresión se han fortalecido, a su vez, los ciudadanos interactúan e interrelacionan de manera rápida, inmediata y fácil (Díez, 2018; López, 2005).

La libertad de expresión y la información son derechos reconocidos en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al igual que el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Estos derechos hacen posible que el ser humano reciba y difunda información, ideas, pensamientos y opiniones. El reconocimiento de dichos derechos se vincula con la circulación de ideas y opiniones a nivel social e individual, de tal manera que impactan en la opinión pública (Rico, 2012). Las democracias contemporáneas se robustecen porque la toma de decisión pública se realiza de manera racional, informada y transparente, debido a

que los derechos mencionados son ejercidos sin censura previa, empero no quiere decir que sean derechos absolutos, al contrario, admiten restricciones justificadas. Eso no es todo, además, los derechos que mencionamos, conforme a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, se afirma que necesita de internet para desplegar e incrementar su potencial en los diversos sectores de la población, de tal manera que encuentra en internet y la tecnología un aliado los derechos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

El derecho a la libertad de expresión significa la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. La Constitución peruana de 1993 en el artículo 2, inciso 4, reconoce que la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento son derechos fundamentales. Comunicar y recibir la información se realiza de forma activa (emisión del mensaje) y pasiva (recepción del mensaje) (Palacio, 2021, p. 378). Así se reconoce que la libertad de expresión sirve para “la comunicación de ideas, comentarios u opiniones que, sobre la base de congruencia, merece tutela constitucional” (Exp. N.º 4611-2007-PA/TC, fj. 39). En cuanto a la libertad de información, el Tribunal Constitucional peruano sostuvo que es un “derecho fundamental referida a la recepción y difusión de noticias, datos o cualquier otro tipo de mensaje tangible, sustentado en el principio de veracidad” (Exp. N.º 4611-2007-PA/TC fj. 39). También se considera que es un “medio de formación de opinión pública en asuntos que son considerados de interés general” (Villanueva-Turnes, 2016, p. 202). Entonces, en líneas generales, podemos afirmar que “la libertad de expresión stricto sensu, la cual consiste en la libertad de expresar y difundir el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión –sea oral, escrito, impreso, artístico, simbólico, electrónico u otro de elección de quien se expresa–, y el derecho a no ser molestado por ellas” (Corte Constitucional de Colombia T-155/19).

El Tribunal Constitucional peruano sostiene que una “sociedad en la que no se encuentren plenamente garantizados estos derechos, sencillamente, o no es una comunidad democrática, o su democracia, por incipiente y debilitada, se encuentra «herida de muerte»” (Exp. N.º 4677-2004-PA/TC fj. 6). En un Estado democrático, el derecho a la libertad de expresión e información cuentan con un cariz distinto (o carácter significativo) al momento de su ejercicio (Exp. N.º 10034-2005-PA/TC fj. 17), es decir, existe una tolerancia y preferencia. Ello implica que no pueden ser restringidos sin previa

justificación cualificada, ya que son la sustancia y el eje medular del sistema democrático. En esa orientación, “las libertades de expresión y de información, constituyen una concreción del principio de la dignidad del ser humano y un complemento indesligable del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, reconocido en el artículo 2, inciso 1, de la Constitución” (Exp. N.º 00015-2010-PI/TC fj. 16). Todo esto comprende el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, siendo así, las redes sociales al ser el nuevo escenario de ejercicio de dichos derechos proyectan ese contenido. También se suma a eso que estos derechos no pueden desligarse de las nuevas plataformas digitales para asegurar y garantizar su ejercicio.

El ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información en la era digital no es ilimitado, al contrario, es restringida y limitada. Las fronteras de dicho derecho se encuentran en la Constitución, los principios y valores esenciales, así como normativa internacional. Este espectro de supuestos puede ampliarse, según las circunstancias o situaciones particulares. Por el momento nos interesa indicar que el derecho a la intimidad y privacidad son los límites al derecho a la libertad de expresión e información. Entendemos que la privacidad es un derecho fundamental que rechaza “intromisiones en la vida íntima o familiar de las personas”, donde el individuo realiza sus actividades de forma discreta y que forma parte de su vida privada, que no admite interferencias e intromisiones (Exp. N.º 6712-2005-HC/TC; Exp. N.º 01341-2014-PA/TC fj. 39). En ella se encuentra la formación de sus íntimas convicciones y es una esfera sensible de la persona. También la privacidad se relaciona con la autodeterminación personal, es decir, para desarrollar su actividad personal y oponerse a una intervención indebida en su vida íntima. En esa perspectiva, tal derecho presenta connotaciones relativas al comportamiento social de la persona, a su vez, involucra cuestiones íntimas como las personales o familiares (Cobos, 2013, p. 78; Naoin, 2016; Villanueva-Turnes, 2016).

2. Las redes sociales en la vida pública y privada: el derecho a la privacidad de los funcionarios públicos

2.1. Funcionarios públicos y redes sociales

Las redes sociales son espacios de interacción pública y privada. Los ciudadanos la usan para distintos fines, entre ellos se encuentra aquella vincu-

lada con la democracia y, en específico, para fiscalizar y solicitar la rendición de cuentas de sus autoridades (Urquizo, 2020). Sirven para el buen gobierno y la legitimación de las autoridades frente a la ciudadanía. Un uso adecuado de las redes sociales da voz a los ciudadanos para que exijan y fiscalicen la labor de los representantes, adicionalmente, las autoridades pueden dirigirse a los ciudadanos a través de estos medios. De esa manera, contribuye al “fortalecimiento de la democracia y la transparencia” (Urquizo, 2018). Como vivimos en una era donde predomina la tecnología e internet, se asegura que las plataformas digitales sean de uso y acceso libre, tal manera que la función pública se valga de las plataformas digitales para comunicarse entre ciudadanos y ciudadanos-autoridades. Entonces, emplear recursos tecnológicos debe servir para poner en contacto a los miembros de una comunidad política y, en especial, entre el pueblo y las autoridades, de tal manera que se asegure la promoción de las libertades y la democracia a través de recursos digitales. Considerando que la democracia necesita de espacios virtuales para encontrar una conexión entre representantes y ciudadanos.

Las redes sociales son espacios virtuales de acceso libre. Casi todos los ciudadanos tienen derecho a usar las redes sociales para ampliar su derecho a la libertad de expresión e información. Considerando lo anterior, debemos anotar que son espacios por donde se produce “flujo de información personal” (Ortega-Ruiz, 2020, p. 184), que permanece abierto para las personas, siempre que decidan usarlo, pues requieren de voluntad y consentimiento del titular. Los funcionarios públicos cuando deciden crearse una cuenta personal en redes sociales como Facebook o Twitter la hacen de manera libre. Con la creación de la cuenta viene acompañada la difusión de información de diversa índole, pero que tiene dos rasgos: (i) información personal e íntima y (ii) información general y público. Ambos mezclados en una misma cuenta personal. Tal contexto genera problemas al momento de determinar sobre los alcances de cuándo se usa una cuenta de red social como un aspecto resguardado bajo el derecho a la intimidad y cuándo se realiza como un espacio público. La presencia de redes sociales, en cierta manera, debilita o reduce extremadamente las fronteras entre lo privado y lo público. No puede apreciarse nítidamente la distinción entre el derecho de la privacidad que le asiste al funcionario, por un lado, pero tampoco puede establecerse con claridad cuándo un ciudadano puede alegar el acceso a la información, de otro lado.

2.2. Funcionarios públicos y derecho a la privacidad/intimidad

La Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos reconoce que todas las personas tienen el derecho a la privacidad e intimidad personal. Estos son derechos que sirven para proteger la esfera íntima y personal de los ciudadanos. Ámbito donde se produce el desarrollo personal e individual, a su vez, es un espacio muy reservado que sirve para afianzar y afirmar la libertad de desarrollo personal. En escenarios caracterizados por la presencia de la tecnología, el ejercicio del derecho a la privacidad e intimidad se ejerce de otra manera. Debido a que las generaciones actuales han encontrado e incorporado a su esfera personal e íntima a las redes sociales, de tal modo que sus convicciones, preocupaciones individuales y aspiraciones son compartidas en estos espacios, de forma consentida y libre. Entonces, quienes acceden al mismo son personas cercanas a ella y de su entorno íntimo, de ahí que las redes sociales formen parte de la esfera personal de las personas. No podemos entender adecuadamente el derecho a la intimidad y privacidad sin redes sociales, es decir, la actividad desarrollada por los individuos es una extensión de su ámbito personal. Ello en la medida que consigne información íntima, a su vez, personal. Con lo cual, puede establecerse que pertenece a la esfera íntima de la persona las redes sociales, por ende, puede usarlo libremente como mejor vea por conveniente.

El carácter abierto de las redes sociales ha creado un contexto donde **lo público y lo privado, lo permitido y lo prohibido en redes sociales no cuentan con límites claros**. Las redes sociales cambiaron la forma de comunicación tal como se conocía tradicionalmente, además, ha reconfigurado las estructuras sociales en cuanto a la separación entre vida pública y privada (Urquiza, 2020). En ese escenario, si los funcionarios públicos emplean las redes sociales, se asume que el uso de las mismas es con fines públicos y lo que busca es asegurar el derecho a informar adecuadamente a la ciudadanía. En un mundo globalizado e interconectado, las redes sociales son un excelente espacio para mantenerse informado y conectado con la comunidad. Lo cual es aprovechado por personajes públicos y políticos, ya que a través de las redes sociales se mantienen más cerca de sus electores, seguidos, población, entre otros. En el caso de los funcionarios públicos sucedió lo mismo, quienes ocupan un cargo público para estar informados y estrechar contacto con la ciudadanía, se crean redes sociales y por ese medio empiezan a difundir información. Tal situación genera que no se pueda distinguir cuando actúa

claramente como funcionario difundiendo información clave y cuando lo hace como una persona natural, esos ámbitos no están claramente definidos, es como una especie de vacío.

3. Funcionario y naturaleza de sus cuentas de redes sociales

Si los ámbitos de lo público y lo privado en tiempos de internet y redes sociales no están claramente definidos, entonces, resulta complejo saber cuándo un funcionario usa su cuenta de redes sociales para informar sobre su función pública y cuándo lo hace solamente expresando sus íntimas convicciones. Al parecer todo el tiempo estaría actuando como un agente político en constante actividad pública. Ejerciendo el derecho a la libertad de expresión e información. Esa situación de por sí no está prohibida, los problemas surgen cuando sus opiniones e ideas no quedan en la esfera íntima o personal, sino que en el caso de los funcionarios públicos acarrea la adopción de una política institucional o estatal. Y toda información que compartan a través de sus redes es de interés de toda o la mayoría de los miembros de una comunidad política. En esa orientación, los ciudadanos válidamente exigen acceder al perfil de redes sociales de los funcionarios públicos. Considerando que el derecho a la libertad de expresión e información así lo disponen, puesto que los funcionarios públicos utilizan estos medios para difundir información.

La cuenta de los funcionarios públicos origina la “creación de foros de discusión sobre asuntos de interés general” (Botero, 2017), en esa perspectiva, se recuerda que “la creación voluntaria de un foro de discusión en internet sobre asuntos de relevancia pública es asimilable a la apertura de un espacio físico –como una plaza– para fomentar la participación ciudadana (Botero, 2017). Cuando aludimos a esa premisa, entonces, hay un amplio margen para el ejercicio de las libertades, por esa razón, para interpretar adecuadamente los alcances del derecho a la libertad e información se debe aplicar el principio *pro libertate*, debido a que una sociedad democrática necesita aquella condición o situación que permita el ejercicio libre del derecho, más no que sea restrictivo (Tobón y Valera, 2010, p. 126 y 127). Con toda esa información, resulta complejo asumir que los funcionarios públicos ejerzan libremente la potestad del bloqueo, sino favorecer el acceso a sus cuentas como una forma de afirmación del principio *pro libertate*.

4. Bloqueo en la jurisprudencia

En la jurisprudencia se aplica la doctrina del foro público para determinar si las restricciones a la libertad de expresión e información con el bloqueo son adecuadas o inadecuadas. Ello a la luz de que “En una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y a la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente. Sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. Este umbral no sólo se asienta en la calidad del sujeto, sino en el interés público de las actividades que realiza” (Corte IDH, *Fontevéchia y D’amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia del 29 de noviembre de 2011, párr. 47.). En esa orientación, además, habría que distinguir entre cuenta personal del funcionario público y la cuenta institucional de una entidad. En el primer caso, la facultad de bloquear es admitida, pero es acotada y no discrecional (si solo expresa opiniones personales e íntimas, pero si usan para difundir información pública esta función se reduce al máximo). En el segundo caso, la facultad de bloquear es más acotada y no deben bloquear a los ciudadanos. En ambos casos, lo que se espera es que las redes sociales sean espacios para aprovechar la difusión de información y el intercambio de ideas con los ciudadanos, de tal manera que genera mayor legitimidad el funcionario y la entidad a la que representa.

En el año 2017, el presidente de Estado Unidos, Donald Trump, bloqueó cuentas de personas que criticaron o se burlaron de su gestión. Esto sucedió en Twitter. Frente a ello demandaron al presidente de Estado Unidos para que los desbloquee porque se restringía su derecho a la libertad de expresión e información, debido a que es un personaje público y sus acciones, ideas, opiniones deben ser públicos, es decir, de acceso para todos los ciudadanos. En razón a que con el bloqueo vulnera la Primera Enmienda. En ese caso, se mencionó que el bloqueo en Twitter por parte de un funcionario público —estrictamente por opiniones políticas— genera una lesión al ejercicio de la libertad de expresión constitucional. Debido a que la cuenta del presidente podría ser tomado como una plataforma perteneciente al foro público, porque los ciudadanos deben acceder a su contenido, de tal manera que puedan informarse de sus actividades. Se ordenó el desbloqueo y Trump hizo efectivo ello.

Twitter es considerado como espacio público, por eso resultó inconstitucional bloquear a los demandantes solamente por no compartir las mismas ideas políticas del mandatario Trump, lo cual constituye un acto de discriminación vulnerando directamente la primera enmienda de la Constitución estadounidense. El bloqueo en Twitter por parte del presidente Donald Trump es inconstitucional conforme a la primera enmienda (Ríos, 2018).

En Colombia, la Corte Constitucional determinó que cuestionar en redes sociales la conducta de servidores públicos por hechos relacionados con sus funciones es un acto protegido por el derecho a la libertad de expresión, y no debe ser censurado por parte de las autoridades (Sentencia T-155/19) (Mora, 2019).

La protección de los derechos en un mundo digital concierne a todo el mundo, por eso, el 2012, la Sala Constitucional de Costa Rica, determinó que un bloqueo en Twitter por parte de la cuenta de la presidencia de la República era contrario a la Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de México, en el Amparo en Revisión 1005/2018, señaló que servidores públicos quedan prohibidos de bloquear en sus cuentas de redes sociales donde se difunde información de actividades oficiales, debido a que limita el derecho fundamental a la información y emitir comentarios o críticas. En dicha resolución sostuvo que el derecho a la privacidad e intimidad de una persona pública se ve reducida para favorecer el derecho a la información. Ello debido a que requiere un fuerte de nivel de escrutinio público para favorecer la democracia y el ejercicio de las libertades. En esa perspectiva, el tribunal ordenó al fiscal general de Veracruz desbloquear la cuenta de un periodista en la red social Twitter, porque representa una restricción indebida del derecho a la información. En tal sentido, “la orden de desbloquear al periodista no es una medida desproporcional que afecte injustificadamente el derecho a la privacidad del servidor público, toda vez que éste posee un umbral de protección menos extenso que el de las personas privadas” (Comunicado de prensa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019).

En el caso peruano, en el Exp. N° 00442-2017-PA/TC, de fecha 15 de agosto de 2019, un ciudadano (Erick Iriarte) solicitó el desbloqueo de la red social Twitter, debido a que el ciudadano Pedro Cateriano lo bloqueó. Este último fue ministro de defensa y presidente del Consejo de ministros. Usaba sus redes sociales y cuenta personal para compartir asuntos relativos

a su función pública. Entonces, el bloqueo impidió el acceso a los tuits publicados por el Sr. Cateriano que usaba su cuenta para difundir información relativa a la función que desempeñaba. El Sr. Iriarte interpuso demanda de amparo solicitando como pretensión el cese de actos lesivos a su derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, por ende, solicitaba que se desbloquee. El Tribunal Constitucional sobre el asunto sostuvo que el ser bloqueado por el ex presidente del Consejo de ministros no implica que el demandante esté impedido de difundir o compartir libremente la información que requiera, al mismo tiempo, no fue impedido de emitir libremente sus opiniones en diversos lugares y sobre los distintos asuntos o aspectos de la vida pública y privada. También manifestó que puede expresarse libremente sobre el expresidente del Consejo de ministros, entonces, se declara infundada la demanda.

Con esta variada jurisprudencia, se puede establecer que los funcionarios públicos al establecer una comunicación mediante redes sociales no tienen discrecionalidad para bloquear a los ciudadanos o, en su caso, es restringida. Ninguna autoridad podría asumir que *prima facie* puede ejercer el bloqueo arbitrariamente, debido a que su cuenta es un canal oficial que brinda información relevante acerca de la función que cumple. Más allá de las redes oficiales que maneja el Estado o las diversas dependencias de la misma. Estos son parte de las instituciones, en cambio, una red personal acerca al ciudadano y el funcionario. En el caso de instituciones públicas se agrava, es decir, ninguna organización o entidad del Estado puede bloquear a las personas. No existe ese derecho. Si se produce el bloqueo de una cuenta oficial de Facebook o Twitter se niega el derecho a acceder a la información de forma insoportable. Ello en la medida en que la “libertad de expresión también ha sido considerada el eje central de los Estados democráticos, puesto que entraña la posibilidad de que los ciudadanos se muestren críticos frente a la gestión de los dirigentes que asumen su papel como resultado de la confianza que los votantes depositan en ellos, lo que hace realizable una verdadera democracia” (Palacio, 2021, p. 377).

5. Conclusiones

Si apostamos por defender los derechos, la esfera pública y la democracia, debemos preferir que los ciudadanos accedan libremente a las cuentas de redes sociales de los funcionarios públicos. Eso contribuye con el forta-

lecimiento de la institucionalidad y la democracia. Entonces, la potestad de bloquear a un usuario de las redes sociales debe ser limitada y restringida, ya que la ciudadanía cuenta con ese espacio para formular críticas y fiscalizar al funcionario.

La ciudadanía mediante los espacios digitales interactúa y se informa sobre las actividades del funcionario. En esa perspectiva, es inaceptable y arbitrario bloquear a un usuario, salvo que exista una razón justificada. El derecho a la libertad de expresión e información requiere de estándares elevados para su restricción o intervención, por consiguiente, es inconstitucional bloquear a los usuarios en las redes sociales como Facebook, YouTube, WhatsApp, Facebook Messenger, WeChat, Instagram, TikTok, QQ. Ello al encontrarse cubiertos bajo el manto del derecho a la libertad de expresión e información.

En una democracia, las plataformas digitales de comunicación deben ser libres. En este caso, las personas deben acceder libremente a la información difundida en las redes sociales por los funcionarios públicos. Si bien existen posiciones divergentes, por un lado, quienes consideran que las cuentas de redes sociales de funcionarios públicos son público, siendo así, el bloqueo a un usuario constituye una violación a los derechos porque restringe el derecho a la libertad de expresión, información y comunicación ciudadana; por otro lado, toda cuenta de redes sociales de un funcionario es privado porque pertenece a su esfera privada, lo que faculta para que puedan bloquear a los usuarios como parte del discurso gubernamental y que no es alcanzado por los derechos a la información y libertad de expresión. Empero planteamos que la facultad de bloquear usuarios o seguidores es restringida de los funcionarios públicos, debido a que los ciudadanos tienen el derecho de interactuar libremente con estos, solo podrá exceptuarse cuando determinados hechos pongan en riesgo los derechos fundamentales de los funcionarios públicos.

Referencias

- Álvarez Rodríguez, I. (2021). Reflexiones jurídicas sobre la prohibición de contenidos terroristas en internet. *Dikaion*, 30(1), 68–94. <https://doi.org/10.5294/dika.2021.30.1.3>
- Ayala, T. (2014). Redes sociales, poder y participación ciudadana. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 26, 23-48. <https://www.redalyc.org/pdf/459/45931862002.pdf>

- Balaguer Callejón, F. (2019). Redes sociales, compañías tecnológicas y democracia. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 32, http://www.ugr.es/~redce/REDCE32/articulos/04_F_BALAGUER.htm
- Balbuena, M. (2021). Redes sociales y funcionarios públicos: un arma de doble filo. *Nuevos papeles*, <https://www.nuevospapeles.com/nota/redes-sociales-y-funcionarios-publicos-publicos-un-arma-de-doble-filo>
- Barber, Benjamin R. (2006). ¿Hasta qué punto son democráticas las nuevas tecnologías de telecomunicación?. En Segundo Congreso sobre Internet, derecho y política: análisis y prospectiva. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. 3. 17-27.
- Bernal Ramírez, E. (2016). La libertad de expresión en la Internet. *Revista Misión Jurídica*, 9(10), 163-180. DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.124>
- Boix, A. (2002). Libertad de expresión y pluralismo en la red. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 65, pp. 133-180.
- Boix, A. (2016). La construcción de los límites a la libertad de expresión en las redes sociales. *Revista de Estudios Políticos*, 173, pp. 55-112.
- Boix, A. y López, G. (2005). Derecho y cuarto poder en la era digital. *Revista de Estudios Políticos*, 130, pp. 77-112.
- Botero Marino, C. (2017). ¿Puede un presidente bloquear a usuarios de su cuenta de Twitter? *Legis. Ámbito Jurídico*, <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/administracion-publica/puede-un-presidente-bloquear-usuarios-de-su>
- Caballero Trenado, L. (2019). Los jueces europeos podrán obligar a Facebook a retirar contenidos que vulneren el honor. *LegalToday*, <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/civil/los-jueces-europeos-podran-obligar-a-facebook-a-retirar-contenidos-que-vulneren-el-honor-2019-11-05/>
- Calcaneo, M. (2021). Trump y la libertad de expresión en la esfera digital. *Nexos. Juegos de la Corte Suprema*, <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/trump-y-la-libertad-de-expresion-en-la-esfera-digital/>
- Chadwick, A. (2012). Recent Shifts in the Relationship Between the Internet and Democratic Engagement in Britain and the United States: Granularity, informational exuberance and political learning. Andui-

- za, E.; M. Jensen y L. Jorba (ed.). *Digital Media and Political Engagement Worldwide*, Nueva York.
- Cobos Campos, A. (2013). El contenido del derecho a la intimidad. *Cuestiones constitucionales*, (29), 45-81. <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sciarttext&pid=S1405-91932013000200003&lng=es&tlng=es>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2013). *Libertad de expresión e internet*. OEA, https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf
- Comunicado de prensa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019). La segunda sala resuelve a favor del derecho a la información en redes sociales. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5840>
- Contreras Medrano, S. (2021). Twitter y Facebook: ¿los nuevos foros públicos? *Nexos. Juegos de la Corte Suprema*, <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/twitter-y-facebook-los-nuevos-foros-publicos/>
- Cotino Hueso, L. (coord.). (2007). *Libertad en internet. La red y las libertades de expresión e información*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Díez Bueso, L. (2018). La libertad de expresión en las redes sociales. En: Albert González Jiménez (coord.). «Implicaciones jurídicas de los usos y comentarios efectuados a través de las redes». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. N.º 27, págs. 5-16. <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i27.3146>
- El Nuevo siglo (2019). ¿Un funcionario puede bloquear a alguien de sus redes? *El Nuevo Siglo*. <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/09-2019-un-funcionario-puede-bloquear-alguien-de-sus-redes>
- Ford, E. (2019). *El reto de la democracia digital hacia una ciudadanía interconectada*. ONPE, JNE y KonradAdenauer.
- Jenkins, H. (2006). *Convergence Culture: Where Old and New Media Collide*, Nueva York.
- López García, G. (2005). *Modelos de comunicación en Internet*. Tirant lo Blanch.
- Martínez-Bascuñán, M. (2015). Democracia y redes sociales: el ejemplo de Twitter. *Revista de Estudios Políticos*, 168, 175-198 doi: <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rep.168.06>

- Monge, G. (2019). ¿Un servidor público me puede bloquear en Twitter? Un análisis procesal constitucional de la STC Exp. N° 00442-2017-PA/TC. *Gaceta Constitucional*, 142, <https://bit.ly/3wp8iGr>
- Muñoz, A. (2015). Redes sociales y democracia. Una aproximación al debate sobre una relación compleja. *FÒRUM DE RECERCA*, 20, <http://dx.doi.org/10.6035/ForumRecerca.2015.20.37> Núm. 20/2015. p. 557-569
- Naciones Unidas (2006). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. <https://www.undocs.org/es/A/HRC/38/35>
- Naoin Sánchez, A. (2016). *La protección de la intimidad y vida privada en internet: la integridad contextual y los flujos de información en las redes sociales (2004-2014)*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Ortega, L. (2020). Facebook: derechos afectados y aspectos jurídicos de la red social. *Revista Jurídicas*, 17 (1), 165-186. DOI: 10.17151/jurid.2020.17.1.9.
- Palacio Pardo, P. J. (2021). Libertad de expresión versus honra y buen nombre: colisiones entre principios y relaciones de precedencia en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Opinión Jurídica*, 20(42), 371-396. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n42a15>
- Peters, J. (2017). La libertad de expresión en el mercado de las ideas. *Revista persona y derecho*, 77, <https://doi.org/10.15581/011.77.353-369>
- Rallo Lombarte, A. (2020). Una nueva generación de derechos digitales. *Revista de Estudios Políticos*, 187, 101-135. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.187.04>
- Rico Carrillo, M. (2012). El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión. *Frónesis: Revista de filosofía jurídica, social y política*, 19(3), pp. 331-349.
- Ríos García, O. (2018). Trump, Twitter y la libertad de expresión. *Nexos. Juegos de la Corte Suprema*, https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/trump-twitter-y-la-libertad-de-expresion/#_ftnref9
- Soto Morales, C. (2017). Si un funcionario te bloquea en redes sociales podría meterse en problemas. *Reflexiones jurídicas*, <https://reflexionesjuridicas.com/2017/08/17/si-un-funcionario-te-bloquea-en-redes-sociales-podria-meterse-en-problemas/>

- Tobón-Franco, N., & Varela-Pezzano, E. (2010). Libertad de expresión y salvaguardia del anonimato: Panorama jurisprudencial en Colombia. *Dikaion*, 19(1). <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1705>
- Upegui Mejía, J. (2010). Libertad de expresión, redes sociales y derecho penal. Estudio del caso Nicolás Castro. *Revista Derecho del Estado*, (25), 159-192. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337630235006>
- Urquiza Pereira, D. (2018). El derecho a la información y expresión a través de las redes sociales. *lp.Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/derecho-informacion-expresion-redes-sociales/>
- Urquiza, D. (2020). La protección de la libertad de información y de expresión en redes sociales; ¿puede un funcionario público bloquear a un ciudadano en su cuenta de redes sociales? *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 28, 773-792. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/39731/36542>
- Velarde Sánchez, V. (2019). La Suprema Corte frente a los funcionarios públicos y Twitter. *Nexos. El juego de la Suprema Corte*. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-suprema-corte-frente-a-los-funcionarios-publicos-publicos-y-twitter/>
- Villanueva-Turnes, A. (2016). El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español. *Dikaion*, 25(2), 190–215. <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/6508>
- Villodre, J., Reynaers, A. M. y Criado, J. I., (2021). Transparencia externa y redes sociales. Los roles diferenciales de ministerios y organismos públicos estatales en Twitter. *Revista de Estudios Políticos*, 192, 191-220. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.192.07>

AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LOS DERECHOS LINGUISTICOS.

Irene Yuvalena Huanca Excelmes¹

SUMARIO: Introducción, **1.** ¿Que son los derechos linguisticos? **2.** Marco normativo de los derechos linguisticos en el ambito nacional e internacional **3.** La constitución multicultural **4.** Avances y perspectivas: el enfoque de interculturalidad y los derechos linguisticos **5.** Conclusiones. **6.** Bibliografía.

Introducción

Escuchar canciones en quechua, como las que interpreta Renata Flores, o ver letreros en las entidades públicas en quechua o aymara², sentencias en quechua³ o aymara⁴ emitidas en el Poder Judicial, películas como *Wiñaypacha*⁵, la presencia de intérpretes en procesos judiciales en donde integrantes de una comunidad nativa o campesina son juzgados, escuchar el himno nacional interpretado por niños en lenguas originarias⁶, y el rol con enfoque multicultural de entidades como la RENIEC⁷, que representa? No es más que la presencia de los derechos lingüísticos en acción.

1 Es abogada egresada de la Universidad Nacional del Altiplano, magíster en Medio Natural Cambio Global y Sostenibilidad Socioecológica por la UNIA, Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, docente a nivel de pregrado y posgrado.

2 Fuente: Fotografía propia.

3 Fuente: Fotografía propia

4 Fuente: <https://lpderecho.pe/sentencia-de-vista-en-castellano-y-quechua-violencia-familiar-exp-00034-2020-47/>

5 Fuente: <https://lpderecho.pe/primera-sentencia-redactada-aimara-peru/>

6 Fuente: <https://www.ventanaindiscreta.ulima.edu.pe/post/copia-de-now-you-can-blog-from-everywhere>

7 Fuente: <https://www.facebook.com/profile/100064343513153/search/?q=reniec%20quechua>

Ese es justamente el objetivo del presente artículo de investigación, dar al lector una vista panorámica de los avances y perspectivas de los derechos lingüísticos, en primer lugar, recogemos algunos conceptos, desarrollamos no solo el marco normativo nacional sino internacional, así como los principales aportes del Tribunal Constitucional a través de sentencias como el expediente N° 04611-2007-PA, expediente N° 02765-2014-AA, Expediente N° 00889-2017-PA/TC, finalmente concluimos con algunas experiencias como el Registro civil bilingüe a cargo de la RENIEC, el mapa etnolingüístico a cargo del Ministerio de Cultura como evidencias de la importancia de los derechos lingüísticos en la aplicación del enfoque intercultural.



Fuente: elaboración propia.

1. Que son los derechos lingüísticos?

Para (Soriano-Díaz & Soriano Díaz, 1999) “El derecho a la lengua es el derecho a expresarse y comunicarse en la lengua propia. Es un derecho

abstracto y genérico, que se concreta en una serie de derechos lingüísticos, los derechos lingüísticos son las manifestaciones o vías de desarrollo de este genérico derecho a la lengua, que se desglosan en los siguientes: el derecho a expresarse y ser atendido en la lengua propia ante los poderes públicos, el derecho a recibir enseñanza en la lengua propia y el derecho a ser informado en la lengua propia en los medios de comunicación social”.

En el concepto anterior podemos percibir la característica innata de los derechos humanos la interdependencia, el ejercicio de uno de ellos permite la activación de otros derechos conexos, podemos añadir que también tiene un ámbito de acción individual o también conocido como ejercicio individual del derecho a la lengua, y un ejercicio colectivo, en donde interviene el Estado desde esa faz prestacional vinculado a la prestación de servicios públicos como la educación, la salud, en la lengua originaria del que lo solicita esta idea es reforzada por lo que señala (May, 2010) hace mención al ámbito de acción en el ejercicio de los derechos lingüísticos, citando a Heinz Kloss (1977) ha resumido esta distinción clave en dos conceptos de derechos lingüísticos “orientados a la tolerancia” y orientados a la “promoción” los primeros, aseguran el derecho a preservar una lengua en la esfera privada y no gubernamental de la vida nacional y el segundo, regulan el grado en el que esos derechos se reconocen dentro del dominio público o en el ámbito cívico de la nación-Estado, de esta manera, los derechos lingüísticos “orientados a la promoción” implican a “los poderes públicos, tratando de promover una lengua minoritaria al utilizarla en las instituciones públicas, legislativas, administrativas y educativas, incluyendo las escuelas públicas.”

Siguiendo la idea de (Kloss, 1977) es justamente en esa dimensión del ejercicio público de ese derecho en donde lo que plantea (Nuccia SEMINARIO HURTADO, 2021) resulta relevante cuando señala que este derecho tiene una doble perspectiva: derecho al idioma y derecho al intérprete. Este concepto se halla plasmado por ejemplo como garantía del debido proceso vinculado a lo que dispone el artículo 48° de la Constitución Peruana de 1993.

Asimismo, para (Nuccia SEMINARIO HURTADO, 2021) los derechos lingüísticos o derechos humanos lingüísticos son definidos como el derecho al uso del idioma propio, estos “reconocen la libertad de todas las personas a usar su lengua materna en todos los espacios sociales. Esto implica desarrollar su vida personal, social, educativa, política y profesional en su

propia lengua; recibir atención de los organismos públicos y pertenecer a una comunidad lingüística reconocida y respetada.

Para (Piero Nicolás Toyco Suárez, n.d.) señala que la protección de la diversidad lingüística ampara los derechos lingüísticos de todas las personas, aquellos que reconocen la facultad de las personas a usar su lengua materna en todos los espacios sociales, lo cual implica desarrollar su vida personal, social, educativa, política y profesional en su propia lengua, recibir atención de los organismos públicos y pertenecer a una comunidad lingüística reconocida y respetada. Estos, se proclaman como derechos individuales y colectivos puesto que el uso de una lengua no tiene sentido individualmente y porque la lengua no solo es una forma de comunicarse sino que también es una forma de expresar una identidad y un sentir colectivo”

Adicionalmente señala que son prerequisites para el ejercicio de otros derechos como el derecho a identidad cultural, a la salud, a la educación, el derecho a la defensa, libertad de expresión e información.

Para (Manuel Alexis Bermúdez Tapia, n.d.) “se trataría de un derecho dual como medio de expresión y como medio de comunicación, como medio de expresión vemos el derecho a opinar, el derecho al lenguaje forma parte de los derechos humanos fundamentales, al igual que el derecho a la libertad de conciencia, religión, creencia u opinión, ya que éstos se consideran atributos naturales de todo individuo. Cuando se refieren a la función de comunicación que tiene el lenguaje, los derechos lingüísticos pierden su carácter absoluto, de derechos fundamentales y se asocian más bien con la categoría de derechos económicos, sociales y culturales, que tienen que ser creados por iniciativa del Estado”.

A su vez, coincidimos con (Manuel Alexis Bermúdez Tapia, n.d.) los derechos lingüísticos aglutinan dos derechos componentes diferentes entre sí:

- a) el derecho a utilizar la lengua materna en las actividades de la administración, en las actividades sociales tanto a nivel oficial como informal, a utilizarlo en el centro de trabajo, en el centro de estudio, etc.
- b) el derecho a no ser discriminado por el empleo de una lengua diferente a la oficial u otra nacional a no ser discriminado por el desconocimiento del idioma oficial más extendido.

2. Marco normativo de los derechos lingüísticos en el ámbito nacional e internacional

Para (Pavel H. Valer Bellota, n.d.) señala que un antecedente importante lo constituye la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos en Junio de 1996, que reconoce derechos a las comunidades lingüísticas, esta declaración establece que todas las lenguas tiene igual valor por ser la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de percibir y describir la realidad.

Para (May, 2010) señala que el reconocimiento de los derechos lingüísticos como un derecho humano esencial es, en última instancia, una cuestión de voluntad política. De ahí que el siguiente cuadro resume los avances en cuanto al reconocimiento de los derechos lingüísticos. Veamos:

<p>Convenio 169 de la OIT (1989)</p>	<p>Art. 28</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo. 2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país. 3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas. <p>Art. 29.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.
<p>La Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (1996)</p>	<p>Artículo 15</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda comunidad lingüística tiene derecho a que su lengua sea utilizada como oficial dentro de su territorio. 2. Toda comunidad lingüística tiene derecho a que las actuaciones judiciales y administrativas, los documentos públicos y privados y los asientos en registros públicos realizados en la lengua propia del territorio sean válidos y eficaces y nadie pueda alegar el desconocimiento.

	<p>Artículo 16</p> <p>Todo miembro de una comunidad lingüística tiene derecho a relacionarse y a ser atendido en su lengua por los servicios de los poderes públicos o de las divisiones administrativas centrales, territoriales, locales y supra territoriales a los cuales pertenece el territorio de donde es propia la lengua.</p>
<p>La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)</p>	<p>Art. 13</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos. 2. Los estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario servicios de interpretación u otros medios adecuados. <p>Art. 14</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. 2. Los indígenas, en particular los niños tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación. 3. Los estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma. <p>Art. 16</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.
<p>Declaración Americana sobre Derechos</p>	<p>Artículo XIV. Sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus pro-

<p>de los Pueblos Indígenas (2016)</p>	<p>pias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura; y a designar y mantener sus propios nombres para sus comunidades, individuos y lugares.</p> <p>2. Los Estados deberán adoptar medidas adecuadas y eficaces para proteger el ejercicio de este derecho con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.</p> <p>3. Los pueblos indígenas, tienen derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. Los Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena. Los Estados apoyarán y facilitarán la creación de radioemisoras y televisoras indígenas, así como otros medios de información y comunicación.</p> <p>4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.</p>
---	--

FUENTE: elaboración propia.

Resumiendo, sin duda los derechos lingüísticos también están vinculados con el derecho a la identidad cultural pues abarca a los pueblos indígenas y su derecho a la libre autodeterminación, el ejercicio de su plena autonomía para el uso de lengua, sus costumbres, sus conocimientos tradicionales, y todo aquello que constituye su cultura e identidad y por supuesto el ejercicio colectivo de sus derechos lingüísticos.

3. La constitución multicultural

Para (Piero Nicolás Toyco Suárez, n.d.) está la “Constitución Multicultural” el Expediente N° 04611-2007-PA, en su fundamento jurídico 6 y el expediente 02765-2014-AA en su fundamento jurídico 15 recoge el contenido de lo que vendría a ser la Constitución Multicultural.”

- el artículo 2°, inciso 19), que reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural, así como la obligación del Estado de proteger la pluralidad étnica y cultural existente en la Nación.
- El artículo 89°, que reconoce la autonomía organizativa, económica y administrativa a las Comunidades Campesinas y Nativas, así como la

libre disposición de sus tierras, reiterándose la obligación del Estado de respetar su identidad cultural.

- El artículo 149°, que admite la posibilidad de que las Comunidades Campesinas y Nativas ejerzan funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, siempre que no violen derechos fundamentales.
- El artículo 48°, que señala que, además del castellano, también son idiomas oficiales el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes en las zonas donde predominen.
- El artículo 191°, que prescribe que la ley establecerá porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y Nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales y Concejos Municipales.
- así como, el artículo 17° de la constitución, en el que se reconoce la obligación del Estado de garantizar una educación bilingüe e intercultural. También se dispone la preservación de las manifestaciones culturales y lingüísticas del país.”

FUENTE: elaboración propia

Otro aporte que encontramos en relación nuestro tema de interés en el Expediente N° 00889-2017-PA/TC es la **Discriminación por indiferenciación**, el escenario ideal es aquel en donde prima el principio de igualdad, es una regla básica que debe garantizar y preservar todo Estado. Este incluye cuatro aspectos fundamentales que permiten analizar y comprender el fondo con mayor exactitud, así lo establece Bayefsky (1990) citado por (Nuccia Seminario Hurtado & Casafranca, 2020) 1) los métodos estructurales para prohibir la discriminación o proteger la igualdad 2) el asunto de si la intención discriminatoria es un elemento necesario de la discriminación. 3) la fijación de un límite entre distinciones justificadas e injustificadas y 4) la coherencia entre las medidas especiales de protección y la no discriminación.

Coincidimos con (Nuccia Seminario Hurtado & Casafranca, 2020) cuando señala que “el fin de la no discriminación es garantizar el cuidado y libre desarrollo de las personas, sin ninguna diferencia y con las mismas oportunidades”

Este hecho, está relacionado con el fundamento 19 del expediente N° 00889-2017-PA/TC cuando señala que: “así pues este Tribunal considera que se afecta a la igualdad no solo cuando frente a situaciones sustancialmen-

te iguales se da un trato desigual sino también cuando frente a situaciones sustancialmente desiguales se brinda un trato igualitario produciéndose así la discriminación por indiferenciación”.

Según (Resurrección, 2017) Este tipo de discriminación se configura cuando no se trata de modo diferente, sin justificación objetiva y razonable, a personas o grupos de personas que se encuentran en situaciones sustancialmente distintas (Rey Martínez, 2012, p. 292).

Tal como precisa en el fundamento 23, “así las cosas, se está produciendo una violación del derecho a la igualdad en su dimensión sustancial. Se está produciendo una discriminación por indiferenciación, puesto que el Estado viene tratando de la misma forma a quien no, cuando tiene el deber de adoptar medidas afirmativas o positivas” (...)

Otro aporte importante del Expediente N° 00889-2017-PA/TC es “**el estado de cosas inconstitucional**” según (Carlos HAKANSSON NIETO, 2016) fue un aporte de la Corte Constitucional Colombiana, este llamado estado de cosas inconstitucional es la declaración que hace la corte Constitucional, como su máximo intérprete, para reconocer un conjunto de hechos referidos a un proceso donde se observa una violación masiva, constante y generalizada de derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, los cuales afectan un número de personas y que pueden extenderse incluso aquellas que estén en la misma situación pero que no hayan iniciado una acción de garantía.

Una violación de derechos ejercida por organismos del estado por incumplimiento de sus obligaciones como garantes de derechos, ya sea por omisión, impertinencia o ineficacia de políticas públicas para atender a la ciudadanía afectada.

De esta manera, el estado de cosas inconstitucional no hace referencia a un solo caso o a una norma específica, permitiendo allanar el camino para la búsqueda y satisfacción de los derechos que fueron afectados; todo ello con la finalidad de evitar que otros ciudadanos también tengan que interponer sucesivas demandas que terminen produciendo una mayor congestión de la carga procesal.

En resumen, la técnica del estado de cosas inconstitucional es una institución que permite ampliar los efectos de una sentencia recaída en un proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales, para lograrlo, el deman-

dante debe declarar la existencia de un conjunto de situaciones que resultan incompatibles con la finalidad de la Constitución, que espera sean corregidas por medio de una resolución judicial que lo ampare un plazo razonable y establecido en una sentencia (Carlos HAKANSSON NIETO, 2016).

Así pues, resumiendo en el ámbito nacional tenemos:

<p>LEY 29735</p>	<p><u>Artículo 1°</u></p> <p>La presente Ley tiene el objeto de precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>1.2 Todas las lenguas originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones.</p> <p><u>Artículo 3.</u></p> <p>Definición de lenguas originarias Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.</p>
<p>REGLAMENTO 04-2016-MC</p>	<p>Según el Art. 12 del Reglamento de la Ley 29735 la oficialidad de una lengua originaria implica que las entidades públicas o privadas que brindan servicios públicos, desarrollen las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Disponer de personal que pueda comunicarse de manera oral y escrita con suficiencia en la lengua indígena u originaria para la prestación de servicios públicos. 2. Brindar servicios de atención al público en las lenguas indígenas u originarias, además del castellano. 3. Contar con los servicios de intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias predominantes cuando sean requeridos. 4. Implementar políticas lingüísticas para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas indígenas y originarias, de acuerdo a la Política Nacional, planes y programas aprobados, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios.
	<ol style="list-style-type: none"> 5. Transmitir en la lengua o lenguas indígenas u originarias de predominio de su ámbito, las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, los/las funcionarios/as y servidores/as públicos/as en los distritos, provincias y regiones que integran

	<p>este ámbito, tales como rendición de cuentas, presupuesto participativo, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local y regional, difusión de las entrevistas a las autoridades y aquellas actuaciones que por ser acto público involucren la participación de la población hablante de la lengua indígena u originarias.</p> <p>6. Emitir ordenanzas regionales y municipales para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la Ley y el Reglamento.</p> <p>7. Publicar las normas, documentos y comunicados oficiales, así como toda información vinculada con la población indígena u originaria, en la lengua indígena u originaria predominante del distrito, provincia, departamento o región utilizando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, además de asegurar su difusión por medios escritos y orales.</p> <p>8. Promover el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.</p> <p>9. Realizar otras acciones relacionadas con los derechos previstos en el artículo 4 de la Ley, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Constitución Política del Perú, en lo que corresponda, y aquellas que se fundamenten en la igualdad y dignidad de la persona humana.</p> <p>Artículo 18.- Garantía de derechos lingüísticos en la administración de justicia desde el Estado A fin de garantizar el acceso a la justicia con respeto de los derechos lingüísticos, las entidades públicas del Poder Ejecutivo involucradas en la Administración de Justicia respetan el derecho al uso del propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Se garantizará la participación de un/una intérprete o traductor/a de la lengua indígena, especializado/a en justicia intercultural, remunerado/a por la entidad que solicita el servicio.</p>
<p>DS 005-2017-MC POLITICA NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS Decreto Supremo N° 005-2017-MC</p>	<p>Artículo 6.- políticas regionales</p> <p>Los gobiernos regionales aprueban su Política Regional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad en el marco de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.</p>

Fuente: elaboración propia.

Como experiencias a nivel regional: tal como se puede observar en el cuadro adjunto, contamos con dos ordenanzas regionales a través de ellas se reconoce a la Región Puno como “Región Originaria, Ancestral e Indígena” y además se aprueba la Política Regional de Atención al Público en Lenguas Originarias Predominantes en la Zona como el Quechua y el Aimara en cada una de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Puno.

Y es que como establece el Art. 12 del Reglamento de la Ley 29735 la oficialidad de una lengua originaria implica que las entidades públicas o privadas que brindan servicios públicos, desarrollen las siguientes acciones:

1. Disponer de personal que pueda comunicarse de manera oral y escrita con suficiencia en la lengua indígena u originaria para la prestación de servicios públicos.
2. Brindar servicios de atención al público en las lenguas indígenas u originarias, además del castellano.
3. Contar con los servicios de intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias predominantes cuando sean requeridos.
4. Implementar políticas lingüísticas para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas indígenas y originarias, de acuerdo a la Política Nacional, planes y programas aprobados, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios.
5. Transmitir en la lengua o lenguas indígenas u originarias de predominio de su ámbito, las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, los/las funcionarios/as y servidores/as públicos/as en los distritos, provincias y regiones que integran este ámbito, tales como rendición de cuentas, presupuesto participativo, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local y regional, difusión de las entrevistas a las autoridades y aquellas actuaciones que por ser acto público involucren la participación de la población hablante de la lengua indígena u originarias. Veamos:

ORDENANZA REGIONAL 010-2019	en su artículo primero, declarar a la Región Puno como Región Originaria, Ancestral e Indígena, y reconocer sus formas vigentes de organización y a sus instituciones políticas, sociales, culturales, económicas, entre otras, con sus anexos respectivos, que acompañan la presente Ordenanza; (...)
ORDENANZA REGIONAL 023-2019	"artículo primero: APROBAR la Política Regional de Atención al Público en Lenguas Originarias Predominantes en la Zona como el Quechua y el Aimara en cada una de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Puno."

Fuente: elaboración propia.

4. Avances y perspectivas: el enfoque de interculturalidad y los derechos lingüísticos

Para la Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural define al "Enfoque intercultural" como "La interculturalidad desde un paradigma ético-político parte del reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos.

El Enfoque Intercultural implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana."

Un primer avance, lo constituye el **Primer censo con enfoque intercultural** en donde, el (INEI & MINCUL, 2018) precisa que "Los Censos del 2017 revelaron que, 5 millones 771 mil 885 personas se autoidentificaron como indígenas u originarias de los Andes, que equivalen al 24,9% de la población censada de 12 y más años de edad del país. Se encuentran en todos los departamentos del país, principalmente en Lima (1 millón 330 mil 894 personas), Puno (857 mil 312 personas), Cusco (716 mil 13 personas), entre otros."

Un segundo avance, es la aprobación del **mapa Etnolingüístico**, fue en la sentencia del Exp. 00889-2017-PA/TC se exigía la aprobación del Mapa Etnolingüístico, que en un inicio era competencia del Ministerio de Educación Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, Decreto Supremo

que aprueba el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú ya posteriormente con la creación del Ministerio de Cultura y por Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

Establece que el Ministerio de Cultura es responsable de elaborar, aprobar mediante decreto supremo, difundir y actualizar periódicamente el “Mapa Etnolingüístico del Perú”, como herramienta de planificación que permite una adecuada toma de decisiones en materia de recuperación, preservación y promoción del uso de las lenguas originarias del Perú es que se actualiza por Decreto Supremo que aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú por DECRETO SUPREMO N° 009-2021-MC

Actualmente el mapa Etnolingüístico⁸ con 48 lenguas de acuerdo al DS 009-2021-MC que aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú en su artículo 1 define al “1.2 El Mapa Etnolingüístico del Perú constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; además de una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias.

El Mapa Etnolingüístico del Perú está conformado por:

- a) El mapa de lenguas indígenas u originarias vigentes.
- b) El mapa de lenguas indígenas u originarias extintas.
- c) Mapa del ámbito departamental de predominancia de las lenguas indígenas u originarias.
- d) El mapa del ámbito provincial de predominancia de las lenguas indígenas u originarias.

8 Fuente: <https://www.facebook.com/radionacionaldelperu/photos/a.843936952333431/3083829801677457/?type=3>

- e) El mapa del ámbito distrital de predominancia de las lenguas indígenas u originarias.
- f) Tabla de lenguas indígenas u originarias vigentes.
- g) Tabla de lenguas indígenas u originarias extintas.
- h) Tabla de lenguas indígenas u originarias en Peligro.
- i) Tabla de Familias Lingüísticas.
- j) Tabla general de lenguas por departamento con el resultado final de la predominancia de lenguas indígenas u originarias.
- k) Tabla general de lenguas por provincia con el resultado final de la predominancia de lenguas indígenas u originarias.
- l) Tabla general de lenguas por distrito con el resultado final de la predominancia de lenguas indígenas u originarias.
- m) Tabla de estado de vitalidad de las lenguas indígenas u originarias.

Un tercer avance, podemos considerar la implementación del registro Civil Bilingüe desde el 2015, en donde se inscriben los nacimientos y matrimonios registrando los nombres en lenguas originarias, en “quechua wanka”, “quechua collao”, “quechua Huanuco”, tal como se puede apreciar en las imágenes iniciales que se adjuntan en el presente artículo (José Antonio Vásquez Medina, 2015).

Un cuarto avance, es la formación y promoción de traductores e intérpretes en lenguas indígenas desde el 2012 así como la creación del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de lenguas indígenas a cargo del sector Cultura. (José Antonio Vásquez Medina, 2015)

Un quinto avance, significativo es la educación bilingüe intercultural, en donde “Una escuela intercultural bilingüe es aquella que brinda un servicio educativo de calidad a niños, niñas y adolescentes de inicial, primaria y secundaria que pertenecen a un pueblo indígena u originario, y que hablan una lengua originaria como primera o como segunda lengua. (MINEDU, 2013)

Un sexto avance significativo está representado por la “Política nacional de cultura al 2030”, donde uno de sus objetivos es fortalecer la valoración positiva de la diversidad cultural y lingüística por parte de la población.

Conclusiones

Una función importante del lenguaje y su protección como derecho lingüístico es que permite “garantizar la presencia y el reconocimiento de todas las lenguas indígenas y sus culturas es un factor imprescindible, no sólo para preservarlas, sino para garantizar también el desarrollo personal y social. La actividad humana y la actividad del lenguaje confluyen en todas las interacciones humanas. (Ines M^a Garcia-Azkoaga, n.d.)

Un aporte importante lo encontramos en las Sentencias del Tribunal Constitucional porque fue ahí donde se acuñó el término de “constitución multicultural” nos referimos al Expediente N° 04611-2007-PA a nivel institucional tenemos avances significativos, la creación del Ministerio de Cultura, La Política Nacional de lenguas originarias, la ley de lenguas originarias y su reglamento, la actualización del mapa etnolingüístico con 48 grupos lingüísticos, la Educación Intercultural y Ordenanzas Regionales en el caso de nuestra Región.

Los antecedentes más relevantes en cuanto al reconocimiento de los derechos lingüísticos los podemos encontrar en el convenio 169 de la OIT (1989), la declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (1996), el convenio marco para la protección de las minorías nacionales (1994), La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2016)

Bibliografía consultada

- Carlos HAKANSSON NIETO. (2016). Procesal Constitucional. *Gaceta Constitucional y Procesal Consitucional*, 81–90.
- INEI, & MINCUL. (2018). La Autoidentificacion Etnica: Poblacion Indigena y Afroperuana. *Inei*, 160. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1642/
- Ines M^a Garcia-Azkoaga. (n.d.). LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y LA EDUCACIÓN EN LENGUAS INDÍGENAS EN LA ENCRUCIJADA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE. *Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UNSAAC*, 4, 233–256. Retrieved July 1, 2022, from <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/RFDCP/article/view/655/786>

- José Antonio Vásquez Medina. (2015). La implementación de derechos lingüísticos para la mejora de servicios públicos y la recuperación y fortalecimiento de lenguas indígenas. *XX Congreso Internacional Del CLAD Sobre La Reforma Del Estado y de La Administración Pública*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9F0E32B174CBC9A2052580A900735595/\\$FILE/vasquemed.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9F0E32B174CBC9A2052580A900735595/$FILE/vasquemed.pdf)
- Manuel Alexis Bermúdez Tapia. (n.d.). *LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS*. Retrieved July 1, 2022, from <https://sites.unica.it/cisap/files/2017/04/Bermúdez-Tapia-2011-Los-derechos-lingüísticos-en-Perú.pdf>
- May, S. (2010). Derechos lingüísticos como derechos humanos. *Revista de Antropología Social*, 19, 131–159. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83817227006>
- MINEDU. (2013). *Hacia una Educación Intercultural Bilingüe de Calidad*.
- Nuccia SEMINARIO HURTADO. (2021). Primera instancia. *Primera Instancia*, 8, 32–47.
- Nuccia Seminario Hurtado, W. C. G., & Casafranca, R. A. B. (2020). Revista jurídica. *Revista IURA*, 5(1), 165–188.
- Pavel H. Valer Bellota. (n.d.). *DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS*. Retrieved July 1, 2022, from <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/RFDCP/article/view/643/773>
- Piero Nicolás Toyco Suárez. (n.d.). *Constitución y diversidad lingüística: a propósito de la sentencia N° 889–2017–PA del Tribunal Constitucional del Perú*. Retrieved July 1, 2022, from <http://revistaryd.derecho.uncu.edu.ar/index.php/revista/article/view/119/42>
- Resurrección, L. M. S. (2017). La discriminación y algunos de sus calificativos: directa, indirecta, por indiferenciación, interseccional (o múltiple) y estructural. *PePensamiento Constitucional*, 22(22), 255–290. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/19948>
- Soriano-Díaz, R., & Soriano Díaz, R. (1999). Derechos lingüísticos y derechos fundamentales. *Persona y Derecho: Revista de Fundamentación de Las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, 41, 197–210.

SECCIÓN VARIOS

EL PROBLEMA DE LOS PROBLEMAS EN EL PERFIL DE LAS TESIS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Juan Casazola Ccama¹

Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento.
La investigación rejuvenece a los viejos y madura a los jóvenes
(Carlos Ramos Núñez)

Resumen: En este escrito me centro en uno de los factores que contribuye a esta realidad, como aquellas posturas contradictorias acerca del planteamiento del problema de investigación. El propósito es hacer notar que, la tradición positivista, con altos grados de criterios de pureza conceptual y metodológica en la investigación jurídica, no ha permitido el diálogo y cambios en la postura epistemológica. Sostengo que la investigación cualitativa es un campo fértil para fortalecer la interactividad sobre la unilateralidad, el carácter vivencial entre quienes poseen el conocimiento científico; así como, los saberes sociales, saberes populares, en la perspectiva integral de la ecología de saberes, como el estudio de todas las ciencias existentes en el mundo.

Palabras clave: Investigación cualitativa, problema de investigación

Introducción: Uno de los momentos cruciales, en la elaboración de un perfil de tesis, es el planteamiento del problema de investigación. El problema planteado por el autor no lo es para los jurados, las observaciones son varias y hasta contradictorias. En este periodo el autor invierte bastante tiempo y recursos, proceso que excede largamente los plazos del reglamento institucional, en ocasiones esto conduce al desánimo del autor o a renunciar al trabajo.

Uno de los factores que contribuye a esta realidad son las posturas contradictorias en la descripción de un problema para el autor, asesor y jurados.

1 Abogado por la Universidad Nacional del Altiplano-Puno. Doctor en Derecho por la misma casa de estudios. Director de la Unidad de Posgrado de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano. Docente a tiempo completo de la Universidad Nacional del Altiplano. Investigador CONCYTEC. Código RENACYT: P0056830
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9917-9327> Correo: jcasazola@unap.edu.pe.

Somos conscientes que esta realidad está relacionada con otros aspectos más fuertes, como la tradición positivista de la investigación con altos grados de criterios de pureza conceptual y metodológica. Prácticas que fueron contribuyendo a los trabajos en nivel descriptivo de las normas -leyes-, la jurisprudencia, sistematización y comentarios de las doctrinas jurídicas sobre una institución jurídica, el informe diagnóstico sobre leyes, las propuestas de una nueva ley o la modificatoria; como si todo problema de la realidad pudiera resolverse únicamente con los cambios en el sistema normativo. Esta realidad, es un traspié que evita el diálogo y cambios en la postura epistemológica; es decir, tal situación puede verse como un tipo de reduccionismo metodológico.

Formular una pregunta como la expresión del problema debilita todo el planteamiento de este (el núcleo y descriptores de los hechos relevantes del problema), cuando esta etapa es remplazada desde un inicio con la formulación de una pregunta general, superficial, sacrificando la posibilidad de conocimiento del preludio del problema identificado, su análisis y la posterior formulación de las preguntas. A esta realidad se suma el descuido de los criterios mínimos y el cuidado de la relación y coherencia del núcleo del problema (problema general), la descripción de los hechos relevantes y la posterior formulación de la pregunta general y las preguntas específicas. Las preguntas exigen respuestas que deben formularse en los objetivos de la investigación (Vera, 2020). Sumado a esta realidad, persisten discusiones como si el problema debe plantearse en forma de pregunta o de enunciado afirmativo, o si deben o no formularse hipótesis en una investigación determinada, en vez de avanzar en la definición integral de un problema de investigación, la caracterización específica del fenómeno de estudio (Pavó, 2015).

El propósito del presente trabajo es hacer notar que, las dificultades en el planteamiento del problema son consecuencia de mayores niveles de conocimiento y un enfoque tradicional positivista de la investigación jurídica, que se expresa de manera específica en la evaluación de un problema de investigación, con altos grados de criterios de pureza metodológica. Esta práctica ha alejado al derecho de los otros tipos de investigación; como, por ejemplo, el socio-jurídico, histórico-jurídico, filosófico-jurídico y de las demás disciplinas hermanas de las ciencias sociales, así desencadenando la idea de un derecho aislado de su contexto y de las relaciones vitales de la sociedad (Pavó, 2015).

Abordamos el presente artículo académico desde el enfoque de la investigación cualitativa, apoyándonos en los métodos de la ecología de saberes -estudio de todas las ciencias existentes en el mundo-, y el pensamiento sistémico de los estudios de Morín (1994, 1998), de Santos (2014, 2018), ambas propuestas nos ayudan a reformular la descripción del problema, desde una mirada sistémica y ecologizado -interrelacionado-. Los problemas de investigación no son conocimientos aislados del entorno, es una relación que coorganiza su ambiente.

La ecología de saberes y el conocimiento complejo tienen especial preocupación en los enfoques y prácticas crecientes de investigación que están al otro lado de la línea positivista, por aquellos invisibilizados y desplazados por el poder del conocimiento tradicional; así mismo, el pensamiento complejo tiene especial preocupación por todo aquello que no ha sido visto, pensado o sentido hasta ahora. La ecología de saberes no sólo alude al *logos* -verdades- sino también al *mythos* -creencia- reconociendo la emocionalidad, la espiritualidad, la narrativa, el discurso y la historia. En esta línea, la Covid-19 causante de la pandemia 2020-2022, nos enseñó a valorar las cosas “sencillas” de la vida, y que nuestros desafíos “ambientales, económicos, políticos, sociales y espirituales están interconectados y juntos podemos forjar soluciones inclusivas” (Boff, 2020, p. 771). Es en este contexto se puede visualizar el potencial epistemológico del pensamiento de la ecología de saberes, que privilegia la interactividad sobre la unilateralidad, el crecimiento del carácter testimonial y vivencial entre quienes poseen el conocimiento científico y los saberes sociales, saberes populares, o saberes artísticos.

1. Una rápida revisión del problema desde el enfoque de la ecología de saberes, y conocimiento complejo en el marco de la investigación cualitativa

1.1. La investigación dogmática-jurídica

Considerar la racionalidad occidental² como la única forma para acceder al conocimiento jurídico fue cerrando “el derecho a conocimientos al-

2 Se postula la centralidad del ser humano y su dignidad. En la teoría jurídica el único que mantiene privilegios y potestades es el ser humano. La máxima conquista y creación de la racionalidad occidental es la ley, cerrada y abstracta (Casazola, 2019, p. 29)

ternativos, nueva epistemología” (Boaventura de Sousa, 2010, p. 89), como las mágicas o míticas, rituales, religiosas, lógicos y, otras que son prácticas (Huaman, 2020). Por ejemplo, el conocimiento común se obtiene básicamente a través de la práctica que realiza el hombre día a día³ (Chiroque, 2018, pp. 35-37). En este marco, lo que debe distinguir a la investigación no es solo que se guíe por un método científico. Eso significa que ese modo de plantear el problema, los objetivos, los métodos y de elaborar las respuestas, serán útiles si generan impactos en el derecho, en la sociedad y el Estado, de lo contrario solo despejaron dudas del autor o significó una actividad formal para la obtención del grado.

En el planteamiento del problema, y en todo el proceso de investigación, vamos confirmando que la ciencia es un proceso humano consciente. En palabras de Morin es un diálogo crítico con la realidad y que una misma realidad puede ser objeto de estudio de múltiples disciplinas (Morin, 2001), cuando organizamos, sistematizamos y jerarquizamos la información obtenida en la investigación jurídica, sobre la realidad del humano, el mundo material además del simbólico. Desde esta realidad, la investigación nos ayuda a describir, comprender, explicar producir, difundir, controlar y, tener una proyección de las cosas. “En ese sentido, la ciencia representa un tipo particular de conocimiento” (De Subiría y Ramírez, 2009) si no ayuda a resolver algún problema que afronta la región y el país pierde su fuerza de ser (Chiroque, 2018).

Es verdad que los resultados de la investigación jurídica, no se traducen fácilmente en progresos tecnológicos, sino a la inversa, son disposiciones normativas algunos con cierta motivación y relevancia social (Nizama y Nizama 2020). Quizá por ello, la misma enseñanza en derecho ha concentrado sus esfuerzos a la observación de los problemas jurídicos desde la perspectiva del razonamiento deductivo. Así, la perspectiva que se presenta a los estudiantes está alineada, en buena parte, con la visión iuspositivista del derecho, entendida esta como un sistema de conceptos (normas) en el

3 Por ejemplo, en las culturas andinas el punto de partida es el problema vivencial la desarmonía en una realidad. Los antecedentes se consultan a los líderes, ancianos, a los *yatiris* y, a los *yachaq*. La observación acompaña todo el proceso de creación colectiva del nuevo saber o del saber prestado, que debe guardar coherencia con los principios de relacionalidad, correspondencia, complementariedad y reciprocidad. Todo este proceso se asume colectivamente.

que es posible encontrar soluciones a todos los problemas jurídicos, lo que pudo haber llevado a la concepción de que no era necesaria la búsqueda de una solución nueva, sino, solo enmarcar los hechos en un tipo legal preestablecido.

La investigación tradicional fue fortaleciendo la investigación dogmática-jurídica como la encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto; es decir, sin verificar su materialización en las realidades. Trabajos heredados por los *pandectistas* alemanes, quienes se encargaban de elaborar instituciones jurídicas a partir de los textos legales en base a abstracciones. De esta experiencia viene el estudio de las normas jurídicas y todo lo que tenga que ver con ellas, pero siempre desde el enfoque teórico. Este estudio normativo dogmático describe, analiza, interpreta y aplica normas jurídicas; para esa labor conoce y estudia normas jurídicas, elabora conceptos y métodos para construir instituciones y un ordenamiento dinámico que ayude a producir normas (Tantalean, 2016). El investigador, por las abstracciones realizadas, puede cuestionar las normas y proponer formulas normativas.

De allí que resulte oportuno abrir el corazón de la investigación dogmática jurídica y bombear con diversidad epistemológica, como la investigación socio-jurídica, histórico-jurídica, filosófica-jurídica, el mismo derecho como objeto de estudio por las otras ciencias.

1.2. La investigación socio-jurídica

En el presente trabajo nos limitamos a explorar desde la investigación cualitativa la socio-jurídica, este tipo de investigación en pocas palabras se refiere a “lo que los hombres hacen prácticamente con el derecho” (Witker, 2007). Estudia la funcionabilidad del derecho objetivo en las realidades sociales. Este tipo de investigación concibe al derecho como hecho social. Con este tipo de investigación se busca verificar la aplicación del derecho, pero en sede real, por lo tanto, se trata de ir a la misma realidad, a los hechos, para entender, discutir, criticar y reformular las normas jurídicas (Tantalean, 2016). Este tipo de investigación también estudia otras normas que no están escritas o que no “existen válidamente para el derecho oficial”, pero que algunas organizaciones de la sociedad las cumplen, por lo tanto, son eficaces para el grupo social.

La investigación socio-jurídica, desde el enfoque cualitativo, ayuda a ampliar la visión, porque trabajan con las cualidades de las personas, grupos sociales. Este enfoque considera a todos los seres humanos como productores de conocimiento, capaces de pensar, de reflexionar y construir nuevos conocimientos con otros, de entender la realidad y transformar. Por ello, privilegia el trabajo interactivo, la interlocución con todos los conocimientos en la perspectiva de la ecología de saberes. Con el trabajo de investigación cualitativa se trata de describir, comprender como son los modos de vida, como son los seres humanos, como es su naturaleza; por ello, es una lógica dialógica, de intercambio con el otro, el cual es considerado como sujeto que aporta al proceso de transformación.

Una de sus características de la investigación cualitativa es que es profundamente humana, basada en el respeto del conocimiento humano construido colectivamente. Las relaciones sociales requieren un contacto permanente con las personas, con las realidades sociales, de observación directa, permanente, desde esta realidad comprender holísticamente la vida. Su diseño es emergente y flexible que exige entender la vida desde la vida y las etapas de la vida de las personas.

1.3. Los problemas desde el enfoque sistémico y ecologizado

El pensamiento complejo de Edgar Morín (1994, 1998) y la ecología de saberes de Boaventura De Sousa Santos (2014, 2018), son propuestas que invitan a la descripción del problema desde una mirada sistémica y ecologizada, que quiere decir interrelacionada. Los sistemas se refieren al problema que no son conocimientos aislados del entorno, se trata de una relación coorganizadora de su ambiente. La ecología de saberes tiene especial preocupación en los conocimientos y prácticas que están al otro lado de la línea del positivismo, entendido como tal a los saberes populares, los que están desplazados por el poder del conocimiento. El pensamiento complejo tiene especial preocupación por todo aquello que no ha sido visto, pensado o sentido hasta ahora.

La ecología de saberes no sólo alude al *logos* -verdades- sino también al *mythos*, creencia, reconociendo la emocionalidad, la espiritualidad, la narrativa, el discurso y la historia. En esta línea de reflexión cabe mencionar que la pandemia causada por la Covid-19 durante los años 2020-2022, nos enseñó la necesidad de mejorar las relaciones humanas, extender el espíritu

solidario, valorar la vida, valorar las cosas “sencillas”, en la lógica que todo está relacionado, “nuestros desafíos ambientales, económicos, políticos, sociales y espirituales están interconectados y juntos podemos forjar soluciones inclusivas» (Boff, 2020, p. 771). Es en este contexto se puede visualizar el potencial epistemológico del pensamiento de la ecología de saberes, para generar alternativas de desarrollo que permitan un reencuentro humanitario con uno mismo, con los otros, con la naturaleza. La ecología de saberes, como un nuevo camino de la investigación, privilegia la interactividad sobre la unilateralidad, propone el crecimiento del carácter testimonial y vivencial entre quienes poseen el conocimiento científico; así como, los sectores de la población que poseen saberes sociales, saberes populares, o saberes artísticos. “Por lo tanto, expandir el rango de la intersubjetividad como inter-conocimiento es correlato de la intersubjetividad y viceversa” (Santos, 2010).

En un contexto como el nuestro, dónde coexisten las culturas andinas, ricas en conocimientos y prácticas ancestrales, vigentes hasta nuestros días, práctica social, intencionada y organizada por muchos años, las sociedades fueron produciendo, acumulando y reproduciendo un conjunto de conocimientos y saberes. “Pero, ni todos los conocimientos pueden ser calificados de ‘científicos’, ni todos los conocimientos interiorizados por los humanos se han dado por la vía de la educación formal” (Chiroque, 2018, p. 21), encontramos otros conocimientos tradicionales o los llamados nuevos movimientos sociales, reconocidos como sujetos históricos, transformadores, que desde la vida diaria, continúan produciendo la realidad y otros saberes jurídicos (Wolmer, 2018), y que estos resultados son útiles para muchas realidades y tienen impactos positivos en la vida de los humanos y en el de la naturaleza (Freire, 1998, p. 124).

Un acento importante en el planteamiento del problema de investigación es la existencia del caudal de saberes populares para (ICSU y UNESCO, 2009) la existencia del caudal de conocimiento tradicional es considerado:

Como una manera táctica de acumulación de conocimientos, prácticas y representaciones preservadas y desarrolladas por los pueblos con amplia tradición en su interacción son su entorno natural (...), un conjunto cultural complejo que comprende lenguaje, los sistemas de asignación de nombres y clasificación, las prácticas de utilización de recursos, los rituales la espiritualidad y la visión del Mundo (Citado en OCDE, 2015, p. 9)

Esta relación, entre el conocimiento tradicional y el conocimiento científico, es potente en países como el nuestro para iniciar trabajos de investigación. En las sociedades andinas el *Yachay* – conocimiento- es una invitación a la mundanización del campus universitario, repensar los espacios universitarios como espacios mundanos, donde los “saberes mundanos” tienen su lugar y no solo se someten al “saber científico”. Por esta razón, la ecología de saberes supone una consideración epistemológica, en cuanto asume una coexistencia entre el conocimiento que surge de las universidades y, el que surge fuera de ese contexto.

La investigación para algunas culturas andinas significa seguir sembrando la vida en los pueblos donde se ha enterrado la esperanza. Hacer investigación es fortalecer la vida en colectivo, es promover otros espacios y proponer nuevas alternativas para dignificar la vida en comunidad. Hacer investigación, significa revivir tiempos perdidos; encontrar razones de vida donde se ha intentado sepultar toda una esperanza que se resiste, hasta ahora, a no morir, y grita desde lo profundo del vacío para ser escuchada por las nuevas generaciones. Hacer investigación es integrarse en un “nosotros”, que permita cooperación, ir superando grandes estigmas que nos impide hablar de un tú a tú por igual (Hernández, 2014). Con razón en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 31.1, reconoce como un derecho a que los pueblos indígenas deban mantener, controlar, proteger y desarrollar sus conocimientos tradicionales, las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas.

Reinterpretar esta realidad puede significar una nueva oportunidad para los trabajos de investigación en las universidades -especialmente para aquellas que están asentadas en regiones andinas- a reconquistar su legitimidad, su verdadera acreditación⁴ con la sociedad donde muchos pueblos y saberes están en claro proceso de extinción. En esa lógica los esfuerzos que se despliegan ayudarán a superar la imagen de la magnificencia y sacralidad del saber, y, también hablar de los saberes que los pueblos necesitan, porque no hay ninguna cultura que sea completa; por ello, es necesario seguir desarrollando excavaciones y hacer las traducciones para ver la realidad sin relativismos.

4 El Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, publicado por SINEACE, define a la acreditación como reconocimiento público y temporal de una institución educativa.

2. El planteamiento del problema basado en los reportes del preludio del problema identificado

2.1. Ubicando el problema seleccionado entre el preludio y la búsqueda de un nuevo conocimiento

Responder la pregunta ¿Qué es un problema de investigación? Para los actores que participan en el diseño de un perfil de tesis, por su importancia, requiere mayor debate. En esta oportunidad nuestra preocupación está centrada en las sugerencias para la descripción del problema. Sin embargo, sumado a los puntos desarrollados hasta ahora, presentamos una rápida revisión de los alcances del problema de investigación, entendiéndolos como aquellos que se plantean sobre un trasfondo científico -una forma de producción de conocimientos- y se estudian en cumplimiento de los métodos diseñados (Bunge, 2007). También son aquellas limitaciones de conocimiento, carencias, brechas, la diferencia entre una situación “que es” y una situación que “debe ser”, entendiéndolo que esa diferencia puede ser positiva o negativa (Chiroque, 2018, Witker 2007)). Los problemas, también conocidos como las fallas, vacíos en el conocimiento, son aquellas necesidades consideradas como factores de validez de nuevos derechos, son aquellas aspiraciones de renovación. De manera general, también se conocen como huecos en la corriente del conocimiento científico; preguntas que no han sido respondidas por la comunidad científica, considerando los conocimientos alcanzados por la humanidad al momento de la identificación y planteamiento de un problema en el proyecto de tesis.

El problema de investigación aparecerá luego de transitar “de la idea” de investigación al planteamiento del problema como consecuencia de un buen diagnóstico, la revisión de la literatura. En este punto el maestro Carlos Ramos decía:

Es recomendable que el área de tesis responda a un interés académico o profesional. En el primer caso, es necesario que el autor haya conocido el tema o temas relacionados en trabajos anteriores. En el segundo caso se recomienda que la tesis se ocupe de un aspecto que cotidianamente es seguido por el autor en su actividad profesional o en su práctica (Ramos Núñez, 2018, 25).

Cuando estamos hablando del tema de investigación no olvidemos que también debe estar enmarcado en las líneas o prioridades de investigación de

la institución⁵. Si luego de realizar un trabajo de diagnóstico, observaciones, análisis y la revisión de literatura, aún persiste la incertidumbre que el autor pretende resolver y no encuentra respuesta en el conocimiento de la comunidad científica (Lam, 2005), estamos cerca y en la perspectiva de un problema de investigación.

Es verdad que los temas de investigación están asociados a un tema específico que genera preocupación, insatisfacción o una dificultad del autor y que busca mayores explicaciones; sin embargo, los problemas de investigación trascienden a los problemas y dilemas estrictamente personales.

Cuadro N° 1: El problema entre el preludeo y en nuevo allende

El preludeo, los antecedentes investigativos	Problema de investigación identificado	Perspectiva del nuevo conocimiento, aporte a la comunidad científica
---	---	---

Los problemas mejor planteados a nivel del perfil de tesis envían un mensaje de éxito del trabajo de investigación (Ackoff, 1967), allí mismo, se puede encontrar puntos de partida, provocaciones a la creatividad. En la misma línea Albert Einstein nos decía que, los problemas significativos que abordamos no pueden solucionarse en el mismo nivel de pensamiento en el que fueron creados (Citado en Mendonca, 1998, p. 34). Por ello, las investigaciones sean básicas, aplicadas, de desarrollo tecnológico y la innovación, siempre buscaron el trabajo creativo y sistemático, realizado con el objeto de aumentar el volumen de conocimiento. “Considerando el conocimiento

5 En la clasificación general de la investigación universitaria Derecho está considerado en el área de las ciencias sociales y, sus líneas generales corresponden a las menciones de maestrías y doctorado de manera general. Los temas que se mencionan tienen carácter de ser motivadoras y se alimentan con otros temas que, desde la práctica profesional, el contexto y la investigación se irá diseñando en la perspectiva de crear impacto en la universidad, Estado y la sociedad en su conjunto. En este marco las líneas de investigación son aquellas estructuras temáticas que resulta del abordaje de problemas de diverso orden existentes en la complejidad de la realidad. Es una perspectiva sistemática y profunda en la generación del nuevo conocimiento. En ese sentido el modelo educativo universitario recomienda formar investigadores que desde su experiencia y formación profesional aporten a generar nuevos conocimientos y siendo una exigencia ética organizar procesos y productos innovadores que posibiliten resultados de investigaciones útiles al desarrollo sostenible en la región y el país (R.R. 3510-2019-R-UNA. Modelo Educativo Universitario).

de toda la humanidad, cultura y la sociedad en su conjunto y gestar nuevas explicaciones a partir del conocimiento disponible. La investigación siempre está enfocada hacia nuevos hallazgos, basándose en conceptos originales (y su interpretación) o hipótesis” (OCDE, 2015, p. 47).

En la noble y apasionante tarea del planteamiento del problema de estudio se funden nuestras preferencias y posturas; nuestros principios, ideales, nuestros saberes, nuestras convicciones sobre el derecho, la justicia y preferencias iusfilosóficas, nuestra cultura, nuestra fe, nuestra práctica cotidiana de encuentro con las realidades concretas y esfuerzos por contribuir una sociedad más justa. En las prácticas investigativas se encuentran intereses técnicos, cognoscitivos y emancipatorios, en ese sentido Habermas nos recuerda que “no hay neutralidad científica o ciencia desideologizada; siempre, hay una teleología implícita o explícita que tiene que ver con los modelos de sociedad y/ o civilización” (Citado en Chiroque, 2018, p. 29). Desde esa condición se trata de ser objetivos, alcanzar los resultados de la investigación con mucha responsabilidad, expresando la postura del investigador frente a los resultados para la discusión y formular las conclusiones.

2.2. Una rápida revisión de algunas características del problema de investigación

OCDE (2015) señala que para que un problema sea objeto de investigación científica, se requiere que reúna ciertas condiciones como el de ser novedoso, creativo, incierto, sistemático, transferible y factible. A continuación, señalamos algunas características generales de estas condiciones: (a) Crear nuevo conocimiento o teoría, alcanzar alternativas de solución son algunos de los objetivos que se esperan de un proyecto de investigación. El planteamiento del problema debe estar orientado a dar como resultado hallazgos nuevos. Lo novedoso se refiere a una “creación original” del autor en función a lo ya conocido, al preludeo del problema identificado, lógicamente debe ser útil, aportar en mayor medida a facilitar las actividades del hombre en sociedad. (b) Lo creativo se refiere a que todo proyecto de investigación debe tener como objetivos, nuevos conceptos e ideas que mejoren el conocimiento que ya existe, esto es que, se excluye cualquier cambio rutinario de productos o procesos. Al respecto, Thomas Kuhn asevera que la ciencia tradicional o normal “es un esfuerzo que solo busca confirmar el paradigma vigente. Siendo así, no siempre el conocimiento científico debería ser progre-

sivo; a veces, cuando se opta por un paradigma alternativo, es necesaria una revolución científica” (citado en Chiroque, 2018:29). El hombre, ser curioso por naturaleza, ha buscado la verdad a lo largo de la historia. En su afán de descubrir la explicación de las cosas, ha creado la ciencia, como el proceso consciente humano, “como un tipo particular de conocimiento” (De Zubiria 2009), que busca organizar, sistematizar y jerarquizar el conocimiento alcanzado sobre el mundo material además del simbólico. (c) Lo incierto es una invitación a repensar que los objetivos, en la etapa del planteamiento del problema, no pueden determinar de forma exacta el resultado, el tiempo para lograr los resultados y el costo de un proyecto de investigación. Existe la posibilidad que no se logren los resultados esperados (OCDE, 2015, p. 50). Los resultados pueden ser errados, cuestionables, falsables y no por eso dejan de ser un buen resultado de investigación. Karl Popper decía que el conocimiento científico es progresivo, acumulativo, y falsable (cuestionable). Y en ese sentido, no se pueden aceptar conocimientos estáticos e infalibles solo porque son “científicos” (Chiroque, 2018, 29). En este contexto, el método ensayo-error es parte de la investigación. Lo incierto también alude a que los resultados no son predictibles desde un inicio, es decir, desde el perfil de tesis. (d) La posibilidad de transferencia, significa socializar, retornar a la sociedad los nuevos conocimientos, garantizando en lo posible su utilidad para la sociedad, el Estado y para otros investigadores, quienes podrán avanzar en futuros trabajos (OCDE, 2015,p. 50). Las ciencias positivas buscan establecer generalizaciones y regularidades basadas en la observación de los hechos. (e) El autor debe medir sus fuerzas y sus posibilidades. Lo factible significa también que es preferible desistir de una investigación, si no se cuenta con los recursos suficientes y, sobre todo, con la información necesaria. Por eso, es recomendable que al momento del planteamiento de un problema se revise la bibliografía y las fuentes de información correspondientes, para calcular su disponibilidad.

2.3. La lluvia de ideas como la antesala de la identificación del problema de investigación

Las ideas de investigación surgen en cualquier momento de la vida. Pueden aparecer durante una clase, leyendo un libro, caminando, ante la consulta de un cliente, por sugerencia de un profesional, ¿Y ahora que investigo? Preguntamos sobre qué puedo investigar, etc. Sin embargo, es neces-

rio que el autor haya conocido el tema en trabajos anteriores. Lo que interesa es que seamos conscientes que ese “momento de la construcción de la idea del problema” es aún la antesala, el primer paso que necesitamos para ir al encuentro con el problema de investigación. Esa idea significa una duda informada y fundamentada en un conocimiento previo del autor, en la observación, en la revisión de la literatura, identificando la carencia de respuestas en la corriente del conocimiento científico. Dicho de otra manera, no existe un problema de investigación si antes no se ha realizado un buen trabajo de observación de la realidad y la revisión seria de la literatura existente (preludio del problema).

A fin de completar o ampliar el conocimiento del problema priorizado, es recomendable realizar una especie de diagnóstico en los antecedentes del problema. El diagnóstico significa el recojo de información, su descripción, su análisis e interpretación. Si no se analiza la información obtenida, será difícil priorizar y tomar decisiones adecuadas sobre las dificultades que tendremos enfrentar. En concreto razonar de este modo nos llevará a ubicar un problema que necesita estudio y alcanzar soluciones. En esa lógica, la idea de la investigación viene a constituir la antesala de la ubicación de un problema de investigación, eso significa que la duda está fundamentada en un conocimiento previo y aspectos por conocer.

La revisión general de la literatura en el ámbito jurídico es considerada como la antesala que ayuda a la redacción del problema, las preguntas, los objetivos, el marco teórico, y el informe final (Romero, 2018). Los aportes de la literatura ayudarán a ordenar el planteamiento del problema en un “discurso ordenado”, superando los comentarios generales, las transcripciones de las leyes, etc. no una lista o resúmenes de artículos revisados.

3. La descripción del problema:

a) El núcleo del problema

Es recomendable iniciar la descripción del problema de investigación con una breve presentación del núcleo del problema central, este encabezado del problema entendido como la expresión sintética de todo el contenido de la situación problemática. Cuando hablamos del resumen no nos referimos a la pregunta del problema, esta vendrá más adelante, como consecuencia del análisis de la descripción del problema de investigación. La expresión

sintética o núcleo del problema y la descripción amplia del problema es la secuencia lógica que debe existir de los elementos del problema; el núcleo, los descriptores y las preguntas, con el fin de que su función dé lugar a la formación de una sola idea, clara y precisa del planteamiento del problema de investigación. Esa concreción es el resultado de todo el proceso previo desarrollado en el trabajo de diagnóstico, recolección de información, observación, interpretación y presentación del problema. No es recomendable reemplazar la descripción del problema (núcleo y descripción) con la formulación de una pregunta anticipada, este momento viene luego de la descripción del problema.

En la redacción del resumen del problema central o problema base, se sugiere contemplar los siguientes componentes: (a) especificidad, es el aspecto o aspectos concretos y precisos que se buscan investigar acerca del problema, responden a la pregunta ¿Buscando qué del hecho? ejemplo, condiciones, factores, causas, efectos, niveles. (b) El problema, es el aspecto observable de las unidades de estudio. Ejemplo, el débil rendimiento académico, las malas prácticas de estudio, etc. (c) La ubicación espacial, es el lugar en el que ocurre el hecho o situación problemática. Ejemplo, barrios marginales, comunidades campesinas. (d) Ubicación temporal, está referido al momento en el que ocurre el hecho o al periodo de tiempo que abarcará el trabajo de investigación. (e) Unidad de estudio, lo constituyen personas, grupos sociales, acontecimientos, instituciones, expedientes, u objetos en los cuales se presenta el hecho o situación a investigarse.

b) Los descriptores del problema central

Además de la redacción del núcleo del problema central, el cuerpo del problema requiere de una descripción objetiva e informada con lenguaje -no rígido- para expresar ideas, sobre hechos, personas, lugares, tiempo, etc., que nos permitirán casi “ver, oler, degustar y casi escuchar lo que está palpitando” en el problema y no solo presentarlo como un comentario general y subjetivo, algo frío, alejado, rígido, confuso, desconocido, o limitarse solo a la transcripción de contenidos de las leyes o descripción de conceptos generales, etc. Presentar, mostrar y exponer las características o los rasgos importantes del problema o aspectos de interés que va a estudiarse, significa describir el estado actual del problema, tal como están ocurriendo los hechos, las ideas, las personas involucradas, lugares, intereses que están en juego, sus

relaciones con otros aspectos, cuál o cuáles son los aspectos avanzados y cuáles son desconocidos e irresueltos, es parte fundamental del planteamiento del problema.

Para la descripción del problema ayuda plantearse algunas preguntas para enriquecer la información presentada, son de la misma opinión Oscar Sarlo (2003), Kerlinger y Lee (2002), Vera (2020), Arias, J. (2021), de sus aportes, de otros y de la experiencia en la docencia en la materia seleccionamos algunas preguntas:

¿Cómo se presenta el “problema seleccionado” a nivel nacional, internacional, local?,

¿Quién(es) se ven afectados por el problema, y qué quiere enfrentar el proyecto de investigación?,

¿Cuál es el problema, qué se sabe sobre él y por qué debe estudiarse⁶?,
¿Cuál es el aporte de otros investigadores al estudio del problema? (ensayos, artículos científicos, datos estadísticos, investigaciones, etc.),

¿Qué problemas específicos han sido abordados o estudiados hasta ahora?, ¿Cuáles son los nuevos problemas por definir, las nuevas preguntas por responder?,

¿Cómo va a afectar y qué beneficios (utilidad) aportará el trabajo de investigación?,

¿Cuáles son los criterios para evaluar la importancia potencial del problema de investigación?,

¿Dónde radica el interés del problema que me interesa estudiar?

El planteamiento de un problema basado en el preludio requiere de una descripción clara ubicándolo en un contexto que ayude a comprender por

6 Esto implica analizar y exponer las teorías, los enfoques teóricos, las investigaciones y los antecedentes en general, para construir un marco teórico que permita mayor profundidad y alcance en el análisis, comprensión y explicación del problema de investigación. Es una síntesis del contexto general en el cual se ubica el tema de investigación, estado actual del conocimiento del problema, brechas que existen y vacío que se quiere llenar con el proyecto, por qué y cómo la investigación propuesta, a diferencia de investigaciones previas, contribuirá a la solución o comprensión del problema planteado. Se debe hacer referencia a las investigaciones que sobre el tema ha realizado el mismo autor u otros investigadores, haciendo énfasis en los trabajos relativamente novedosos y actualizados.

qué se realiza el trabajo de investigación; ello significa desarrollar, exponer y explicar con amplitud la situación problemática (Arias, 2020). Como sabemos hay múltiples realidades a tomarse en cuenta, “la realidad no existe, lo que existe son realidades”, los reportes de los resultados de las investigaciones en las ciencias naturales nos recuerdan “que la objetividad plena no existe” (Ramírez, 2019, p. 29), la relación causal perfecta es relativa y se considera que hay muchos fenómenos no observables que terminan influyendo en la realidad y que no hay que desconocer. “Desde hace mucho tiempo, en el mundo andino se conoce por la experiencia vital y no solo por la razón, se utiliza la emocionalidad y la espiritualidad” (Ávila, 2019).

La práctica de la visión holística del derecho fortalece la comprensión del fenómeno jurídico como un todo; es decir, relacionar norma, hecho social, historia, principios, valores, e intereses tutelados, presentes en el hombre y su entorno ecológico. Entendiendo por ecológico la postura ante la vida que busca incluir todas las expresiones de la naturaleza (Witker, 2007). Este enfoque permite también la formación de la consciencia histórica del lugar desde donde se produce y se comunica la ciencia “desde aquí y del ahora cambiante”, para poder integrar y encontrar conexiones válidas no solo desde el punto de vista metodológico, conceptual, sino, brindando la posibilidad de tener una mirada de lo global, américa andina y realidades locales del problema y su posibilidad de aplicabilidad.

c) Las preguntas buscan respuestas

La mera formulación de un problema es muchas veces más importante que su solución, que puede ser meramente una cuestión de habilidad matemática o experimental. Plantear nuevas cuestiones, nuevas posibilidades, considerar viejos problemas desde un nuevo ángulo, todo ello requiere de una imaginación creadora y marca los progresos reales de la ciencia (Albert Einstein).

La forma como se formula la pregunta de investigación es importante, porque reporta la comprensión del problema planteado y determina, en buena parte, los objetivos específicos, el marco teórico, los métodos, técnicas e instrumentos de investigación que se emplearan para responderla.

Luego de plantear y analizar el núcleo del problema y la descripción de los hechos más relevantes, como consecuencias de los dos pasos anteriores,

se recoge el problema de investigación en una oración interrogativa general y específicas (Kerlinger, 2002), la pregunta general se refiere al núcleo del problema y los específicos a los hechos relevantes indicados en la descripción o fenómenos de la realidad, cuyas respuestas aún no están disponibles en el caudal de conocimientos existentes hasta el momento del planteo del proyecto de investigación (Rodríguez, Barrios y Fuentes 1984).

Cualquier pregunta no es merecedora de ser llamada problema de investigación, los únicas que se hacen merecedoras de ese nombre son aquellas preguntas informadas -inteligentes- que parten de la observación del objeto de la investigación⁷, del análisis del núcleo y los descriptores del problema, de la revisión seria de la literatura, y no aquellos que sacrifican este proceso. En el mismo tema Marc Wyuts (1992) nos dice que lo que importa en un trabajo de investigación no es solo esperar respuestas o resultados extraordinarios a preguntas superficiales; son las preguntas inteligentes, pertinentes, bien informadas las que abonarán a una investigación para cosechar nuevos resultados (citado en Izaga y Rendón, 2007). De manera general con la pregunta se solicita información o se busca una repuesta, y la investigación alcanza respuestas desde la formulación de los objetivos y los resultados del trabajo de investigación. Quizá por ello se dice que es más importante para la ciencia saber formular problemas que encontrar soluciones (Héctor leonardo Quelal Avería)

Baena (2017), nos comenta que las preguntas deben contener algunas variables -dimensiones- de estudio, el problema, unidades de estudio, delimitación espacial y temporal, sujeto de estudio, población. La pregunta general y las preguntas específicas deben ser claras, precisas y que demuestre el problema en una sola frase. Algunas condiciones para considerar: (a) Especificar lo que ha de determinarse o resolverse. (b) Restringir el campo de estudio en una interrogante concreta. (c) Enunciarse de una forma clara y unívoca, de modo que la respuesta solo admita respuestas precisas. (d) Sus-

7 Etimológicamente investigación viene de In (dentro)Vestigium (vestigios, restos, huellas que dejó un proceso, etc) Cion (acción). In/vestiga/ción: es la acción de meterse a los vestigios para observar, explorar, experimentar, racionalizar metódicamente una entidad. Al expresar el problema en forma de interrogante orienta y especifica aún más lo que se va a investigar, pues la pregunta ayuda al investigador a visualizar qué se necesita para dar una respuesta.

ceptible de verificación empírica. No es recomendable plantear juicios de valor sobre lo que es mejor o peor, sobre cómo debería ser idealmente la realidad; sino, sobre cómo es realmente. Se puede iniciar con frases como ¿Qué afecto...? ¿Qué relación existe...? ¿Qué probabilidades existen...? ¿En qué medida...? La pregunta debe implicar la posibilidad de realizar una prueba empírica, es decir, puede ser estudiada u observada. La creatividad del autor ayuda a elaborar preguntas estimulantes, plantear ejes innovadores, realistas y útiles.

Referencias

- Arias Gonzales, J.L. (2020). Proyecto de tesis guía para la elaboración. Perú: José Luis Arias Gonzales (Autor-Editor). Disponible en: <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2236>
- Arias, J. (2021) “Guía para elaborar el planteamiento del problema de una tesis: el método del hexágono” *Revista Orinoco Pensamiento y Praxis/ Multidisciplinarias/ ISSN 2244-8314*. 09 (13), pp. 58-69.
- Ávila, R. (2019). La utopía del oprimido. Los derechos de la Pachamama (Naturaleza) y el sumak Kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura. México: Edicionesakal.
- Barbosa, J. W., Barbosa, J. C., & Rodríguez, M. (2013). Revisión y análisis documental para estado del arte: una propuesta metodológica desde el contexto de la sistematización de experiencias educativas. *Investigación Bibliotecológica*, v.27, n.61, p. 83-105. Disponible en: <http://rev-ib.unam.mx/ib/index.php/ib/article/view/42815>
- Boff, L. (2020) *Post – pandemia: ¿Lo nuevo o la radicalización de lo anterior? – II*. En *El coronavirus y su impacto en la sociedad actual y futura*. Arturo Manrique Guzmán. (Compilador). Colegio de sociólogos del Perú- pp- 768- 773. Obtenido de <https://colegiodesociologosperu.org.pe/wp-content/uploads/El-Coronavirus-y-su-impacto-en-la-sociedad-actual-y-futura-mayo-2020.pdf>
- Bunge, M. (2000) *Epistemología*. Curso de actualización. 2º Ed. Siglo veintiuno editores S.A. Barcelona-España.
- Bunge, M. (2012). *Filosofía de la tecnología y otros ensayos*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Fondo Editorial.

- Bunge, M. (2019). *Investigación científica: enfoque, método y evaluación*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley y Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle – Fondo Editorial.
- Chiroque, S. (2018). *Manual para el desarrollo de competencias en investigación formativa*. Lima: Tarea asociación gráfica educativa.
- Espinosa Rodríguez, A. (8 de julio 2015). Entre la Ecología de saberes y la descolonización: Una propuesta para la resistencia. Línea de Fuego. Revista Digital en: <https://lalineadefuego.info/2015/07/14/entre-la-ecologia-de-saberes-y-la-desescolarizacion-una-propuesta-para-la-resistencia-por-alfredo-espinosa-rodriguez/>
- De Subiría Samper y Ramírez, A. (2009). *¿Cómo investigar en Educación?* Bogotá, Editorial. Magisterio.
- De Sosa Santos, B. (2010) *Descolonizar el Saber, Reinventar el Poder*. Ediciones Trilce. <https://estudogeral.sib.uc.pt/bitstream/10316/44164/1/Descolonizar%20el%20saber%2C%20reinventar%20el%20poder.pdf>
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura. 2014. Más allá del pensamiento abismal: de las líneas globales a una ecología de los saberes. En *Epistemologías del Sur (Perspectivas)*. Madrid: Akal. <https://eg.uc.pt/bitstream/10316/44154/1/M%C3%A1s%20all%C3%A1%20del%20pensamiento%20abismal.pdf>
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura. 2018. *Construyendo las epistemologías del Sur: para un pensamiento alternativo de alternativas*. 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO. https://eg.uc.pt/bitstream/10316/81479/1/Construyendo%20las%20Epistemolog%C3%ADas%20del%20Sur_vol%202.pdf
- Freire, P. (1998). *Pedagogía de la autonomía*. México, Editorial siglo XXI. <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/1560-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4730-1-10-20191023.pdf>
- Flick, U. (2007). *Introducción a la investigación cualitativa*. Segunda edición. Madrid: EDICIONES MORATA, S.L.
- Hernández Luna, P. (2014). En la Revista Etnoecología 10(4)
- Lam Diaz, R.M. (2005). Metodología para la confección de un proyecto de investigación. *RevCubanaHematolInmunolHemoter* v.21 n.2

- Ciudad de la Habana Mayo-ago. 2005. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-02892005000200007
- Mendonca Ferreira, S. (1998). Creación de Futuros. Lima14-Perú. Visual Service S.R.L.
- MORIN, Edgar. 1994. Epistemología de la complejidad. En *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona: Editorial Gedisa. https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/morin___introduccion_al_pensamiento_complejo.pdf
- Nizama Valladolid, M. y Nizama Chavéz, LM. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. VOX JURIS (38)2, 2020. Lima
- OCDE. (2015). Manual de Frascati 2015. Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental.
- OECD (2018), *Manual de Frascati 2015: Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental*, OECD Publishing, Paris/FEYCT, Madrid, <https://doi.org/10.1787/9789264310681-es>.
- Pavó Acosta, R. (2015). *La investigación jurídica de posgrado en latinoamérica*. TLA-MELAVA. Revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Mexico/ISSN:1870-6916/Nueva época, Año 9. N°38.
- Ponce de León, L. (1996). La metodología de la investigación científica del derecho. Localización: Revista de la Facultad de Derecho de México, ISSN 0185-1810, N°. 205-206, 1996, págs. 61-83. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28239/25507>
- Ramos Núñez, C. (2018). Cómo hacer una tesis y no envejecer en el intento. Grupo editorial LEX IURIS. S.A.C. Disponible en <https://virtual.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Como-hacer-una-tesis.pdf>
- Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Una brújula para investigar y redactar la tesis. Lima: Editorial Grijley. E.I.R.L.
- Sarlo, O. (2003). Investigación jurídica; fundamentos y requisitos para su desarrollo desde lo institucional. Isonomía. México, Número 19. <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n19/n19a7.pdf>.

- SINEACE, (2018). Explicación de estándares del modelo de acreditación de programas de estudios de educación superior universitaria. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- SINEACE (2020). *Guía de orientación para el proceso de autoevaluación dirigido a institutos y escuelas de educación superior*. Edición electrónica. <https://repositorio.sineace.gob.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12982/6479/Guia%20de%20orientacion%20para%20el%20proceso%20de%20autoevaluacion%20dirigido%20a%20institutos.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Tantalean, R. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. En Derecho y cambio social. https://www.derechocambiosocial.com/revista043/TIPOLOGIA_DE_LAS_INVESTIGACIONES_JURIDICAS.pdf
- Tedesco, C. (2000). *Educación en la sociedad del conocimiento*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- UNESCO, (2005). *Hacia las sociedades del conocimiento*. Mayenne: Ediciones UNESCO.
- Witker, J. (2007). *Hacia una investigación jurídica integrativa*. México. UNAM. Instituto de investigaciones jurídicas. www.juridicas.unam.mx
- Wolkmer, C. (2018). *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*. Madrid: DYKINSON. S.L.
- Vera Ibarra, O.M. (2020). *¿Qué es plantear un problema de investigación cuantitativa?* UAEH. Vida científica boletín científico de la Escuela preparatoria N°4.

ORIGEN Y CARACTERES ESTRUCTURALES DEL PODER PUNITIVO EN EL PERÚ ANTIGUO DESDE LA CRIMINOLOGÍA CAUTELAR

Michael Espinoza Coila¹

Resumen: La genealogía del poder punitivo en el Perú, es un asunto poco tratado por ello el presente artículo resume la tesis: “Arqueología desde la Criminología Cautelar sobre el origen y caracteres estructurales del poder punitivo en el Perú antiguo”, la misma que trata el problema de la falta de conocimiento sobre los orígenes del poder punitivo del Perú antiguo, por ello la investigación respondió a la pregunta: ¿Cuándo fue el origen y cómo son los caracteres estructurales del poder punitivo en el sistema penal peruano de los Estados Preincas e Inca, desde la Criminología Cautelar? y se logró el objetivo de explicar cuando fue el origen y como son los caracteres estructurales del poder punitivo en el sistema penal de los Estados Preincas e Inca desde la Criminología Cautelar. La investigación fue de diseño cualitativo y empleó el método arqueológico y el histórico; como resultado, se consiguió rastrear al poder punitivo en el Perú antiguo y concluir que la verticalización de los Estados teocráticos del Perú antiguo (Preincas e Incas) originó el poder punitivo y se manifestó estructuralmente en la selectividad, entrenamiento social diferencial, impunidad del cuello blanco, relación inversa entre el poder económico y vulnerabilidad punitiva, y la vigilancia.

Palabras clave: Genealogía, penitenciario, castigo social, sistema penal, vigilancia.

ORIGIN AND STRUCTURAL CHARACTERS OF THE PUNITIVE POWER IN ANCIENT PERU FROM THE PRECAUTIONARY CRIMINOLOGY

Abstract: The genealogy of punitive power in Peru, is a matter little treated, therefore this article summarizes the thesis: “Archeology from Precautionary Criminology on the origin and structural characteristics of punitive power

1 Docente de Criminología en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Email: mespinoza@unap.edu.pe Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4562-6969>

in ancient Peru”, the same one that deals with the problem of the lack of knowledge about the origins of the punitive power of ancient Peru, for this reason the investigation answered the question: When was the origin and how are the structural characters of the punitive power in the Peruvian penal system of the Pre-Inca and Inca States, from Precautionary Criminology? and the objective of explaining when was the origin and how are the structural characters of the punitive power in the penal system of the Pre-Inca and Inca States from the Precautionary Criminology. The research was of qualitative design and used the archaeological and historical method; As a result, it was possible to trace the punitive power in ancient Peru and conclude that the verticalization of the theocratic states of ancient Peru (Pre-Inca and Incas) originated the punitive power and was structurally manifested in selectivity, differential social training, impunity of the white collar, inverse relationship between economic power and punitive vulnerability, and surveillance.

Keywords: Genealogy, penitentiary, social punishment, penal system, surveillance.

1. Introducción

En la Criminología, existen diversas teorías o discursos, pero pocos deslegitimantes del poder punitivo, como la Criminología Cautelar, que proporciona la información necesaria y alerta acerca del riesgo de desborde del poder punitivo susceptible de derivar en una masacre. No se trata de una criminología abolicionista, sino de prudencia, de la cautela en el uso de un poder que siempre está tentado de expandirse y acabar cometiendo una masacre (Zaffaroni, 2011). La cautela de la Criminología cautelar se debe realizar dentro de la Sociedad de control, que es aquella sociedad en la que valiéndose de tecnologías de control como las TICs, se procede a vigilar a las personas mediante la criminalización primaria incrementado el estado de vulnerabilidad de la población, habilitando poder punitivo trayendo consigo la actuación irracional de los agentes ejecutivos del sistema penal guiados por una selectividad estereotipada, discursos legitimantes de la intervención de los derechos fundamentales so pretexto de obtener Seguridad Nacional, la llamada cultura del control (Espinoza Coila, 2017, 2018; Garland, 2012). A esto Deleuze agrega que es necesario la búsqueda de “penas sustitutivas”, al menos para los delitos menores, y la utilización de collares electrónicos, y cambiar el régimen penitenciario por el “régimen hospitalario” «sin médicos ni enfermos» que localiza enfermos potenciales y grupos de riesgo. (1999, pp. 8–9)

Además la cautela de la Criminología ayuda a entender el campo de acción del Derecho penal para que funcione con mayor racionalidad, puesto

la irracionalidad inherente del derecho penal necesita de una especial justificación discursiva. (Fernández Cruz, 2013)

En consecuencia, la búsqueda bien orientada de una justificación racionalista del derecho y la sanción penal puede decantar por un proceso progresivo de racionalización humana y la reivindicación del Derecho y del Derecho penal para superar la posición negativa de atender sólo a los límites del poder estatal punitivo para salvar su relegitimación (Arroyo Gutiérrez, 2014). Según Oswaldo Holguín Callo, las culturas o estados del Perú antiguo (preincas e incas), son parte de la historia, identidad y del proceso político-social del Perú (Holguín Callo, 1999); este proceso histórico es parte del ámbito de estudio de las manifestaciones de lo que conocemos como Historia del Perú, bajo esta premisa, es posible que el horizonte de comprensión del Derecho penal peruano abarque la historia del Perú antiguo, esto habilita el rastreo del poder punitivo por la Criminología Cautelar mediante la arqueología o genealogía de Foucault y el método histórico.

La historia del derecho puede ser definida de dos modos distintos. De un lado, la historia del derecho es la rama del saber que se ocupa del pasado jurídico (como en la expresión “la historia del derecho aborda prioritariamente el período moderno”). Por otro lado, la historia del derecho es el objeto de ese mismo saber, aquello que está siendo estudiado (como por ejemplo en la expresión “la historia del derecho demuestra que la aparición de la propiedad fue un proceso discontinuo y complejo”) (Fonseca, 2012). La Historia del Derecho, a decir de Alfonso García-Gallo, no es solo una cuestión de método, sino de orientación, una presentación sucesiva de sistemas, o una historia de conceptos de contenido vario y fluctuante, sobre realidades y situaciones que están por encima del Derecho, pues el Derecho presenta un núcleo uniforme y persistente con unas formas variables que tratan de adaptarse con diversidad de soluciones con que se pretende encauzar aquellas realidades. (1953)

La Ciencia histórica comienza en el siglo XX, con la revolución científica contemporánea, sobre todo en Alemania en medio del auge de la Física y la ciencia en general con Einstein, Planck y Heisenberg, que tiene un correlato con la Ciencia jurídica. Un ejemplo es Hans Kelsen, con su teoría pura del Derecho (Carvajal Aravena, 2010). La Historia del Derecho Peruano, se trata del estudio de los hechos conceptuados como jurídicos, comprende las legislaciones, ideas y costumbres jurídicas del sistema jurídico que vivió en el

pasado (Basadre Grohmann, 1984). La Historia del Derecho Peruano, comprende tres épocas: la del Imperio de los Incas, la de la dominación española y la de la independencia de esa dominación (Alzamora, 1876). Según Fernando Silva Santisteban, el Perú antiguo corresponde a la llamada época pre hispánica o pre colombina, que comprende desde la presencia del hombre en territorio peruano, hasta la llegada de los europeos en el siglo XVI, esto se refiere al desarrollo autóctono de las sociedades andinas: incaica y pre incaica (Silva Santisteban, 1983).

Para José Antonio del Busto (1988), la Historia del Perú, es la ciencia que reconstruye el pasado del hombre peruano, ésta se divide en tres grandes periodos: 1. Período indígena (autóctono, precolombino, prehispánico): Comienza con la llegada de los primeros hombres al Perú hace 20 000 años, hasta la captura de Atahualpa por Pizarro en 1532. 2. Período de influencia hispánica: Desde la caída del Tahuantinsuyo en 1532, hasta la Batalla de Ayacucho en 1824. 3. Período Independiente: Desde la Batalla de Ayacucho, hasta hoy.

El origen o la primera forma en la que aparece el Estado, es la Teocracia (gobiernos de los hombres en nombre de los dioses), esa fue la forma cómo se expresa el poder, desde entonces las actividades estaban dirigidas y dispuestas por los sacerdotes y quienes los rodeaban; la revolución urbana en la sociedad andina abrió las puertas a un ascenso económico y social donde los productores directos pasaron a depender de ellos, con ello las teocracias esclavizaron a las comunidades aldeanas generándoles toda clase de obligaciones para su servicio (Lumbreras Salcedo, 1986; Silva Santisteban, 1983). Durante los siglos III a.C. y VI. d.C. surgen varios Estados en las Regiones de agricultura avanzada, que permitió un crecimiento económico con especialización del trabajo y el control de los excedentes de la producción por parte de la corporación sacerdotal que originó, la estratificación de la sociedad andina, que se dividió en clases y en centros ceremoniales que pugaban por su desarrollo, venciendo las limitaciones del variado medio ambiente andino (Lumbreras Salcedo, 1980, 1986; Silva Santisteban, 1983). Los templos, fueron el núcleo de la actividad religiosa y de la acumulación de riquezas, pues el templo aparece como casa divina y los especialistas religiosos, retirados de la producción, son mantenidos y servidos por los demás miembros de la comunidad. Se instituyeron las formas de control social, mediante la

manipulación de la ansiedad, del temor, de la esperanza y de las demás ideas y emociones que conllevan las creencias religiosas (Silva Santisteban, 1983).

El presente artículo resume la tesis “Arqueología desde la Criminología cautelar sobre el origen y caracteres estructurales del poder punitivo en el Perú antiguo” (Espinoza Coila, 2021) que trata el problema de los orígenes del poder de vigilancia del poder punitivo, esto porque faltan estudios criminológicos acerca de los inicios de la sociedad de control en el Perú antiguo, que comprende los Estados Preincas e Inca y sus manifestaciones por sus caracteres estructurales; la relevancia de este problema radica en el desarrollo de un estudio histórico, con ayuda de la teoría de la Criminología Cautelar. Como sostiene el filósofo francés *Michel Foucault*, el sistema penal, es un panóptico de relaciones de poder, es decir se trata de una vigilancia universal, conformado por dos conjuntos: (1) el conjunto penal caracterizado por la prohibición, sanción y la ley que proviene de una institucionalización estatal de la justicia, y (2) el conjunto punitivo caracterizado por el sistema coercitivo penitenciario formado por el modo de producción capitalista, como instrumento de un poder político y moral, el cual amerita realizar una arqueología o genealogía (1995, 2016). De otro lado, la Criminología Cautelar expuesto por el criminólogo argentino *Eugenio Raúl Zaffaroni*, quien nos advierte que el sistema penal, es un caldo de cultivo de masacres, en la que la venganza es la esencia del poder punitivo, la cual debe ser contenida para promover la reducción de la violencia en la sociedad (2011).

Finalmente el Objetivo general fue explicar cómo es el origen y caracteres estructurales del poder punitivo de la sociedad de control en el sistema penal peruano de los Estados Preincas e Inca desde la Criminología Cautelar.

2. Métodos

2.1. Ámbito o Lugar de Estudio

Tratándose de una investigación documental, la zona de estudio el Perú, pues el objeto de estudio, es la historia del Perú antiguo.

2.2. Descripción de Métodos:

El diseño fue cualitativo, los métodos fueron la arqueología jurídica sustentado en Michel Foucault y el histórico sustentado en Jorge Basadre

Grohman. Las ideas históricas sobre el Perú antiguo son la unidad de estudio, las que fueron estudiadas con la técnica del análisis documental y los instrumentos de ficha de análisis documental y la ficha de identificación de los caracteres estructurales del poder punitivo en el Perú antiguo. El procedimiento consistió en revisar el material bibliográfico e interpretar los enunciados hasta identificar las ideas vinculadas a los caracteres estructurales del poder punitivo en el Perú antiguo.

Para lograr el objetivo principal de explicar cómo es el origen y caracteres estructurales del poder punitivo de la sociedad de control en el sistema penal peruano de los Estados Preincas e Inca desde la Criminología Cautelar, establecimos: i) periodo de estudio o frecuencia de muestre desde Chavín (1 200 a.C. Aprox.), hasta el Tahuantinsuyo (1 532 d.C. Aprox.); ii) materiales documentales (libros y artículos) sobre los cuales se aplicó los instrumentos de análisis documental (ficha de análisis de datos y ficha de identificación de los caracteres estructurales del poder punitivo en el Perú antiguo) con la técnica de investigación documental conforme al método arqueológico o genealógico focultiano y el histórico pues el trabajo de campo consistió en acceder y estudiar textos sobre el Perú Antiguo, que comprenden desde los primeros Estados Preincas hasta los Incas; iii) variables analizadas, se investigó las siguientes unidades o ejes temáticos: Estados Preincas y el Estado Inca. iv) no fue necesario realizar una prueba estadística aplicada.

3. Resultados y discusión

3.1. Origen del poder punitivo de la sociedad de control en el sistema penal peruano de los Estados Preincas e Inca desde la Criminología Cautelar:

El poder punitivo en el Perú antiguo, se originó con la jerarquización de los Estados Preincas y del Tahuantinsuyo, esto es, porque dentro del sistema de intercambio, la reciprocidad se va dejando de lado a medida que crece la población y con la aplicación de la redistribución y el abastecimiento se facilitó la creación de rangos (Harris, 2011) donde los sacerdotes, sacerdotes-guerreros, reyes e Incas ocuparon el nivel más alto de la pirámide de jerarquías de cada Estado que es el de caudillo-redistribuidor que acrecienta su poder privando a los demás del acceso a los recursos básicos con una legitimidad o aura divina (Harris, 1979).

El poder punitivo en el Imperio de los Incas, se originó con la configuración del sistema monarquía o diarquía (Inca hanan y Inca hurin) de gobierno que se sustentaba en la estratificación social segmentada, donde la imagen del Inca fue sacralizada, pues era considerado hijo del Dios Inti (Dios Sol, divinidad visible, padre del Inca), el Inca impuso su dominio gracias a procedimientos de unificación, el Inca era el propietario de la tierra y los demás la recibían en usufructo quedando obligados a trabajarla, como se ve el Inca dominaba sobre el resto de la población, pues de él emanaba la ley, todo esto contribuyó a la verticalización de la sociedad Inca, con ello se instituyó un control social, donde el modelo punitivo de decisión vertical sobre todo cuando el Estado de los Incas asumen la forma de ejército esclavista con clases, castas, jerarquías, con estructura colonizante para la expansión de la religión oficial con una estratificación social dirigida por una élite gobernante (Basadre Grohmann, 1984; Cisneros Velarde, 1980; Espinoza Soriano, 1990; Poma de Ayala, 2005; Rostworowsky de Diez Canseco, 2018; Silva Santisteban, 1983; Valcarcel, 1964a, 1964b; Valle Taiman, 2010; Eugenio Raúl Zaffaroni, 2012).

Los Incas tenían una ideología expansionista, para su consecución el ejército fue un formidable instrumento de conquista, pero los Incas sólo usaban las armas cuando se agotaba los métodos persuasivos para lograr el sometimiento pacífico de los pueblos para la integración étnica e ideológica en todo su territorio, mediante negociaciones políticas para consolidar el poder del Inca (Guillén Guillén, 1980; Silva Santisteban, 1983; Valle Taiman, 2010).

La justicia de los Incas estaba basada en los Principios de ama sua (no robos), ama quella (no seas ocioso) y ama llulla (no mientas); con el sistema de justicia el Inca mantuvo subordinada a la población, pues el castigo era un mandato divino (Cisneros Velarde, 1980).

Las sentencias se ejecutaban inmediatamente con un proceso simple y directo, sin apelaciones a instancias superiores, porque cada autoridad judicial (Incaprantin, Taqripurunachaqcauriq, Inca camachinanhuataykama-yoq) tenía diferentes competencias para los delitos, en algunos casos con pena de muerte, podía revisarlo el Inca o su comandante en jefe en representación legal. La sanción era rigurosa, aunque el delito fuese leve, porque el ofendido era el Inca, que respetaban como a Dios, las persecución era de oficio, por ello fue eliminada la venganza privada, todos se encontraban

sometidos a la jurisdicción del Inca, el perdón del ofendido tuvo poca significación, se reconocieron las agravantes como la reincidencia en los delitos (Aguilar Avilés, 2010; Guillén Guillén, 1980; Lopez Mendoza, 1980).

El Derecho Penal Inca, tuvo varias fases evolutivas (Dunber Temple, 1970, citado en Peña Cabrera, 1986): 1) La venganza de sangre o la ley del talión, 2) la composición o reparación y 3) el llamado Derecho avanzado la que preferimos denominar la hegemonía del poder punitivo que fue representado por el Inca que actuaba como un Juez Supremo y localidades remotas era representado por el Curaca (Peña Cabrera, 1986), se puede decir que se trata de un Derecho Penal puro sin intervención de privado, donde el derecho del castigo es monopolio del Estado (Basadre Grohmann, 1984).

Siguiendo las ideas del profesor Raúl Zaffaroni, podemos afirmar que desde el momento de la confiscación de la víctima, los gobernantes de los Estados del Perú antiguo, adquirieron una enorme capacidad de decisión en los conflictos penales y arbitrariedad para seleccionar a las personas sobre las que quiere ejercer el poder y la vigilancia controladora sobre toda la sociedad en especial, sobre los que supone real o potencialmente dañinos para su jerarquización y la homogeneidad ideológica indispensables para el éxito del genocidio colonialista con otros pueblos una estructura y organización colonizadora en forma de ejército (2012, 2017b).

De otro lado, la existencia del poder punitivo en el Perú antiguo, tácitamente configura una sociedad de control afirmada por Deleuze, claro, sin medios tecnológicos como en este siglo XXI, pero sí mediante el poder de vigilancia con una modulación de la información y la privacidad con poder disciplinario sustentado en una ideología religiosa el cual es develado conforme a la genealogía planteada por Foucault y ocasionante de genocidios con las prácticas colonizantes por un ejercicio del poder punitivo sin cautela como lo sostiene la Criminología Cautelar de Zaffaroni (1999; 1980; 2011).

3.2. Caracteres estructurales del poder punitivo de la sociedad de control en el sistema penal peruano de los Estados Preincas e Inca desde la Criminología Cautelar:

Los Estados del Perú antiguo, presentan la mayoría de los caracteres estructurales del ejercicio del poder punitivo revelados por la Criminología crítica o de la reacción social, estos aportes críticos, como indica Zaffaroni,

son válidos en todos los tiempos, porque se verifican en cualquier práctica punitiva como instrumento de poder (2019), digamos que del poder disciplinario modulado por el poder de vigilancia del poder punitivo que importa una sociedad de control en cada Estado o cultura del Perú antiguo, que probablemente ocasionaron genocidios.

A. Selectividad del ejercicio del poder punitivo en las Culturas/ Estados del Perú antiguo

El 100% de Estados del Perú antiguo, que representa a 27 Estados, tuvieron la selectividad, esto significa conforme a la Criminología crítica y Cautelar, que la selección criminalizante secundaria recayó sobre sectores carenciados con un entrenamiento precario que les impidió cometer delitos sofisticados, como los gobiernos fueron teocráticos, es posible que se haya practicado la selección persecutoria política (*law fare*) con la criminalización secundaria de los opositores políticos y disidentes (Zaffaroni, 2020a; Zaffaroni & Dias dos Santos, 2019)

En el caso de del Tahuantinsuyo, la selección criminalizante secundaria, recayó sobre los sectores más carenciados de los jatunruna (pueblo) con un entrenamiento precario que le impide cometer delitos sofisticados. También comprende la selección persecutoria política, llamado *law fare*, pues la criminalización secundaria también selecciona a los opositores políticos y disidentes (Zaffaroni, 2020a; Zaffaroni & Dias dos Santos, 2019).

La selectividad alcanzó a los prisioneros de guerra que podían ser liberados o enviados a la cárceles que tenían en el Cusco (Arahuay o Pumacancha) o ejecutados según la conducta que hubiera tenido en la guerra (Lopez Mendoza, 1980).

B. Entrenamiento social diferencial en las Culturas/Estados del Perú antiguo

El 96,3% de Estados del Perú antiguo, que representa a 26 Estados, tuvieron entrenamiento social diferencial, esto significa conforme a la Criminología crítica y cautelar, que la población desarrolló habilidades distintas según la extracción y posición social, esto permitió la realización de delitos groseros (obra tosca) que fueron fácilmente seleccionados por el poder punitivo. (Zaffaroni et al., 2002).

Está ausente el citado carácter en las llamadas Culturas de la costa: Arica y Chuquibamba, por falta de información sobre las posiciones sociales, los estudios son pequeños sobre las diferencias sociales.

En los Incas se tuvo un entrenamiento diferencial conforme al grupo de pertenencia, que contribuyó en el desarrollo de habilidades distintas según la clase, profesión, nacionalidad, origen étnico, lugar de residencia, escolaridad, etc., por ejemplo, los obreros (gente del pueblo) tributaban para el Inca con su trabajo y servían dentro de un régimen conocido como Mita, a diferencia de la nobleza de privilegio que estaba conformado por un cuerpo de funcionarios del Estado como los consultores del Inca o Sapa inca (apocunas), gobernadores (tocricocs), contadores (quipucamayocs), inspectores (tucuyricuys o tucuyricuq), jefes militares (sinchis), etc. El tocrucuc, seleccionaban a los jóvenes más fuertes y belicosos para servir en el ejército (Espinoza Soriano, 1990; Guillén Guillén, 1980; Lumbreras Salcedo, 1986; Rostworowsky de Diez Canseco, 2018; Silva Santisteban, 1983). Cuando una persona cometía un delito, utilizaba los recursos que le proporciona el entrenamiento al que había sido sometida. Cuando estos recursos son elementales o primitivos, el delito no puede menos que ser grosero (obra tosca) (Zaffaroni et al., 2002)

C. Los estereotipos en las Culturas/Estados del Perú antiguo

El 96,3% de Estados del Perú antiguo, que representa a 26 Estados, no tuvieron estereotipos, esto significa conforme a la Criminología crítica y cautelara, que posiblemente el estereotipo no fue el principal criterio selectivo de criminalización secundaria, por cuanto que los estudios no advierten ciertas regularidades de la población penitenciaria asociadas a desvalores estéticos u otros que sean considerados como causas del delito, cuando en realidad son causas de la criminalización (Zaffaroni et al., 2002), hasta el momento, solo el Tahuantinsuyo nos revelan algo sobre la existencia de prisiones (Poma de Ayala, 2005) pero no de la población penitenciaria.

En el Tahuantinsuyo el estereotipo posiblemente fue un criterio selectivo de criminalización secundaria, pero no sabemos si fue el principal, por cuanto que no hay datos que nos confirme si éstos fueron observables en la población penitenciaria, empero como un criterio más, pensamos que éstos estuvieron asociadas a desvalores de sexo y ocupación ilícita, como la brujería que fueron causas del delito, cuando en realidad, son causas de la criminaliza-

ción, aunque terminen siendo causa del delito, cuando la persona acaba asumiendo el rol asociado al estereotipo. (Eugenio Raúl Zaffaroni et al., 2002)

Posiblemente los brujos (cauchos, laycas, humos, uallavicas, contivicas), prostitutas y homosexuales fueron estereotipados, también creemos que existió un machismo punitivo, en el sentido de poco castigo o prisionización femenina, pues las mujeres eran consideradas inferiores a los varones como se infiere por la vestimenta sencilla a diferencia del sexo opuesto, además en caso de adulterio, se castigaba levemente al que mataba a su mujer, pues en un patriarcado el poder punitivo selecciona mujeres conforme al estereotipo de la mujer virilizada como desviada del modelo de hembra sumisa y doméstica o las que se encuentra en situación de servidumbre que hace innecesaria la intervención controladora del poder punitivo sobre ellas (Aguilar Avilés, 2010; Cisneros Velarde, 1980; Gareis, 1993; Zaffaroni, 2000)

D. El efecto reproductor en las Culturas/Estados del Perú antiguo

El 100 % de Estados del Perú antiguo, que representa a 27 Estados, no tuvieron el efecto reproductor, esto significa conforme a la Criminología crítica y cautelar, que al no ser posible verificar la existencia de los estereotipos como principal criterio selectivo de criminalización secundaria (desviación primaria) (Zaffaroni et al., 2002; Zaffaroni & Dias dos Santos, 2019), no podemos afirmar que el efecto reproductor de la criminalización o desviación secundaria se produjo por los estereotipos porque éstas no fueron observables por falta de información sobre la población penitenciaria de los Estados del Perú antiguo.

La carencia de estudios profundos sobre la cuestión penitenciaria en el Tahuantinsuyo no permiten determinar la existencia de un efecto reproductor de la criminalización, por cuanto no tenemos información si los estereotipos (criminalización secundaria, desviación primaria) fueron observables en la población penitenciaria asociadas a desvalores biológicos u otros considerados como causas del delito o causas de la criminalización cuando la persona acaba asumiendo el rol asociado al estereotipo (desviación secundaria).

E. El deterioro carcelario en las Culturas/Estados del Perú antiguo

El 96,3% de Estados del Perú antiguo, que representa a 26 Estados, no tuvieron deterioro carcelario, esto significa conforme a la Criminología

crítica y cautelara, que no hay estudios que evidencien prisionización y un deterioro por superpoblación, desproporción entre el personal penitenciario y el número de presos, pérdida del control del orden interno de las prisiones, que pasa a manos de los propios presos que someten a los que no forman parte de la banda dominante a humillaciones y servidumbres que facilita que en las prisiones se produzcan más homicidios y suicidios que en la vida libre. (Zaffaroni, 1997, 2020b)

Solo el 3,7 % que representa a los Incas, presentan deterioro carcelario, no obstante que no tengamos un registro de la población penitenciaria, más allá del hacinamiento, las prisiones fueron una ignominia, pues se dice que algunas fueron como un pozo subterráneo, oscuro y con animales salvajes.

Las cárceles llamadas Sanca Cancha y Humpillay, se dividían en tres tipos: 1) Zancay o Sanchahuasi, era una mazmorra para aquellos que cometieron delitos graves, allí introducían reptiles venenosos, felinos, aves feroces y otros animales, 2) Binbilla, se utilizaba para cadenas perpetuas para el caso de crímenes dignos de pena de muerte cometidos por alguien de la nobleza, se trataba de un privilegio a diferencia de la población, y 3) Aravaya, era un lugar de castigo ejecución; en Cusco, se ubicaba la llamada cárcel del Inca (posiblemente denominado Arahua y o Pumacancha) que estaba dedicado para la élite Inca mientras se investigaba sobre el delito (Cisneros Velarde, 1980; de Murúa, 2001; Lopez Mendoza, 1980; Poma de Ayala, 2005; Ramos Núñez, 2019; Valcarcel, 1964a). Con estudios aún carentes de información sobre la cuestión penitenciaria de los Incas, lo descrito líneas arriba, nos permite sostener la existencia de un deterioro carcelario no por hacinamiento; sino por las humillaciones, homicidios y posiblemente suicidios provocados por un deterioro institucional de las prisiones del Tahuantinsuyo (Cisneros Velarde, 1980; Eugenio Raúl Zaffaroni, 1997, 2020b).

F. La impunidad del white collar crime en las Culturas/Estados del Perú

El 100% de Estados del Perú antiguo, que representa a 27 Estados, tuvieron impunidad del *white collar crime*, esto significa conforme a la Criminología crítica y cautelara, que los delitos de cuello blanco dejaron descubierta la selectividad de la punición porque los sacerdotes, sacerdote-guerrero, reyes e Incas, fueron personas poderosas que podían cometer delitos de cue-

llo blanco y rara vez podían recibir un castigo. (Sutherland, 2009; Zaffaroni, 2012).

En el Tahuantinsuyo existía la élite cusqueña que comprende la panaca y los ayllus cusqueños, conocidos como los orejones por los españoles por los grandes aretes u orejeras que los identificaba como personas poderosas e importantes pues dentro ellos se elegían a grandes funcionarios y sacerdotes que podrían ser sujetos activos de algún delito de cuello blanco (grandes estafas, quiebras fraudulentas, etc.) rara vez van a la cárcel, o se le imponen penas benignas, por ejemplo la nobleza Inca disfrutaba la pena de muerte por decapitación considerada más honrosa que ser descuartizado y arrastrado; del Inca como autoridad divina se creía que no podría delinquir (Aguilar Avilés, 2010; Basadre Grohmann, 1984; Pease, 1981; Peña Cabrera, 1986; Ramos Núñez, 2019; Sutherland, 2009; Valcarcel, 1964a; Valle Taiman, 2010; Zaffaroni, 2012)

G. La dañiosidad social de los delitos económicos en las Culturas/ Estados del Perú antiguo

El 100 % de Estados del Perú antiguo, que representa a 27 Estados, tuvieron dañiosidad social de los delitos económicos, esto significa conforme a la Criminología crítica y cautelar, que los gobernantes montaron una empresa corporativa del Estado con inmunidad propia sin controles internos (criminal compliance) pues en una teocracia, el gobernante podía. (Zaffaroni & Dias dos Santos, 2019)

Considerando que los Incas fueron un Imperio, se erigió como la única empresa, por ende tuvo una concentración de capital capaz de ejercer presión o lobby político, administrativo y judicial.

H. La relación inversa entre poder económico y vulnerabilidad punitiva en las Culturas/Estados del Perú antiguo

El 100 % de Estados del Perú antiguo, que representa a 27 Estados, tuvieron relación inversa entre poder económico y vulnerabilidad punitiva, esto significa conforme a la Criminología crítica y cautelar, que los sacerdotes, sacerdotes-guerrero, reyes e Incas por su mayor poder económico fueron menos vulnerables al poder punitivo, porque el poder punitivo se distribuye

selectivamente según el grado de vulnerabilidad del candidato a la criminalización. (Zaffaroni & Dias dos Santos, 2019)

Las estructuras económicas del Imperio incaico, se sustentaban en el Principio de reciprocidad que regía para los individuos o grupos simétricos, y el Principio de redistribución que supone una jerarquía y una orden superior dominante, de ahí partía la diferenciación entre la casta cusqueña y los campesinos, estos últimos tenían menor poder económico, pues el Estado era propietario de la tierra (del Inca, de culto y de la comunidad), del trabajo y recibía tributos de las comunidades. Hay una respuesta materialmente punitiva que resulta de una relación inversa entre el poder económico y político de la casta de los Incas y su vulnerabilidad: a mayor poder económico menor vulnerabilidad, porque el poder punitivo se distribuye selectivamente según el grado de vulnerabilidad del candidato a la criminalización, esto es, que los campesinos fueron más vulnerables frente al poder punitivo por el menor poder económico (Silva Santisteban, 1983; Valle Taiman, 2010; Zaffaroni & Dias dos Santos, 2019).

I. Formas enmascaradas del poder punitivo en las Culturas/Estados del Perú antiguo

El 51,9% de Estados del Perú antiguo, que representa a 14 Estados, tuvieron formas enmascaradas del poder punitivo, esto significa conforme a la Criminología crítica y cautelara, que fuera de los esquemas reparador y administrativo, todo el resto del poder es poder punitivo, aunque jurídicamente se vista o disfraze con otros atuendos denominado por Zaffaroni como poder punitivo informal, creemos que el sacrificio humano para las divinidades fue una forma enmascarada del poder punitivo, también el servicio militar, las acllas o mujeres del sol. (Carrasco Ligarda, 2015; Zaffaroni, 2017a)

En el Tahuantinsuyo el poder punitivo se disfrazó con otros atuendos denominado por Zaffaroni (2017a) como poder punitivo informal, como el sacrificio humano institucionalizado (capacocha), como una prueba de lealtad gubernamental por parte de otras etnias o pueblos del Imperio, por otro lado se prohibieron los sacrificios humanos, como alimento para las wakas (huacas) o templos de otras religiones con diferentes Dioses en todo el Imperio, no obstante que los Incas toleraron o alentaron el culto de las wakas de religiones locales, pues al parecer el sacrificio humano estaba reservado para la religión imperial “supra” (Afik, 2015).

Otro enmascaramiento del poder punitivo, fue las vírgenes del sol o acllas y el servicio militar, como una manera de cumplir con la mita (tributo en forma de trabajo)(Carrasco Ligarda, 2015; Cisneros Velarde, 1980).

Creemos que los mitimaes, fue otras de las formas enmascaradas del poder punitivo, porque fueron grupos de rebeldes de los pueblos recién conquistados a los que se trasladaba de lugar a otro según la conveniencia del Estado (Silva Santisteban, 1983).

J. La importancia de la vigilancia en las Culturas/Estados del Perú antiguo

El 96,3% de Estados del Perú antiguo, que representa a 26 Estados, tuvieron el carácter de importancia de la vigilancia, esto significa conforme a la Criminología crítica y cautelara, el gobierno teocrático o autocrático le interesó mantener en vigilancia las acciones privadas, pues para mantener el poder es necesario el control social político de una población, por ejemplo la ley Inca de mantener abierta la puerta de casa, en el resto de Estados desconocemos el mecanismo de control, pero sin duda que fue necesario vigilar para prevenir rebeliones o golpes de Estado. (Constant, 1995; Zaffaroni & Días dos Santos, 2019)

Los Incas contaban con un sistema de inteligencia confiado a los inca-prantin, tucuyriq o llamados visitadores generales por los españoles, representaban a la persona del Inca, cumplían una tarea fiscalizadora, informaban sobre la acción gubernativa del tocruc para su ratificación, empadronaban a la gente, realizaban pesquisas, castigaban delitos, legalizaban matrimonios, etc.; ellos podían visitar el Imperio en incógnito para informar sobre conspiraciones, se informaban con los michic o michoc (espía) de cada huamani (jurisdicción) o infiltrados (Cerrón-Palomino, 2012; Guillén Guillén, 1980; Lopez Mendoza, 1980; Ramos Núñez, 2019; Valcarcel, 1964a).

Los Incas aplicaron el *mitimae*, que consistía en trasladar a varias familias de dudosa lealtad a otra provincia de condiciones similares, institución que fue parte de un sistema de dominación e integración de los pueblos conquistados; en general no existía la libertad de tránsito en el territorio del Tahuantinsuyo. Esta vigilancia también comprendía la llamada ley domiciliaria (llactacamayu), que estableció que la población comiesen y cenasen con las puertas abiertas, les impedían tener cerradas las puertas de su casa

para que el visitador o llactamayo (ministro o juez) pueda entrar a cualquier vivienda para indagar las condiciones de higiene y para cuidar de la moderación al comer y beber (Aguilar Avilés, 2010; Garcilaso de la Vega, 2017; Lopez Mendoza, 1980; Valcarcel, 1964a).

La vigilancia fue importante para el Tahuantinsuyo, pues facilitó el control social político para su manipulación y la consiguiente determinación de conductas; algo que se mantiene en este siglo XXI en varios países con un alto grado de tecnología de vigilancia y manipulación lo que lleva a Gilles Deleuze a sostener que las sociedades disciplinarias de Foucault son reemplazadas por sociedades del control (Espinoza Coila, 2017; Eugenio Raúl Zaffaroni & Dias dos Santos, 2019).

3.3. Nuestro aporte

La Historia del Perú antiguo, como afirma Peter Kaulicke Roermann, es compleja y dinámica (2010), con mayor razón la empresa de estudio del poder punitivo en este periodo presentó algunas dificultades, que fueron aliviadas con las investigaciones previas de los historiadores y arqueólogos dedicados al Perú antiguo, que ofrecen proposiciones sobre la vida en el Estado sobre la base de evidencias arqueológicas (sitios arqueológicos, cerámicas, textiles y otros materiales) que fueron sistematizadas y organizadas de tal manera que identificaron la existencia de los Estados antiguos (Tantaleán, 2021; Valle Taiman, 2010), pues el Estado es detectado por indicios de estratificación social como el patrón residencial (palacios y residencias), obras públicas, fortalezas, caminos, tributos, reclutamiento de tropas ejemplo las fortalezas, las tumbas y la iconografías fueron indicios para construir una visión sobre el Estado (Holmquist Pachas & Bellina de los Heros, 2010).

La existencia del Derecho Penal en los Estados del Perú antiguo, con una legítima expresión cultural (Peña Cabrera, 1986) posibilita el estudio del poder punitivo desde la Criminología Cautelar, aunque esto no fue una tarea fácil, y ya nos advertía Jorge Basadre Grohmann señalando que resulta aventurado el estudio de las instituciones jurídicas de las culturas Preincas, por la poca información con la que se cuenta (1984), empero, la actividad bélica motivadas por una expansión religiosa colonizante de los Estados del Perú antiguo, permitió al vencedor imponer sus normas seculares y regulares (Matos Mendieta, 1981) con estas invasiones, el poder punitivo fue exportándose y mutando de una cultura a otra, en algunos casos con bajos niveles

de manifestaciones y en otros con altos niveles consiguiendo fortificarse en el Imperio del Tahuantinsuyo, que heredó las llamadas Tradición Cultural Andina, como es evidente en tres culturas de la costa norte del Perú: Vichús, Moche y Chimú, donde existió un diseño arquitectónico durante dos mil años, que posiblemente expresó un concepto religioso común (de Bock, 1999).

Con la presente Investigación, se consiguió en gran medida visualizar las manifestaciones del poder punitivo a través de sus caracteres estructurales y su interpretación, desde un enfoque de la Criminología Cautelar en las Culturas o Estados del Perú Antiguo, partiendo de Chavín, la cultura matriz o centro irradiador de la cultura en el Perú antiguo (Cisneros Velarde, 1980; Kaulicke Roermann, 2010; Morales Chocano, 1993; Silva Santisteban, 1983), también con esta investigación, de algún modo verificamos que la denominada América Indígena practicó varias tácticas punitivas enunciadas por Levi Straus (Aliaga, 2016) y que conoció la precisión y no como algo exclusivo de los europeos como creyó Foucault (2016) al sostener que ésta se originó en los medios religiosos católicos o protestantes.

Los resultados de la Investigación aportan al conocimiento como suministro básico o base para la construcción de una Criminología Regional Académica, por ejemplo los datos de los reinos altiplánicos nos ofrece una somera idea del poder punitivo como hecho de poder en la Región Puno, también la investigación coadyuva en la comprensión de los inicios de la sociedad de control en el Perú, pues desde el Perú antiguo hasta el presente siglo la vigilancia está más tecnificada y ampliada con los delitos informáticos (Espinoza Coila, 2018, 2020), de hecho los caracteres estructurales del poder punitivo formulados por la Criminología Crítica y la cautelar se verificaron en el Perú antiguo; con esto podemos afirmar que la información de la Criminología contribuye a la ciencia o saber jurídico penal en la cautela del sistema penal peruano ante los efectos nocivos del poder punitivo, con ello se puede ayudar en la formulación de una política criminal informada sobre los antecedentes históricos del poder punitivo para ayudar en la realización del Estado Constitucional de Derecho mediante un Derecho Penal Humano con una dogmática deslegitimante del poder punitivo; pues la Criminología Cautelar informa al Derecho Penal sobre la formación del poder punitivo en el Perú desde de los estados preincas e inca, datos que nos permite prevenir futuros genocidios o masacres.

4. Conclusiones

El poder punitivo se originó con la expropiación de la víctima en la solución de conflictos penales por efecto de la verticalización de los Estados teocráticos del Perú antiguo que parte desde Chavín (1200 a.C. Aprox.), hasta el Tahuantinsuyo (1532 d.C. Aprox.), y la selectividad, entrenamiento social diferencial, estereotipos, efecto reproductor, deterioro carcelario, impunidad del white collar crime, dañosidad social de los delitos económicos, relación inversa entre poder económico y vulnerabilidad punitiva, formas enmascaradas del poder punitivo y la importancia de la vigilancia, fueron los caracteres estructurales del poder punitivo que permitieron la identificación de sus manifestaciones que configuraron una sociedad de control y el caldo de cultivo para los genocidios dentro del sistema penal peruano, de los Estados Preincas y del Tahuantinsuyo visto desde la Criminología Cautelar.

5. Recomendaciones

Realizar más estudios para identificar las manifestaciones del poder punitivo en el Perú antiguo, la Colonia y en la República del Perú, para la cautela del sistema penal peruano ante los efectos nocivos del poder punitivo, pues con la genealogía focultiana se podrá contribuir a la ciencia o saber jurídico penal para garantizar el Estado Constitucional de Derecho mediante un Derecho Penal Humano con una dogmática deslegitimante del poder punitivo.

6. Agradecimientos

Al Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni y al Dr. Boris G. Espezúa Salmón por su paciente asesoramiento en la investigación.

7. Referencias

- Afik, B. (2015). Sacrificio humano y reciprocidad: una ideología de cohesión imperial incaica. *Revista Andina*, 53, 201–222.
- Aguilar Avilés, D. (2010). *Análisis socio-histórico general del derecho penal inca desde sus orígenes hasta los inicios de la etapa republicana en américa latina*.
- Aliaga, A. (2016). Foucault murió en América (Poder punitivo, derecho penal y colonialidad). *Revista de Pensamiento Penal*.

- Alzamora, R. (1876). *Curso de historia del derecho peruano: Lecciones dadas en la Facultad de derecho*. Imprenta del Estado.
- Arroyo Gutiérrez, J. M. (2014). Racionalidad y límites del poder punitivo en el Estado Democrático | Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. *Revista Digital de La Maestría En Ciencias Penales*, 6, 1–14.
- Basadre Grohmann, J. (1984). *Historia del Derecho Peruano* (2nd ed.). Edigraf S.A.
- Carrasco Ligarda, R. (2015). Una aproximación al estatuto legal de las acllas y de las prostitutas en el incanato a partir de los Comentarios Reales. *Consensus*, 20(1), 63–72. <https://doi.org/10.33539/CONSENSUS.2015.V20N1.399>
- Carvajal Aravena, P. H. (2010). La Historia del Derecho y la Historiografía jurídica alemana del siglo XX. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 32, 453–468. <https://doi.org/10.4067/S0716-54552010000100017>
- Cerrón-Palomino, R. (2012). El Tucuyricoc. Un caso de etimología popular. In *Homenaje a José Antonio del Busto Duthurburu - Tomo I* (pp. 233–245). Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cisneros Velarde, L. (1980). Arqueología del antiguo Perú. In *Historia general del ejercito peruano: Los origenes - Tomo I*. Comisión permanente de la historia del ejercito del Perú.
- Constant, B. (1995). Discurso sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos. *Estudios Públicos*, 59, 51–68. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37000272/Texto_1_Libertad_antiguos_vs_modernos.pdf?1426555081=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTexto_1_Libertad_antiguos_vs_modernos.pdf&Expires=1622602266&Signature=eZdgUTKH8smYM-Ik90u6rFXSzyha-JPz
- de Bock, E. K. (1999). Templo de la escalera y ola y la hora del sacrificio humano. In *Moche: Hacia el final del milenio - Tomo I* (pp. 307-). Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- de Murúa, F. M. (2001). *Historia general del Perú*. Dastin.
- Del Busto Duthurburu, J. A. (1988). *Compendio de Historia del Perú*. Librería Studium.

- Deleuze, G. (1999). Post-scriptum sobre las sociedades de control. In *Conversaciones 1972-1990* (pp. 5–9). Pre-Textos.
- Espinoza Coila, M. (2017). *Derecho Penal Informático: Deslegitimación del poder punitivo en la Sociedad de Control*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6309>
- Espinoza Coila, M. (2018). El derecho penal informático humano como cautela frente al poder punitivo en la sociedad de control. *Revista de Derecho*, 3(2), 233–245. <https://doi.org/10.47712/RD.2018.V3I2.26>
- Espinoza Coila, M. (2020). Un vistazo a la criminología de José Antonio Encinas Franco en los inicios del indigenismo jurídico universitario. In *Historia y Derecho : 200 Años de república visto desde el altiplano del sur peruano* (Vol. 1, pp. 159–168). Zela Grupo editorial. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.23691.92969>
- Espinoza Coila, M. (2021). Arqueología desde la criminología cautelar sobre el origen y caracteres estructurales del poder punitivo en el Perú antiguo. *Universidad Nacional Del Altiplano*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/17744>
- Espinoza Soriano, W. (1990). *Los incas* (2nd ed.). Amaru Editores.
- Fernández Cruz, J. Á. (2013). El discurso de la criminalidad y del poder punitivo: representaciones sociales, previsibilidad y principio de economía cognitiva. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 20(2), 327–350. <https://doi.org/10.4067/S0718-97532013000200012>
- Fonseca, R. M. (2012). *Introducción teórica a la historia del derecho*. Universidad Carlos III de Madrid.
- Foucault, M. (1980). *Microfísica del poder*. Las ediciones de La Piqueta.
- Foucault, M. (1995). Crítica y Aufklärung. *Revista de Filosofía-ULA*, 8, 1–18.
- Foucault, M. (2016). *La sociedad punitiva*. Fondo de cultura económica de Argentina.
- García-Gallo de Diego, A. (1953). Historia, Derecho e Historia del Derecho - Dialnet. *Anuario de Historia Del Derecho Español*, 23, 5–36.
- Garcilaso de la Vega, I. (2017). *Comentarios reales de los Incas*. Vitruvian.
- Gareis, I. (1993). Brujos y brujas en el antiguo Perú: apariencia y realidad en las fuentes históricas. *Revista de Indias*, 53(198), 583–613. <https://doi.org/10.3989/REVINDIAS.1993.I198.1148>

- Garland, D. (2012). *La cultura del control*. Gedisa editorial.
- Guillén Guillén, E. (1980). El imperio del Tahuantisuyo. In *Historia general del ejercito peruano: El imperio del Tahuantinsuyo - Tomo II*. Comisión permanente de la historia del ejercito del Perú.
- Harris, M. (1979). El desarrollo de la teoria antropologica. Historia de las teorías de la cultura. In *Historia*. Siglo Veintiuno.
- Harris, M. (2011). *Jefes, Cabecillas, Abusones*. Ediciones Crimental.
- Holguín Callo, O. (1999). Historia y proceso de la identidad de Perú. El proceso político-social y la creación del Estado. *Araucaria*, 1(1).
- Holmquist Pachas, U., & Bellina de los Heros, J. (2010). *El Perú antiguo II (200 a. C. - 500) El periodo de los desarrollos regionales*. Empresa Editora El Comercio.
- Kaulicke Roermann, P. (2010). *El Perú Antiguo I (9000 a. C. - 200 a. C.) Los Periodos Arcaico y Formativo*. Empresa Editora El Comercio.
- Lopez Mendoza, V. (1980). El ejercito incaico: Interpretación contemporánea. In *Historia general del ejercito peruano: El imperio del Tahuantinsuyo - Tomo II*. Comisión permanente de la historia del ejercito del Perú.
- Lumbreras Salcedo, L. G. (1980). Los orígenes de la guerra y el ejercito en el Perú. In *Historia general del ejercito peruano: Los orígenes - Tomo I*. Comisión permanente de la historia del ejercito del Perú.
- Lumbreras Salcedo, L. G. (1986). *Una nueva visión del antiguo Perú*. Municipalidad de Lima.
- Matos Mendieta, R. (1981). Las culturas regionales tempranas. In *Historia del Perú - Tomo I*. Editorial Juan Mejía Baca.
- Morales Chocano, D. (1993). *Historia arqueologica del Perú*. Editorial Milla Batres.
- Pease, F. (1981). Los Incas. In *Historia del Perú - Tomo II*. Editorial Juan Mejía Baca.
- Peña Cabrera, R. (1986). *Tratado de derecho penal V. I* (3rd ed.). Sagitario.
- Poma de Ayala, F. G. (2005). *Nueva coronica y buen gobierno I*. Fondo de cultura económica.
- Ramos Núñez, C. A. (2019). *Historia del derecho peruano*. Palestra Editores.

- Rostworowsky de Diez Canseco, M. (2018). *Historia del Tahuantinsuyu* (3rd ed.). Instituto de Estudios Peruanos.
- Silva Santisteban, F. (1983). *Historia del Perú Tomo I* (3rd ed.). Ediciones Buho.
- Sutherland, E. H. (2009). *El delito de cuello blanco*. B de F.
- Tantaleán, H. (2021). *Los antiguos estados andinos: Una arqueología de las formaciones políticas del Perú prehispánico*. Instituto de Estudios Peruanos.
- Valcarcel, L. E. (1964a). *Historia del Perú antiguo - Tomo II*. Editorial Universitaria S.A.
- Valcarcel, L. E. (1964b). *Historia del Perú antiguo - Tomo IV*. Editorial Universitaria S.A.
- Valle Taiman, A. (2010). *El Perú Antiguo IV (1200-1492) Los Incas*. El Comercio S.A.
- Zaffaroni, E. R. (1997). La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. *Themis*, 35, 179–191.
- Zaffaroni, E. R. (2000). El discurso feminista y el poder punitivo. *Biblos*, 19–30.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos*. EDIAR.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *La cuestión criminal*. Planeta.
- Zaffaroni, E. R. (2017a). *Derecho, Derecho Penal Humano y Poder Financiero*. Remanso Editor.
- Zaffaroni, E. R. (2017b). El Enemigo en el Derecho Penal. In C. Leal Barros & J. Morales Sánchez (Eds.), *Serie Estudios en Ciencias Penales y Derechos Humanos Tomo VI*. Expressão Gráfica e Editora.
- Zaffaroni, E. R. (2020a). *Lineamientos de Derecho Penal*. EDIAR.
- Zaffaroni, E. R. (2020b). *Penas ilícitas: Un desafío a la dogmática penal*. Editores del sur.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal : parte general*. EDIAR.
- Zaffaroni, E. R., & Dias dos Santos, Í. (2019). *La nueva crítica Criminológica*. Grijley. <http://www.matiabailone.com/dip/nuevacriticacriminologia.pdf>

BICENTENARIO E INTELECTUALIDAD

*Luis H. Urviola Montesino*¹

Resumen: El presente estudio es una retrospectiva sociológica sobre el surgimiento de lo mejor de la intelectualidad republicana en el Perú como resultado centenario de la revolución de su independencia a través de sus generaciones más representativas: la del 900, la Generación del Centenario y la del 30, principalmente. Es una interpretación histórica que da cuenta cómo el impacto de la Independencia se va diluyendo en el tiempo y, a pesar del ulterior incremento incesante de intelectuales, en todo orden, ya no contamos con referentes que brillen con luz propia como los que formaron la *Intelligentsia* de la época de oro que compartieron las generaciones antedichas. Para este análisis son muy útiles los conceptos sociológicos fundamentales de generación y la sucesión de estas en la sociedad así como su contextualización ideológica frente a la necesidad de establecer el nacionalismo en una trama sociocultural significativamente compleja y a su vez ineludible.

Palabras clave: Intelectualidad. Centenario y bicentenario de la Independencia. Generación. Nacionalismo. Cultura. Eurocentrismo.

Abstract: This paper is a sociological retrospective about the best of the republican *Intelligentsia* in Independence through its most representative generations: that of the 900, the Generation of the Centennial and of the 30, mainly. It is a historical interpretation that show how the impact of Independence fades over time and, despite the subsequence incessant increase of intellectuals, in any order, we no longer have references that shine with their own light like those that formed the *Intelligentsia* of the golden age shared by the above generations. For this analysis, the fundamental sociological concepts of generations and their succession in society are very useful, as well as their ideological contextualization in the face of the need to establish nationalism in a significantly complex and inescapable sociocultural fabric.

1 Sociólogo colegiado, egresado de la UNAP-Puno y de la Maestría en Gerencia Social de la PUCP. Difusor del pensamiento bolivariano y de los demás libertadores de nuestra América en diversos eventos nacionales y extranjeros. Colaborador de medios escritos, físicos y virtuales, locales, regionales y del ALBA.

Key words: *Intelligentsia*. Centennial and Bicentennial of the Independence. Generation. Nationalism. Culture. Eurocentrism.

Presentación

¿Habrían existido intelectuales como Raúl Porras Barrenechea, José Carlos Mariátegui, Luis Alberto Sánchez, Jorge Basadre o sus parangones en el arte, literatura y las ciencias, si el Perú no hubiera tenido su Independencia? La *Intelligentsia* clásica peruana hasta los años 50 o 70 del pasado siglo ¿tendrán sus émulos durante los años venideros? ¿Existe, o ha existido, alguna correlación, o causalidad, entre la Independencia y la *Intelligentsia* del Perú? ¿Lo mejor de la intelectualidad, es un producto de la Independencia? ¿Una nueva *Intelligentsia* precisará de una nueva Independencia? ¿Los intelectuales surgen espontáneamente u obedecen a ciertas leyes sociales? Estas, entre otras, inquietudes nos animaron a pergeñar nuestra opinión sobre este tema con el que intentamos interpretar la relación entre nuestra Independencia y el desarrollo de la Intelectualidad

El monopolio de la cultura y la Independencia

Una preocupación actual, entre algunos intelectuales y público en general, a nivel regional o nacional, es el hecho de que, salvo algunas excepciones, no tenemos representantes estrella de la intelectualidad que tuvimos otrora. Por ejemplo, algunos manifiestan su extrañeza por la inexistencia de homólogos de los intelectuales que tuvimos en la época de oro de la *Intelligentsia* del siglo pasado; que los actuales deben colgarse de la solapa de los más representativos para alcanzar alguna notoriedad. Y, la verdad, es que no les falta razón. Remontémonos a la época del monopolio cultural de los españoles durante la colonia para aquilatar la urgencia de la respuesta libertadora. Al respecto, el escritor cubano Leonardo Acosta decía contundentemente:

Todo lo que trajeron los españoles, absolutamente, fue traído no para los indios, sino para los propios españoles (...) Sin la importación de esa cultura la conquista (española) se hubiera reducido a una ocupación (...) como sucedió con los hiksos (sic) en Egipto, o los mongoles en China (...) Un factor que no debe olvidarse al considerar la larga etapa colonial es el monopolio de la cultura española en América, tan criminal como el monopolio comercial; la prohibición expresa de que circularan en las colonias americanas ideas u otros

elementos culturales de países más avanzados científica o políticamente, lo que provocó el atraso de la América Latina que aún estamos sufriendo (Acosta, 1973: 54-61).

Entonces era preciso romper ese monopolio cultural a través de las luchas de la Independencia; ruptura que no fue radical, pero propició la búsqueda y adopción de nuevos métodos y modelos en educación, aunque no siempre fueron adecuados a nuestra realidad. La *Intelligentsia* de las naciones en formación se generan sobre la base de determinadas condiciones, principalmente anticoloniales, como ser la conformación de una comunidad imaginada y posible; acrisolada por las clases sociales emergentes y decididas a romper las cadenas materiales y espirituales de la opresión y la explotación. Entre ellas están el lenguaje escrito, el territorio y demás usos y costumbres que dan origen a las naciones (Anderson, 2006). Sin esa utopía revolucionaria no podía gestarse una mentalidad acorde con la nueva sociedad. Los originarios, tras la aniquilación de sus líderes más connotados como Túpac Amaru II y sus seguidores, cuatro décadas antes de la Independencia, no estuvieron en las condiciones de proponer una política de Estado en el orden material e intelectual (educativo). La mayoría de la población era analfabeta y hallábase en las condiciones sociales y económicas más misérrimas y extenuantes tras las luchas por la Independencia. Por ello, fueron algunos criollos, principalmente, quienes tomaron la posta en la dirigencia de las luchas por la Independencia, seguidos por algunos mestizos e indígenas. Los criollos, mayormente limeños, mantuvieron una postura cautelosa, ambigua y hasta reaccionaria en comparación con el progresismo de los criollos provincianos y de otras colonias que se iban desprendiendo de la metrópoli hispana (Contreras et. al, 2016).

Nacionalismo e intelectualidad

Gonzalo Portocarrero (2015) ofrece un estudio fundamental, de plena vigencia, sobre la trayectoria de las ideas y el pensamiento social en el nacionalismo, criollo e indígena, tras la Independencia; narra de manera crítica las ideas del nacionalismo que se querían establecer, o predominaron, en la historia del Perú a través del pensamiento de ocho de sus intelectuales epocales más representativos; con la advertencia de no haber incluido –por limitaciones y arbitrariedad insalvables– a otros como, verbigracia, Víctor Raúl Haya de La Torre, Jorge Basadre, Mario Vargas Llosa o Alberto Flores

Galindo. Tampoco menciona, por ejemplo, a Gamaliel Churata, intelectual paradigmático y uno de los precursores de la lucha contra el eurocentrismo en nuestra América. Los intelectuales seleccionados, como fuentes de estudio, y sin distinguirlos por pertenencia generacional, son: el pintor costumbrista Pancho Fierro, al tradicionista Ricardo Palma, al escritor anarquista Manuel Gonzáles Prada, al escritor representante de la aristocracia criolla, José de la Riva Agüero, al autor anónimo del llamado Manuscrito de Huarochirí, al escritor cusqueño Luis E. Valcárcel, al escritor y pensador marxista José Carlos Mariátegui y al antropólogo y escritor José María Arguedas.

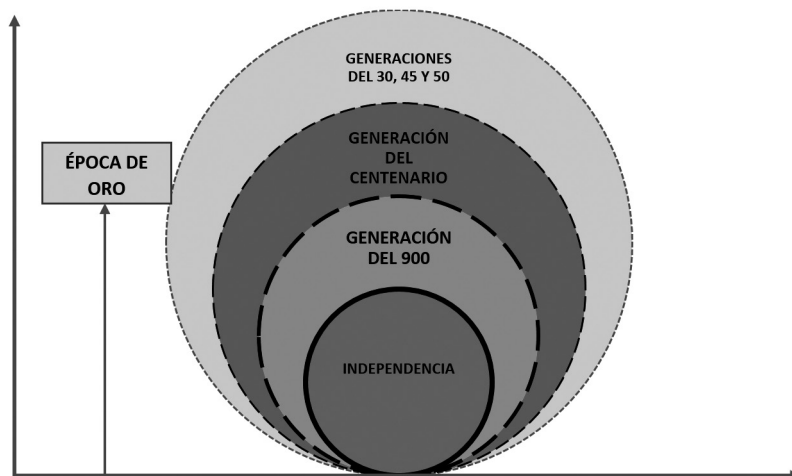
Dos sentimientos supérstites, irreconciliables, derivados de la irrupción europea en nuestras sociedades prehispánicas, nutren y reproducen, todavía, nuestras predisposiciones y limitaciones para formar una nación que aglutine a la vertiente criolla con la indígena o se excluya a una de ellas. Esos sentimientos son la arrogancia señorial del vencedor y el rencor de lo servil, de los vencidos. Por eso, a nuestro entender, el papel y las posibilidades creativas de los intelectuales están condicionados y limitados por las posibilidades y las limitaciones de la Independencia; pero también por la asimilación de los problemas y posibilidades de lo que podamos imaginarnos como miembros de una comunidad por construir. Entonces, Portocarrero acude a nuestra actualidad mediante la cual en el Perú están abiertas las puertas para la elaboración inclusiva entre lo mejor de la vertiente criolla y de la indígena para arribar a una “*memoria justa*”, cuya función es superar el trauma, los fantasmas y sentimientos de animadversión referidos.

Diversos historiadores y científicos sociales, extranjeros y peruanos, se enfrascaron en revivir viejas disensiones, y hasta posturas antagónicas, sobre el carácter concedido, conseguido o concebido de la Independencia; a partir de interpretaciones académicas (Bonilla y Spalding, [1972], 1981) con aguzado contenido eurocentrista sobre la realidad sociohistórica latinoamericana. Esa polémica, que ha devenido decadente a la luz de nuevos aportes desde una óptica de mayor contenido latinoamericano y endógeno (Béjar, Héctor, 2012; O’Phelan Godoy, Scarlett, 2014; Contreras Carlos y Glave, Luis Miguel, 2016; Chust, Manuel y Rosas Claudia, 2019 entre otros) nos impulsó a examinar la historia social de la inteligencia peruana a partir de su Independencia y del significativo papel que jugó el concurso generacional de sus juventudes.

Huelga decirlo, pero en nuestro medio, a pesar de referencias como Basadre y Salazar Bondy, entre otros, no se ha desarrollado la especialidad de la historia de la intelectualidad como, verbigracia, en la Argentina y otros países. El estudio de estos hechos, que no se agota con esta comunicación, nos ayuda a comprender por qué hoy no tenemos intelectuales de las tallas de la época de oro de nuestra historia y cómo aceptamos, sin el menor esfuerzo mental, que al igual que nuestros recursos naturales (que aún no constituyen riqueza), también nuestros intelectuales son frutos o dones que nos ha brindado el destino. No nos hemos preguntado por qué a los cien años de la Independencia surgieron los mejores intelectuales que hemos tenido, tanto a nivel nacional como regional; por qué en los demás países latinoamericanos emergieron similares hechos o fenómenos luego de sus independencias del colonialismo español.

Claro está que los intelectuales nacen en todas las sociedades, en todas las etapas de sus historias; pero la *Intelligentsia* de la época de oro son hechos paradigmáticos, únicos, insólitos porque, cualitativamente, no se manifiestan en cualquier momento o tiempo. Ahora, tenemos intelectuales de todo tipo y especialidad; intelectualidad profesional académica graduada, posgraduada y postdoctorada; investigadores y “capital intelectual” que, en el mejor de los casos, goza de atractivas fuentes de ingreso; financiamiento y reconocimientos –así en el ambiente empresarial privado como en el público– además de ofertas nada despreciables en el extranjero que promueve la fuga de talentos. Predomina la cantidad sobre la calidad. Con la revolución científico técnica, con la llamada cuarta revolución industrial y en el mundo globalizado de hoy caracterizado por el apabullante fomento de las TICs la intelectualidad cuenta con casi infinitas posibilidades de desarrollo. Es la época del “cognitariado” que anunciara Alvin Toffler; la época en que el conocimiento no solamente es un servicio o una vocación, sino principalmente una mercancía con su valor de uso y su valor de cambio. Al parecer, el intelectual es el actual proletario mutado en cognitariado; la mercancía que vende es su conocimiento.

Gráfico N° 1: impacto de la Revolución de la Independencia en la Intelligentsia peruana



La oportuna interpretación realizada por Ricardo Portocarrero Grados (2019) –del nexo entre José Carlos Mariátegui y la “Generación del Centenario”– es un gran aporte para comprender el entorno epocal e intelectual de los estudios y debates, surgidos hacia el primer centenario de la independencia peruana, sobre la urgencia de conocer el proceso histórico peruano, la confluencia de intelectualidad y cultura peruanas; la raíz fundante de nuestra realidad para pergeñar sus puntos esenciales hacia el porvenir. Aunque Mariátegui (por no ser académico sino autodidacta) no perteneció orgánicamente al grupo “Generación del Centenario”, el estudio de Portocarrero robustece la pertenencia de indagar por qué precisamente dicha generación es a su vez el producto, más representativo, de la revolución de la Independencia peruana.

Ricardo Portocarrero Grados, en su estudio citado (2019: 67-74), recuerda cómo se formó la Generación del Centenario (o El Conversatorio Universitario) y nombrando a sus participantes nos dice:

En junio de 1919...los entonces jóvenes estudiantes Raúl Porras, Jorge Guillermo Leguía, Manuel G. Abastos, Ricardo Vegas García, José León y Bueno, Eloy Espinoza Saldaña, Jorge Cantuarias y Jorge Basadre, organizaron el denominado Conversatorio Universitario...Este evento...incluía un ciclo de con-

ferencias quincenales... De las conferencias programadas, solo se llevaron a cabo cuatro: "Lima en el siglo XVIII (Jorge Guillermo Leguía); "Don José Joaquín de Larriwa" (Raúl Porras); "Los poetas de la revolución" (Luis Alberto Sánchez, y "Causas de la revolución de la independencia peruana" (Manuel G. Abastos)... A partir de entonces y a lo largo de la década, se sucedieron una serie de estudios y debates donde la independencia y el nacimiento de la República fueron sometidos a un análisis como proceso, teniendo como centro la nación peruana. Por esta razón, la historiografía peruana todavía denomina a los miembros del Conventorio Universitario como "La generación del Centenario.

Antes de la *Generación del Centenario*, la *Generación del 900*, surgida luego de la Guerra con Chile, coexistió con aquella y ambas con la *Generación del 30*. Pero la *Generación de la Independencia* connota características propias –paradigmáticas– como ser el conocimiento crítico del proceso histórico del Perú; la búsqueda de los cimientos de la peruanidad en el orden económico, social, cultural y la necesidad de la transformación de todos estos ordenes en una sociedad con mejores rumbos posibles y probables, dentro del contexto internacional, puesto que precisamente emergió con brillo propio luego primera guerra mundial y en esa generación confluyeron factores o condiciones endógenas como ser la actividades sindicales, la presencia de la naciente clase obrera, las rebeliones campesinas, la represión estatal, latifundista y gamonal además de la necesidad de establecer nuevos partidos políticos premunidos con nuevos postulados ideológico-políticos.

En lo sustancial, a nivel internacional, se cumplieron los criterios que explican la teoría de Kondratieff para explicar la aparición de los fenómenos de la innovación científica, económica, ideológica, las calamidades sociales, guerras y revoluciones dentro del comportamiento de los ciclos largos de Nickolai Dimitrievich Kondratieff (1892-1938). El proceso de las guerras de la Independencia (1780-1826) se manifiesta entre la etapa final del ascenso e inicios del descenso del primer ciclo Kondratieff. Los mejores resultados del impacto de la Independencia en la *Intelligentsia* se registran entre la fase final del ascenso y la primera del descenso del tercer ciclo Kondratieff. Además, las guerras de la Independencia se registran en una época que –no se circunscriben a la independencia norteamericana y la revolución francesa– se produjeron dos revoluciones españolas (1808-1812) y (1820); dos portuguesas (1817) y (1820); la sueca de 1809 y la noruega de 1814; la napolitana

de 1820, la piamontesa de 1812; la rusa de 1825 y la insurrección griega de 1821-1827 (Cf. Urviola, 2013).

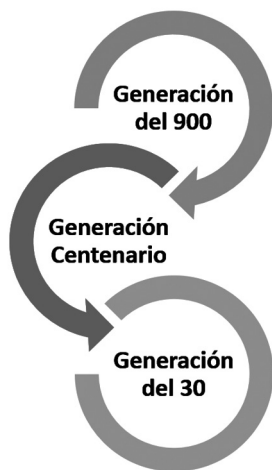
La generación como categoría sociológica

La categoría sociológica de generación, aplicada a nuestro tema, nos permite una mejor aproximación al fenómeno de la Intelectualidad post independentista. Dicha categoría conceptual no es el reflejo de una realidad inamovible, absoluta; su definición responde a las particularidades económicas, sociales, culturales e históricas de la realidad en la que opera. Cada generación es irrepetible. En cada generación coexisten pensamientos y praxis contrarias y hasta antagónicas. Una determinada generación no es un compuesto concorde y unitario; refleja las contradicciones de clase, o de grupo social, de la sociedad a la que pertenece; cada generación se diferencia de las precedentes y, en su interior, no siempre reina la homogeneidad, además de estar sujetas al nivel de desarrollo, de progreso o retroceso, en esa determinada sociedad. Además, “en todo presente coexisten tres generaciones: los jóvenes, los hombres maduros y los viejos...” (Ortega y Gasset, citado por Kulichenko).

Según José Ortega y Gasset, la generación es el conjunto de individuos coetáneos que forman un círculo actual de convivencia; cuya faena es de dos dimensiones: recibir lo vivido (herencia) y dejar fluir su propia espontaneidad (Citado en Poviña, 1976). La determinación conceptual de una generación no es una operación fija, irrefragable. Concurren en ella elementos y componentes que difícilmente son universalizables a la manera de una plantilla o estándar general. La conformación de las generaciones depende del tipo de sociedad, y el momento histórico, en la que se generan, así como de las características y particularidades demográficas, geoeconómicas y hasta geopolíticas. Por ejemplo, hacia 1971 la duración de una generación en la ex URSS era de 28,5 años; de 25,8 años en Hungría; de 27,5 en Polonia, etc. (Boldyriev, 40). El grupo etario de una generación es muy variable no solamente estadísticamente, sino asimismo sociológicamente. Algunos clásicos de la filosofía y la sociología, verbigracia, asignan la vigencia de 15 años para una generación; lo que ciertamente no es irrefragable. Agrégase el criterio académico, principalmente literario, los postulados filosóficos e ideológicos predominantes en el país de que se trate y otros de índole significativamente subjetivos y muy debatibles para fijar convencionalmente a qué definiremos

como generación. En esta comunicación, por comodidad didáctica, empleamos el uso tradicional que se ha venido asignando a los conceptos de Generación Novecentista, Generación del Centenario, etc.

Sucesión de las generaciones hasta el notable impacto de la Independencia



Toda generación desecha lo viejo, lo no asimilable, de la generación inmediatamente precedente y hereda, asume, lo nuevo, lo mejor que le antecede de su predecesora. Cada generación debería preguntarse ¿A qué herencia renunciamos? Tenemos el caso, en la historia de las generaciones del Perú, que Ventura García Calderón (1886-1959), eminente escritor perteneciente a la Generación Novecentista se lamentaba –en su ensayo “*Generación sin maestros*” (1947)– de haber pertenecido a una generación que solamente tenían como referentes, sin contacto directo, a mentores como Ricardo Palma, Manuel Gonzáles Prada y José Santos Chocano (intelectuales pertenecientes a tres generaciones diferentes, pero coexistentes en los primeros años de nuestra República). Pues no habían tenido mejor suerte como otras generaciones de otras realidades. Obviamente se refería a la carencia de académicos precedentes; a la necesidad que mayormente tenían sus coetáneos de emigrar a Europa para desarrollarse intelectualmente debido a la mediocridad de la enseñanza y falta de oportunidades de desarrollo personal en su propio país. Claro está que, en su narrativa testimonial, Ventura García Calderón no citaba –dentro de lo que se conoce como educación doméstica– a su em-

blemático padre, don Francisco García Calderón Landa (1834-1905), célebre académico y estadista peruano que, entre sus obras, nos legó su célebre Diccionario de la Legislación Peruana; paradigma de maestro en el hogar y en difíciles momentos de la historia peruana en plena Guerra con Chile (1789-1883).



Conocida fotografía publicada en la Rev Mundial, 1921: Generación del Centenario, de izquierda a derecha, de pie: Jorge Basadre, Manuel G. Abastos, Ricardo Vegas García, Raúl Porras y Luis Alberto Sánchez; sentados: Guillermo Luna Cartland, Carlos Moreyra y Jorge Guillermo Leguía. Fuente: Puccinelli, Jorge (1986). “Las generaciones de la literatura peruana del siglo XX”

Todos los hijos de Francisco García Calderón Landa, pertenecientes a diferentes generaciones, destacaron, entre otros rasgos, por su intelectualidad y su acendrado amor al Perú. Entonces, la Guerra del Pacífico, la traumática experiencia de las generaciones que legaron y heredaron la desgarrada y difícilísima asimilación de dicho proceso en la historia de su país, significó,

entre otros aspectos, un doloroso punto de quiebre que retrasó, además, el impacto de la Revolución de la Independencia. Pero la *belle époque* tuvo que venir, con cierto retraso, pero arribó, al fin y al cabo.

Para una mejor perfiladura de nuestro tema presente, empleamos la categoría de generación de acuerdo con la sociología marxista que la define así:

“...la generación es un conjunto histórico concreto de hombres, que se forma objetivamente, próximos por la edad y educados en un mismo período histórico, que se caracteriza por rasgos demográficos específicos y por la realización de tareas históricamente determinadas. En una sociedad de clases antagónicas las generaciones se caracterizan por antagonismos y contradicciones internas de clase, que ponen cierta impronta sobre las relaciones recíprocas entre las generaciones...” (Afanasieva: 34).

Considerando el criterio sociológico de la coexistencia y la intercomunicación intergeneracional, podemos decir que la intelectualidad emergida a los cien años de la Independencia comprendió, abarcó, a la Generación Novacentista, la Generación del Centenario e incluso la Generación de 1930. A esta conclusión llegamos al leer la definición suministrada por Afanasieva:

El concepto sociológico de generación abarca unos cuantos grupos de edad. Los límites de las generaciones no son absolutos, son móviles y distintos en las varias sociedades y regiones, en los distintos períodos de existencia de la sociedad humana y dependen de la prolongación de la vida, que a su vez, se determina por factores socioeconómicos históricos y otros...Las generaciones no sólo se suceden unas a otras sino también viven en un mismo tiempo. En cada sociedad, en la etapa dada de su desarrollo viven y actúan, como regla, unas cuantas generaciones. De suyo se comprende que no viven aisladas, sino intercomunicadas (Afanasieva: 32).

Impacto cultural de la Independencia

El impacto cultural de la Revolución de la Independencia –aunque los límites de su impacto no son muy precisos todavía– se visualiza mucho más hacia el Centenario de esa efeméride; situación que es parecida a lo sucedido en el Centenario independentista de otros países. La onda expansiva del impacto en el Perú se percibe hasta el Sesquicentenario independentista. Las líneas que marcan dicha expansión se tornan más difusas hasta perderse en la actualidad (Ver gráfico 1: Impacto de la Revolución de la Independencia

en la *Intelligentsia* peruana). Intelectuales paradigmáticos fueron el producto de la Revolución de la Independencia. Aquí ubicaríamos, por ejemplo, a Jorge Basadre, con formación académica, y Marco Aurelio Denegri como autodidacta.

La intelectualidad como producto de la Independencia se explica, entre otros aspectos, por la labor legislativa creada por nuestros libertadores, principalmente, en materia de instrucción pública con la cual el acceso a la educación dejó de ser privativa de los estratos criollos o hispanos establecidos en el colonialismo. Si bien es cierto que nuestra primera Independencia, como lo señalara José Carlos Mariátegui, no significó la transformación radical económica y social peruana; en cambio mejoró su situación jurídica y franqueó el camino de su emancipación política y social. Tarea que aún espera una Segunda Independencia (Ver nuestros anteriores artículos, sobre todo *Los deberes de la inteligencia* y *Bolívar en el Perú*; publicados en el Eco de Puno. También confrontar la primera nota al pie de página del ensayo de Mariátegui: *El problema del indio*).

José Carlos Mariátegui calificó de “verdadera revolución” y “revolución emancipadora” a la Independencia (Mariátegui, 1968: 16). Para el Amauta –y no pocos de sus exégetas– la Independencia formó parte de todo un proceso histórico mundial único. Por eso diría:

Enfocada sobre el plano de la historia mundial, la independencia sudamericana se presenta decidida por las necesidades del desarrollo de la civilización occidental o mejor dicho, capitalista” (Mariátegui, 1968: 16).

Según otros análisis, el Perú contemporáneo nació durante los últimos quince años del ochocientos del siglo XIX; es decir, poco después de la Guerra con Chile, etapa en la empezó a surgir, por muchas razones, el pensamiento peruano (Salazar Bondy, 2013: 5). Y nosotros agregaríamos que en esa etapa empezó el desarrollo de la conciencia crítica de nuestra sociedad. Por ejemplo, Manuel González Prada es, sin duda, uno de los mayores referentes de esa etapa a nivel nacional y, a nivel regional de Puno, tenemos al pensador socialista Santiago Giraldo Sueldo. Dentro de este ambiente se incluyen hechos tales como el caudillismo militar post – independentista, los movimientos y rebeliones populares de presión; la formación del capitalismo, con sus grupos de poder y el surgimiento de la clase obrera. Estos hechos y los factores externos que permitieron el fomento y el florecimiento de la

Intelligentsia del Centenario de la Independencia, son temas que precisan otro espacio y otro momento.

La historiografía convencional, mayormente limeña, no registra, no incluye, a la intelectualidad de otras regiones que, como en Puno, ha sido cuna y fragua de personalidades como Santiago Giraldo Sueldo (1850-1929), coetáneo de la Generación Novecentista; Gamaliel Churata (Arturo Peralta, 1894-1969), Emilio Romero Padilla (1897-1993) o José Antonio Encinas Franco (1886-1958) contemporáneos de la Generación del Centenario. Obviamente que en Puno —y, sobre todo, en algunos representantes del ambiente intelectual extranjero— existe una significativa corriente de revaloración sobre la vida, obra y pensamiento de Gamaliel Churata. Como muestra de aporte actualizado sobre la obra churateana, el escritor Jorge Flórez Áybar (2021) y su homólogo Boris Espezúa Salmón (2021) han publicado sendas obras; el primero con una entrega de enriquecedor contenido académico de índole mayormente literario-estética; el segundo, con un destacable logro de análisis y síntesis de índole multidisciplinar que, entre otros rasgos y particularidades, destaca tres aspectos singulares de Churata: su autodidactismo, su monolingüismo y su carácter periférico, provinciano, no ubicable dentro del “canon” de la literatura nacional y la necesidad imperiosa de su resignificarlo como intelectual ineludible en la creación del nacionalismo peruano e indoamericano que, junto al *Grupo Orkopata* y el *Boletín Titikaka* se propuso “no interpretar al indio, sino expresarlo” (Espezúa, 2021: 125-127).

Conclusiones

A los cien años de nuestra independencia, abstrayéndonos de lo accesorio y episódico, surgió la época de oro de la *Intelligentsia* nacional y regional peruana; El impacto de dicha gesta libertaria en la formación de la intelectualidad es perceptible hasta su sesquicentenario para luego diluirse como sucede actualmente. Por consiguiente, la formación de nuestra Intelligentsia, como componente de la nacionalidad emergente, fue producto de la revolución de la Independencia, hace doscientos años. Ese hecho socio-histórico nos demuestra que los intelectuales no surgen de manera espontánea, sino por determinadas condiciones económicas, sociales, culturales e históricas; por leyes sociales de índole mundial, continental y regional que han menester de novísimos esclarecimientos a la luz de los instrumentos heurísticos que dispone actualmente la humanidad. Si bien es cierto que la asimilación de la

cultura universal, y el conocimiento de nosotros mismos, fue posible a través de vasos comunicantes mayormente criollos, medianamente indigenistas y escasamente indígenas, urge hoy la necesidad de plantearnos la condición *sine qua non* de una nueva independencia que origine una nueva *Intelligentsia*. El hecho que muestra la disminución del impacto de la Revolución de la Independencia sobre la intelectualidad actual no significa, empero, su desahucio, o su mortecina decadencia. A esa intelectualidad, a lo mejor de ella, no le queda otro camino que la acción conjunta con las demás fuerzas civiles progresistas en el país, para cumplir con el deber de luchar y lograr la llamada segunda independencia. De esa independencia nacerá la nueva intelectualidad acorde al nuevo mundo con el que soñaron los libertadores y anhelan, nuestros pueblos.

Bibliografía

- Acosta, Leonardo (1973). “*Los apologistas. de la conquista y la refutación martiana*”, en Rev. Casa de las Américas, N° 76. La Habana.
- Afanasieva, A. (1979). “Proceso histórico y cambio de generaciones”, en La sociedad y la sucesión de las generaciones. L. Moskvichov (Comp.) Moscú: Editorial Progreso. Págs. 29-39.
- Anderson, Benedict (2006). *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Béjar Rivera, Héctor (2012). *Mito y Utopía. Relato alternativo del origen republicano del Perú*. Lima: AcHeBe Ediciones.
- (2019). *Vieja crónica y mal gobierno. La otra historia, la que no nos cuentan. Historia del Perú para descontentos*. Lima: AcHeBe Ediciones.
- Boldyriev, V. (1979). “El problema de las generaciones y los cambios demográficos en la época contemporánea”, en La sociedad y la sucesión de las generaciones. L. Moskvichov (Comp.) Moscú: Editorial Progreso. Págs. 40-53.
- Chust, Manuel & Rosas Lauro, Claudia (2019). “Una independencia sin adjetivos, un proceso histórico de guerra y revolución” en *El Perú en Revolución Independencia y guerra: un proceso, 1780-1826*. Manuel Chust y Claudia Rosas Lauro (editores) Lima: Fondo Editorial de la PUCP. Págs. 7-26.

- Contreras, Carlos y Luis Miguel Glave (compiladores, 2016). *La Independencia del Perú ¿concedida, conseguida, concebida?* Lima: IEP, 618 págs.
- Espezúa Salmón, Boris (2021). *Nudos y voces en la República. Ciudadanía y nación en cuatro escritores peruanos*. Lima: Grupo Editorial Arteidea Perú EIRL. 348 págs.
- Flórez Áybar, Jorge (2021). *El evangelio según Gamaliel*. Puno: Industria Gráfica Altiplano E.I.R.L. 374 págs.
- García Calderón, Ventura (1947). *Páginas Escogidas*. Madrid: Javier Morata Editor. 1192 págs.
- Kulichenko, L. (1979). “Círculo cuadrado” o “método de generación” de la visión histórica de José Ortega y Gasset” en *La sociedad y la sucesión de las generaciones*. L. Moskvichov (Comp.) Moscú: Editorial Progreso.
- O’Phelan Godoy, Scarlet (2014). *La Independencia en los Andes. Una historia conectada*. Lima: Fondo Editorial del Congreso.
- Ortega y Gasset, José (1969). *La rebelión de las masas*. Madrid: ESPASA. CALPE, S. A. Colección Austral.
- Portocarrero Grados, Ricardo (2019). José Carlos Mariátegui y la “Revolución de la independencia del Perú” en *El Perú en Revolución Independencia y guerra: un proceso, 1780-1826*. Manuel Chust y Claudia Rosas Lauro (editores) Lima: Fondo Editorial de la PUCP. Págs. 61-74.
- Puccinelli, Jorge (1986). “Las generaciones de la literatura peruana del siglo XX” en Valcárcel, Carlos Daniel et. al. *Historia general de los peruanos – El Perú Republicano*. Vol. 3. Lima: Ediciones PEISA, págs. 591-600.
- Salazar Bondy, Augusto (2013). *Historia de las ideas en el Perú contemporáneo ¿Existe una filosofía de nuestra América?* Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú – Banco Central de Reserva del Perú.
- Urviola Montesinos, Luis Hernán (2013). *Bolívar en Puno y otros ensayos bolivarianos*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

EL AMANECER DE LA NACIÓN. UN APORTE SOBRE EL LIBRO NUDOS Y VOCES EN LA REPUBLICA DE BORIS ESPEZÚA

Walter Diaz Montenegro

Etnólogo e investigador en Tradición Andina y Americanística.

A Boris Espezúa

Como agradecimiento a la sincera amistad que recibí de su persona desde el primer día que arribé a la Ciudad del Lago

Resumen: El presente trabajo efectúa un examen descriptivo del tema de la cuestión nacional que aborda el libro de Espezúa. Se ha puesto énfasis en una contextualización de tipo histórico-cultural que, necesariamente, exige la cuestión de la identidad ante una perspectiva nacional que hoy sabemos se extiende al Incario, la Colonia, la República y el Perú Contemporáneo. Igualmente, se ha profundizado en las obras de Garcilaso de la Vega y Gamaliel Churata debido a su implicancia en el ámbito de la Cosmovisión Andina. Muy diferente ha sido el enfoque realizado acerca de Basadre y cuyo aporte, consideramos, puede haber sido el origen del libro del autor. Finalmente, se ha profundizado en la última sección del libro, debido que es allí donde el tema de la actual crisis nacional ha sido reelaborado en la forma de una afirmación, pero que a la vez muestra el enorme impacto que ha causado la crisis actual en la sensibilidad artística del autor.

Palabras Clave: Nación, Garcilaso de la Vega, Gamaliel Churata, Jorge Basadre, Crisis de identidad, Tradición Andina, Ontología Aymara, Americanística.

Introducción

Desde la *Introducción* (p. 5) a su libro, Espezúa nos habla de lo que la actual crisis sanitaria ha vuelto a sacar a la luz: la cuestión nacional, pero esta vez en el marco de una incertidumbre que se presenta global.

De modo casi violento se nos marca el punto de quiebre sobre el que se ha de tratar la actual crisis: “somos un país corrupto”, y este es el muro que se interpone a la posibilidad de proponer una “ciudadanía” y una “nación”. También se nos dice que el Perú Republicano nace sin nación y que los “criollos elitizados” que se apoderaron de ella nunca tuvieron en cuenta al indígena, ni a las otras razas que convergen en el Perú desde el primer momento de la invasión española. Pero hay más: precisamente por no tener en cuenta a los grupos que iban conformando la nación, estas élites usurpadoras se volvieron “imitadores de los occidentales” (p. 16).

El autor nos habla de una “tradicción” fragmentada, pero también fragmentadora, poniendo así énfasis en que esta misma situación asimétrica es lo que terminó convirtiéndose en una suerte de caricatura de lo que realmente es una tradición. En su lugar, se ha impuesto un pseudo-orden que se presenta como presupuesto que tenemos la obligación de asumir a la hora de trazar cualquier criterio social y de fisionomía nacional. Y esta es la razón por la que desde el principio aparece la duda y el cuestionamiento, pero también la constante desintegración que describe a un Perú siempre inestable a lo largo de cada una de sus supuestas fundaciones (p. 18).

Sobre estas bases, Espezúa nos muestra lo difícil que tenía que ser -y esforjar una personalidad nacional sobre un terreno tan contradictorio.

Pero el autor prosigue su indagación y anota que el doloroso tema de la nacionalidad no es solo un dilema del Perú, sino que se extiende a toda la América Latina y en este sentido nos pone ante la cuestión de si Bolívar pensaba en la *nación* como el producto de la ficción formada por las élites usurpadoras o más bien la concebía como inclusiva y compuesta tanto por lo indio como por el europeo, es decir como una identidad americana (p. 18). Cuestión a la que el mismo autor responde de manera afirmativa:

[...] cuando Bolívar señala el “nosotros” en su famosa Carta a Jamaica (1815) tiene esta frase: “Ver formar en América la más grande nación del mundo, menos por su extensión y riqueza que por su libertad y gloria”, con lo que se entiende que la libertad apostaba por una nación del “nosotros”, de comunión, formada por ciudadanos de “raza cósmica”, significaba el pluralismo democrático de reconocer nuestra diversidad cultural. (p. 18-19).

Con todo lo que propone esta *Introducción* quedan claros los temas a tratar: la crisis nacional que ha vuelto a destapar el Covid 19; las asimetrías

entre los diversos sectores y sobre las que se ha intentado componer una *nación* peruana; la corrupción que ha terminado por fundar un nuevo presupuesto a la hora de entender cualquier posibilidad de *nación*. Finalmente, la perspectiva americana no solo para enmarcar la actual crisis nacional, sino también para comprender mejor a un Perú que desde la década de los años 90 ha vivido prácticamente aislado de los grandes procesos ocurridos en Latinoamérica.

Sobre esta base ya de por sí problemática, Espezúa propone los fundamentos sobre los que ha de tratar cada uno de estos temas: las obras del Inca Garcilaso de la Vega, Gamaliel Churata, César Vallejo y Jorge Basadre (p. 21).

A continuación, se presenta un comentario pormenorizado del reciente libro del jurista, escritor y poeta altiplánico, Boris Espezúa Salmón: *NUDOS Y VOCES EN LA REPUBLICA. Ciudadanía y nación en escritores peruanos – 2021*. Libro presentado durante el mes de diciembre de ese mismo año en la Sala de Cultura de la Municipalidad de Puno, estando a cargo del renombrado y recientemente desaparecido Feliciano Padilla Chalco (nuestro “Chano” Padilla) y del sociólogo, comunicador y docente universitario Elan Vera.

Los tópicos tratados serán los que encabezan cada sección del libro en forma de capítulos (aunque con ligeras variaciones):

Introducción

Cap. I: Escenario nacional

Cap. II: Los olvidos que nos emplazan

Cap. III: 3. – Aportes en 4 escritores

- Lo mestizo y lo criollo en el Inca Garcilaso de la Vega
- Lo indoamericano: La redención de lo auténtico en Gamaliel Churata
- El humanismo comunitario en César Vallejo
- El Perú como posibilidad en Jorge Basadre

Cap. IV: Finalizando para el comienzo

CAPÍTULO I: ESCENARIO NACIONAL

Podemos decir que los tópicos que desarrolla el presente capítulo resumen a la perfección los problemas nacionales desde un punto de vista

completamente crítico: *Imprevisibilidad, Desigualdad, Transgresión, Discriminación, Resiliencia*.

Es precisamente la *impredecibilidad* lo primero que ha sacado a la luz el Covid 19. Y esto es algo que se evidencia en las últimas elecciones nacionales, las mismas que se han mostrado completamente al margen de lo que todos los sectores que componen el Perú pudieron esperar: la elección de Pedro Castillo, el presidente del bicentenario (p. 29).

Pero este hecho también ha desnudado nuestras miserias, pues vuelve a mostrarnos la inminente brecha social que evidencia a un Perú fragmentado y hoy más que nunca polarizado. Pero, además se nos dice que han surgido también temores, pero que estos son miedos que no tienen los hombres del Perú profundo, sino solo una parte de la sociedad acomodada a ciertos privilegios, a ciertos grupos que se resisten al cambio (p. 29).

Para apuntalar este tema, Espezuía trascribe una demoledora cita de Basadre:

“Esos miedos, esos desprecios aristocráticos se renuevan constantemente en la historia, cada vez que hay un avance importante de la democratización.” (p. 30).

Pero surge la primera pregunta: ¿Quiénes son esos “hombres del Perú Profundo? Un tema que, al parecer, dista mucho de limitarse a las comunidades indígenas o las regiones respecto de la capital.

Una primera aproximación a la cuestión puede hallarse en que el autor menciona el hecho que últimamente hayan aparecido comunas que han puesto en evidencia lo que hemos perdido en las últimas décadas: formar vínculos comunitarios para salir de la crisis como ciudadanos (p. 32). Y esto (aunque no se trata directamente) es también una respuesta a otros de los temas claves surgidos en las últimas décadas: la ruptura del tejido social y la aparición de su correspondiente individualismo.

Luego de exponer los problemas actuales, el autor vuelve a plantear el tema de la aparición de una respuesta nacional, pero esta vez en el marco histórico.

Siguiendo un enfoque extremadamente crítico, el autor presenta la cuestión nacional como algo inseparable a lo que denomina *Nudos de la República*, los problemas que necesariamente tenían que surgir de la instauración de la República sobre bases de desigualdad y discriminación.

A raíz de la crisis ocasionada por la guerra con Chile, don Gonzales Prada es el primero que asume un criterio de *nación*. Pero un criterio -y esto es importante señalarlo-, en gran medida forjado en base a las denuncias de las inmoralidades, corruptelas de las clases criollas (Gonzales Prada nunca acepta una “aristocracia” capitalina como legítima) y principalmente, a la necesidad de incorporar a los sectores indígenas de modo activo. Solo así se podrá hablar de una verdadera nación (p. 35). (Ver también Basadre [1943]).

Como se observa, Espezuía realiza una comparación entre la coyuntura en la que surge Gonzáles Prada y la perspectiva cada vez más insegura en que se propone la realidad actual. Una perspectiva que lejos de limitarse a lo económico, también se ha extendido al sector educativo y de salud (p. 34), algo que nos pone frente al tema de la administración de los recursos destinados a esos sectores. Y esto significa al tema de la política y la corrupción que hoy se evidencia por todas partes y en todos los niveles.

Este tema, el autor lo propone con toda su crudeza en el desgarrador testimonio que el Dr. Miguel Zapata Rojas escribiera en su agonía:

“SI MAÑANA NO DESPIERTO” “Si mañana no despierto - me dijo - quiero que sepan que no me mató el COVID, fui muerto por la indiferencia de gobiernos sucesivos que desproporcionaron negativamente los presupuestos de salud; fui muerto por quienes hicieron a las regiones, responsables de la priorización del gasto sanitario, dejándome sin los implementos para protegerse; fui muerto por la corrupción, por aquellos a quienes la ley no reconoce como traidores a la patria; fui muerto por la pobreza que no dejó que la gente siguiera tolerando la infinidad; fui muerto por el individualismo, el yo único, el dios propio, el centro del universo, por aquel que cree que nadie más importa. [...]” (p. 36).

Esta parte nos presenta, desde las direcciones y contextos que muestran los ejemplos, la condición quebrada del ser peruano, la misma que se refleja en el ámbito social, político y principalmente en la imposibilidad de apoyarse en un fundamento nacional. Esto en medio de una crisis abrumadora que lo que hace es, justamente, minar cualquier criterio orgánico y por ello mismo, cualquier intento de afirmación ante una realidad brutal que se evidencia como crisis individual, social, nacional y por primera vez, verdaderamente global.

En base a una cita de Gonzalo Portocarrero el autor trata el tema de la *trasgresión* como el ir en contra de los estatutos e instituciones que son la base de la vida social, el desacato a lo normado (“hecha la ley, está hecha la trampa”) o actuar a nuestra conveniencia y elegir cuándo nos adherimos -o cuando no- al respeto de la ley. Es más, que es esta actitud trasgresora lo que se ha vuelto algo convencional (46-47).

Es en este contexto cuando Espezúa entra al ámbito de la cultura.

El tema lo inicia con una cita de Portocarrero que deja en claro la postura que el gran sociólogo y pensador peruano tenía respecto del ser peruano de su tiempo. Un ser también en crisis:

“...debemos asumir el dolor en un sentido sacrificial, como un horizonte de redención, de salvación del mal, asegurando la capacidad de afirmarnos para no abismarse en el sufrimiento” (p. 40).

Sin embargo, cuando Espezúa se apoya en los sucesos ocurridos en los últimos años en el triste marco de la política peruana sale a luz una perspectiva muy diferente a la de Portocarrero. Una que pone énfasis en el factor transgresivo por parte de nuestros expresidentes, quienes en forma cínica, sostuvieron incansablemente su inocencia cuando se les preguntaba por los actos de corrupción por ellos cometidos (p. 47).

Lo que aquí vemos no es ya la perspectiva social que describe Portocarrero, sino la degradación moral de un individuo que pretende representar a la nación.

Para poner un ejemplo sumario de la implicancia de este hecho, veremos que, cuando Alejandro Toledo, en campaña pre y post presidencial, primero viajó a Cuzco a coronarse como una suerte de nuevo Pachacútec y luego -ante el escándalo de una paternidad no asumida- se arrodillaba jurando ante Dios su inocencia, las cosas habían pasado a otro nivel. Porque se estaba chocando contra los fundamentos de cada uno de los peruanos. Y es precisamente este el punto de partida de la crítica de Espezúa, una crítica que ya no busca comprender, sino que es ante todo el juicio de quien ha tomado una posición. Porque aquí tratar de comprender, solo puede conducir a la amargura o a (más) caos.

Frente a esto, el juicio de Portocarrero parte de una sociedad múltiple y en compleja gestación que es el Perú. Su problemática implica a un ser no-formado que se refleja en los diversos actores que constituyen la nacionalidad

desde su misma constitución republicana. Es más, Portocarrero, al igual que Basadre y posteriormente Pablo Macera, perciben y sienten lo nacional, pero no conciben que una idea de nación pueda partir de un fundamento como lo andino (y aquí ya no hablamos de “inclusión”). Y es precisamente esta la diferencia de la concepción de lo andino durante el siglo XX (mejor diremos durante el periodo republicano) respecto de la que se presenta después del siglo XX: entender al ser peruano/andino como un fundamento de nación y no ya como alguien asociado exclusivamente a las políticas nacionales de tipo proteccionista fundadas desde la República. (Ver Basadre [1943]: *Más sobre las élites*).

Frente a esto, la crítica de Espezúa refleja una separación precisa entre los denigrantes personajes políticos de las últimas décadas y de aquello que es en realidad el propio ser peruano. Y esto se explica no por factores ideológicos, sino por una demarcación entre lo que es y lo que no es un hombre.

Ahora bien, la separación que efectúa el autor la podríamos contextualizar en un tema tratado con frecuencia en los estudios sobre interculturalidad desarrollados alrededor de la revista *Pluralidades* y del cual Espezúa es un miembro activo: el *runa* en el marco de la comunidad, es el hombre. Frente a esto, quien no es un *runa* (un hombre) no puede tener existencia efectiva (en la comunidad... ni en el mundo). En términos psicológicos, hablamos de la despersonalización, en términos sociales, de quien no se localiza con una matriz cultural determinada y en términos ideológicos, de la pura y simple alienación.

Y es justamente a partir de esta separación que es posible entender mejor toda la implicancia del tema de la *discriminación* que el autor trata a continuación:

“La discriminación es generadora de violencia, así como de desigualdad, de falta de cohesión, de unidad, es contraria a la construcción de nación. Es la negación de todo afán de organización, de unidad. En este caso lo fragmentario sí nos divide, nos secciona y hasta nos polariza.” (p. 49).

Pero aquí la *discriminación* no es ya la que se ejerce sobre un sector oprimido, como los pueblos aborígenes de finales del siglo XIX e inicios del XX. Tampoco se trata de un sector del Perú como el criollo de la costa frente al hispanizante limeño, como en los tiempos de Mariátegui, sino de una clase de hampones que no representan a nadie. De manera que la discriminación

que denuncia el autor es una de tipo estructural y que opera bajo intereses determinados. Y, tal como lo muestra el ejemplo de González Prada, es ante estos momentos de crisis cuando surge el tema nacional como respuesta, pero también como fundamento.

Sin embargo, es necesario resaltar algo esencial: lo que refleja el examen de la *discriminación* por parte del autor, no es la crisis de la identidad peruana, sino el que se nos obligue a aceptar como peruano a personas e instituciones que no representan a nadie o, lo que hoy es más visible que nunca, que representan a intereses extra nacionales.

En el fondo, los juicios de Espezúa parten de alguien que entiende, no solamente a la nación, sino al mismo ser social, como algo asociado a una raíz. Y esta es la razón por la que se puede entender su enfoque crítico no como la reacción del ser individual moderno (alguien que, por definición, no está arraigado a nada ni a nadie, que vive “libre”) sino como de alguien arraigado a una matriz cultural precisa (p. 50).

Lo cierto es que el autor responde desde la afirmación de una identidad fundada en un patrimonio cultural preciso. Y esto es la base de lo que el autor propone en términos de *resiliencia*:

“Según una vieja frase que solían mencionar las abuelas de que “La melodía suena mal cuando está mal cantada” y en nuestro caso no estuvo bien cantada la historia, por eso es que la melodía de la verdad no sonaba bien, y los agujeros de la historia se fueron ensanchando cada vez de dudas y misterios y no nos dimos cuenta que nuestras sombras nos abandonaban. ¿Tuvimos que ahondarnos en ser ese nadie, para que desde el fondo del abismo surja la necesidad de ser alguien?”.

Va quedando claro que la propuesta cultural de *nación* que propone Espezúa siempre está situada en el hecho social (= que no se mueve en el cada vez más ilusorio ámbito del concepto). Pero uno entendido como continuidad y no como una realidad pura y simple.

Porque, aunque no sea del todo visible a primera vista, la noción que refleja al tema de la *resiliencia* (= capacidad de superar circunstancias adversas) como parte de la misma nacionalidad peruana, no parte de una esperanza ideal, sino simplemente de los valores que convergen en la familia tradicional. No es la esperanza de un futuro, sino, como diría Churata, un retorno a la raíz, esto es, en la propuesta de Espezúa, a la familia tradicional andina

y por ende a la peruana. Una familia, volviendo al ejemplo de la comunidad andina, que siempre ha vivido y entiende al mundo en forma de un orden, pero también de responsabilidad.

CAPÍTULO II: LOS OLVIDOS QUE NOS EMPLAZAN

De entrada, queda claro que esta sección ha de ser un cuestionamiento de la *nación* en la forma de una de sus principales manifestaciones: la *ciudadanía*.

“Nos definimos por lo que no somos, o no tenemos, o por lo que nos faltó para ser. La moral cotidiana en nuestro país se ha adormecido frente a las maneras de cómo somos los peruanos. [...]” (p. 59).

Quedan claros los temas que más preocupan al autor y que también van descubriéndose como fundamentales a la hora de abordar los enfoques:

- (a) la moral (no la “ética” individual en sentido aislacionista post kantiana) y
- (b) el ser peruano, esto es, la condición nacional que fundó la fulgurante obra de Mariátegui al localizar precisamente este tema en los inicios de la República (Mariátegui [1928]: *Regionalismo y centralismo*).

Pero el examen de Espezúa no se funda en lo histórico. En efecto, la crisis política que estalló en el Perú en los últimos 5 años y que, a la vez se conectó con una global ante la irrupción del Covid 19, se ha vuelto un nuevo fundamento a la hora de efectuar cualquier examen de *nación*. Y esta es la razón por la que el cuestionamiento del autor se presenta, no como la consecuencia de un proceso natural, sino antes al contrario, como la denuncia de un fenómeno artificial. En suma, como la consecuencia de algo creado.

En la sección titulada: *¿Cómo llegamos a esto?*, Espezúa vuelve al gran problema de nuestro tiempo:

“[...] El mayor daño de la corrupción sobre la sociedad es el deterioro moral que deshace lo andado, que no te descifra en el laberinto, que te desemboca en el pavor, que hace perentorio la levedad y perpetuo el desánimo; te minimiza insoluble y te revuelca en el desconcierto y el laberinto. La corrupción te roba la calidad de vida desde que naces hasta que mueres. Se roba, no el dinero del Estado, sino el dinero de todos, de nuestro presupuesto nacional.” (p. 69).

Y aquí “presupuesto nacional”, va más allá de lo económico. De allí que para Espezúa la crisis nacional no se podría resolver desde lo económico, sociológico o desde una ilusión más o menos filosófica, sino en una reconstitución moral que, en la obra del autor, se presenta como una verdadera prioridad ante la presente quiebra del ser peruano¹.

1. Las referencias citadas por el autor (por ejemplo, Margalit (1997), Hugo Neyra (2013)-) están orientadas de modo filosófico, pero siempre vinculadas a una realidad específica o situada, aún cuando algunas de ellas como Levinas (2000) e incluso la reflexión temprana de García Calderón de 1907, se muevan en un ámbito completamente abstracto e irreal. (Ver más adelante).

Lo cierto es que el tema nacional, el autor lo propone en el terreno de la cultura. Entendiendo por *cultura* una manera integral de vivir y entender la realidad, algo que, naturalmente, tenía que conducir al autor a la primera mitad del siglo XX. Porque durante este periodo, los criterios de nación, educación, ciencia o sociedad, no eran ideologías más o menos “teóricas” o “superadas” desde una supuesta evolución del ser peruano (constructo que comienza a derrumbarse desde sus mismos cimientos), sino algo siempre presente y efectivo.

Y es por esto que, en la obra de Espezúa, la problemática nacional escapa a un proceso más o menos evolutivo y que, supuestamente, es necesario aceptar como condición del peruano actual (el peso de nuestra historia que hemos visto en Portocarrero). Es más, es precisamente esta visión instaurada como pasado que supuestamente tenemos que aceptar, lo que Espezúa desenmascara como siendo una ideología creada, esto al introducir el enfoque de la interculturalidad (p. 73).

Porque, siguiendo la lógica del autor, un criterio de nación **que no ha incorporado a los pueblos andinos** no puede ser un punto de partida a la hora de efectuar un examen orientado, por ejemplo, al tema de la política nacional, tal como lo efectuara –bajo un presupuesto histórico– Basadre y en la misma línea, Pablo Macera².

2. Este tema será tratado en un trabajo dedicado a la política nacional tal como se presenta durante el siglo XX y que actualmente se encuentra en preparación. Solo anotaremos que el tema de la *nación*, al menos a finales del siglo XIX e inicios de XX, es por completo distinto al que se propone

después de tal periodo. En la actualidad el tema solo puede proponerse bajo un presupuesto identitario (y no más ideológico o más o menos “teórico”), lo que supone localizarlo en una tradición determinada.

Otro de los frentes en que se aborda la dislocación de la condición nacional peruana (algo también percibido desde el enfoque intercultural empleado por el autor), se presenta en el hecho que los grupos que conforman el Perú, verdaderamente nunca entraron en contacto (pp. 63-64).

Sobre esta perspectiva, Espezúa propone el tema del pasado -y no tanto de la historia-: lo que tenemos es que, hasta bien entrada la República, los sectores que componen la *nación* no han tenido una función determinante. Es más, ni siquiera lograron imponerse en el campo -necesariamente activo- de la política nacional, de modo que no es posible hablar de una historia nacional, ni en la forma de pesimismo, ni en la de optimismo.

Queda claro pues que es precisamente el fundamento de *nación* lo que la realidad actual -anómala y cada vez más empoderada- niega. Es más, que la desigualdad (o también esta nueva personificación de las asimetrías históricas) hoy como nunca nos divide, tal como nos lo muestra el autor al situar en un contexto intercultural a la figura (y no tanto a la persona) de Pedro Castillo: alguien que es apuñalado desde todas direcciones.

De esta manera, se vuelve relativo cualquier enfoque que busque realizar un examen de tipo nacional teniendo a lo histórico como fundamento:

“[...] Ahora es ocioso elaborar leyendas doradas o negras, las cosas fueron como fueron y muy poco queda para suponer que ocurrieron de otra manera. No vamos a modificar la historia sustancialmente, pero si podemos modificar su interpretación y su resignificación.” (p. 65).

Pero *resignificación*, para Espezúa de ningún modo tiene que ver con las modernas teorías del lenguaje en la que se leen -y deforman- los acontecimientos sociales e históricos nacionales. Sino más bien supone una lectura presente (o también a-histórica) del patrimonio cultural nacional.

El hecho de que el elemento oriundo de la mayoría de los sectores que constituyen el Perú que se inicia en la República, no hayan desempeñado un papel en la política nacional, no tiene porqué ser leído como “dilema existencial”. Y este es el sentido de la *autodeterminación* que el autor trata en el tópico titulado *Rasgos y promesas para autodefinirnos* (p. 72).

Porque para Espezúa la crisis del ser peruano tiene una fisionomía social precisa. Es más, esta es la razón por la que las partes más amargas del presente capítulo (por ejemplo, las páginas 76, final y 77, 83, etc.) nunca caen en una perspectiva abstracta e aislada que es siempre la reflexión existencialista. Se trata en realidad de los prejuicios de superioridad e inferioridad esta vez descubiertos como intereses de poder y no más de clases o sectores que desde la República siempre han formado parte del Perú³:

3. Los sectores que articulan la nación, los entendemos en un sentido geo-cultural, por ejemplo, limeños, norteños, andino, selvático, etc. y no la homogenización sociologista que propone el materialismo. Frente a esto Mariátegui, nunca asimila una cosa a la otra. La clase trabajadora, para el gran pensador peruano, nunca se desliga de su procedencia cultural, del mismo modo que el hecho cultural no puede moverse al margen de las condiciones de la sociedad contemporáneas.

“Mientras estemos oscilando entre la superioridad y la inferioridad social y cultural que produce una aguda tensión social y psicológica entre nosotros, la nación estará al vaivén de cualquier precipicio. Muy cerca de cumplirse el Bicentenario de nuestra llamada independencia, nuestro país lentamente está forjándose un rostro peruano y de a pocos estamos reconociendo nuestra diversidad que fundamente la construcción de una nación como acción histórica.” (p. 70).

El examen que realiza el autor en esta sección también puede ser visto como una de-construcción, pues interpreta el tema de *nación* a partir de una propuesta cultural, pero con una fundamentación de tipo moral. Pero, tal como lo veremos en el próximo capítulo, se trata de una cultura y una moral situada y nunca fundada en conceptos pseudo-universales.

Y el principal presupuesto empleado para esta caracterización ha sido precisamente lo andino:

“[...] A inicios del siglo XX se volvió a plantear la idea de nación a partir de nuevas reformas y revaloración de la cultura andina como elemento central de la nación peruana, desplazando en cierto modo la visión criollo-moderna de ver al Perú sin el componente andino, lo que significó un avance para pensar la nación. [...]” (p. 79).

Sin embargo, en la sección titulada *La República: sin Ciudadanía y sin Nación*, el autor se apoya en el enfoque de Gonzalo Portocarrero para loca-

lizar el inicio de la situación casi sin salida en que ha devenido -otra vez- la reflexión nacional (p. 79). Pero la perspectiva de Portocarrero es también la consecuencia de un intento de comprensión política que no ha podido soltarse de la perspectiva republicana, esto es, que nunca entendió lo andino, sino más bien lo incorporó de modo más o menos sumario en su examen de los sectores que componían el Perú. De modo que lo *andino* –al menos en la perspectiva sociocultural que se cerró en los años 80’– se confundió con lo “provinciano”⁴.

4. A partir de la masiva migración a Lima durante el gobierno de Juan Velasco Alvarado (1968-1974) el peruano procedente de las diversas regiones del Perú, se veía también como “provinciano”, de manera que quienes eran –y vivían– en las regiones, se volvieron sinónimo de algo “atrasado” o a “instruir”. Este hecho, que alcanzó niveles aberrantes gracias al neoliberalismo extremo instaurado en el Perú en la década de los 90’, estalló en las últimas elecciones presidenciales, cuando tales nuevos limeños –sus hijos ya no se creían la farsa– estaban convencidos de que en verdad representaban a los diversos sectores de la nación peruana. En suma, el tema es que los “provincianos” solo viven en Lima. En el Perú, viven ancashinos, limeños, cuzqueños, piuranos, etc. (Para este tema localizado en el contexto de los emigrantes de Puno a Lima, ver Matos Mar 1980).

Bajo el tópico de *El ser peruano*, el autor trata de salir del encierro sociologista en el que termina el examen de Portocarrero, esto recurriendo otra vez al elemento andino (p. 82). Pero el enfoque de Portocarrero termina pasando factura al autor, creando así una perspectiva casi angustiada.

Toda la complejidad –y a veces densidad– que resume esta sección puede tener su paralelo en *El laberinto de la soledad* (1950), obra de ese otro gran poeta y político mexicano que fue Octavio Paz.

Pero hay algo que marca una diferencia radical y sobre la cual se ha de sostener el tema nacional: en Espezuá, el ser andino ya no es un folklore, ni se encuentra limitado a los pueblos originarios, sino se presenta como una forma de entender a la *nación* y por ende, al propio ser peruano. Y esto es algo que el autor lo reconoce con toda claridad:

“el hecho de que no podamos renunciar a Europa y de que nuestra cultura no tenga un contexto sólido y unificado que lo respalde.” (p. 75)

Si bien a lo largo de su obra, el autor emplea términos como “híbrido” o “mestizaje”, en el fondo estos términos no han calado en su examen nacional que siempre diferencia lo andino de lo europeo. Y estamos ante una de las claves para entender toda la obra del autor. Es más, podríamos decir que, esta diferenciación sirve para esclarecer, tal como lo veremos al final, las relaciones entre el artista y el político en tiempos de crisis (algo que la coyuntura post pandemia propone de modo impostergable).

Solo agregar que si en Portocarrero, el elemento tradicional se incorpora a un ser nacional entendido políticamente (esto es, como convergencia de clases), en Octavio Paz, el elemento tradicional se fusiona con el español, dando origen al ser colonial. De allí que el punto de partida de Paz a la hora de proponer un ser mexicano sea la colonia, mientras que para Espezúa es la República. Frente a esto, el enfoque de Portocarrero solo puede presentarse como un “no-lugar”. Y esto es algo que resulta capital a la hora de entender la naturaleza del examen que realiza Espezúa de la obra de 4 personajes que encarnan la misma nacionalidad peruana en toda su complejidad.

Una vez aplicado el enfoque metodológico, queda claro el terreno en que se libraré la batalla de la nacionalidad peruana: el de la cultura. Y esta es la razón por la que el trabajo de Espezúa se localiza, al igual que en Vallejo y Churata, en el momento del encuentro entre dos civilizaciones: la andina y la hispánica. Pues tanto en Garcilaso (1608) como en Basadre (1931) el tema de la nacionalidad se propone en el marco problemático que ha sido siempre reconocer -en el primero- al ser peruano en su estado embrionario que es la colonia temprana, así como en otro aspecto irresuelto que -en el segundo- es el nuevo ser peruano contemporáneo que nace junto a la fundación de la República.

CAPÍTULO III: APORTES EN 4 ESCRITORES

1. Inca Garcilaso de la Vega

Al margen de la profunda lírica que abre esta emotiva sección dedicada a Garcilaso, el enfoque de Espezúa se centra exclusivamente en la vida del escritor. O mejor podemos decir, en su figura personal a partir de donde se trata -a veces peligrosamente- de entender la obra principal que lleva su firma.

En principio, consideramos certera la atención puesta por el autor al prólogo de tipo biográfico que Porras (1951) adjunta en su edición del texto de Garcilaso titulado: *Genealogía o Relación de la descendencia del famoso Garcí Pérez de Vargas* de 1596 (Ver Soltero Sánchez 2017). Un trabajo que también puede leerse como una suerte de continuación -en código individual- del elocuente procedimiento discursivo que el propio Garcilaso aplicara a los incas en la primera parte de sus célebres *Comentarios Reales* (1608). Es más, el denominado “dolor de Garcilaso” del que habla Porras (p. 95), refleja también la misma incertidumbre de un Porras atrapado en el dilema de ser español o peruano, un tema que se refleja en muchas de las páginas de su biografía dedicada a Francisco Pizarro (Porras 1978). Obra que el gran historiador colonial nunca publicó en vida.

Sin embargo, para una mejor comprensión del enfoque del autor, consideramos que es necesario llamar la atención sobre cierta terminología problemática que, lejos de aclarar, a veces juega en contra del Garcilaso que Espezúa busca presentarnos. Por ejemplo, la mencionada “idea imaginada de la nación” que toma de Esparza (2018), es algo que puede minar la misma propuesta del libro.

Igualmente, podemos preguntarnos si la sacralidad andina que registran los *Comentarios* en realidad constituyen una “ideología religiosa” (p. 95). Esto tomando en cuenta que, a lo largo del presente libro, la misma noción ideológica se presenta como una herramienta de alienación que el autor descubre mediante su particular enfoque de tipo intercultural (Cap. II).

Para salir de toda duda, debemos dejar en claro que la lectura de Espezúa está centrada en la figura de Garcilaso y no en la naturaleza de los *Comentarios Reales*. O también, de lo que los estudios efectuados hasta la fecha puedan o no o confirmar los datos registrados por Garcilaso. Algo que, de ningún modo puede ser el producto de la creación literaria de quien firma la obra⁵.

5. Espezúa, no comete el error de someter a los *Comentarios Reales* a un “análisis de discurso” en temas que, por definición, pertenecen al ámbito de la misma Tradición Andina. Tampoco cae en el procedimiento empleado por Hernández (1991), quien pretende reducir a los *Comentarios Reales* a una “explicación” de tipo psicológica, sumergiendo así los datos tradicionales a las “experiencias personales” de un cada vez más inmaterial Garcilaso, un procedimiento que este autor igualmente pretende extender a la obra

firmada por el mismo Poma de Ayala (p. 96). Este tema se tratará más adelante.

Lo que el autor busca resaltar es la condición de ser-dividido de la persona/símbolo que es Garcilaso. Y podríamos agregar que, la indicación de que los *Comentarios Reales* también pueden ser leídos como una “historiografía” (p. 91) separa con suficiente claridad la problemática que Espezúa busca resaltar al abordar a la persona Garcilaso. Pues efectivamente, la *historiografía* refleja la visión del hombre contemporáneo y no de la del mismo Garcilaso o peor aún, la de los propios Incas. Algo que también saca a luz el enfoque intercultural al momento de orientarlo a pueblos de distinta matriz tradicional⁶.

6. El tema del diálogo-encuentro entre distintas tradiciones lo hemos tratado en el examen de *El espíritu de la política* (1999), obra del estudioso de las religiones español Raimon Panikkar (1918-2010). Trabajo publicado en el último número de la revista *Pluralidades*. (Ver Díaz 2021).

Pero se hace necesario insistir que lo que se presenta en crisis no es la Tradición Andina, ni la hispánica, sino el individuo surgido de este encuentro. Y este es el sentido en el que Espezúa –que nunca pierde de vista el tema de la nacionalidad– emplea el término de “mestizaje”, esto al margen de que el propio Garcilaso se denomine como siendo un “mestizo”. (Ver también nota 17 (p. 101)⁷.

7. A esto hay que sumar el hecho de que en otros cronistas igualmente “mestizos” como Juan de Santa Cruz Pachacuti y quien firma la *Nueva corónica y buen gobierno* (ambos contemporáneos del mismo Garcilaso), el relato, igualmente complejo, de sus historias de los incas, no supone la crisis casi existencial que refleja quien firma los *Comentarios reales*. (Para una visión detallada y actual del marco en que se gestaron las obras firmadas por Garcilaso, Poma de Ayala y Martín de Murúa, ver Numhauser 2021).

Pero lo que en realidad le interesa al autor es lo que implica el mismo *mestizaje*, un tema que trasgrede por completo al individuo Garcilaso y devela lo que, en el aspecto cultural, representa su crisis individual: el problema de conciliar datos tradicionales que, en manos del cronista cuzqueño, habían comenzado a volverse incomprensibles. Esto es, que ya no servían de soporte (de *mythos*, diría Panikkar) para sostener a la persona de Garcilaso. (Ver también nota 19 (p. 105)-).

Bajo este contexto, es acertadísimo el juicio de Espezúa cuando nos habla de la pérdida de la identidad de Garcilaso. Siendo todavía más certero el juicio de que los *Comentarios Reales* responden también a la necesidad, no solo del autor, sino del mismo ser peruano, de buscar un bien que se ha perdido (pp. 103, 107-108, 114-15).

Pero como resalta el autor, la problemática identificación de Garcilaso con una tradición inca que ha comenzado a volverse extraña, también se refleja en la lectura que hace Garcilazo de la misma tradición hispánica (p. 103). Y en este sentido, la cita de Porras es definitiva:

“En el fondo, su descontento innato se manifiesta hacia unos u otros, pero su disconformidad real es con el presente, porque lo que busca y ama, sobre todo, son dos horizontes inactuales: el pasado y la posteridad, para los que vivió únicamente” (p. 113).

Pero hay algo más.

Cuando Espezúa cita el artículo de Elmore (omitido por error tipográfico en la *Bibliografía*) acerca del influjo del Garcilaso sobre Túpac Amaru, sale de un solo golpe de la dimensión individual y se sitúa en el tema cultural que, tal como lo veremos al final del libro, es lo que constituye el patrimonio sobre el que se funda el criterio de nación y por ende, de identidad nacional⁸.

8. Espezúa anota: “El efecto de los *Comentarios Reales* en la conciencia de la élite indígena a la que pertenecía Túpac Amaru fue, se diría, tan tardío como explosivo. (...)” (p. 107). Se puede decir que con esta cita Garcilaso se convierte, al margen de sus propios dilemas, en un nuevo patrimonio cultural, uno que se funda justamente con su propia obra.)

Finalmente, podemos decir que la lectura que guía toda la presente sección es de quien entiende el dilema personal a partir del hecho mismo de la creación artística. Porque Espezúa, al igual que el Vallejo igualmente en crisis ante una Francia que le arremete y fractura, encuentra la verdad en alguien que se ha visto en la necesidad de replantear su misma condición de hombre:

“¿Podrá no tener relevancia esta pregunta, en un hombre que a partir de los 50 años, de modo casi visceral, se propone ser un cronista, un registrador de hechos de la historia de su tiempo? Muchas respuestas con seguridad se ensayarían para responder, pero podemos concretizar señalando que Garcilaso escribió para conocerse a sí mismo. Para dar luz a las penumbras de

su vida, para recordar, revivir y saber quién era en una sociedad en la que, trágicamente se confundían y se multiplicaban los fragmentos, las asimetrías, los desencuentros.”. (pp-113-114).

Y finalmente, el texto que refleja el compromiso del escritor con su época:

“[...] Pero, al mismo tiempo, le nace la responsabilidad social; por eso emplea el término “nosotros”, “nuestro”, cuando su tensión era alta y confundía su inestabilidad emocional con su afán de solidaridad y de consenso [...]”. (p. 114) (Ver más adelante, *La dimensión ontológica*).

2. Gamaliel Churata

La reseña biográfica que abre esta sección va de la mano de la caracterización de un Churata inclasificable, vanguardista y a la vez multidisciplinario (pp. 116, 119-120). Pero principalmente nos muestra el complejo terreno en el que ingresa el autor al buscar encontrar en Churata una clave para la consolidación de una nación y de su correspondiente ser peruano, lo que, al final, constituye el sentido mismo del presente libro.

Sin embargo, surge otra cuestión que se presenta impostergable: ¿Cuál es la naturaleza de la obra de Churata? Porque aquí ya no podemos apoyarnos en la dimensión personal en que se nos presenta a un complejo Garcilaso y que más adelante lo hará con un no menos problemático Vallejo.

Pero también se presenta algo más grave: Churata es casi por completo desconocido fuera del ámbito literario peruano y más todavía en el americano (tema con que el autor titula la presente sección de su libro). Y lo decimos porque el autor esta vez no trabaja (en realidad está obligado a no hacerlo), con el Churata que se ha ido tejiendo en el marco de las interpretaciones de tipo lingüístico (principalmente las norteamericanas y europeas) durante las últimas décadas y a partir de donde han comenzado a aparecer cada vez más extensos estudios sobre la obra de Churata⁹.

9. Gran aporte a la literatura americana, nos dice Ricardo Badini al cerrar su importante estudio a la edición póstuma de la segunda gran obra de Churata: *La Resurrección de los muertos* (2014). Ver también las aproximaciones pro lingüísticas de Badini (2010), Usandizaga (2012) y Bosshard (2014).

Finalmente: si hay alguien en el ámbito intelectual peruano que es completamente ajeno a las hibridaciones, mestizajes y demás dilemas existenciales, ese es precisamente Gamaliel Churata. Una cualidad que comparte con una gran tradición andina de raigambre radicalmente aymara (y aquí no hablamos de “influencias literarias”). Porque en Churata se percibe la conciencia nacional y comprometida de Juan Bustamante (1808-1868); la escritura deliberadamente intrincada y contestataria de Francisco Chukiwanka Ayulo (1877-1957) Pero también, en otra vertiente más profunda y cosmológica, la simbólica extrema y hermenéutica de Fray Jesús Viscarra Fabre (1847-1904). Esto en una línea casi subterránea que se inicia en la *Primer nueva coronica y buen gobierno* (aprox. 1615), firmada por Poma de Ayala. (Ver Bustamante [1845] y [1849]; Vizcarra [1905], Machicado 2010, Laurencich 2015).

En otras palabras, tenemos que elegir a cuál de los Churata(s) debemos remitirnos para orientarnos en la propuesta de nación que Espezúa viene articulando en la forma de una caracterización que se ha vuelto una fundamentación. Y esto es algo que el propio autor se ve en la necesidad de abordar ante la multiplicidad de temas que estallan al acercarse a la férrea doctrina que converge en *El pez de oro* (1957) y la *Resurrección de los muertos* (2010).

Comenzaremos diciendo que Espezúa finaliza su resumida biografía del autor recordándonos que tanto Churata como José María Arguedas mueren en 1969 (p. 117). Y efectivamente, ambos mueren el mismo año, pero lo esencial es que se trata de dos paralelos que también definen la complejidad de la *nación* peruana y que Espezúa viene caracterizando desde la colonia: dos hombres que de algún modo encarnan a la tradición andina (algo que en sus obras se encuentra completamente asimilado a lo peruano, pero no de una manera “inclusiva”, sino como verdadero eje del ser andino).

El primero muere en una Lima a la que nunca quiso conocer y el segundo suicidado en una Lima que nunca aceptó como suya. Pero el tema, naturalmente, no era Lima, sino el papel de lo andino en el Perú Contemporáneo, algo que, hoy más que nunca no todos están dispuestos a aceptar¹⁰.

10. Podemos decir que la situación actual de Lima ante el Perú, refleja el mismo dilema que Espezúa describe desde la colonia. Sin embargo, una tradición propiamente limeña, es la que se muestra en la obra de ese otro gran pensador nacional que fue Víctor Andrés Belaunde (1883-1966). Allí lo andino se entiende sin dificultad como parte del ser peruano. Siendo a la

vez lo hispánico otra de las culturas que conforman la gran nación peruana. Como se ve, en medio queda -otra vez- un ser híbrido (ni limeño ni andino), alguien que en las últimas elecciones nacionales ha pretendido representar al Perú.

Pero la implicancia de esta dualidad –que es también la del Perú– la podemos ilustrar en el terreno de la lengua: se nos dice que Churata era monolingüe, es decir que siempre se expresó en español (p. 126). Y esta es justamente la diferencia capital que existe entre Churata y Arguedas: mientras que en Arguedas la lengua (el quechua o el aymara) es inseparable de la cultura andina (esto es, de los pueblos que todavía viven bajo sus principios), para Churata, lo andino no se restringe a la cultura, sino se descubre en la forma de una cosmovisión. Una donde la lengua se presenta como una de sus manifestaciones y donde la cultura se muestra en cada uno de los ciclos que configuran al ser andino en el tiempo/espacio, y no tanto en su pasado. (pp. 134-135 – *Significado lingüístico*) (Ver también pp. 135-136)¹¹.

11. Este tema está tratado de modo integral en la *Resurrección de los muertos* (2010). Al punto que en dicha obra la Civilización Andina dialoga directamente con la “occidental” (en realidad con la moderna, en la medida que lo occidental, es ante todo lo cristiano.) Y esto en la figura del profesor analfabeto (el anti-letra de Churata) y el propio Platón. Pero solo agregar que el Platón que Churata combate es, efectivamente, el que ha engendrado la modernidad, que es una desnaturalización de ambas tradiciones: la griega y la cristiana. El verdadero Platón –el ser griego por antonomasia–, nunca salió de los grandes *Diálogos* del maestro.

Pero esta diferencia también la podemos plantear en el mismo ámbito de la intelectualidad, terreno en el que las cosas se aclaran todavía más.

La obra de Churata es una obra eminentemente intelectual. Esto es, nunca podría ser masiva como los son las entrañables novelas de Arguedas o la sentida poesía de Vallejo. Y esto aun en contra de lo que nos dice el propio Espezúa (p. 127).

Pero el terreno donde se propone todo lo que implica *El pez de oro* fue captado desde el principio por Valcárcel cuando definió a la gran obra de Churata como una “biblia andina”.

Si bien es cierto intentos posteriores han buscado superar –en realidad escapar– el certero juicio de Valcárcel (p. 129) lo cierto es que tal juicio

tocaba el corazón del tema: esto es, la Cosmovisión Andina. Algo que, por definición, escapa por completo a las ideologías modernas (verdaderas “invenciones” y en la que ni sus propios autores creen) o de las antropologías cada vez más filosóficas como irreales (como por ejemplo, las surgidas a partir del estructuralismo)¹².

12. Entendemos por *cosmovisión* (= *weltanschauung*) la definición completamente técnica que se articuló en el marco de la *ethnologie* vienesa-alemana en las primeras décadas del siglo XX y que, en América, desarrolló José Imbelloni (1996-1967) para las tradiciones mayas, aztecas y para las andinas. El enfoque de Imbelloni está definido cristalinamente en su ensayo sobre los incas y titulado precisamente “La ‘weltanschauung’ de los Amautas” (Imbelloni 1939). (Ver también Imbelloni [1941]).

Entonces podemos preguntarnos: ¿por qué Espezúa elije a Churata?

Veamos.

El tópico titulado *Postura poética* (p. 137) probablemente nos muestra la verdadera inquietud que preocupa al autor:

“La poesía en Churata está vinculada como en el caso de Vallejo, a la muerte, se perenniza como una fase o estadio de la vida misma. La relación con los muertos debe ser de reciprocidad e intercambio; es decir, pautada por el reconocimiento en la comunidad de los vivos. Solo en el momento de la muerte se hacen reales los sonidos de la tierra. La vida regresará escuchando nuestras sombras, esquivando lejanas estrellas y deshabitará todas nuestras tristezas. [...]” (p. 138).

Ante textos como este, surge la pregunta: ¿estamos seguros de que los temas de Churata son realmente poéticos? Y esta pregunta no parte de una absurda diferencia de tipo comparativa o valorativa, sino simplemente del enfoque que cada disciplina tiene respecto de un determinado tema. En este caso el tema que preocupa al autor: la muerte.

Cuando Churata incorpora sus poemas dentro de *El pez de oro*, su obra principal, estos textos cobran un sentido orgánico. O también podemos decir que es en sus obras mayores donde Churata resuelve lo que en su poesía se muestra marmóreo y casi estático.

No ocurre lo mismo con Vallejo, el poeta por excelencia.

En Vallejo el tema de la muerte (por ejemplo, en *Los Heraldos Negros* de 1918) es trágico y desnuda el destino terrible de la existencia. Frente a

esto, el Vallejo final de *Poemas Humanos* y en especial de *España, aparta de mí este cáliz* (obras escritas en los últimos años del autor, esto es entre 1936 y 1938) presenta a la muerte como una redención que acompaña a los hombres hermanados y vueltos uno en un destino de justicia y humanidad que roza lo cósmico.

Frente a esto, las obras mayores de Churata tratan el tema de la muerte desde la Cosmovisión Andina. Esto, en una arquitectura casi monolítica y donde la vida y muerte son parte de un ciclo que se descubre como el reflejo del mismo orden universal, algo que en Churata nunca deja de ser telúrico y a la vez animal. Pero no en un sentido nietzscheano enfermo de materialismo e individualismo, sino mediante un vínculo que el hombre comparte con la naturaleza y que Churata entiende como ánima –o alma– primordial (*ahayu-watan* = “el alma amarra”). En realidad, se trata de la *pacha* aymara y no tanto la inca. Y una de cuyas formas de esta naturaleza *zoótica* es justamente el propio hombre (pp. 121-122).

Pero esto es algo que Espezúa lo entiende a la perfección, al punto de haberle exigido uno de los textos más profundos y que a la vez pusieron al autor ante la esencia misma del simbolismo:

“[...] Nuestro autor abocado al entendimiento del simbolismo de lo andino, de la espiritualidad y de lo holístico, hace que su pensamiento vuelva a la semilla para fecundar nuevamente el alba del Pachacuti, para irradiar nuevamente la luz transmutadora, donde los elementos de la materia y sobre todo la luz iluminadora que alumbra el Lago Titikaka de modo más esplendoroso, sean imán de un lugar de liberación, para recordarnos que todo es trascendente, que el corazón se abre al cosmos cuando sabemos que la eternidad está en nosotros, cuando somos la conjunción del sol interior con el sol exterior. [...]” (p. 129). (Ver también p. 127, donde el tema se propone desde el simbolismo del agua).

Lo cierto es que, tal como lo hemos intentado mostrar a través de ejemplos tomados de los autores empleados por Espezúa, una aproximación a la obra de Churata no puede efectuarse desde la poética, sino desde la ontología, esto es, de lo que implica una aproximación al propio ser andino. Y una de estas implicaciones es justamente el criterio de *nación* que el autor viene articulando en base a fuentes altamente complejas, pero a la vez siempre afirmativas.

Consideramos que para profundizar aún más en esta sección de la obra de Espezuía, bastará dejar sentado un tema que hemos venido tratando junto al autor por lo menos desde el 2014. Y es la implicancia de lo absoluto, algo a lo que necesariamente conduce cualquier examen de las grandes obras de Churata.

En efecto, el *Runa-Hakhe* (esto es, el hombre primordial aymara, también el *Adán* hebreo o el *Púrusha* hindú) de Churata se funda en una elaboración de la Tradición Andina y que el autor vuelve una fundamentación o *corpus doctrinal* (de una epistemología) para el Mundo Contemporáneo (y no solo para el Perú andino)¹³.

13. Aquí estamos lo más lejos posible de lo ideológico o abstracto, en la medida que se apoya en una tradición determinada: la andina, bajo su forma aymara. Un perfecto ejemplo de lo *ideológico*, es el periodo “filosófico” que inicia con Descartes y culmina con Heidegger (antes la *filosofía* era algo muy distinto). Esto es, el intento de meter toda la realidad en un concepto. En realidad, se trata de una caricatura de lo que las doctrinas tradicionales suponen para sus respectivos pueblos (Ver Sánchez Dragó 1998, en especial acerca de la absurda pretensión de Heidegger de reducir las divinidades a un concepto; Díaz 2021).

Tal como lo hemos hablado con el autor, la gran empresa de Churata tiene muy pocos paralelos. Sin embargo, encuentra uno en la figura igualmente ciclópea de Oswald Spengler (1880-1936).

En efecto, ambos investigadores fundan su investigación de una tradición determinada: la germana y la andina (pp. 136-137). Ambos responden al dilema de no ver reducido a su tradición a un folclore condenado a ser aplastado por la modernidad (p. 132). Por último, ambos entienden sus respectivas obras como el testimonio del punto de quiebre en que se encuentra su civilización¹⁴.

14. Se ha hablado de la influencia de Schopenhauer y de Nietzsche en la obra de Churata (y también de Bergson, Nicolai Hartmann y del mismo Platón), pero las cosas se aclaran por completo cuando trazamos un paralelo (un equivalente homeomórfico, diría Panikkar) con el gran morfólogo de las culturas que fue Spengler. Por lo demás, dedicaremos un trabajo entero destinado a elucidar el paralelo entre estas verdaderas encarnaciones de sus respectivas civilizaciones.

Por todo esto, la obra de Churata desemboca necesariamente en el tema de la Cosmovisión Andina (p. 128). Y es precisamente esta realidad lo que recorre cada página de la segunda gran obra de Churata, *Resurrección de los muertos* y de donde el mismo Espezuía extrae el tema de la muerte para luego contrastarlo con el enfoque extremadamente humanista de Vallejo¹⁵.

15. En la p. 143, Espezuía propone el tema de la muerte dentro de una simbólica poética que refleja la penetración del autor del abismal universo que converge en el *Pez de oro* [1957]: “Toda la obra de Churata es una unidad orgánica intragénética y multisimbólica, una filosofía que prefigura y desbroza esquemas de pensamiento, que genita la mortitud y resucita la nueva vida que aún queremos vivirla. [...]”. Textos como este nos ayudan a entender por qué una de las obras mayores del gran poeta altioplánico está dedicada precisamente a Churata: *Gamaliel y el oráculo del agua* (2011). Un oráculo que es también, en palabras del autor, “la simiente del Titikaka” (p. 142).

Una vez expuestas las razones por las que nuestro autor ha elegido al gran visionario andino, esto es, localizar su investigación en el marco de la Cosmovisión Andina, se vuelve comprensible la urgencia de asumir la obra de Churata como fundamento para percibir lo que representa el ser andino en el mundo contemporáneo, algo que el autor propone en términos de *nación*, al igual que Vallejo lo haría en términos de estética (pp. 119-120).

Es desde esta fundamentación en que se propone la dimensión americana de la obra de Churata:

“Esta realidad genuina captada en Churata es el eje de su trabajo, y aunque se muta, y pareciera confundirse con los mitos aymaras, las filosofías europeas y posturas de sacralidad, representa el encarnamiento de la genealogía del pensamiento crítico latinoamericano.” (p. 121).

La última parte de la cita, lo de “crítico”, no solo hay que entenderlo en el sentido moderno (el desconfiado cliché europeizante), sino principalmente como el de una verdadera crisis que se abrió al momento en que el hombre rompió su vínculo con el cosmos:

“El autor de El Pez de Oro, crea un nuevo tipo de unión y de orden desde lo genésico. Crea un nuevo tipo de unidad, que no es de reducción, sino de circuito, porque el paradigma reinante se vuelve ciego a las evidencias

que no puede hacer inteligibles y humanos, un mundo que se deteriora, que su crisis no ofrece horizontes. [...]” (p. 124).

Y aquí vuelve a entrar a tallar lo que verdaderamente representa la moral para el autor: el compromiso con la tierra, pero también con la condición del hombre actual (p. 125: *El sentido ético churatiano*). De modo que “ética” en la propuesta de Espezúa, es principalmente la necesidad de asumir como identidad a una tradición que es propia, esto después de los intentos fracasados de constituir una nación de espaldas a una tierra que le ha dado su identidad (pp. 133 y 134).

Como vemos, en esto consiste el sentido ontológico que Espezúa (él mismo conocedor de la filosofía contemporánea) emplea para proponer a un Churata en contexto americanista. Porque en la obra de Espezúa, americanista, equivale siempre a universal (p. 135)¹⁶.

16. Espezúa es también autor de un manual de filosofía: COLOCAR MANUAL DE FILOSOFÍA DE BORIS E INSERTARLO EN LA BIBLIOGRAFÍA. Sin embargo, el tipo de lectura que efectúa el autor procede más de la cosmología andina desarrollada en la *Resurrección de los muertos* [2010]. Solo agregar que cuando Churata nos habla de una “óptica” no se refiera a las teorías de Nicolai Hartmann (a quien ha estudiado), sino al hecho mismo localizar al ser de una tradición como centro para cualquier reflexión de tipo cultural y no tanto de tipo filosófica (= abstracta) y de la que nunca escapa el ontólogo alemán).

El tópico titulado *La nación churatiana* (p. 139) comenta uno de los grandes textos en que Churata aborda el papel histórico que le corresponde vivir al Perú, una nación que forma parte de las repúblicas americanas:

“[...] Este alto sentido de peruanidad y de compromiso con la identidad para surcar un destino histórico, es suficiente para señalar que el escritor estaba contraído con la marcha del país en un contexto latinoamericano, donde veía que el Perú podía encabezar a los países del continente.” (pp. 139 y 141)-).

Porque este es precisamente el sentido que adquiere en Churata la figura del Tahuantinsuyo, la de un modelo de mundo al que podemos aspirar (algo –otra vez– propuesto desde la *Primer nueva coronica y buen gobierno* firmada por Poma de Ayala), pero también la de un modelo del mundo en

base a una experiencia propia de cultura y cuya posibilidad nacional solo puede fundarse sobre la Tradición Andina (p. 141).

3. César Vallejo

(Esta sección está tratada en un trabajo independiente que será publicado paralelamente a la edición a la presente publicación.)

4. Jorge Basadre

Desde el inicio, el título nos muestra la cuestión del problema nacional: *El Perú de Barro* (p. 172), algo que el autor destaca mediante la entrevista que hiciera Pablo Macera al Basadre final.

Ante la pregunta de si existe una nación peruana, el maestro responde:

“Lo que hay es un Estado y ausencia de integración, hay capas distintas desde el punto de vista geográfico, social, cultural, económico, etc. y que no se ha resuelto fundamentalmente el problema creado por la conquista española, que se sobrepuso sobre los indígenas. Este dualismo no se ha roto a pesar de la existencia de un vasto mestizaje. Resulta difícil señalar los factores comunes que tenemos en el Perú. (...) No hay homogeneidad suficiente entre los grupos étnicos dispares que existen en el Perú. Por lo tanto, no hay una conciencia histórica” (p. 181-182).

Pero lo que realmente implica el juicio de Basadre, el autor lo presenta en el tópico titulado *La hybris peruana* (p. 190), donde quedan claras las cuestiones que llevaron a Basadre a una visión final esperanzadora, pero también el hecho de que el gran historiador no podía localizar a la *nación* peruana en términos de presente. Y ni siquiera en el de uno cercano.

El autor nos dice que la visión de Basadre no podía ser perfecta y completa, esto es, una que reúna en una sola condición lo que somos y lo que queremos ser (p. 216). Y con esto se toca uno de los puntos más problemáticos en la obra de nuestro historiador: las relaciones del pasado con el presente. En otras palabras, la problemática conciliación de una tradición antigua con otra de tipo republicana, lo que, a diferencia de Basadre, Espezuía no localiza en el siglo XX. Esto es, el hecho mismo de que, ante la realidad intercultural que exige el presente, la República, se presenta necesariamente como una fase de lo que comienza a vislumbrarse en forma de *nación*.

Y este es un tema que se propone en el terreno del nacionalismo, que es el modo en que Basadre percibe a la matriz andina en la perspectiva política que ha impuesto el mundo contemporáneo (y ya no más los andinos a los que defendía Valcárcel). Porque Basadre (testigo de la Rusia Soviética, del surgimiento del fascismo y finalmente de los estragos nazis) no podía tolerar ningún nacionalismo, al punto que llegó a percibir a los movimientos pro indígenas surgidos en el Perú precisamente a inicios del siglo XX, como peligros nacionalistas, algo que extendió de modo muy desacertado al pasado inca (por ejemplo, Basadre [1943]: *Ante el problema de las élites*).

Pero el punto de vista de Espezúa es otro, pues al presentarnos a un Basadre lleno de contradicciones, el autor rescata el aspecto nacional y comprometido para con la juventud, dejando de lado a un Basadre incomprensivo respecto del papel de los pueblos indígenas en la perspectiva contemporánea, algo que en que Basadre se extiende también a la política (p. 192). Y esto es precisamente lo que reflejan algunas de las obras empleadas en esta sección: *Perú, Problema y Posibilidad* de 1931 (edición que Basadre nunca rescribió) y *La promesa de la vida peruana* de 1943 (aunque el autor anota 1944). A lo que tenemos que agregar la extensa monografía que Basadre adjunta a la segunda edición de *Perú: Algunas consideraciones cuarenta y siete años después* de 1978 (obra no citada, pero que el autor conoce muy bien, al igual que la mayoría de los trabajos de Basadre (pp. 172-173).

Al mismo tiempo, la lectura que hace Espezúa, por momentos nos recuerda al Riva Agüero defensor a capa y espada de un Garcilaso que comenzaba a ser cuestionado desde las primeras décadas del siglo XX (pp. 172-173). Y es aquí donde se percibe mejor el enfoque de un Basadre tal como se lo entendía durante la década de los 80'. Uno que, por un lado, encarnaba una "posibilidad" (esto especialmente en base a la claridad que surge de su completa comprensión del Perú Republicano). Por el otro, el "problema" que resultaba conciliar la visión republicana del Perú, con otra que Porras Barrenechea igualmente había caracterizado en términos de Colonia (y con la cual el mismo Basadre se distanciaba de modo definitivo) y con otra más que Valcárcel articuló en clave antropológica en la forma de la Civilización Inca. Y este es la cuestión que se refleja precisamente en los ensayos que acabamos de mencionar: el encuentro de las diferentes formas en que se ha articulado la nación.

Y es que, la perspectiva contradictoria que representó para nuestro primer historiador republicano conciliar mundos diferentes, el autor la propone en la contradicción que se refleja en el mismo Basadre, quien, por un lado, nos dice que el Inca había sido la autoridad legítima, pero también que era la idealización retrospectiva de un régimen autoritario (pp. 173-174). Pero Espezúa –otra vez, gracias a su enfoque intercultural– pasa por encima de estas cuestiones (vuelve a tomar una posición), al punto de hablarnos de un Basadre artífice de la memoria republicana. Es más, de que fue su reflexión la que planteó el tema de la nacionalidad –de nuestra “subjetividad”– en los últimos 200 años (pp. 174-175). De modo que “La *Historia de la República* podría leerse sin asomarse al filo del fracaso...” (p. 178). Así, la obra mayor de Basadre se diferencia muy bien de la perspectiva siempre problemática que se desprende de sus mencionados ensayos.

Como vemos, se ha trazado una diferencia entre el Basadre problemático que vemos en algunos de sus ensayos, respecto del maestro de la juventud y ejemplar historiador que surge de la *Historia de la República* (y también del ejemplo de su vida).

Es en base a este enfoque que el autor propone su juicio de *nación*, dejando en claro algo que ya se había mostrado en el terreno de la historia: incorporar activamente a los diversos sectores que componen al Perú, es lo único capaz de sostener cualquier posibilidad de *nación*. Todo lo demás es continuar fabricando sistemas abstractos que nunca han sido presupuesto para ninguna fundación:

“[...] Mientras tanto, quienes anhelan ver a un nuevo Perú arman un majestuoso edificio de leyes y debates doctrinarios sin mayor significación, porque hablan de una sociedad ideal que no es el Perú [...]” (pp. 178-179).

Lo cierto es que el autor ha colocado al final de su reflexión a quien más ha tenido en mente a la hora de presentarnos su trabajo. Y –al margen de lo previsto– esta puede ser la sección del libro que nos muestra lo difícil que es percibir a la *nación* como un conjunto. Pero, tal como lo hemos visto, ha sido el enfoque intercultural lo que ha permitido al autor diferenciar los estadios de la vida peruana, pero no como un dilema histórico, sino como una perspectiva presente. Por ejemplo, el problema de la desigualdad que se propone en el ámbito del Derecho (*El derecho con arraigo en la historia* (p. 189)-) y a la que el autor responde mediante la articulación de la lógica de un pluralismo jurídico (p. 189)¹⁷.

17. Espezúa es también autor de un extenso estudio jurídico propuesto desde el ámbito de la interculturalidad (Espezúa 2016). En este sentido, su obra continúa la propuesta igualmente situada y arraigada de Atilio Sivirichi (1905-2000) quien fue el primero en responder a la necesidad de una legislación que gire en torno a la noción indígena. Una que asuma a la Tradición Andina como fundamento para proponer una legislación peruana y americana (Ver Sivirichi 1946).

Desde otro lado, el enfoque de tipo moral que aplica el autor, se descubre como la herramienta para localizar la crisis actual en el marco del dilema nacional (y no más como un aislamiento de tipo más o menos existencialista) (p. 195). Y esta es la razón por la cual el tema nacional tiene que ser asumido de forma conjunta. Así, la conciencia nacional que buscaba Basadre, también tiene que ser un objetivo de nuestros historiadores. Esto lo propone el autor mediante una cita de Nugent:

“los historiadores poseen una autoridad cultural en el Perú para dictaminar sobre las cosas a partir de lo que fueron; la historia del Perú no es pensada, agrega, en función de los peruanos, sino de las palabras de los historiadores” (Nugent 1992)...” (p. 195)¹⁸.

18. En la nota 31 (p. 198), se contrasta la noción de *conciencia histórica* con la que propone Raymond Aron (*Dimensiones de la Conciencia Histórica*, Francia 1961). Pero el punto de vista de este autor es uno de tipo filosófico (un “constructo filosófico”) –al margen de que sus juicios hayan partido de una lectura de tipo política–. Sin embargo, tal como lo presenta Arista (2009), esto no podría aplicarse al presente libro, pues Espezúa, mediante su enfoque intercultural, termina desmontando un criterio de nación (el *mythos* de Panikkar) que nunca fue verdaderamente nacional. A esto hay que sumar el hecho de que el empleo que hace el autor de las obras de Garcilaso y Churata, colocan a la Tradición Andina (la única verdaderamente milenaria) como base para cualquier reflexión, comenzando por el hecho de ser este el punto de apoyo para hablar de un periodo propiamente colonial, republicano o contemporáneo.

Como se ve, el autor no concibe la historia como historiador sino como peruanista. Porque al localizar en el ámbito primero formativo (o educativo) y luego en el nacional, se le dota a la historia del valor que siempre tuvo, una forma que fue suplantada –políticamente y no por ninguna evolución más o menos necesaria– por una visión completamente técnica y cada vez más

aislada de la realidad y que todavía se impone –otra vez, políticamente– en el ámbito académico (*Basadre y la ciudadanía* p. 193).

A continuación y bajo el tópico titulado *El punto muerto de la ciudadanía y la ética peruana* (pp. 195-196), Espezúa continúa su aproximación a Basadre desde la ética ciudadana (en realidad una moral social), lo que tenía que desembocar en la denuncia de la corrupción. Y este examen se extiende hasta la siguiente sección (*El olor del miedo* (p. 197)-), donde se rompe con un devenir que en Basadre es siempre el dilema de una *nación* que escapa a una realidad que solo lo ha decepcionado.

Finalmente, esta sección –y también el examen de los autores citados– se cierra con el tópico titulado: *La reflexión filosófica y el deber de la historia* (pp. 197-199).

Y es aquí donde se define, casi de una vez por todas a un Basadre que es en realidad la personificación de la óptica del propio Espezúa, pero articulada mediante la propuesta nacional que supuso la perspectiva que el gran maestro y que a la vez fue siempre el modelo del autor del libro que venimos estudiando, pero también para su generación. Esto es, no más la problemática histórica que supuso para el propio Basadre la introducción de un enfoque peruanista a su obra de historiador:

“[...] Nuestro historiador ha cumplido con la tarea moral de repensar al Perú, con su compromiso de reedificar la memoria colectiva y con ello ha sido uno de nuestros pensadores más cohesionadores que elevó la grandeza de nuestro potencial como país a un pedestal de valoración y de desafío.”.

CAPÍTULO IV:

FINALIZANDO PARA EL COMIENZO¹⁹

19. El *Índice* anota otro nombre: *Finalizando del comienzo*. Siendo esta otra de las varias fallas editoriales que, lamentablemente, muestra este importante libro.

El autor nos dice que en el examen que ha efectuado ha existido siempre un factor común. Es más, que ha sido esa constante el punto unificador contra el cual no se puede nada: “...El Perú, esa porción de tierra mordida del cuál nadie puede despojarse...” (p. 203)

Pero hay una diferencia capital entre el autor y su admirado Basadre: Espezúa no cree en un futuro. Al menos en uno que llega más o menos de

forma automática, peor aun en uno que hoy más que nunca se vuelve cada vez más lejano e improbable (p. 205). De modo que la cita de Prado Ugarteche de que en el Perú existen dos clases de problemas: “Los que se resuelven solos, y los que nunca se resuelven” (p. 205), es la de quien no está dispuesto a resignarse a dicha conclusión. Pero el detonador que refleja la verdadera posición del autor (entre la desconfianza y el desgarramiento), ha sido precisamente el tema de la corrupción, algo que, tal vez por primera vez en la historia del Perú, ha obligado a romper definitivamente la idea de un futuro dejado a su suerte (p. 210).

Frente a esto, Espezúa nos dice que el Bicentenario también nos ha dado la oportunidad de volver a comenzar:

“A lo largo de nuestra historia, tuvimos varios nacimientos y ello es uno de nuestros problemas originarios [...] Nacimos en la etapa prehispánica, volvimos a nacer con la invasión española y con la instalación del virreinato, y nuestro tercer nacimiento fue con la independencia y los inicios de la república hace 199 años. [...] y probablemente nos espere un cuarto nacimiento todavía.” (p. 225-226).

Al mismo tiempo, el autor también toca un tema que corría el riesgo de quedar en el incierto. Y es precisamente la cuestión de la afirmación de un fundamento seguro capaz de trazar una línea de continuidad, como la que acabamos de ver en la forma de los periodos culturales en los que se ha forjado nuestra nación. Nos referimos al tema de la “hibridación”. Porque solo al final de su obra, Espezúa nos da la respuesta: la hibridación —o “mezclaje”— de ningún modo podría ser un fundamento, sino solo una etapa transitoria. Una que tendía un puente entre el haber sido alguien y el esperar ser otra cosa:

“[...] necesitamos ser completos, ser unitarios, impulsar la cohesión monolítica si hablamos de construir Nación. También es necesario en nosotros mismos completar este síndrome de separaciones que han hecho de nosotros una psiquis dividida, de dos perúes, de dos momentos históricos como fueron el inkario y la colonia, de dos y más sangres que irrigaron en nuestras venas para darnos el rostro hibridizado de mestizos.”:

De este modo, se supera también la terrible frase de Tulio Mora traída por el autor: “Lo único inmortal en el Perú, es el dolor” (p. 230). (Ver

también p. 233 donde se propone el tema del despertar ante una nación que siempre estuvo allí).

Puede decirse que, a estas alturas del libro, la propuesta nacional del autor se resuelve al momento de dotarla de una fundamentación cultural, la misma que trae implícita la idea de un pueblo que siempre ha sido un presente. Y por ello mismo de una cultura cohesionada (p. 230), siendo este también el principio para hablar de una nueva *nación* a partir de una educación intercultural, un equivalente al “todas las sangres” de Arguedas (p. 211-212, 231), de un verdadero Estado-Nación (p. 220-221).

En esta coyuntura, Espezúa vuelve a tocar otro tema capital: el restituir el papel de las relaciones entre el hombre y la mujer, algo que, agregamos nosotros, prácticamente ha sido el principal objetivo a destruir por parte de la modernidad:

“Educar es colocar al hombre-mujer en contacto directo con el medio, prepararlo para el bien común. Tener centrado un deber permanente con su patria. Su servicio significa laborar por el bien y el progreso público. Poco a poco con nuestras acciones, nos convertimos en lo que deseamos ser.” (p. 231).

De este modo, el autor reconduce el tema de las relaciones humanas (en base a su núcleo original que siempre fue la familia) a lo que presenta como responsabilidad social (p. 232).

Podemos decir que, al cierre del libro, los “nudos y las voces” de los que nos habla el autor (p. 236) han quedado sobre la mesa y dependerá de nosotros desatarlos. O también de oír o no sus voces.

Vamos a cerrar esta parte con una cita que resume de modo positivo todos los temas expuestos por el autor a lo largo de cada uno de sus capítulos. Pero, además, que al mismo tiempo representa un balance nacional ganado entrañablemente (esto literalmente) y que, por ello mismo, requiere múltiples lecturas:

“Construir ciudadanía a través de la cultura es una tarea de mediano y largo plazo puesto que hace falta desde todos los niveles educativos, establecer la comprensión del vínculo entre arte y ciencia, historia y tecnología, ética y pensamiento, ciudadanía e interculturalidad. Es necesario generar nueva conectividad con la realidad peruana, y para ello tenemos que revalorar nuestro acervo cultural, nuestros insumos identitarios que moldeen nuestra per-

tenencia y hacer que mediante la educación se forme a ciudadanos arraigados en esta valoración cultural que permita la construcción en el caso peruano de una ciudadanía cultural participativa. Toda vez que la democracia es participación ciudadana plena, el Perú tiene una gran oportunidad de cambiar y no debemos perderla.” (p. 224).

La dimensión ontológica.

Vamos a cerrar el presente examen con un apartado que aborda lo que, consideramos, ha significado para el autor su encuentro con el núcleo de la Tradición Andina. Dejando en claro a su vez que estos temas serán tratados de modo independiente en dos ensayos escritos paralelamente a la redacción del presente trabajo. El primero está dedicado a la naturaleza de la poesía de Cesar Vallejo en contraste con la evolución de su estética. Y el segundo abordará el tema de la historiografía como factor problemático en la obra de Jorge Basadre. Ambos trabajos serán publicados en breve.

En la presentación del libro del autor efectuada en el mes de Diciembre –5 días de la muerte del hermano del propio Espezúa–, nuestro amigo Elan Vera afirmaba que, según su parecer, esta última sección era la parte más original del libro de Boris. Luego de leerla, no sabemos qué decir, pues la aguda frase de Elan puede ser orientada en varias direcciones. En todo caso, lo que sí resulta inminente es que es precisamente aquí, donde se expresa mejor (a excepción de algunas amargas páginas del primer y segundo capítulo), la verdadera crisis que ha localizado al autor en el mismo momento en que se encontraba Heidegger cuando retrotraía la cita que 100 años antes escribiera Schelling:

“Solo ha llegado al fondo de sí mismo y ha reconocido la profundidad de la vida aquel que un día ha abandonado todo y ha sido abandonado por todo, aquel para el que todo se ha hundido y que se ha visto solo con el infinito” (p. 210)²⁰.

20. Esta cita no la hemos podido confirmar. Y es probable que se trate de un error. El libro aludido por el autor en la *Bibliografía* (Leyte, 2015), no la registra. Sin embargo, el sentido es claro y refleja el pensamiento de ambos filósofos: uno en los inicios del Idealismo Alemán y el otro ante el final, ya no de la filosofía, sino de la misma cultura germánica.

La cita de Heidegger muestra el abismo en que se debatía Alemania luego de la Primera Guerra Mundial y a punto de ser aniquilada en una Segunda. Se trataba del momento de quiebre ante un mundo que se había salido de control y que en vano se intentaba restaurar en nombre de ideologías y ya no de verdaderos principios. Pero Heidegger –y esta es la razón de nuestro paralelo– encarnaba también la dirección filosófica en que había sido canalizada la tradición alemana y que al final terminó devorando a sus propios hijos. Y esta es también otra de las posibles interpretaciones del nombre con que Arturo Leyte titula su libro: *Heidegger. El fracaso del Ser*.

Una vez dicho esto, es posible que, luego de un encierro obligado por el Covid –y sin duda de un momento de confrontación entre la conciencia siempre intuitiva del artista ante la realidad repugnante que se ha desatado en los últimos años en el ámbito de la política nacional– ha conducido al autor a una situación también límite:

“¿Los peruanos hemos llegado a ese fondo? ¿Qué nos falta para tener como razón el pretender el cambio? ¿Hace falta más sufrimiento?” (p. 210)

Porque el tema del Bicentenario, ha tocado al Perú –tal vez caso único en el mundo– en medio de una crisis de Estado y de otra sanitaria que ha alcanzado niveles extraordinarios. De modo que las rupturas que Espezuía centró en las personas de Garcilaso y de Basadre prácticamente terminaron volcándose contra él mismo. Esto en la forma de un vacío que es también el reflejo del dilema en que se debate el ser peruano y americano en los últimos años. Y este hecho el autor lo propone en la necesidad de una muerte que espera su renacimiento: “...Los escritores consignados en este ensayo vivieron un poco la muerte de todos, la muerte de los que murieron dos veces, de los que vivieron inmortalmente nuestra muerte, para renacerla, al tratar de volver nítidas nuestras fronteras, aunque sean confusas.” (p. 203).

Pero el autor, si bien se localiza en la posición extrema a la que arrincona todo tiempo de crisis, la afirmación de su persona es también la de su identidad. Porque este tránsito no ha sido un momento de inspiración poética, sino principalmente de reconstitución integral como individuo, como hombre, como sociedad, como nación y como tradición. En suma, como lo diría el mismo autor refiriéndose a Churata, la posibilidad de volver a integrar la *pacha*, o cosmos aymara.

Si el Vallejo que escribió –encarcelado injustamente– una de sus obras capitales, *Trilce* (hace exactamente 100 años) se había localizado en una reflexión capaz de transmutar el lenguaje con el misterio mismo del ser, Espezúa no responde desde la poética, sino desde la forma más abierta y confrontativa que es siempre el ensayo, pero uno de tipo descarnado y por momentos tambaleante. Una postura que, como buen humanista, busca a la vez la autosanación mediante el inevitable tránsito por el infierno de una realidad que tenemos que afrontar de una vez por todas. Y aquí es imprescindible volver a citar a quien hiciera exactamente lo mismo, al punto de titular su ensayo precisamente: *El Laberinto de la Soledad*.

Porque el trabajo de Espezúa, algo ya visible en su examen de Garcilaso, nos presenta a un ser peruano que ha sido expulsado de su tradición. Alguien obligado, como diría Vallejo, a vivir en un mundo al que nunca pidió que se le trajese:

“... Por eso pareciera que los peruanos hemos sido expulsados de la cultura nacional, de la función cohesionadora del Estado y la sociedad, sumiéndonos a un progreso castrado por el atraso, donde cada vez nos reconocemos menos. Hemos sido arrojados del paraíso originario...” (pp. 206-207). (Ver también p. 213).

Porque el autor es consciente del compromiso social que este tiempo exige al artista. Esto al punto que, precisamente a partir de otro ejemplo/guía de Vallejo se logra localizar el tema del sentido hombre-artista en la necesidad de recuperar el vínculo con el mundo. Una necesidad imperiosa de salir del aislamiento:

“Un ejemplo es el alcance que tiene el poema ‘Masa’ de César Vallejo para que un ser humano se reanime. Una persona que venga a darnos aliento, nos alcance la mano puede restaurar nuestra relación con la humanidad. Es importante subrayar hasta qué punto ayuda a reanimarse el contacto cálido y sensible con el otro. Nuestra animación...” (p. 212).

Solo así podremos volver a ser dueños de nuestro destino (p. 207).

Pero –otra vez– nos habla el poeta: cualquier inicio tiene que localizarse en el interior. Y para mostrar este hecho, el autor nos trae la frase socrática: “Busca en tu interior. Dentro de ti, está la fuente del bien, que puede manar del continuo si profundizas en ella” (p. 207). Pero esta frase no solo es la

clave de los misterios órficos a los que el mismo Platón estaba vinculado, sino que es la que Churata ha referido en la forma de un regreso a la semilla. A una raíz que no es ya ni interior ni exterior, sino que es también la primera condición del *runa* y de la comunidad: "...Por lo tanto se trata de crear el mundo, recrearlo, no dejar que las fuerzas aciagas nos derriben, es en buena cuenta arreglárnoslas con lo que el mundo nos da y mejorarlo, o recuperar aquello que alguna vez nos fue arrebatado." (p. 213-214).

Ante frases como la anterior, uno se pregunta por el alcance real de esta reflexión (como reflejo de algo más amplio y no tanto como el fruto de una experiencia personal). Porque en este punto (como en varios otros de la presente sección), el autor trasgrede –tal vez sin notarlo– el ámbito personal y se vincula con otro tipo de realidad. Y esto es algo que puede resultar comprensible: el autor ha confrontado su propuesta nacional nada menos que con Churata, alguien que, a diferencia de Vallejo, coloca su sentir poético no ya en su mismo ser (solo y acompañado de su propia humanidad, como es el caso de Vallejo), sino en el punto donde la conciencia se descubre como identidad y como continuidad, algo que es siempre inminente en Churata. De allí la doble lectura de varias secciones de algunos de sus textos:

"... Si no hay en la identidad un reconocimiento del otro, careceremos de identidad y de nación. Esta es la cuestión escamoteada de todos los peruanos. Sin identidad abrimos una fisura insalvable para desvanecernos y difuminar el rostro que a imagen y semejanza del azar, se perderá sin contenernos." (p. 214).

Como se ve, aquí la identidad, solo puede ser la Tradición Andina, la misma que recorre la propuesta nacional que marca cada una de las páginas del libro. Pero ahora esta se muestra en la doble dimensión abierta al momento en que el autor reasume su propuesta "ética". Una que transgrede el marco de su misma moral para volverse el hecho mismo de un re-encuentro:

"Para que se realice un cabal reconocimiento es necesario partir del respeto, de la consideración y valoración. En ese sentido el respeto es también una forma de reconocimiento..." (p. 216). Y es que Espezúa aquí ha sido rebasado por su lenguaje. Y esto ocurrió, tal como era de prever, precisamente al momento en que su persona (el *yo* del poeta) conectó con lo que constituye el corazón de una tradición, algo que ante Churata se vuelve inevitable.

De modo que, cuando el autor nos habla de “respeto”, “consideración” y “valoración”, las cosas han escapado por completo del ámbito moral para conducir directamente a la necesidad de asumir —otra vez— lo andino como fundamento.

Este es el punto (aunque intermitente, como es el complejo proceso del artista) en que Espezúa, como hombre post-crisis, localiza al ser peruano. Y es esto efectivamente lo que lo ha conducido a replantear la conciencia de una *nación*.

Pero este enfoque es algo que parece seguir su curso de modo casi independiente a lo que el autor busca o no decirnos:

“Reconocer es doblemente conocer. Pero este conocer doble tiene componentes de valoración, de actitud crítica y de reflexión; uno no reconoce algo si no lo ha considerado reconocible previamente, sino lo ha respetado dándole atención, por lo que el reconocimiento, además de ser una valoración, es una legitimación y garantía de su utilidad, de su importancia real...” (p. 216) Como se ve, estamos años luz de cualquier especulación filosófica tejida en vanas abstracciones.

Podríamos decir, sin exagerar, que Espezúa ha entrado directamente a la ontología de Churata, pero no ya desde la intuición poética, sino desde un encuentro que le ha hecho recuperar su vínculo con una raíz y por ende, con una nacional. Algo que, como se anotó anteriormente, Churata extiende a un mundo entendido como Tawantinsuyu y cuyas personificaciones son los hombres calavera u *hombres chullpa*. Seres pre solares y a la vez guardianes del corazón del mundo aymara.

Solo así se puede entender frases sobre las que el autor ya no ejerce ningún control, pero que a la vez es imposible que el propio Espezúa no haya percibido su verdadero alcance: “Está en discusión si el reconocimiento es más una cuestión de justicia o de autorrealización...” (p. 217).

Finalmente, ante la perspectiva por completo inusitada que abren algunas partes de la última sección de su libro, solo es posible preguntarnos acerca de la línea que divide al visionario andino que fue Churata y aquel otro poeta que, al entrar en contacto con el ser mismo de la tradición aymara, terminó pagando con su propia conciencia. Nos referimos al trágico Alberto Mostajo, cuyo poemario *Cosmos* (1922) anota las siguientes líneas:

PROFETA

*Encendido de auroras
marcha triunfante
sobre el Mundo enfurecido...*

*Su canción, esencia de canciones,
estremece la cara de los Siglos.*

*Crisol de creaciones
en el ¿infierno? ascendente de la Vida
sembrador de eterna cosecha.*

*Brújula de Tempestades taladrando
el Cielo encendido de estrellas.*

*Faro infinito de las voces
luminosas de la Tierra...*

(De: *Cosmos*. Puno. Tipografía Comercial, 1920). (Ver también Ayala 2009).

Efectivamente, por momentos la obra de Espezúa parece marchar sobre un mundo enfurecido. Pero esta vez empujado por una crisis que ha estremecido no solo nuestro presente, sino la cara de los siglos.

Pero su propuesta tenía que presentarse en un lenguaje circunspecto y razonado. Aun así y volviendo al tema de lo que abren algunas partes de esta sección, lo que ha develado esta prosa del poeta Espezúa, no puede escapar a ser leído como algo que ha hablado por sí mismo:

“Hay que volver a las matrices, a los universos originarios desde el cual se producen los significados. Los cambios tienen que ver con la ampliación de conciencia, en la medida que nos damos cuenta que ciertos elementos inadvertidos de dichas matrices actúan sobre nosotros, para nuestra mayor conciencia. Cambiar es reinterpretar lo dado para desplegar una nueva experiencia, una nueva práctica, una nueva conducta. Se trata de un cambio de significado. Cambiar es transformar lo histórico y social. [...]”. (p. 219)

Tal vez el propio autor sea incapaz de respondernos ante todo lo que ha sido plasmado en el texto que acabamos de reproducir. Quién sabe si el

mismo Espezúa alguna vez se ponga a explorar dicho texto para aprender, como nosotros, de la boca de nuestra propia identidad.

Enero del 2021

Ancash-Puno

PERÚ

Resumen final

El libro de Espezúa aparece al final de la primera crisis verdaderamente global que ha conocido el mundo contemporáneo. Y el tema que aborda es precisamente uno de los ámbitos en donde peor se ha reflejado esta crisis: la identidad. Algo que el autor ha vivido primero en su persona y luego a nivel social, pues lejos de ser la crisis mundial el único factor determinante, a esto se suma una crisis de Estado que en los últimos años no ha hecho más que empeorar. Pero a nivel interno, esta crisis se ha mostrado en una forma nunca tan denigrante como la vemos ahora: una corrupción que ha sobrepasado todos los niveles y que se presenta como el principal problema de nuestro tiempo.

En este contexto el Perú ha celebrado su Bicentenario.

Pero el examen del autor, ha partido de la fractura personal que ha resultado siendo también la de una idea de nación que, desde la fundación de la Republica, se tenía como segura. Y es que al localizar su examen en la crisis que fue también la del Garcilaso de inicios de la colonia, lo que se hace es desconocer a la Republica (y con ello a nuestro Bicentenario) y localizar el problema de la fractura del ser nacional en el encuentro mismo de la Civilización Andina y la Hispánica. Pero es también desenmascarar 500 años como fracaso de ser peruano, de ser nación, luego de haber sido civilización.

Solo al abordar el tema de la nación peruana ante la obra de Gamaliel Churata, el autor se enfrenta con la necesidad de asumir lo andino, no como un folclore o cualquier idea de tipo historicista (como el “indio” o los “indigenismos” del siglo XX), sino como un fundamento para comprender una crisis que no resiste ningún examen que no acabe en un presente tan necesitado de respuestas.

Solo al final, cuando el autor se reconcilia con Jorge Basadre, las cosas se vuelven claras. Porque Basadre significa un reencuentro con una República, mediante un examen que ha desbordado los límites que se propuso el autor,

pero también que Espezúa ha relocalizado casi 300 años antes de la República o también 200 años después.

La consecuencia de este enfoque solo podía ser la interculturalidad. Porque solo un diálogo entre los hombres que han sido al mismo tiempo la nación peruana puede reencontrarnos con lo que somos: el *runa* inca, el fervoroso ser colonial, el idealista de la República y finalmente el Hombre Contemporáneo, algo que lejos de ser una suma más o menos “filosófica”, se presenta como las diversas formas de alguien que solo hemos conocido en el tiempo. Pero que, por eso mismo, no puede ser más “historia”, ni glorioso “pasado”.

En suma, el libro de Espezúa se presenta también como una suerte de *via crucis* de lo que ha sido la realidad peruana en cada uno de sus periodos.

Y esto responde a la pregunta planteada al principio: ¿Quiénes son esos “hombres del Perú Profundo”? Pues bien, son los que fundaron su obra en una tradición que es también su identidad. Aquella que Tello descubrió desde la Arqueología, Valcárcel desde la Antropología y Churata desde una Cosmología.

Pero una fundada en algo que siempre estuvo allí: la Tradición Andina. Pero esta vez con una proyección de alcance integral, la “Rasa cósmica” de Vasconcelos. Porque, desde la década de los 90’, el Perú ha vivido por completo aislado de los grandes procesos que, tal como comienza a ser visible luego de un sueño neoliberal que acabó en pesadilla, era fuera del Perú donde se peleaban las grandes batallas por “nuestra América”, como diría Martí. La “gran república latinoamericana” de Churata y la nación peruana que es un reto impostergable.

De modo que el trabajo de Espezúa, se suma al de quienes, desde las últimas décadas, vienen respondiendo desde la matriz misma de su nación: Héctor Béjar, Atilio Borón, Álvaro García Linera, Ana Esther Ceceña, para mencionar lo más relevante del actual pensamiento peruano y latinoamericano.

Finalmente, y retomando el tema de la “devaluación de la palabra” de la que nos habla el autor al cerrar su entrañable ensayo dedicado a nuestra *nación*, podemos decir que Espezúa reivindica para el Perú andino lo que vargas llosa acaba de denigrar a nivel mundial. Justamente el compromiso del artista con su tierra y con su tiempo, esto mediante el reencuentro con lo que siempre ha significado el verbo: nuestra misma verdad.

Agradecimientos

A Carlos Bardales, por leer los borradores del presente texto y por sugerirnos el nombre de nuestro trabajo.

Bibliografía

AYALA OLAZÁVAL, José Luis: 2009 *Alberto Mostajo, Delirio y tragedia de un poeta vanguardista y metafísico*. Lima – Grupo Editorial Arteidea.

BADINI, Riccardo

2010 “La hermenéutica germinal de Gamaliel Churata,” en Gamaliel CHURATA: *Resurrección de los muertos: alfabeto del incognoscible*. Edición póstuma a cargo de Riccardo Badini. Puno: Universidad Nacional del Altiplano, 2013.

BASADRE, JORGE

1931 *Perú: problema y posibilidad*. Lima: Editorial Rosa.

[1943] 1958 *La promesa de la vida peruana*. En *Ibid.: La promesa de la vida peruana y otros ensayos*. Lima – J. Mejía Baca.

[1978] 1992 *Algunas consideraciones cuarenta y siete años después*. En *ibid.: Perú: problema y posibilidad*: 158-244. Caracas – Biblioteca Ayacucho.

BOSSHARD, Marco Thomas

2014 *Churata y la vanguardia andina*. Lima – Centro de Estudios Literarios Antonio Cornejo Polar.

BUSTAMANTE, Juan

[1845] 2015 *Viaje Al Antiguo Mundo*. Puno – Universidad Nacional del Altiplano.

BUSTAMANTE, Juan

[1849] 2015 *Apuntes y observaciones civiles, políticas y religiosas*. Puno – Universidad Nacional del Altiplano.

CHURATA, Gamaliel

[1957] 2013 *El pez de oro (Retablos del Laykhakuy)*. Edición facsimilar a cargo de Henry Esteva. Puno – Universidad Nacional del Altiplano.

CHURATA Gamaliel

[2010] 2013 *Resurrección de los muertos: alfabeto del incognoscible*. Edición póstuma a cargo de Riccardo Badini. Puno: Universidad Nacional del Altiplano, 2013.

DÍAZ, Walter

2021 “*El Espíritu de la Política* y su proyección en las realidades americanas,” en *Pluralidades, Revista para el debate intercultural*, Vol. 7/8: 48-92.

ELMORE, Peter

2005 “Tupac Amaru y Comentarios reales: El lector rebelde,” en *Libros & Artes* 12: 7-8.

ESPEZÚA SALMÓN, Boris

2016: *El Derecho desde la mirada del Otro. Bases para la construcción del pluralismo jurídico en el Perú*. Lima – Ideas Solución Editorial.

ESPEZÚA SALMÓN, Boris 2021: *NUDOS Y VOCES EN LA REPUBLICA. Ciudadanía y nación en escritores peruanos*. Grupo Editorial Arteidea Perú E.I.R.L.

IMBELLONI, José

1939 “La ‘weltanschauung’ de los Amautas, reconstruida: formas peruanas del pensamiento templario,” en *XXVII Congreso Internacional de Americanistas*, tomo II: 245-271. Lima - Perú.

IMBELLONI, José

[1941] 2015 “La Capaccuna de Montesinos después de cien años de discusiones e hipótesis”. Edición facsimilar. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

LAURENCICH MINELI, Laura

2015 *Lo sagrado en el mundo andino*. Puno – Universidad Nacional del Altiplano.

MACHICADO SARAIVA, Eduardo

2010 “Presentación. Un libro polémico y enigmático,” en Jesús VIZCARRA FABRE, *Copacabana de los Incas*: xix-liv. La Paz – Fundación Flavio Machicado Viscarra (FFMV).

MARIÁTEGUI, José Carlos

[1928] 1979 *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Prólogo de Aníbal Quijano. Notas, Cronología y Bibliografía a cargo de Elizabeth Garrels. Caracas – Biblioteca Ayacucho.

MATOS MAR, José

1980 *Taquile en Lima: Siete familias cuentan...* Loma – Banco Internacional del Perú.

NUMHAUSER, Paulina

2021 “¿Quién fue el autor de la Primer Nueva Cronica y Buen gobierno? Emblemas, símbolos y retórica en una curiosa obra jesuita del siglo XVII,” en *Anales del Museo de América*: 204–231.

PAZ, Octavio:

1950 *El laberinto de la soledad*. México: Fondo de Cultura Económica.

PORRAS BARRENECHEA, Raúl:

1978 *Pizarro*. Lima, Editorial Pizarro S.A. (Obra póstuma).

SÁNCHEZ DRAGÓ, Fernando

1998 *Entrevista a Raimon Panikkar en el programa Negro sobre blanco (emitida el 27 de diciembre)*. La entrevista fue realizada semanas antes en Tavertet, una zona rural del pre-Pirineo catalán y emitida en el marco de las festividades navideñas.

SIVIRICHI TAPIA, Atilio

1946 *Derecho indígena peruano: proyecto de código indígena*. Lima – Ediciones Kuntur.

SOLTERO SÁNCHEZ, Evangelina

2017 “Relación de la descendencia de Garci Pérez de Vargas. Genealogía hispánica del Inca Garcilaso de la Vega: Historia de un documento,” en Cesar CHAPARRO GÓMEZ y J. Ignacio ÚZQUIZA GONZÁLEZ (coords.), *El Inca Garcilaso de la Vega, primer intelectual mestizo*: 43-64. Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste.

USANDIZAGA, Helena

2012 “Introducción,” en Gamaliel Churata: *El Pez de Oro*: 11-143. Madrid – Catedra, Letras Hispánicas.

HISTORIA Y DERECHO. HOMENAJE A CARLOS RAMOS NÚÑEZ

VIZCARRA FABRE, Jesús

[1905] 2015 *Copacabana de los Incas*. Puno –Universidad Nacional del Altiplano.

HISTORIA Y DERECHO. HOMENAJE A CARLOS RAMOS NÚÑEZ,
se imprimió en la República del Perú en 2022.

ISBN: 978-612-48935-1-3

